

LIBRO DE ORDEN 2023-2025

La primera parte de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) está contenida en el Libro de Confesiones. El texto de doce documentos confesionales comprende este volumen. En conjunto, estos documentos son significativos e instructivos para la vida y la fe del pueblo presbiteriano, tanto a nivel individual como corporativo.

El Libro de Orden es la segunda parte de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). Este volumen contiene Las Bases y la Forma de gobierno, el Directorio para la adoración, y la Disciplina eclesiástica.

El Libro de Orden es publicado por la Oficina de la Asamblea General en inglés, con traducciones en coreano y español. El Libro de Orden, 2023-2025 también está disponible en los siguientes formatos:

- Impresión grande (hoja suelta)
- En el sitio web de la iglesia en www.pcusa.org
- En una versión anotada de búsqueda con notas sobre los cambios e interpretaciones autorizadas realizadas desde 1983, resúmenes históricos y decisiones de la Comisión Judicial Permanente de la Asamblea General en www.index.pcusa.org
- Libro electrónico para Kindle

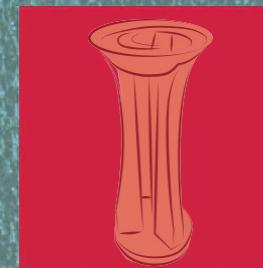
Iglesia Presbiteriana (EE. UU.)



LIBRO DE ORDEN 2023-2025
La Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) Parte II

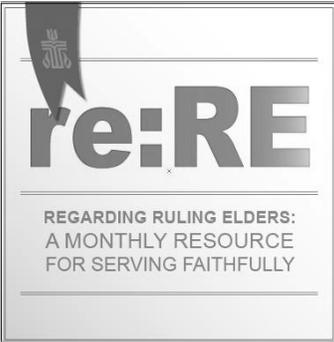
LIBRO DE ORDEN 2023-2025

La Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.)
Parte II





Como pueblo cristiano, estamos en un proceso continuo de crecimiento en nuestra relación con Dios, con las demás personas y con el propio ser. Esto es especialmente cierto para aquellas personas que han sido llamadas a servir en los ministerios ordenados de la iglesia. Se ofrecen recursos específicamente orientados a este crecimiento eclesial para quienes actualmente sirven, y quienes se preparan para servir, a congregaciones de la IP (EE. UU.) como personas ordenadas como ancianas gobernantes y del diaconado en www.pcusa.org/leader-formation.



Con respecto a las personas ordenadas como ancianas gobernantes: una serie mensual para servir fielmente

Las personas ordenadas como ancianas gobernantes son llamadas al ministerio en alianza con las personas ordenadas como ancianas docentes. Como parte de este llamado, las personas ordenadas como ancianas gobernantes tienen responsabilidades en varias áreas de la vida de la iglesia. Esta serie, ofrecida en inglés, coreano y español, busca elevar las responsabilidades específicas, a la vez que proporciona una oportunidad para reflexionar sobre cómo se viven.



Along the Road: un podcast de la IP (EE. UU.) para líderes de la Iglesia

El ministerio en la iglesia puede dar y cambiar la vida y, en medio de todo, necesitamos fieles acompañantes a lo largo del camino. *Along the Road*: un podcast sobre la fe y el liderazgo, con episodios específicamente para la formación de personas ordenadas como ancianas gobernantes y al diaconado, está disponible en su servicio de transmisión favorito.

Para formar parte de la lista de correo electrónico *Leader Formation: Investing in Ruling Elders and Deacons* lista de correo electrónico y recibir notificaciones sobre próximos eventos, oportunidades y nuevos materiales de formación, proporcione su información de contacto en www.pcusa.org/leader-formation.

LA CONSTITUCIÓN DE LA
IGLESIA PRESBITERIANA (EE. UU.)

PARTE II

LIBRO DE ORDEN

2023–2025

LA CONSTITUCIÓN DE LA
IGLESIA PRESBITERIANA (EE. UU.)

PARTE II

LIBRO DE ORDEN

2023–2025

PUBLICADO POR
LA OFICINA DE LA ASAMBLEA GENERAL

100 Witherspoon Street
Louisville, KY 40202-1396

Derechos de autor © 2023
Por la Oficina de la Asamblea General de la
Iglesia Presbiteriana (EE. UU.)

Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en un sistema de recuperación o transmitida de ninguna forma ni por ningún medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, grabación o cualquier otro (a excepción de las citas utilizadas en el contexto del ministerio de la iglesia), sin el permiso previo de la persona editora.

Los consistorios, presbiterios, sínodos y entidades de la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) pueden utilizar secciones de esta publicación sin recibir permiso previo por escrito de la persona editora.

Library of Congress Cataloging-in-Publication Data
ISBN – 979-8-9885501-2-9

Impreso en los Estados Unidos de América
Copias adicionales disponibles de Presbyterian Publishing Corporation (PPC)
100 Witherspoon Street, Louisville, KY 40202-1396, llamando al (800) 533-4371 (PPC)

Especifique la versión impresa estándar en español

PREFACIO

La Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), tal como se define en F-3.04, consiste en el *Libro de Confesiones* (Parte I) y el *Libro de Orden* (Parte II).

El *Libro de Confesiones* contiene el Credo de Nicea, el Credo de los Apóstoles, la Confesión Escocesa, el Catecismo de Heidelberg, la Segunda Confesión Helvética, la Confesión de Fe de Westminster, el Catecismo Menor, el Catecismo Mayor, la Declaración Teológica de Barmen, la Confesión de 1967, la Confesión de Belhar y Una Breve Declaración de Fe—Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

El *Libro de Orden* incluye Las Bases del Gobierno Presbiteriano, la Forma de Gobierno, el Directorio para la Adoración, y la Disciplina eclesiástica.

En este *Libro de Orden*

- (1) DEBERÁ y DEBE indican una práctica que es obligatoria
- (2) DEBERÍA indica una práctica que se recomienda enfáticamente
- (3) ES APROPIADA indica una práctica que se recomienda como adecuada,
- (4) PUEDE indica una práctica que es permisible pero no obligatoria.
- (5) El MANUAL DE ASESORÍA es un manual para guiar a los concilios en los procedimientos relacionados con la supervisión del ministerio. Estos manuales sugieren procedimientos recomendables pero no obligatorios.

En este volumen se incluyen las enmiendas a las Bases, la Forma de Gobierno y el Directorio para la Adoración, propuestas a los presbiterios por la 225ª Asamblea General (2022) y aprobadas por la mayoría de los presbiterios. Además, tras la aprobación de la 225ª Asamblea General (2022) y aprobada por la mayoría de los presbiterios, la Disciplina eclesiástica ha sustituido a las Reglas de Disciplina como cuarta sección. Las palabras que han sido eliminadas se omiten del texto. La nueva redacción aparece en **negrita** dentro del párrafo correspondiente.

Los suplementos para las Reglas de Disciplina, incluidos los formularios y la Guía de recursos para tratar las denuncias de conducta sexual inapropiada, se pueden encontrar en el Libro de Orden Anotado en línea en index.pcusa.org

Estas enmiendas entran en vigor el 9 de julio del 2023. Se han introducido enmiendas en las siguientes partes:

<i>Libro de Orden</i>	<i>PC-Biz, 2022</i>	<i>Libro de Orden</i>	<i>PC-Biz, 2022</i>
F-1.0302c	POL 16-1A	W-3.0205	TWE 05-1
F-1.0404	POL 16-1b	W-3.0409	TWE 05-2
G-1.0501	ROD 06-2	W-3.0414	TWE 05-4
G-1.0503	ROD 06-1	W-4.0403	TWE 06
G-2.0503	POL 07	W-5.0104	TWE 05-5
G-2.0505a1	POL 15	W-5.0104	TWE 05-6
G-2.0603	HSB 05-2	W-5.0201	TWE 05-9 (1)(2)
G-2.0605	HSB 05-1	W-5.0204	TWE 05-7
G-2.0804	HSB 06	W-5.0204	TWE 05-8
G-2.1001	MC 08	Disciplina eclesiástica	ROD 03
G-2.1002	HSB 05-3		
G-2.1103	HSB 05-4		
G-3.0104	MC 05		
G-3.0105	ROD 06-3		
G-3.0106	HSB 05-9		
G-3.0106	POL 10		
G-3.0303c	MC 03		
G-3.0401	MC 06		
G-4.0301	ROD 07		

Julio del 2023

J. Herbert Nelson,
 II secretario permanente de la Asamblea General,
 Iglesia Presbiteriana (EE. UU.)

EXPLICACIÓN DEL SISTEMA DE NÚMEROS DE REFERENCIA DEL *LIBRO DE ORDEN*

Las cuatro partes del *Libro de Orden* son abreviadas por el uso de letras mayúsculas:

F—Las bases del gobierno presbiteriano

G—Forma de gobierno

A—Directorio para la adoración

D—Disciplina eclesiástica

Cada referencia en el texto comienza con la letra correspondiente. El número que aparece después de la letra y a la izquierda del decimal, indica el número del capítulo. Hay cuatro números a la derecha del decimal. Los dos primeros indican el número de una sección. Los dos siguientes indican el número de la subsección.

Cada página del Libro de Orden impreso se anota en números precedidos de la letra adecuada para identificar el material que aparece en la misma.[Este no es el caso en la Edición Anotada del Libro de Orden] Por ejemplo, en las Bases del gobierno presbiteriano, la primera página del Capítulo Uno lleva la anotación:

F-1.01–F-1.02

F-1.0201-1.0202

Esto indica que el Capítulo Uno de las Bases del gobierno presbiteriano comienza aquí y la página incluye las secciones 1.01 y 1.02 con dos subsecciones: 1.0201 y 1.0202.

Los capítulos y secciones del Libro de Orden están anotados de tal manera que es posible añadir capítulos y secciones por enmienda sin cambiar ninguna de las presentes anotaciones.

Esta anotación hace posible que las citas del Libro de Orden en actas, informes y correspondencia sigan siendo las mismas de un año a otro en las ediciones en inglés, coreano, español y braille.

Las palabras “[Esta sección fue tachada por...]” se han utilizado en algunos lugares para evitar la reenumeración, lo que confundiría las citas del Libro de Orden.

CONTENIDO

LOS FUNDAMENTOS DEL GOBIERNO PRESBITERIANO

Capítulo Uno: La misión de la Iglesia

La misión de Dios.....	F-1.01
Jesucristo es la cabeza de la Iglesia.....	F-1.02
La autoridad de Cristo.....	F-1.0201
Cristo llama y capacita a la Iglesia.....	F-1.0202
Cristo le da vida a la Iglesia.....	F-1.0203
Cristo es la esperanza de la Iglesia.....	F-1.0204
Cristo es la fundamento de la Iglesia.....	F-1.0205
El llamado de la Iglesia.....	F-1.03
La Iglesia es el cuerpo de Cristo.....	F-1.0301
Las marcas de la Iglesia.....	F-1.0302
Las marcas de la iglesia reformada.....	F-1.0303
Los grandes fines de la Iglesia.....	F-1.0304
Apertura a la guía del Espíritu Santo.....	F-1.04
Continuidad y cambio.....	F-1.0401
Ecumenismo.....	F-1.0402
Unidad en la diversidad.....	F-1.0403
Apertura.....	F-1.0404

Capítulo Dos: La Iglesia y sus confesiones

El propósito de las declaraciones confesionales.....	F-2.01
Las confesiones como normas subordinadas.....	F-2.02
Las confesiones como declaraciones de fe de la Iglesia universal.....	F-2.03
Las confesiones como declaraciones de fe de la Reforma Protestante.....	F-2.04
Las confesiones como declaraciones de fe de la tradición reformada.....	F-2.05

Capítulo Tres: Principios del gobierno presbiteriano

Principios históricos del orden eclesiástico.....	F-3.01
Dios es el Señor de la consciencia.....	F-3.0101
Entendimiento corporativa.....	F-3.0102

Oficiales.....	F-3.0103
Verdad y bondad.....	F-3.0104
Paciencia mutua.....	F-3.0105
El pueblo elige.....	F-3.0106
Poder eclesiástico.....	F-3.0107
El valor de la disciplina eclesiástica.....	F-3.0108
Principios del gobierno presbiteriano.....	F-3.02
Una Iglesia.....	F-3.0201
Gobernada por personas presbíteras.....	F-3.0202
Reuniones en concilios.....	F-3.0203
Buscan y representan la voluntad de Cristo.....	F-3.0204
Decisión por voto mayoritario.....	F-3.0205
Revisión y control.....	F-3.0206
Ordenación por el concilio.....	F-3.0207
Poder compartido, ejercido en conjunto.....	F-3.0208
Autoridad general de los concilios.....	F-3.0209
Declaraciones fundacionales.....	F-3.03
Definición de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).....	F-3.04

LA FORMA DE GOBIERNO

Capítulo Uno: Las congregaciones y su membresía

La congregación.....	G-1.01
La misión de la congregación.....	G-1.0101
La confraternidad de la congregación.....	G-1.0102
Gobernada por la constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).....	G-1.0103
La organización de una congregación.....	G-1.02
Pacto de organización.....	G-1.0201
La membresía de una congregación.....	G-1.03
El significado de membresía y bautismo.....	G-1.0301
Bienvenida y apertura.....	G-1.0302
Ingreso a la membresía.....	G-1.0303
El ministerio de la membresía.....	G-1.0304
Categorías de la membresía.....	G-1.04
Persona miembro bautizada.....	G-1.0401
Persona miembro activa.....	G-1.0402
Persona miembro afiliada.....	G-1.0403
Otras formas de participación.....	G-1.0404

Reuniones congregacionales	G-1.05
Reuniones	G-1.0501
Reuniones anuales y especiales	G-1.0502
Convocatoria de una reunión congregacional	G-1.0503
Asuntos propios de las reuniones congregacionales	G-1.0504
Persona que modera.....	G-1.0505
Secretaría y actas	G-1.0506

Capítulo Dos: Ministerios ordenados, comisionado y certificación

Ministerios ordenados de la Iglesia	G-2.01
Ministerio de Cristo.....	G-2.0101
Ministerios ordenados	G-2.0102
Llamado al ministerio ordenado.....	G-2.0103
Dones y cualificaciones	G-2.0104
Libertad de consciencia.....	G-2.0105
Diaconado: El ministerio de compasión y servicio	G-2.02
Definición del diaconado.....	G-2.0201
Bajo la autoridad del consistorio.....	G-2.0202
Personas ordenadas como ancianas gobernantes:	
El ministerio de discernimiento y gobernanza	G-2.03
Definición de personas ordenadas como ancianas gobernantes.....	G-2.0301
Provisiones generales para personas ordenadas como ancianas gobernantes y del diaconado.....	G-2.04
Elección de las personas ordenadas como ancianas gobernantes y del diaconado	G-2.0401
Preparación para el Ministerio como personas ordenadas como ancianas gobernantes y del diaconado.....	G-2.0402
Culto de ordenación e instalación	G-2.0403
Condiciones de servicio.....	G-2.0404
Disolución de la relación.....	G-2.0405
Relevo del ministerio de una persona ordenada como anciana gobernante o del diaconado.....	G-2.0406
Renuncia de jurisdicción	G-2.0407
Personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos:	
El ministerio del cuidado pastoral y de enseñanza	G-2.05
Ministerio de la Palabra y Sacramentos definido	G-2.0501
El presbiterio y el ministerio de la Palabra y Sacramentos.....	G-2.0502
Categorías de la membresía.....	G-2.0503
Relaciones pastorales	G-2.0504

Transferencia del ministerio de otras denominaciones	G-2.0505
Membresía temporal en presbiterio por un período de servicio	G-2.0506
Liberación del ministerio como una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos.....	G-2.0507
Falta de compromiso en un ministerio validado	G-2.0508
Renuncia de jurisdicción	G-2.0509
Preparación para el ministerio	G-2.06
Naturaleza y propósito de la preparación	G-2.0601
Requisitos de tiempo	G-2.0602
Propósito de la investigación.....	G-2.0603
Propósito de la candidatura	G-2.0604
Supervisión.....	G-2.0605
Servicio en la relación de pacto.....	G-2.0606
Evaluación y negociación final para servir.....	G-2.0607
Transferencia de relación	G-2.0608
Remoción de relación.....	G-2.0609
Adaptaciones a circunstancias particulares	G-2.0610
Ordenación	G-2.07
Ordenación	G-2.0701
Lugar de ordenación.....	G-2.0702
Culto de ordenación.....	G-2.0703
Registro de ordenación.....	G-2.0704
Llamado e instalación.....	G-2.08
Vacante pastoral.....	G-2.0801
Elección de un comité de nominación pastoral	G-2.0802
Proceso del llamado.....	G-2.0803
Términos del llamado.....	G-2.0804
Culto de instalación	G-2.0805
Disolución de las relaciones pastorales	G-2.09
Reunión congregacional	G-2.0901
Solicitudes de la persona en el ministerio pastoral.....	G-2.0902
Solicitudes de la congregación.....	G-2.0903
Acción del presbiterio	G-2.0904
Oficiar sólo por invitación.....	G-2.0905
Comisionado de personas ordenadas como ancianas gobernantes para el servicio pastoral particular	G-2.10
Funciones	G-2.1001
Entrenamiento, examen y comisión	G-2.1002
Servicio de comisión	G-2.1003
Supervisión.....	G-2.1004

Formas de servicio eclesiástico certificado	G-2.11
Formas de servicio eclesiástico certificado	G-2.1101
El presbiterio y el servicio eclesiástico certificado	G-2.1102
Educadores cristianos	G-2.1103

Capítulo Tres: Concilios de la iglesia

Principios generales de los concilios	G-3.01
Los concilios como una expresión de la unidad de la iglesia	G-3.0101
Jurisdicción eclesiástica	G-3.0102
Participación y representación	G-3.0103
Oficiales	G-3.0104
Reuniones	G-3.0105
Administración de la misión	G-3.0106
Registros	G-3.0107
Revisión administrativa	G-3.0108
Comités y comisiones	G-3.0109
Personal administrativo	G-3.0110
Proceso de nominación	G-3.0111
Seguro	G-3.0112
Finanzas	G-3.0113
El consistorio	G-3.02
Composición y responsabilidades	G-3.0201
Relaciones con otros concilios	G-3.0202
Reuniones	G-3.0203
Actas y registros	G-3.0204
Finanzas	G-3.0205
El Presbiterio	G-3.03
Composición y responsabilidades	G-3.0301
Relaciones con el sínodo y la Asamblea General	G-3.0302
Relaciones con consistorios	G-3.0303
Reuniones y quórum	G-3.0304
Actas y registros	G-3.0305
Membresía del presbiterio	G-3.0306
Pastorado, persona que aconseja y asesora sus personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos, y congregaciones	G-3.0307
El Sínodo	G-3.04
Composición y responsabilidades	G-3.0401
Relaciones con la Asamblea General	G-3.0402
Relaciones con los presbiterios	G-3.0403
Funcionamiento reducido	G-3.0404

Reuniones y quórum.....	G-3.0405
Actas y registros	G-3.0406
La Asamblea General	G-3.05
Composición y responsabilidades	G-3.0501
Relaciones con otros concilios	G-3.0502
Reuniones y quórum.....	G-3.0503

Capítulo Cuatro: La iglesia y la autoridad civil

Incorporación y el sindicato	G-4.01
Incorporación y poder	G-4.0101
Personas miembro de la corporación.....	G-4.0102
Propiedad de la Iglesia.....	G-4.02
La propiedad como herramienta para la misión	G-4.0201
Decisiones relativas a la propiedad	G-4.0202
Propiedad de la iglesia en fideicomiso	G-4.0203
Propiedad utilizada de manera contraria a la Constitución	G-4.0204
Propiedad de una Congregación disuelta o desaparecida.....	G-4.0205
Venta, gravamen o arrendamiento de bienes de la iglesia.....	G-4.0206
Propiedad de la Congregación en cisma.....	G-4.0207
Excepciones.....	G-4.0208
Confidencia y privilegio	G-4.03
Confianza y confidencialidad	G-4.0301
Notificación obligatoria.....	G-4.0302

Capítulo Cinco: Ecumenismo y unión

Compromiso ecuménico.....	G-5.01
Ecumenismo	G-5.0101
Relaciones interreligiosas.....	G-5.0102
Organizaciones seculares	G-5.0103
Relaciones con otras denominaciones	G-5.02
Intercambio.....	G-5.0201
Plena comunión	G-5.0202
Declaraciones ecuménicas.....	G-5.0203
Unión orgánica total	G-5.03
Presbiterios unidos.....	G-5.04
Autoridad constitucional	G-5.0401
Plan de unión	G-5.0402
Testimonio congregacional conjunto.....	G-5.05

Capítulo Seis: Interpretación y enmienda de la Constitución

Reforma	G-6.01
Interpretación de la Constitución.....	G-6.02
Enmiendas al <i>Libro de Confesiones</i>	G-6.03
Enmiendas al <i>Libro de Orden</i>	G-6.04
Excepciones.....	G-6.05
Enmiendas a las provisiones especiales	G-6.06

EL DIRECTORIO PARA LA ADORACIÓN

Prefacio

Capítulo Uno: La teología de la adoración cristiana

La adoración cristiana: una introducción	W-1.01
Gloria a Dios	W-1.0101
Gracia y gratitud.....	W-1.0102
El pacto de Dios	W-1.0103
Jesucristo	W-1.0104
El Espíritu Santo.....	W-1.0105
La Palabra y los sacramentos	W-1.0106
La adoración y la Iglesia	W-1.0107
Tiempo, espacio y materia.....	W-1.02
Creación y redención.....	W-1.0201
Tiempo.....	W-1.0202
Espacio	W-1.0203
Materia.....	W-1.0204
Lenguaje, símbolos y cultura.....	W-1.03
La palabra hecha carne.....	W-1.0301
Lenguaje	W-1.0302
Símbolos.....	W-1.0303
Cultura.....	W-1.0304

Capítulo Dos: La ordenación de la adoración reformada

Los recursos y los principios	W-2.01
Los recursos del orden.....	W-2.0101
La forma y la libertad.....	W-2.0102

Convocación para la adoración	W-2.02
Un real sacerdocio	W-2.0201
Participación en oración	W-2.0202
El liderazgo en la adoración y los ministerios ordenados	W-2.03
Dones para el servicio	W-2.0301
Diaconado.....	W-2.0302
Personas ordenadas como ancianas gobernantes.....	W-2.0303
Personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos.....	W-2.0304
Responsabilidad compartida y rendición de cuentas.....	W-2.0305

Capítulo Tres: El culto del Día del Señor

La adoración en el Día del Señor	W-3.01
El día de resurrección.....	W-3.0101
El modelo del culto del Día del Señor.....	W-3.0102
El orden de la adoración.....	W-3.0103
Reunión W-3.02	
Preparación para la adoración	W-3.0201
Llamado a la adoración	W-3.0202
Los salmos, himnos y canciones espirituales	W-3.0203
La oración.....	W-3.0204
La confesión y el perdón.....	W-3.0205
La palabra	W-3.03
Teología de la proclamación.....	W-3.0301
Oración de iluminación	W-3.0302
Las Escrituras	W-3.0303
Las respuestas musicales	W-3.0304
La proclamación	W-3.0305
La afirmación de fe.....	W-3.0306
El bautismo y el discipulado bautismal.....	W-3.0307
Oraciones de intercesión	W-3.0308
La ofrenda y la Cena del Señor	W-3.0309
Los sacramentos	W-3.04
La teología de los sacramentos.....	W-3.0401
La teología del bautismo	W-3.0402
Responsabilidad para el bautismo	W-3.0403
Presentación.....	W-3.0404
La profesión de fe.....	W-3.0405
La acción de gracia por el agua.....	W-3.0406
El acto del bautismo	W-3.0407
Bienvenida.....	W-3.0408

La teología de la Cena del Señor.....	W-3.0409
Responsabilidad de la Cena del Señor	W-3.0410
La ofrenda.....	W-3.0411
La gran Acción de Gracias	W-3.0412
El partimiento del pan	W-3.0413
La comunión.....	W-3.0414
Si la Cena del Señor es omitida.....	W-3.0415
El envío	W-3.05
Acto de compromiso	W-3.0501
La bendición y comisión	W-3.0502
Servicio en el mundo.....	W-3.0503

Capitulo Cuatro: Cultos pastorales y ocasionales

Cultos de afirmación y conclusión del bautismo.....	W-4.01
Lo que fluye del bautismo	W-4.0101
Reafirmación del pacto bautismal	W-4.02:
Sostén de las personas bautizadas	W-4.0201
Dar la bienvenida a la mesa.....	W-4.0202
La profesión pública.....	W-4.0203
Nuevas personas miembro.....	W-4.0204
La renovación y un nuevo compromiso	W-4.0205
La comisión para el servicio.....	W-4.03
Los actos del servicio cristiano	W-4.0301
La ordenación, la instalación y la comisión	W-4.04
Llamado al ministerio.....	W-4.0401
Ambientación para el culto.....	W-4.0402
Orden de la adoración.....	W-4.0403
Preguntas constitucionales	W-4.0404
Marcar transiciones	W-4.05
La gracia constante de Dios.....	W-4.0501
La partida de personas miembro	W-4.0502
Conclusión del culto	W-4.0503
Censura y restauración	W-4.0504
El pacto del matrimonio	W-4.06
El matrimonio cristiano.....	W-4.0601
Preparación para el matrimonio	W-4.0602
Orden de la adoración.....	W-4.0603
El reconocimiento del matrimonio civil.....	W-4.0604
Nada obligará	W-4.0605

Muerte y resurrección.....	W-4.07
El testimonio de la resurrección	W-4.0701
Políticas para funerales.....	W-4.0702
Ambientación para el culto.....	W-4.0703
Orden de la adoración.....	W-4.0704

Capítulo Cinco: La adoración y la vida cristiana

La adoración y la vida personal.....	W-5.01
La vida personal	W-5.0101
Oración en la vida diaria	W-5.0102
Otras prácticas del discipulado.....	W-5.0103
La adoración en el hogar	W-5.0104
La vocación cristiana.....	W-5.0105

La adoración y el ministerio de la Iglesia dentro de la comunidad de fe	W-5.02
El ministerio de la Iglesia dentro de la comunidad de fe	W-5.0201
Cultos de oración diaria.....	W-5.0202
La educación cristiana.....	W-5.0203
El cuidado pastoral.....	W-5.0204
Los concilios de la iglesia	G-5.0205
Otras reuniones.....	W-5.0206

La adoración y el ministerio de la Iglesia en el mundo.....	W-5.03
El ministerio de la Iglesia en el mundo	W-5.0301
El evangelismo	W-5.0302
La compasión	W-5.0303
La justicia y la paz.....	W-5.0304
El cuidado de la creación.....	W-5.0305

La adoración y el reino de Dios.....	W-5.04
El reinado de Dios	W-5.0401

DISCIPLINA ECLESIASTICA

Capítulo Uno: Principios de Disciplina eclesiástica.....	D-1.0000
--	----------

(Preámbulo)

El Poder conferido a la Iglesia de Cristo	D-1.01
Definición de Disciplina eclesiástica.....	D-1.02
Definición de Disciplina eclesiástica.....	D-1.0201
Límites de la disciplina eclesiástica	D-1.0202

Propósito de la Disciplina eclesiástica	D-1.03
Propósito de la Disciplina eclesiástica	D-1.0301
Proceso legal.....	D-1.0302
Conciliación y mediación	D-1.04
Capítulo Dos: Definición del proceso judicial	D-2.0000
El proceso judicial	D-2.01
Procesos de rendición de cuentas	D-2.0101
Concilios de la Iglesia	D-2.0102
Proceso de reparación.....	D-2.02
Rendición de cuentas de los concilios.....	D-2.0201
Irregularidades y negligencias.....	D-2.0202
Proceso Disciplinario.....	D-2.03
Rendición de cuentas de las personas.....	D-2.0301
Definición de una ofensa	D-2.0302
Normas y Proceso	D-2.04
Capítulo Tres: Comisión judicial permanente	D-3.0000
Elección	D-3.01
Composición.....	D-3.0101
Revisión y efecto en quórum.....	D-3.0102
Servicio	D-3.02
Clases y términos	D-3.0201
Vacantes	D-3.0202
Elegibilidad	D-3.0203
Gastos de la comisión.....	D-3.03
Oficiales.....	D-3.04
Poderes	D-3.05
Reuniones	D-3.06
Horarios y lugares	D-3.0601
Quórum.....	D-3.0602
Capítulo Cuatro: Remediación	D-4.0000
Proceso remediador	D-4.01
Propósito.....	D-4.0101
Limitaciones del proceso judicial.....	D-4.0102
Fechas límite y presentación de documentos	D-4.0103

Presentar una querella.....	D-4.02
Inicio del proceso	D-4.0201
Responsabilidad de la secretaría permanente.....	D-4.0202
Partes	D-4.0203
Comités de defensa.....	D-4.0204
Composición	D-4.0204a
Provisión por regla	D-4.0204b
¿Quién no deberá servir?.....	D-4.0204c
Límites de tiempo	D-4.0205
Legitimación y jurisdicción en casos remediadores.....	D-4.0206
Efectos de la jurisdicción	D-4.0207
Contenidos de una querella	D-4.03
Elementos a incluir.....	D-4.0301
Método de presentación de documentos	D-4.0302
Solicitud de suspensión del cumplimiento	D-4.04
Solicitud de suspensión del cumplimiento	D-4.0401
Resolución preliminar	D-4.05
Examen de documentos.....	D-4.0501
Resolución preliminar	D-4.0502
Tramitar de una solicitud de suspensión del cumplimiento si se presenta en virtud de D-4.0401c.....	D-4.06
Consideración de la solicitud	D-4.0601
Determinación y presentación de documntos.....	D-4.0602
Respuesta y próximas acciones	D-4.07
Si la resolución preliminar acepta el caso	D-4.0701
Si la resolución preliminar inicial o modificada desestima el asunto caso.....	D-4.0702
Respuesta a la querella	D-4.0703
Impugnación de la resolución preliminar y suspensión del cumplimiento.....	D-4.0704
Capítulo Cinco: Juicio en un caso remediador	D-5.0000
Procedimientos previos al juicio	D-5.01
Deberes de la secretaría permanente querellada.....	D-5.0101
Registro del caso	D-5.0102
Presentación de documentos adicionales	D-5.0103
Conferencia previa al juicio	D-5.0104
Conducción del juicio.....	D-5.02

Citatorios y testimonios.....	D-5.03
Citatorio de las partes y testigos.....	D-5.0301
A quién se puede citar.....	D-5.0302
Personas de otro concilio que testifican.....	D-5.0303
Gastos.....	D-5.0304
Notificación de citatorio.....	D-5.0305
Testimonio recibido electrónicamente.....	D-5.04
Procedimiento durante el juicio.....	D-5.05
La defensa.....	D-5.0501
Circulación de materiales y comunicación.....	D-5.0502
Control de la conducción del juicio.....	D-5.0503
Preguntas sobre el procedimiento.....	D-5.0504
Ausencias.....	D-5.0505
Pérdida de quórum.....	D-5.0506
Juicio.....	D-5.06
Comunicado por la persona que modera.....	D-5.0601
Objeciones de las partes.....	D-5.0602
Determinaciones preliminares y objeciones.....	D-5.0603
Enmienda de la querrela.....	D-5.0604
Declaraciones de apertura.....	D-5.0605
Evidencia.....	D-5.07
Definición.....	D-5.0701
Registros como evidencia.....	D-5.0702
Personas que testifican.....	D-5.0703
Testimonio.....	D-5.0704
Declaraciones finales.....	D-5.08
Decisión.....	D-5.09
Deliberación.....	D-5.0901
Decisión.....	D-5.0902
Efecto de la decisión.....	D-5.0903
Nuevas pruebas.....	D-5.0904
Apelación.....	D-5.0905
Registro de procedimientos.....	D-5.10
Funciones de la secretaría de la comisión judicial permanente.....	D-5.1001
Adiciones al registro.....	D-5.1002
Deber de la secretaría permanente.....	5.1003

Capítulo Seis: Apelaciones remediadoras.....	D-6.0000
Presentación de una apelación.....	D-6.01
Definición.....	D-6.0101
Inicio de la apelación.....	D-6.0102
Notificación de apelación.....	D-6.02
Notificación presentada.....	D-6.0201
Componentes a incluir.....	D-6.0202
Deberes de la secretaría permanente.....	D-6.03
Efecto de la apelación.....	D-6.04
En caso de no suspensión del cumplimiento.....	D-6.0401
Solicitud de suspensión del cumplimiento.....	D-6.0402
Retiro de la apelación.....	D-6.05
Proceso preliminar.....	D-6.06
Revisión de la notificación de apelación.....	D-6.0601
Resolución preliminar.....	D-6.0602
Impugnación de la resolución preliminar.....	D-6.0603
Cuando no se recibe la impugnación.....	D-6.0607
Registro del caso.....	D-6.07
Lista de documentos.....	D-6.0701
Presentación del registro de apelación.....	D-6.0702
Corrección del registro.....	D-6.0703
Alegatos.....	D-6.08
Presentación del alegato de la parte apelante.....	D-6.0801
Falta de presentación del informe por la parte apelante.....	D-6.0802
Presentación del informe de la parte apelada.....	D-6.0803
Falta de presentación del informe por la parte apelada.....	D-6.0804
Informe suplementario de la parte apelante.....	D-6.0805
Extensiones.....	D-6.09
Remisión de registros y alegatos.....	D-6.10
Conferencia previa a la audiencia.....	D-6.11
Decisión de la comisión judicial permanente.....	D-6.12
Criterios de revisión.....	D-6.1201
Procedimiento de votación.....	D-6.1202
Decisión.....	D-6.1203

Capítulo Siete: Proceso disciplinario.....	D-7.000
Proceso disciplinario	D-7.01
Propósito.....	D-7.0101
Iniciación.....	D-7.0102
Definición de una ofensa.....	D-7.0103
Fechas límite y presentación de documentos.....	D-7.0104
Fechas límite.....	D-7.0104a
Métodos de presentación de documentos.....	D-7.0104b
Presentación de una alegación.....	D-7.02
Alegación.....	D-7.0201
Tiempo límite.....	D-7.0201a
Quién puede presentar.....	D-7.0201b
Contenidos de la alegación.....	D-7.0201c
Presentar una alegación.....	D-7.0201d
Personas miembro que reciben alegaciones de cualquier fuente.....	
Auto acusación.....	D-7.0201f
Iniciar una solicitud de reivindicación	D-7.0202
Jurisdicción.....	D-7.03
Jurisdicción primaria.....	D-7.0301
Excepciones a la jurisdicción primaria.....	D-7.0302
Referencia.....	D-7.04
Definición de referencia.....	D-7.0401
Deber del concilio inferior.....	D-7.0402
Deber del concilio superior.....	D-7.0403
Acción sobre la solicitud.....	D-7.0404
Investigación.....	D-7.05
Referencia al comité de investigación.....	D-7.0501
Transferencia de membresía.....	D-7.0502
Membresía del comité investigador.....	D-7.06
Gastos del comité investigador.....	D-7.07
Roles de apoyo	D-7.08
Defensa.....	D-7.0801
Acompañante consultor.....	D-7.0802
Rol de mediación.....	D-7.0803

Alegaciones de abuso sexual	D-7.09
Definición	D-7.0901
Licencia administrativa	D-7.0902
Efecto de la licencia administrativa.....	D-7.0903
Si la licencia no se requiere.....	D-7.0904
Políticas del presbiterio sobre licencias administrativas	D-7.0905
Derechos y responsabilidades de las personas	
en un proceso disciplinario.....	D-7.10
Derechos de la parte acusadora	D-7.1001
Derechos de la parte presuntamente perjudicada	D-7.1002
Derechos de la parte acusada.....	D-7.1003
Responsabilidades de todos los participantes.....	D-7.1004
Proceso de investigación	D-7.11
Revisión preliminar	D-7.1101
Notificación a participantes.....	D-7.1102
Conducción de la Investigación	D-7.1103
Solicitud de referencia.....	D-7.1104
Revisión de los procedimientos de investigación.....	D-7.12
Objeto de revisión	D-7.120
Conducción de la revisión.....	D-7.1202
Conclusión del comité investigador	D-7.13
Si no se presentan cargos.....	D-7.14
Informe escrito	D-7.1401
Revisión de la decisión.....	D-7.1402
Si se presentan cargos.....	D-7.15
Tiempo límite para presentar cargos	D-7.1501
Funciones del comité investigador.....	D-7.1502
Cargos.....	D-7.1503
Resolución alternativa	D-7.16
Iniciación de la resolución alternativa.....	D-7.1601
Formas de resolución alternativa.....	D-7.1602
Justicia restaurativa	D-7.1603
El propósito de la justicia restaurativa	D-7.1603a
La práctica de la justicia restaurativa.....	D-7.1603b
Mediación.....	D-7.1604
Otros acuerdos negociados.....	D-7.1605
Acción del consistorio o de la comisión	
judicial permanente	D-7.1606

Capítulo Ocho: Juicio en un caso disciplinario	D-8.0000
Procedimientos previos al juicio	D-8.01
Las partes.....	D-8.0101
Circulación de materiales y comunicación.....	D-8.0102
Conferencia previa al juicio	D-8.0103
Entre la conferencia previa al juicio y el juicio.....	D-8.0104
Conducción del juicio.....	D-8.02
Juicio de un caso disciplinario.....	D-8.0201
Citorios y testimonios	D-8.03
Citorios	D-8.0301
A quién se puede citar	D-8.0302
Personas de otro concilio que testifican	D-8.0303
Gastos.....	D-8.0304
Notificación de citorio	D-8.0305
Testimonio recibido vía electrónica.....	D-8.04
Procedimiento durante el juicio.....	D-8.05
La defensa.....	D-8.0501
Control de la conducción del juicio.....	D-8.0502
Preguntas sobre el procedimiento.....	D-8.0503
Ausencias.....	D-8.0504
Procedimientos cerrados.....	D-8.0505
Pérdida de quórum.....	D-8.0506
Juicio	D-8.06
Anuncio de parte de la persona que modera.....	D-8.0601
Objeciones de las partes	D-8.0602
Determinaciones preliminares y objeciones.....	D-8.0603
Alegato	D-8.0604
Declaraciones de apertura	D-8.0605
Evidencia	D-8.07
Definición	D-8.0701
Registros como evidencia.....	D-8.0702
Evidencia testimonial	D-8.0703
Personas que testifican.....	D-8.0704
Testimonio.....	D-8.0705
Declaraciones de clausura	D-8.08
Decisión.....	D-8.09
Deliberación	D-8.0901
Decisión sobre la culpabilidad	D-8.0902
Decisión sobre el grado de censura	D-8.0903

Presentación y notificación a las partes	D-8.10
Presentación inmediata.....	D-8.1001
Notificación a las partes	D-8.1002
Nuevas evidencias recibidas.....	D-8.11
Antes de presentar una notificación de apelación	D-8.1101
Posteriormente a presentar una notificación de apelación.....	D-8.1102
Registro de procedimientos	D-8.12
Deber de la secretaría	D-8.1201
Adiciones al registro.....	D-8.1202
Cumplimiento.....	D-8.13

Capítulo Nueve: Censura y restauración en un caso disciplinarioD-12.00

Censura D-9.01

Grados de censura	D-9.0101
Informe de la decisión y censura.....	D-9.0102
Amonestación.....	D-9.0103
Amonestación con rehabilitación supervisada	D-9.0104
Objetivos de comunicación	D-9.0104a
Rehabilitación supervisada.....	D-9.0104b
Actos voluntarios de arrepentimiento	D-9.0104c
Pronunciamiento de la censura.....	D-9.0104d
Exclusión temporal.....	D-9.0105
Objetivos de comunicación	D-9.0105a
Rehabilitación supervisada.....	D-9.0105b
Actos voluntarios de arrepentimiento	D-9.0105c
Efectos de la exclusión temporal del ejercicio del ministerio ordenado.....	D-9.0105d
Efectos de la exclusión temporal de los derechos de la membresía	D-9.0105e
Efecto de la exclusión temporal una persona del pastorado	D-9.0105f
Notificación de exclusión temporal.....	D-9.0105g
Terminación de la censura de exclusión temporal	D-9.0105h
Restauración temprana	D-9.0105i
Pronunciamiento de la censura.....	D-9.0105j
Remoción del ministerio ordenado y/o membresía.....	D-9.0106
Consecuencias de la remoción del ministerio ordenado.....	D-9.0106a
Notificación de remoción	D-9.0106b
Pronunciamiento de la censura.....	D-9.0106c

Restauración	D-9.02
Restauración a la membresía o al ministerio ordenado	D-9.0201
Restauración de la membresía	D-9.0202
Restauración al ministerio ordenado	D-9.0203
Capítulo Diez: Apelaciones disciplinarias	D-10.00
Presentación de una apelación	D-10.01
Definición	D-10.0101
Inicio de la apelación	D-10.0102
Las partes	D-10.0103
Notificación de apelación	D-10.02
Notificación presentada	D-10.0201
Elementos que deben incluirse	D-10.0202
Deberes de la secretaría permanente	D-10.03
Retiro de la apelación	D-10.04
Proceso preliminar	D-10.05
Examen de la notificación de apelación	D-10.0501
Resolución preliminar	D-10.0502
Objeción a la resolución preliminar	D-10.0503
Cuando no se recibe una objeción	D-10.0504
Registro del caso	D-10.06
Lista de documentos	D-10.0601
Presentación de registro de apelación	D-10.0602
Corrección del registro	D-10.0603
Declaraciones	D-10.07
Presentación de la declaración de la parte apelante	D-10.0701
Efecto de no presentar declaración por la parte apelante	D-10.0702
Presentación de la declaración por la parte apelada	D-10.0703
Efecto de no presentar declaración de la parte apelada	D-10.0704
Presentación de la declaración como respuesta a la parte apelante	D-10.0705
Extensiones	D-10.08
Remisión de registros y declaraciones	D-10.09
Conferencia previa a la audiencia	D-10.10
Audiencia de apelación	D-10.11

Decisión de la comisión judicial permanente	D-10.12
Reglas de revisión	D-10.1201
Procedimiento de votación	D-10.1202
Decisión	D-10.1203
Efecto de la revocación en la apelación de un caso disciplinario	D-10.1204

APÉNDICES

Apéndice A: Artículos del acuerdo	A-1-A-16
Apéndice B: Fórmula del acuerdo.....	B-1-B-9
Apéndice C: Relación del pacto entre la Iglesia Presbiteriana Coreana en América y la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).....	C-1-C-4
Apéndice D: Recursos de política y derecho eclesiástico	D-1-D-2

ÍNDICE

Índice de alusión bíblica y confesional

**LOS
FUNDAMENTOS DEL
GOBIERNO PRESBITERIANO**

LOS FUNDAMENTOS DEL GOBIERNO PRESBITERIANO

CAPÍTULO UNO

LA MISIÓN DE LA IGLESIA¹

F-1.01 LA MISIÓN DE DIOS

La buena nueva del evangelio es que el Dios trino; Padre, Hijo y Espíritu Santo, crea, redime, sostiene, gobierna y transforma todas las cosas y todas las personas. Dice la Escritura que este único Dios viviente liberó de la opresión al pueblo de Israel e hizo pacto con él para ser su Dios. Por medio del poder del Espíritu, este único Dios viviente se encarna en Jesucristo, quien vino a vivir en el mundo, a morir por el mundo y a ser resucitado a una vida nueva. El Evangelio de Jesucristo anuncia la proximidad del reino de Dios, trayendo buenas nuevas a todas las personas empobrecidas, vista a todas las ciegas, libertad a todas las oprimidas, y proclamando el favor del Señor hacia toda la creación.

La misión de Dios en Cristo da forma y sustancia a la vida y al trabajo de la Iglesia. En Cristo, la Iglesia participa en la misión de Dios para la transformación de la creación y la humanidad, proclamando a todas las personas las buenas nuevas del amor de Dios, ofreciendo a todas las personas la gracia de Dios en la fuente y en la mesa, llamando a todas las personas al discipulado en Cristo. La meta más alta de los seres humanos en la vida es glorificar y disfrutar a Dios ahora y para siempre, viviendo en una comunidad de pacto con Dios y participando en su misión.

F-1.02 JESUCRISTO ES LA CABEZA DE LA IGLESIA

F-1.0201 La autoridad de Cristo

Dios Todopoderoso, quien resucitó a Cristo de la muerte y lo puso por encima de todo reino y autoridad, le ha dado a Él todo poder en los cielos y en la tierra, no tan sólo en esta era sino en la que ha de venir.^a Dios ha puesto todas las cosas bajo el Señorío de Jesucristo y ha hecho a Cristo la Cabeza de la Iglesia, la cual es su cuerpo.^b La vida y la misión de la Iglesia son una participación gozosa en la continua vida y obra de Cristo.

F-1.0202 Cristo llama y capacita a la Iglesia

Cristo llama a la Iglesia a existir, proveyéndole de todo lo necesario para su misión en el mundo, para su santificación y para su servicio a Dios. Cristo está presente con la Iglesia tanto en Espíritu como en Palabra. Sólo Cristo gobierna, llama, enseña, y utiliza a la Iglesia como Él desea.

¹ A través de este documento y la Forma de Gobierno, el término capitalizado «Iglesia» se refiere a la Iglesia Universal, la Iglesia llamada en Cristo; excepto como parte de un título (e.g. Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

F-1.0203 Cristo le da vida a la Iglesia

Cristo le da a la Iglesia su fe y vida, su unidad y misión, su orden y disciplina. La Escritura nos enseña acerca de la voluntad de Cristo para la Iglesia, la cual debe ser obedida. En la adoración y en el servicio a Dios, y en el gobierno de la Iglesia, los asuntos deben ser ordenados de acuerdo con la Palabra por medio de la razón y el buen juicio, y bajo la dirección del Espíritu Santo.

F-1.0204 Cristo es la esperanza de la Iglesia

Al afirmar con la comunidad cristiana primitiva que Jesús es el Señor, la Iglesia confiesa que Él es su esperanza y que la Iglesia, como cuerpo de Cristo, está sujeta a su autoridad y, por tanto, libre para vivir en la realidad viva y alegre de la gracia de Dios.

F-1.0205 Cristo es el fundamento de la Iglesia

Pues en Cristo quiso residir todo el poder divino, y por medio de él Dios reconcilió a todo el universo ordenándolo hacia él, tanto lo que está en la tierra como lo que está en el cielo, haciendo la paz mediante la sangre que Cristo derramó en la cruz. (Colosenses 1:19–20). Por tanto, en el nombre de Cristo, la Iglesia es enviada a dar testimonio de las buenas nuevas de reconciliación con Dios, con todas las personas y con toda la creación. En Cristo, la Iglesia recibe su verdad y llamado, su santidad y su unidad.

F-1.03 EL LLAMADO DE LA IGLESIA

F-1.0301 La Iglesia es el cuerpo de Cristo

La Iglesia es el cuerpo de Cristo^e. Cristo le da a la Iglesia todos los dones necesarios para ser su cuerpo. La Iglesia se esfuerza por demostrar estos dones en su vida como una comunidad en el mundo (1 Corintios 12:27–28):

La Iglesia ha de ser una comunidad de fe, encomendándose sólo a Dios, aún a riesgo de perder su vida.

La Iglesia ha de ser una comunidad de esperanza, regocijándose en el conocimiento seguro y certero de que Dios, en Cristo, está haciendo una nueva creación. Esta nueva creación es un nuevo comienzo para la vida humana y para todas las cosas. La Iglesia vive en el presente sosteniéndose con la fuerza de esa nueva creación prometida.

La Iglesia ha de ser una comunidad de amor, donde el pecado es perdonado, la reconciliación se realiza y las paredes divisorias de hostilidad son derrumbadas.

La Iglesia ha de ser una comunidad de testimonio, señalando más allá de sí misma a través de palabras y obras hacia las buenas nuevas de la gracia transformadora de Dios en Jesucristo su Señor.

F-1.0302 Las marcas de la Iglesia²

Con todo el pueblo cristiano de la Iglesia universal, afirmamos que la Iglesia es “una santa, universal y apostólica”.

a. La unidad de la Iglesia

La unidad es don de Dios a la Iglesia en Jesucristo. De la misma manera que Dios es un solo Dios y Jesucristo es nuestro único Salvador, la Iglesia es una porque pertenece a su único Señor, Jesucristo. La Iglesia busca incluir a todas las personas y nunca se contenta con disfrutar de los beneficios de la comunidad cristiana sólo para sí misma. Hay una Iglesia porque hay un Espíritu, una esperanza, “un solo Señor, una sola fe, un solo bautismo; hay un solo Dios y Padre de todos, que está sobre todos, en medio de todos y en todos” (Efesios 4:5–6).

La Iglesia se esfuerza en ser una, porque en Cristo es una. Ser una con Cristo es estar unida a todas aquellas personas que Cristo llama a una relación con Él. Por tanto, estar en unidad mutua es llegar a ser sacerdotes mutuamente, orando por el mundo y mutuamente y compartiendo los diferentes dones que Dios le ha dado a cada persona cristiana para el beneficio de toda la comunidad. Las divisiones entre las diferentes denominaciones oscurecen, pero no destruyen la unidad en Cristo. La Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) afirma, su histórica continuidad con toda la Iglesia de Jesucristo, su compromiso a la reducción de esa oscuridad, y está dispuesta a buscar y profundizar la comunión con todas las iglesias dentro de la sola Iglesia, santa, universal y apostólica^d.

b. La santidad de la Iglesia

La santidad es don de Dios para la Iglesia en Jesucristo. A través del amor de Cristo, por el poder del Espíritu, Dios borra el pecado del mundo. La santidad de la Iglesia viene de Cristo, quien la separa para testificar de su amor, y no de la pureza de su doctrina o de la justicia de sus acciones.

Porque en Cristo la Iglesia es santa, su membresía, y aquellas personas en ministerios ordenados se esfuerzan por vivir vidas dignas en el Evangelio que proclamamos. En agradecimiento a la obra redentora de Cristo, confiamos en que el Espíritu de Dios, a través de la Escritura y los medios de gracia (W- 1.0106) para formar a cada creyente y comunidad en esta vida de santidad. Confesamos el pecado que permanece en nuestras vidas corporativas e individuales. Al mismo tiempo, también confesamos que Cristo nos perdona y nos llama una y otra vez a luchar por la pureza, la rectitud y la verdad nos es revelada en Jesucristo y prometida a toda persona en la nueva creación de Dios.

² Ver “El Credo Niceno”, *Libro de Confesiones*, 1.3.

c. *La universalidad de la Iglesia*

La universalidad es el don de Dios a la Iglesia en Jesucristo. En la vida, muerte y resurrección de Cristo, por el poder del Espíritu, Dios vence nuestra separación y repara nuestra división.

Porque en Cristo la Iglesia es católica, esta se esfuerza en todas partes por dar testimonio del abrazo de Cristo a **todas las personas** de todos los tiempos, lugares, razas, naciones, edades, **capacidades, géneros**, condiciones y estaciones de la vida. La universalidad de la Iglesia le llama a una fe más profunda, a una esperanza más grande y a un amor más completo mientras da testimonio de la gracia de Dios.

d. *La apostolicidad de la Iglesia*

La apostolicidad es el don de Dios para la Iglesia en Jesucristo. En Cristo, por medio del poder del Espíritu, Dios envía a la Iglesia al mundo a compartir el evangelio de redención de Dios para todas las cosas y personas.

La Iglesia se esfuerza en proclamar este evangelio fielmente porque en Cristo la Iglesia es apostólica. La Iglesia recibe las buenas nuevas de salvación en Jesucristo por medio del testimonio de quienes Cristo envió, tanto a las personas a quienes llamamos apóstoles, y a las personas a quienes Cristo ha llamado a lo largo de la historia de la Iglesia. La Iglesia ha sido y aun hoy es enviada al mundo por Jesucristo para dar ese testimonio a otras personas. La iglesia da testimonio en palabra y obra de que en Cristo ha comenzado la nueva creación, y de que Dios, quien ha creado la vida, también libera a quienes viven en esclavitud, perdona el pecado, reconcilia el quebranto, hace todas las cosas nuevas y todavía está trabajando en el mundo. Ser parte del cuerpo de Cristo es ser enviado a continuar la misión de Dios y participar en la nueva creación de Dios, Su reino acercándose al presente. La Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) afirma el evangelio de Jesucristo según fue recibido por profetas y apóstoles, y se mantiene en continuidad con la misión de Dios a través de las edades.

La Iglesia se esfuerza por ser fiel a las buenas nuevas que ha recibido y responsable a los parámetros de las confesiones. La Iglesia procura presentar los reclamos de Jesucristo, guiando a las personas al arrepentimiento, a la aceptación de Cristo como único Salvador y Señor, y a una nueva vida como su discípulo.

La Iglesia es enviada a ser la fiel evangelista de Cristo:

haciendo discipulas a todas las naciones en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo;

compartiendo con otras personas una vida profunda de adoración, oración, compañerismo y servicio; y

Al participar de la misión de Dios de cuidar de las necesidades de la persona enferma, pobre y solitaria; de liberar a las personas del pecado, del sufrimiento y de la opresión; y de establecer el gobierno justo, amoroso y pacífico de Cristo en el mundo.

F-1.0303 Las marcas de la iglesia reformada³

Donde está Cristo, ahí está la verdadera Iglesia. Desde los primeros tiempos de la Reforma, la comunidad cristiana reformada ha mostrado la presencia de la verdadera Iglesia donde quiera que:

*la Palabra de Dios es predicada y escuchada con verdad,
los sacramentos son administrados correctamente y
la Disciplina eclesiástica es ministrada con rectitud.*

En nuestro propio tiempo afirmamos que, en el poder del Espíritu, la Iglesia es fiel a la misión de Cristo cuando:

*Proclama y escucha la Palabra de Dios,
responder a la promesa de la nueva creación de Dios en Cristo, e
invitar a todas las personas a participar en esa nueva creación;*

*Administra y recibe los sacramentos,
dar la bienvenida a quienes están injertados en Cristo,
dar testimonio de la muerte y resurrección salvadora de Cristo,
anticipar el banquete celestial que está por venir, y
comprometerse en el presente a la solidaridad con las poblaciones margina-
das y hambrientas; y*

*Fomentar a una comunidad de pacto del discipulado de Cristo,
viviendo en la solidez de la promesa de Dios y
entregarse al servicio de la misión de Dios.*

F-1.0304 Los grandes fines de la Iglesia

Los grandes fines de la Iglesia son:

la proclamación del evangelio para la salvación de la humanidad;
el amparo, educación, y confraternidad espiritual del pueblo de Dios;
el mantenimiento de la adoración divina;
la preservación de la verdad;
la promoción de la justicia social; y
la manifestación del reino de los cielos al mundo.

4

³ Ver la Confesión Escocesa, Ch. XVIII (*Libro de Confesiones*, 3.18)

⁴ Esta declaración de los Grandes fines de la Iglesia, ligeramente editada aquí, proviene de la Iglesia Presbiteriana Unida de América del Norte, que se unió a la Iglesia Presbiteriana de los Estados Unidos de América en 1958. La declaración se convirtió entonces en parte de la Constitución de La Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América, como se llamó al cuerpo unido. Esta declaración, ahora clásica, fue adoptada por la Iglesia Presbiteriana Unida de América del Norte en 1910, luego de varias acciones entre 1904 y 1910 en espera de la revisión de la constitución de la iglesia.

F-1.04 APERTURA A LA GUÍA DEL ESPÍRITU SANTO

F-1.0401 *Continuidad y cambio*

La forma presbiteriana de gobierno presentada en la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) está enraizada en la Escritura y edificada alrededor de las marcas de la verdadera Iglesia. Está sujeta, en todas las cosas, al Señor de la Iglesia. En el poder del Espíritu, Jesucristo atrae a comunidades de adoración y a creyentes a la actividad soberana del Dios trino en todo tiempo y lugar. La Iglesia pone sus ojos en Jesucristo, quien va adelante y quien nos llama a seguirlo, mientras busca reforma y renovada dirección. Unida con Cristo en el poder del Espíritu, la Iglesia busca “no ser conformada a este siglo, sino ser transformada por medio de la renovación de su entendimiento, para que podamos entender cuál es la voluntad de Dios agradable y perfecta” (Romanos 12:2).

F-1.0402 *Ecumenismo*

El sistema de gobierno presbiteriano, en la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) es establecido a la luz de la Escritura^e pero no es considerado como esencial para la existencia de la Iglesia cristiana, ni requerido para todo el pueblo cristiano.

F-1.0403 *Unidad en la diversidad*

“Ya que, al unirse a Cristo en el bautismo, han quedado revestidos de Cristo. Ya no hay judío o griego, esclavo o libre, hombre y mujer; porque unidos a Cristo Jesús, todos ustedes son uno solo. Y si son de Cristo, entonces son descendientes de Abraham y herederos de las promesas que Dios le hizo» (Gálatas 3:27–29).

La unidad de las personas creyentes en Cristo se refleja en la rica diversidad de la membresía de la Iglesia. En Cristo, por el poder del Espíritu, Dios une a las personas a través del bautismo a pesar de la raza, origen étnico, edad, género, discapacidad, áreas geográficas, o convicciones teológicas. No hay lugar en la vida de la iglesia para la discriminación en contra de ninguna persona. La Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) garantizará la plena participación y representación de todas las personas dentro de su membresía en su adoración, gobierno y vida emergente. A ninguna persona miembro se le negará la participación o representación por ninguna razón excepto por las establecidas en esta Constitución.

F-1.0404 *Apertura*

En Jesucristo, quien es el Señor de toda la creación, la Iglesia busca una nueva apertura a la misión de Dios en el mundo. En Cristo, el Dios trino atiende a las personas más pequeñas entre nosotras, sufre la maldición del pecado humano, levanta una nueva humanidad, y promete un nuevo futuro para toda la creación. En Cristo, las personas miembro de la Iglesia comparte con toda la humanidad las realidades de ser criaturas, de la pecaminosidad, del quebrantamiento y del sufrimiento, así como también el futuro hacia el cual Dios les acercando. La misión de Dios le corresponde no sólo a la Iglesia, sino también a la gente de todas partes y a toda la creación. Mientras participa en la misión de Dios, la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) busca:

una nueva apertura a la actividad soberana de Dios en la Iglesia y en el mundo, a una obediencia más radical a Cristo, y a una celebración más gozosa en la adoración y la labor;

una nueva apertura en su propia membresía, convirtiéndose de hecho, así como en la fe, en una comunidad de **personas** de todas las edades, razas, etnias, **habilidades, géneros** y condiciones mundanas, hechas una en Cristo por el poder del Espíritu, como un signo visible de la nueva humanidad;

una nueva apertura para ver tanto las posibilidades como los peligros de sus formas institucionales con el fin de asegurar la fidelidad y la utilidad de estas formas para la actividad de Dios en el mundo; y

una nueva apertura a la reforma continua de la Iglesia ecuménica, para que sea más eficaz en su misión.

CAPÍTULO DOS

LA IGLESIA Y SUS CONFESIONES

F-2.01 EL PROPÓSITO DE LAS DECLARACIONES CONFESIONALES

La Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) declara su fe y da testimonio de la gracia de Dios en Jesucristo en los credos y confesiones en el *Libro de Confesiones*. En estas declaraciones la iglesia declara a sus personas miembro y al mundo quién y qué es, qué es lo que cree y qué se propone hacer. Estas declaraciones identifican a la iglesia como una comunidad de personas conocidas por sus convicciones, así como por sus acciones. Ellas guían a la iglesia al estudio e interpretación de las Escrituras, resumen la esencia de la tradición cristiana reformada, dirigen a la iglesia en la preservación de la sana doctrina, y equipan a la iglesia para su trabajo de proclamación. Ellas sirven para fortalecer el compromiso personal, la vida y el testimonio de la comunidad de creyentes.

Los credos y las confesiones de esta iglesia surgieron en respuesta a circunstancias específicas dentro de la historia del pueblo de Dios. Estos reclaman la verdad del evangelio en los momentos donde sus autores percibieron que esa verdad estaba en riesgo. Estos son el resultado de la oración, reflexión y experiencia dentro de una tradición viva. Estos apelan a la verdad universal del Evangelio, mientras expresan esa verdad dentro de las expectativas y suposiciones sociales y culturales de su tiempo. Estos afirman una tradición de fe en común, mientras que, de vez en cuando, están en tensión los unos con los otros.

F-2.02 LAS CONFESIONES COMO NORMAS SUBORDINADAS

Estas declaraciones confesionales son normas subordinadas en la iglesia, ^a sujetas a la autoridad de Jesucristo, la Palabra de Dios, tal como las Escrituras dan testimonio de Él. Aunque las normas confesionales están subordinadas a las Escrituras, no dejan de ser normas. No se elaboran ni se redactan a la ligera, ni deben ser ignoradas o descartadas. La iglesia está preparada para instruir, aconsejar o incluso disciplinar a una persona ordenada que rechace seriamente la fe expresada en las confesiones. Más aún, el proceso para cambiar las confesiones de la iglesia es deliberadamente exigente, requiriendo un alto grado de consenso en toda la iglesia. Sin embargo, la iglesia, en obediencia a Jesucristo, está abierta a la reforma de sus normas doctrinales, así como a las de gobierno. La iglesia afirma que *Ecclesia reformata, semper reformanda secundum verbum Dei*, que significa, “La iglesia reformada, siempre siendo reformada de acuerdo con la Palabra de Dios”, en el poder del Espíritu.

F-2.03 LAS CONFESIONES COMO DECLARACIONES DE FE DE LA IGLESIA UNIVERSAL

En sus confesiones, la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) da testimonio de la fe de la Iglesia universal. Las confesiones expresan la fe de la única, santa Iglesia universal y apostólica^b al reconocer las Escrituras canónicas y la formulación y adopción de los credos ecuménicos, especialmente el Credo Niceno y el Credo de los Apóstoles con sus

definiciones del misterio del Dios Trino y de la encarnación de la eterna Palabra de Dios en Jesucristo.

F-2.04 LAS CONFESIONES COMO DECLARACIONES DE FE DE LA REFORMA PROTESTANTE

En sus confesiones, la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) mantiene las afirmaciones de la Reforma Protestante. El enfoque de estas afirmaciones es la gracia de Dios en Jesucristo, según es revelada en las Escrituras. Las consignas protestantes; sola gracia, ^c sola fe y ^d sola Escritura^e, incorporan principios de entendimiento que continúan guiando y motivando al pueblo de Dios en la vida de fe.

F-2.05 LAS CONFESIONES COMO DECLARACIONES DE FE DE TRADICION REFORMADA

En sus confesiones, la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) expresa la fe de la tradición reformada. La afirmación central de esta tradición es la majestad,^f santidad,^g y providencia de Dios^h quien, en Cristo y por el poder del Espíritu, crea,ⁱ sostiene,^j gobierna^k y redime^l al mundo en la libertad de la justicia y el amor soberano.^m Otros temas relacionados a la afirmación central de la soberanía de Dios en la tradición reformada:

La elecciónⁿ del pueblo de Dios para servir, así como para salvación^o;

La vida en pacto marcada por una preocupación disciplinada por el orden en la iglesia según la Palabra de Dios;

Una fiel mayordomía que evita la ostentación y busca el uso apropiado de los dones de la creación de Dios; y

El reconocimiento de la tendencia humana hacia la idolatría^p y tiranía,^q que llama al pueblo de Dios a trabajar por la transformación de la sociedad, mediante la búsqueda de la justicia y viviendo en obediencia a la Palabra de Dios.

CAPÍTULO TRES

PRINCIPIOS DEL GOBIERNO PRESBITERIANO

F-3.01 PRINCIPIOS HISTÓRICOS DEL ORDEN ECLESIASTICO¹

Al establecer este *Libro de Orden*, la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) reafirma los principios históricos del orden eclesiástico que han sido parte de nuestra herencia común y que son fundamentales para nuestro concepto y sistema de gobierno presbiterianos, a saber:

F-3.0101 Dios es el Señor de la consciencia

a. Que “sólo Dios es el Señor de la conciencia, y la ha dejado libre de doctrinas y mandamientos humanos² que, en alguna forma sean contrarias a su Palabra o pretendan estar por encima de ella en asuntos de fe y de adoración”.³

b. Por lo tanto consideramos el derecho a la opinión personal, en todos los asuntos que conciernen a la religión, como universal e inalienable: no queremos ver a alguna constitución religiosa siendo asistida por el poder civil más allá de lo que sea necesario para la protección y seguridad, y al mismo tiempo sea igual y común a todas las demás.

F-3.0102 Entendimiento corporativo

Que, en consistencia perfecta con el principio anterior de derecho común, cada Iglesia cristiana, o unión o asociación de iglesias particulares, tiene derecho a declarar los términos de admisión en su comunión, y las calificaciones del ministerio y de sus personas miembro, así como todo el sistema de su gobierno interno que Cristo ha señalado; que en el ejercicio de este derecho ellas pueden, no obstante, errar, al hacer los términos de comunión o poco exigentes o muy estrechos. Sin embargo, aun en este caso, ellas no infringen la libertad o los derechos de otras, sino que solo hacen uso incorrecto de los suyos.

¹ Esta sección, con excepción del primer párrafo, fue diseñada por el Sínodo de Nueva York y Filadelfia, y pre-fijada en la forma de gobierno publicada por dicho cuerpo en 1788. En ese año, el sínodo se dividió en cuatro sínodos, dando lugar a la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana de los Estados Unidos de América, que tuvo su primera reunión al año siguiente. Los cuatro sínodos que se formaron fueron el Sínodo de Nueva York y Nueva Jersey, el Sínodo de Filadelfia, el Sínodo de Virginia y el Sínodo de las Carolinas. Los presbiterios de estos cuatro sínodos fueron representados en la primera Asamblea General, que se reunió en Filadelfia el 21 de mayo de 1789. El plan general que se trazó en 1788 llegó a ser el que gobernó mas adelante a la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos de América y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América.

² Debe entenderse que las palabras “hombre” y “hombres” a lo largo de esta cita del siglo XVIII se aplican a todas las personas.

³ Ver Confesión de fe de Westminster (*Libro de Confesiones*, 6.109).

F-3.0103 *Oficiales*

Que nuestro bendito Salvador, para la edificación de la Iglesia visible, que es su cuerpo, ha nombrado oficiales,⁴ no sólo para predicar el Evangelio y administrar los sacramentos, sino también para ejercer la disciplina, para la preservación tanto de la verdad como del deber; y que corresponde a estas personas oficiales, y a toda la Iglesia, en cuyo nombre actúan, censurar o expulsar lo erróneo y escandaloso, observando, en todos los casos, las reglas contenidas en la Palabra de Dios.

F-3.0104 *Verdad y bondad*

Esa verdad está en orden a la bondad; y la gran piedra de toque de la verdad, su tendencia a promover la santidad, según la regla de nuestro Salvador: “Por sus frutos les conocerán”. Y que ninguna opinión puede ser más perniciosa o absurda que aquella que pone a la verdad y a la falsedad en un mismo nivel, y la representa como si no tuviera consecuencia en lo que son las opiniones del ser humano. Por el contrario, tenemos la convicción de que hay una conexión inseparable entre la fe y la práctica, la verdad y el deber. De lo contrario, el descubrir la verdad o adoptarla no tendría ninguna consecuencia.

F-3.0105 *Paciencia mutua*

Que, mientras estando bajo la convicción del principio anterior, consideramos necesario hacer provisión eficaz para que todas las personas que son admitidas para enseñar estén sanas en su fe. También creemos que hay verdades y formas con respecto a las cuales las personas de buen carácter y principios pueden diferir. Y en todas estas cosas creemos que es deber tanto de las personas cristianas en lo privado, como de las sociedades el ejercer la paciencia mutua entre sí.

F-3.0106 *El pueblo elige*

Que aunque el carácter, las cualificaciones y la autoridad de las personas oficiales de la iglesia, así como el método apropiado para su investidura e institución están fundamentados en las Sagradas Escrituras, la elección de dichas personas para el ejercicio de esta autoridad, en cualquier sociedad particular, está en esa misma sociedad.

F-3.0107 *Poder eclesiástico*

Que todo poder eclesiástico, ya sea ejercido por el cuerpo en general o en forma representativa mediante la delegación de autoridad, es sólo ministerial y declarativo^a, es decir, que las Sagradas Escrituras son la única regla de fe y práctica; que ninguna judicatura eclesiástica⁵ debe pretender hacer leyes para atar la conciencia en virtud de su propia autoridad,

⁴ Los términos “oficial” y “cargo” se conservan aquí como parte del lenguaje histórico de los Principios. En otros lugares, en la forma de gobierno, los términos “ministro ordenado” y “ministerio ordenado” se utilizan en lugar de “oficial” y “cargo”.

⁵ El término “judicatura” o “judicatory” en inglés que se utiliza aquí es parte del lenguaje histórico de los principios, y en otros lugares de la forma de gobierno es sustituida por la palabra “concilio”.

y que todas sus decisiones deberán estar basadas en la voluntad revelada de Dios. Aunque se puede admitir fácilmente que todos los sínodos y los concilios pueden errar a través de la fragilidad que es inseparable de la humanidad, también existe un peligro mucho mayor en el reclamo usurpado de hacer leyes, que en el derecho de juzgar basándose en leyes ya establecidas, y que son comunes a todas aquellas personas que profesan el evangelio, aunque este derecho, como lo requiere la necesidad en el estado actual, este puesto sobre una humanidad falible.

F-3.0108 El valor de la disciplina eclesiástica

Por último, que si los anteriores principios escriturales y racionales son firmemente observados, el vigor y el rigor de su disciplina contribuirán a la gloria y a la felicidad de cualquier iglesia. Como la disciplina eclesiástica debe ser puramente moral o espiritual en su objetivo,^b y no prestar atención a ningún efecto civil, esta no debe obtener fuerza alguna que no sea de su propia justicia, el consentimiento de un público imparcial, y el apoyo y la bendición de la gran Cabeza de la Iglesia universal.

F-3.02 PRINCIPIOS DEL GOBIERNO PRESBITERIANO⁶

La Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) reafirma, dentro del contexto de su compromiso con la Iglesia universal, un compromiso especial con los principios básicos de política presbiteriana:

F-3.0201 Una Iglesia

Las congregaciones particulares de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), tomadas colectivamente en dondequiera que estén, constituyen una iglesia, llamada la iglesia.

F-3.0202 Gobernada por personas presbíteras

Esta iglesia será gobernada por personas que son presbíteras, es decir, ordenadas como ancianas gobernantes y ancianas docentes (también llamadas ministras de la Palabra y Sacramentos). Las personas ordenadas como ancianas gobernantes son llamadas así no porque “se enseñorean” de la congregación (Mateo 20:25), sino porque son escogidas por la congregación para discernir y guiar en su fidelidad a la Palabra de Dios, y para fortalecer

⁶ Esta disposición se deriva de y tiene la intención de reafirmar los Principios Históricos de Gobierno de la Iglesia, que fueron adoptados en 1797 por la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos de América, y los Principios de Gobierno Presbiteriano. En esta cita, la palabra es utilizada con su significado primario de “fundamental o esencial” y la palabra “apelaciones” es utilizada en el sentido general en vez de en referencia a un caso involucrado en un proceso judicial: “Los principios radicales^c del gobierno y la disciplina de la iglesia presbiteriana son: ‘Que las diferentes congregaciones de creyentes, tomadas colectivamente, constituyen una iglesia de Cristo, llamada enfáticamente la Iglesia; que una gran parte de la Iglesia, o una representación de la misma, debe gobernar a una parte más pequeña, o determinar asuntos de controversia que surjan dentro de ella; que, de la misma manera, una representación del todo debe gobernar y determinar, considerando a cada una de las partes y a todas las partes unidas: esto es, que una mayoría gobernará; y consecuentemente, que las apelaciones pueden ser llevadas de cuerpos gobernantes bajos a cuerpos gobernantes más altos [concilios], hasta que sean decididos finalmente por la sabiduría colectiva y la voz unida de toda la Iglesia. El ejemplo de los apóstoles y la práctica de la Iglesia primitiva son consideradas como autoridad para estos principios y estos procedimientos”.

y alimentar su fe y su vida. Las personas ordenadas en el ministerio de la Palabra y Sacramentos deben tener el compromiso en todo su trabajo para enseñar la fe en palabra y obra, y equipar al pueblo de Dios para su ministerio y testimonio.

F-3.0203 Reuniones en concilios

Las personas que son presbíteras se reunirán en concilios en sucesión regular. Estos concilios son los consistorios, presbiterios, sínodos y la Asamblea General. Todos los concilios de la iglesia están unidos por la naturaleza de la Iglesia y comparten responsabilidades, derechos y poderes mutuamente, como es provisto por esta Constitución. Los concilios son distintos, pero tienen tales relaciones mutuas que los actos de uno de ellos son los actos de toda la iglesia y son ejecutados por ella a través del concilio apropiado. La mayor parte de la iglesia, o una representación de ella, gobernará a la parte más pequeña.

F-3.0204 Buscan y representan la voluntad de Cristo

Las personas que son presbíteras no reflejarán simplemente la voluntad del pueblo, sino que en conjunto buscarán el encontrar y representar la voluntad de Cristo.

F-3.0205 Decisión por voto mayoritario

Las decisiones en los concilios se tomarán por votación, después de dar oportunidad para el diálogo y el discernimiento y gobernará una mayoría.

F-3.0206 Revisión y control

Un concilio superior tendrá el derecho de revisar y ejercer control sobre un concilio inferior, y tendrá poder para tomar decisiones en asuntos de controversia, por referencia, querrela o apelación.

F-3.0207 Ordenación por el concilio

Las personas que son presbíteras (ancianas gobernantes y ministras de la Palabra y Sacramentos) y en el diaconado son ordenadas sólo por la autoridad de un concilio.

F-3.0208 Poder compartido, ejercido en conjunto

La jurisdicción eclesiástica es un poder compartido, para ser ejercido en conjunto por las personas presbíteras reunidas en concilios.

F-3.0209 Autoridad general de los concilios

Los concilios poseen cualquier autoridad administrativa necesaria para dar efecto a los deberes y los poderes asignados por la Constitución de la iglesia. La jurisdicción de cada concilio está limitada por las provisiones explícitas de la Constitución, con poderes no mencionados que están reservados para los presbiterios.

F-3.03 DECLARACIONES FUNDACIONALES

Las declaraciones contenidas en esta sección, “Las fundamentos del gobierno presbiteriano”, describen los compromisos eclesiológicos e históricos en los que descansa el gobierno de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). Las disposiciones de cualquier parte de esta Constitución deberán ser interpretadas a la luz de la Constitución en su totalidad. Ninguna disposición del Libro de Orden puede en sí misma invalidar ninguna otra. Cuando existen tensiones y ambigüedades entre las disposiciones, es tarea de los concilios y las comisiones judiciales resolverlas de manera que se dé efecto a todas las disposiciones.

F-3.04 DEFINICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA IGLESIA PRESBITERIANA (EE. UU.)

La Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) consiste de *El Libro de Confesiones* y *El Libro de Orden*.

El Libro de Confesiones incluye:

- El Credo Niceno
- El Credo Apostólico
- La Confesión Escocesa
- El Catecismo de Heidelberg
- La Segunda Confesión Helvética
- La Confesión de Fe de Westminster
- El Catecismo Mayor de Westminster
- El Catecismo Menor de Westminster
- La Declaración Teológica de Barmen
- La Confesión de 1967
- La Confesión de Belhar
- Una breve declaración de fe—Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

El Libro de Orden incluye:

- Los fundamentos del gobierno presbiteriano
- La forma de gobierno
- Directorio para la Adoración
- Disciplina** eclesiástica

LA
FORMA DE GOBIERNO

LA FORMA DE GOBIERNO

CAPÍTULO UNO

LAS CONGREGACIONES Y SU MEMBRESÍA

G-1.01 LA CONGREGACIÓN

G-1.0101 La misión de la congregación

La congregación es la iglesia comprometida en misión en su contexto particular. El Dios Trino da a las congregaciones todos los dones del evangelio, necesarios para ser la iglesia. La congregación es la forma básica de la iglesia, pero no es en sí misma una forma suficiente de la iglesia. Así que, las congregaciones están inevitablemente unidas en comunión unas con otras, unidas en relaciones de responsabilidad y transparencia, contribuyendo con sus fortalezas al beneficio de la totalidad, y *llamada, colectivamente, la iglesia*.

A través de la congregación, el pueblo de Dios lleva a cabo los ministerios de la proclamación, compartiendo los sacramentos ^a, y viviendo en una vida de pacto con Dios y entre sí. En la vida de la congregación, cada creyente es equipado para el ministerio de testimonio del amor y la gracia de Dios en y para el mundo. La congregación se acerca a las personas, comunidades y al mundo para compartir las buenas nuevas de Jesucristo, para reunirse y para adorar, para ofrecer cuidado y educar al pueblo de Dios, para hablar por la justicia social y rectitud, para dar testimonio de la verdad y del reino de Dios que viene al mundo.

G-1.0102 La confraternidad de la congregación

La política de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) da por hecho la confraternidad del pueblo en una relación de pacto entre unos y otras y con Dios, por medio de Jesucristo. La organización descansa en la confraternidad y no está diseñada para que funcione sin confianza ni amor.

G-1.0103 Gobernada por la constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.)

Una “congregación”, según se utiliza en esta Forma de Gobierno, se refiere a una comunidad formalmente organizada, establecida y reconocida por un presbiterio de acuerdo a lo estipulado en esta Constitución. Cada congregación de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) será gobernada por esta Constitución. Las personas miembro de la congregación se ponen bajo el liderazgo del consistorio y de los altos cuerpos de gobierno (presbiterio, sínodo y Asamblea General)^{b,c}. El consistorio es responsable de guiar y gobernar la vida de la congregación. El consistorio dirige a la congregación en el cumplimiento de sus responsabilidades al servicio de todas las personas, para la edificación de toda la iglesia y para la gloria de Dios.

Otras formas de testimonio corporativo establecido por el presbiterio también serán gobernadas según esta Constitución y estarán sujetas a la autoridad del presbiterio.

G-1.02 LA ORGANIZACIÓN DE UNA CONGREGACIÓN

Una congregación en la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) puede ser organizada únicamente con la autoridad de un presbiterio y deberá funcionar bajo la provisión de esta Constitución.

G-1.0201 Pacto de organización

Al organizar una congregación, el presbiterio recibirá solicitudes de membresía de personas que deseen unirse para formar una nueva congregación. Estas personas deben juntas pactar lo siguiente:

“Nos, los abajo firmantes, en respuesta a la gracia de Dios, deseamos constituirnos y organizarnos como congregación de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), que se conocerá como _____. Prometemos y pactamos vivir y trabajar en unidad en el ministerio como discipulado de Jesucristo, en unión con Él y entre sí como parte del cuerpo de Cristo en este lugar, de acuerdo con los principios de fe, misión y orden de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.)”.

“(Firmas)”

A discreción exclusiva del presbiterio podrán entonces declarárseles como una congregación organizada del presbiterio. La congregación podrá entonces proceder a la elección de personas ordenadas como ancianas gobernantes y, si deciden, de diaconisas. El presbiterio preparará, examinará, ordenará, e instalará las nuevas personas electas. El presbiterio continuará trabajando de cerca con la congregación para asegurarles dirección pastoral, en los planes para el servicio y testimonio de la iglesia local, en la coordinación de su trabajo con otras congregaciones, en el asesoramiento con relación a la incorporación y al reglamento interior de la congregación de manera que esté conforme con la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) y en dar otras formas de apoyo y estímulo que fortalezca la misión de la congregación en la más amplia vida de denominación.

G-1.03 LA MEMBRESÍA DE UNA CONGREGACIÓN

G-1.0301 El significado de membresía y bautismo

En Jesucristo, Dios llama a las personas a la fe y a ser membresía de la Iglesia, el Cuerpo de Cristo. El bautismo es la señal visible de ese llamado y reclamo de Dios sobre la vida humana y la entrada a la membresía de la iglesia. El bautismo da testimonio de la verdad del amor de Dios que llama a las personas aun antes de que puedan responder en fe. El bautismo de aquellas personas que entran al pacto de membresía por profesión de fe atestigua a la verdad de que el don de la gracia de Dios clama por una respuesta de fe. Así, el Dios Trino, encarnado en la vida, muerte y resurrección de Jesucristo, da a la Iglesia no sólo su misión, sino también su forma de entender la pertenencia a ella.

G-1.0302 Bienvenida y apertura

La congregación recibirá a todas las personas que confíen en la gracia de Dios en Jesucristo y deseen llegar a ser parte de la confraternidad y del ministerio de su Iglesia (F-1.0403). A ninguna persona se le negará el derecho de ser membresía por ninguna razón que no esté relacionada a la profesión de fe. El Evangelio lleva a las personas miembro a extender la confraternidad de Cristo a todas las personas. No hacerlo constituye un rechazo de Cristo mismo y es causa de escándalo para el Evangelio.

G-1.0303 Ingreso a la membresía

Las personas pueden ingresar como membresía activa en la iglesia de las siguientes maneras:

- a. Por profesión pública de fe, hecha después de un cuidadoso examen por parte del consistorio sobre el significado y las responsabilidades de la membresía; si aún no ha sido bautizada, la persona que haga profesión de fe será bautizada;
- b. Certificado de transferencia, cuando una persona es membresía de otra iglesia cristiana al momento de la transferencia;
- c. Reafirmación de fe, para las personas que han sido previamente bautizadas en el nombre del Dios trino y habiendo profesado públicamente su fe.

G-1.0304 El ministerio de la membresía

La membresía en la iglesia de Jesucristo es un gozo y un privilegio. También es un compromiso a participar en la misión de Cristo. Una persona fiel a la membresía da testimonio del amor y la gracia de Dios, y promete participar responsablemente en el ministerio de la Iglesia de Cristo. Tal participación incluye:

- proclamar las buenas nuevas en palabras y hechos;
- participar en la vida común y en la adoración de la congregación,
- levantarnos mutuamente en oración, cuidado mutuo y apoyo activo,
- estudiar la Escritura y los asuntos de la fe y la vida cristiana,
- apoyar el ministerio de la iglesia mediante la donación de dinero, tiempo y talentos,
- demostrar una nueva calidad de vida dentro y a través de la iglesia,
- responder a la actividad de Dios en el mundo mediante el servicio a otras personas,
- vivir responsablemente en las relaciones de vida, tanto en lo personal, como en lo familiar, vocacional, político, cultural y social,
- trabajar en el mundo por la paz, la justicia, la libertad y la realización humana,

cuidar la creación de Dios,
participar en las responsabilidades gubernamentales de la iglesia, y
revisar y evaluar regularmente la integridad de su membresía, y considerar formas
de aumentar y hacer más significativa su participación en la adoración y el
servicio de la iglesia.

G-1.04 CATEGORÍAS DE MEMBRESÍA

La membresía de una congregación de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) incluye personas miembro bautizadas, activas y afiliadas.

G-1.0401 Persona miembro bautizada

Una persona miembro bautizada es aquella que ha recibido el sacramento del Bautismo, ya sea en dicha congregación o en cualquier otra, y que ha sido inscrita como membresía bautizada por el consistorio, pero no ha hecho una profesión de fe en Jesucristo, como Señor y Salvador. Tales personas reciben el cuidado pastoral y la instrucción de la iglesia, y pueden participar en el sacramento de la Cena del Señor.

G-1.0402 Persona miembro activa

Una persona miembro activa es aquella que ha hecho profesión de fe en Cristo, ha sido bautizada, ha sido recibida como membresía de la iglesia, se ha sometido voluntariamente al gobierno^d de esta iglesia, y participa en la obra de la iglesia y en la adoración. Además, participan en el gobierno de la iglesia y pueden ser elegidas para el ministerio ordenado (ver G-2.0102). Tras haber reflexionado en oración, las personas miembro activas volverán a comprometerse periódicamente con las disciplinas y responsabilidades de la membresía descritas en G-1.0304. El consistorio tendrá la responsabilidad de preparar a quienes vayan a convertirse en personas miembro activas de la congregación.

G-1.0403 Persona miembro afiliada

Una persona miembro afiliada es una membresía de otra congregación de esta denominación o de otra denominación o cuerpo cristiano, que se ha trasladado temporalmente de la comunidad donde la congregación de membresía está situada, ha presentado un certificado de buenas relaciones del concilio apropiado o cuerpo gobernante de esa congregación, y ha sido recibida por el consistorio como una persona miembro afiliada. Puede participar en la vida de la congregación de la misma manera que una persona miembro activa, excepto que no podrá votar en las reuniones de la congregación ni ser elegida para un ministerio ordenado u otro cargo en la congregación.

G-1.0404 Otras formas de participación

Las personas que no pertenecientes a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), o que han dejado de participar activamente en ella, son bienvenidas, pueden participar en la vida y la adoración de esta iglesia, y recibir su cuidado pastoral e instrucción. La invitación a

la Cena del Señor es extensiva a todas las personas que han sido bautizadas, recordando que el acceso a la mesa no es un derecho conferido a las personas dignas, sino un privilegio dado a las personas carentes de mérito que vienen en fe, arrepentimiento y amor (W-3.0409). Las personas miembro confesantes de otras iglesias cristianas pueden presentar infantes para el bautismo, en conformidad con W-3.0403.

G-1.05 REUNIONES CONGREGACIONALES

G-1.0501 Reuniones

Las reuniones se iniciarán y cerrarán con una oración. A menos que la congregación designe otra autoridad parlamentaria en sus estatutos, las reuniones se llevarán a cabo de acuerdo con la edición más reciente de las Reglas de Orden de Robert recién revisadas, excepto cuando esté en contradicción con esta constitución.

De acuerdo con el requisito de las Reglas de Orden de Robert recién revisadas, las congregaciones y sus comités pueden reunirse electrónicamente a discreción de sus consistorios, siempre que la tecnología empleada permita que todos las membresías presentes escuchen y sean escuchadas simultáneamente. Esto incluye la incorporación de una o más personas por vía electrónica a una reunión que, de otro modo, sería presencial. Las congregaciones deben adoptar reglas de orden especiales y reglas permanentes para gobernar tales reuniones.

G-1.0502 Reuniones anuales y especiales

La congregación celebrará una reunión anual y podrá celebrar reuniones especiales según sea necesario, para alguno o todos los propósitos apropiados para la consideración de la congregación. Los asuntos a tratar en las reuniones especiales se limitarán a los específicamente enumerados en la convocatoria.

Todas las membresías activas presentes en la reunión anual o especial tienen derecho a votar. Las congregaciones proveerán por reglamento el quórum necesario para tratar los asuntos.

G-1.0503 Convocatoria de una reunión congregacional

Las reuniones de la congregación serán convocadas por el consistorio, por el presbiterio, o por el consistorio cuando lo solicite por escrito una cuarta parte de las personas miembro activas en la lista de la congregación. Se dará aviso público cada reunión congregacional en los cultos de adoración. Las congregaciones proveerán sus propios reglamentos de requisitos mínimos y anuncio en los cultos regulares de adoración previos a la reunión.

G-1.0504 *Asuntos propios de las reuniones congregacionales*

Los asuntos que se traten en las reuniones de la congregación se limitarán a los relacionados con lo siguiente:

- a. elección de personas ordenadas como ancianas gobernantes, al diaconado y sínodo;
- b. llamado a un ministerio pastoral;
- c. modificar las relaciones pastorales existentes, por medios tales como la revisión de la conveniencia y la aprobación de cambios en las condiciones del llamado de una persona o más perteneciente al pastorado, o la solicitud, el consentimiento o la negativa a consentir la disolución;
- d. comprar, hipotecar o vender bienes inmuebles;
- e. solicitar al presbiterio para que conceda una exención según lo permitido en esta Constitución (G-2.0404);
- f. aprobar un plan para la creación de un testimonio congregacional conjunto, o enmendar o disolver el testimonio congregacional conjunto (G-5.05);
- g. **recibir una decisión disciplinaria contra una persona miembro de la congregación como lo requiere el D-9.0102.**

Cuando lo permita la ley civil, tanto los negocios eclesiásticos como corporativos, serán dirigidos en la misma reunión congregacional.

G-1.0505 *Persona que modera*

El pastorado instalado dirigirá todas las reuniones congregacionales. Si no es práctico que el pastorado modere, invitará a otra persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos, que sea una persona miembro del presbiterio o una persona autorizada por el presbiterio, a servir como moderadora. De no haber una persona en el pastorado instalado, o de no poder moderar y/o nombrar otra persona moderadora, el presbiterio hará provisión de una persona para moderar.

G-1.0506 *Secretaría y actas*

La secretaría del consistorio servirá así en las reuniones congregacionales. Si la secretaría del consistorio no puede servir, la congregación elegirá a una persona para servir como secretaria para esa reunión. La persona secretaria registrará las acciones de la congregación en el acta de la reunión.

CAPÍTULO DOS

MINISTERIOS ORDENADOS, COMISIÓN Y CERTIFICACIÓN

G-2.01 MINISTERIOS ORDENADOS DE LA IGLESIA

G-2.0101 Ministerio de Cristo

El ministerio de la Iglesia es una dádiva de Jesucristo para toda la Iglesia. Sólo Cristo gobierna, llama, enseña y usa a la Iglesia de acuerdo a su voluntad, ejercitando su autoridad por medio del ministerio de la mujer y el hombre para el establecimiento y engrandecimiento de la nueva creación de Dios. El ministerio de Cristo es el fundamento para todos los ministerios; la guía a seguir para todos los ministerios ordenados, es la norma de aquél que vino, “no vino para que le sirvan, sino para servir” (Mateo 20: 28). La forma básica de ministerio es el ministerio de todo el pueblo de Dios, en medio de los cuales algunas personas son llamadas al ministerio ordenado, para cumplir con funciones especiales. Las personas miembro y aquellas pertenecientes al ministerio ordenado sirven juntas bajo el mandato de Cristo.

G-2.0102 Ministerios ordenados

Los ministerios ordenados de la Iglesia descritos en el Nuevo Testamento y conservados por esta iglesia son el diaconado^a y presbíteros (ministros de la Palabra y Sacramentos^b y personas ordenadas como ancianas gobernantes^c). Los ministerios ordenados son una dádiva a la iglesia para ordenar su vida para que el ministerio de todo el pueblo de Dios florezca. La existencia de estos ministerios ordenados no disminuye en absoluto la importancia del compromiso de todas las personas miembro con el ministerio total de la iglesia.

El gobierno de esta iglesia es representativo^d, y el derecho del pueblo de Dios para elegir a sus presbíteros y diaconado es inalienable. Por tanto, ninguna persona puede ser colocada en un ministerio ordenado en la congregación o concilio de la iglesia, excepto por la elección de ese cuerpo.

La ordenación al ministerio de una persona del diaconado, como persona ordenada como anciana gobernante o del ministerio de la Palabra y Sacramentos (también llamada persona ordenada como anciana docente) es única a esa orden de ministerio.

G-2.0103 Llamado al ministerio ordenado

El llamado al ministerio ordenado en la Iglesia es una obra del Dios Trino. Este llamado es evidenciado por medio del movimiento del Espíritu Santo en la conciencia del individuo, la aprobación de la comunidad del pueblo de Dios, y el juicio concurrente de un concilio de la Iglesia.

G-2.0104 Dones y cualificaciones

a. A quienes han de ejercer funciones especiales en la Iglesia como personas ordenadas al diaconado, personas ancianas gobernantes y del ministerio de la Palabra y Sacramentos, Dios les da dones apropiados para sus diversos deberes. Además de poseer los dones y las habilidades necesarias, quienes asumen ministerios particulares deberán ser personas de una fe sólida, personas del discipulado dedicadas, y que amen a Jesucristo como su Señor y Salvador. Su estilo de vida deberá ser una demostración del evangelio cristiano en la iglesia y en el mundo. Deberán tener la aprobación del pueblo de Dios y el juicio de ayuda de un concilio de la iglesia.

b. Las normas del servicio ordenado reflejan el deseo de la iglesia de someterse gozosamente al Señorío de Jesucristo en todos los aspectos de la vida (F-1.02). El concilio responsable de la ordenación y/o instalación (G-2.0402; G-2.0607; G-3.0306) examinará el llamado, los dones, la preparación y la idoneidad de cada persona candidata, para las responsabilidades del ministerio ordenado. El examen incluirá, pero no se limita a, la determinación de la capacidad de la persona candidata y su compromiso para cumplir todos los requisitos expresados en las preguntas constitucionales de ordenación e instalación (W-4.0404). Los concilios se guiarán por las Escrituras y las confesiones al aplicar los parámetros a las personas candidatas.

G-2.0105 Libertad de consciencia

Es necesario para la integridad y salud de la Iglesia que las personas que sirven en ella en ministerios ordenados se adhieran a lo esencial de la fe y la política reformada, según está expresada en esta Constitución. Hasta donde sea posible, sin apartarse seriamente de estas normas, sin violar los derechos y los puntos de vista de otras personas, y sin obstruir la autoridad de gobierno de la iglesia, se mantendrá libertad de conciencia con respecto a la interpretación de las Escrituras. Sin embargo, al entrar en el ministerio ordenado de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), la persona elige ejercer libertad de conciencia dentro de ciertos límites. Su conciencia está sujeta a la Palabra de Dios tal como se interpreta en las normas de la iglesia mientras continúe buscando o sirviendo en el ministerio ordenado. La decisión sobre si una persona se ha apartado de lo esencial de la fe y política reformadas es tomada inicialmente por la persona en cuestión, pero en última instancia pasa a ser responsabilidad del concilio del que es membresía.

1

¹ Desde muy temprano en la historia de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos de América, incluso antes de que se estableciera la Asamblea General, el plan de reunión del Sínodo de Nueva York y Filadelfia contenía las siguientes frases: “Que cuando cualquier asunto se decida por mayoría de votos, cada persona miembro deberá estar de acuerdo activamente o someterse pasivamente a tal determinación; o si su conciencia no le permite hacer ninguna de las dos cosas, deberá, después de suficiente libertad para razonar y protestar modestamente, retirarse pacíficamente de nuestra comunión sin intentar hacer ningún cisma. Provisto siempre que se entenderá que esto se extiende sólo a la determinación que el cuerpo juzgue indispensable en doctrina o gobierno presbiteriano”. (Hist. Dig. (P) p. 1310.) (Plan de Unión de 1758, parte II.)

G-2.02 DIACONADO: EL MINISTERIO DE COMPASIÓN Y SERVICIO

G-2.0201 Definición del diaconado

El ministerio de diaconado, según la Escritura,^e es uno de compasión, testimonio y servicio, compartiendo el amor redentor de Jesucristo por las personas en situación de pobreza, hambre, enfermedad, pérdida, soledad, opresión, agobio por políticas y estructuras injustas, o a cualquiera que se encuentre en aflicción^f. Deben elegirse para este ministerio personas de carácter espiritual, reputación honesta, vida ejemplar, amor fraternal, compasión sincera y buen juicio.

G-2.0202 Bajo la autoridad del consistorio

El diaconado puede ser individualmente comisionado u organizado como una junta diaconal. En cualquiera caso, su ministerio está bajo la supervisión y autoridad del consistorio. Al diaconado también se les puede dar asignaciones especiales en la congregación, tal como el cuidado de las personas miembro en necesidad, el manejo de tareas educativas, el cultivar la generosidad de donar, el recoger y desembolsar sumas de dinero a personas específicas o causas, o la supervisión de los edificios y la propiedad de la congregación. El diaconado asumirá otros deberes que puedan ser delegados por el Consistorio, incluyendo la asistencia a la Cena del Señor. (W-3.0414). Una congregación por mayoría de voto puede decidir no utilizar el ministerio ordenado del diaconado. Si la congregación no tiene una junta diaconal comisionada individualmente, la función de este ministerio ordenado será la responsabilidad de las personas ordenadas como ancianas gobernantes y del consistorio.

G-2.03 PERSONAS ORDENADAS COMO ANCIANAS GOBERNANTES: EL MINISTERIO DE DISCERNIMIENTO Y GOBERNANZA

G-2.0301 Definición de personas ordenadas como ancianas gobernantes

Así como en el Antiguo Testamento habían personas ancianas para gobernar al pueblo, la iglesia del Nuevo Testamento proveyó personas con dones particulares para participar^g en el discernimiento del Espíritu de Dios y del gobierno del pueblo de Dios. Por consiguiente, las congregaciones deben elegir a personas de sabiduría y madurez en la fe, habiendo demostrado habilidades en el liderazgo y siendo compasivas en el espíritu. Las personas ordenadas como ancianas gobernantes se llaman así no porque “se enseñoreen” de la congregación (Mateo 20:25), sino porque son escogidas por la congregación para discernir y guiar en su fidelidad a la Palabra de Dios, y para fortalecer y alimentar su fe y vida. Las personas ordenadas como ancianas gobernantes, junto a las del ministerio de la Palabra y Sacramentos, ejercen el liderazgo, gobierno, discernimiento espiritual y disciplina^h, y tienen responsabilidades para con la iglesia local, así como también para con la iglesia en general, incluyendo las relaciones ecuménicas. Cuando se eligen por la congregación, servirán fielmente como personas miembro del consistorio. Cuando las personas son elegidas como comisionadas a concilios superiores, las personas ordenadas como ancianas gobernantes participan y votan con la misma autoridad que las del ministerio de la Palabra y Sacramentos, y son elegibles para cualquier oficio.

G-2.04 PROVISIONES GENERALES PARA PERSONAS ORDENADAS COMO ANCIANAS GOBERNANTES Y DEL DIACONADO

G-2.0401 Elección de las personas ordenadas como ancianas gobernantes y del diaconado

Las personas ordenadas como ancianas gobernantes y del diaconado son elegidas por la congregación de entre sus membresías. La nominación y elección de personas ordenadas como ancianas gobernantes y del diaconado expresará la rica diversidad de la membresía de la congregación y garantizará la participación e inclusividad (F-1.0403). Las nominaciones de personas ordenadas como ancianas gobernantes y del diaconado se harán a través de un comité de nominaciones representativo de su membresía, elegido por la congregación. Las congregaciones pueden proveer por su propio reglamento al comité de nominaciones. La regla deberá cumplir con los siguientes criterios: (1) el tamaño mínimo del comité como se especifica en la regla será de al menos tres personas; (2) al menos una persona miembro del comité debe ser una ordenada como anciana que actualmente sirve en el consistorio; y (3) la mayoría de las personas en el comité que son elegibles para votar consistirán en personas que actualmente no están participando en el consistorio. El pastorado servirá como membresía ex officio y sin voto. Cuando se celebren elecciones, siempre se dará plena oportunidad a la congregación para que cualquier persona miembro activa presente su candidatura en la reunión de la congregación. Para la elección se requerirá la mayoría de todas las personas miembro activas presentes y votantes.

G-2.0402 Preparación para el Ministerio como personas ordenadas como ancianas gobernantes y del diaconado

Cuando las personas han sido elegidas para el ministerio ordenado de anciana gobernante o de diaconado, el consistorio proveerá un período de estudio y preparación, después del cual el consistorio las examinará en cuanto a su fe personal; conocimiento de la doctrina, gobierno y disciplina contenidos en la Constitución de la iglesia; y los deberes del ministerio. El consistorio también consultará con estas en cuanto a su deseo de asumir el ministerio apropiado para la ordenación. Si el examen es aprobado, el consistorio designará un día para el culto de ordenación e instalación.

G-2.0403 Culto de ordenación e instalación

El culto de ordenación e instalación estará centralizado en Cristo, y en el regocijo y la responsabilidad de servirle mediante la misión y el ministerio de la iglesia, e incluirá un sermón apropiado a la ocasión. La persona que modera del consistorio o persona autorizada para presidir declarará brevemente la naturaleza de los oficios de persona ordenada anciana gobernante y del diaconado. El acto de ordenación e instalación toma lugar en el contexto de la adoración. Se seguirá el orden para ese culto de adoración contenido en el Directorio para la adoración (W-4.04).

G-2.0404 Condiciones de servicio

Las personas ordenadas como ancianas gobernantes y del diaconado deben ser elegidas regularmente para servir términos de no más de tres años en el consistorio o en la junta diaconal, y deben ser elegibles para reelección de acuerdo al reglamento de la congregación. Sin embargo, ninguna persona ordenada como anciana gobernante y del diaconado debe estar en disposición de servir términos consecutivos de más de seis años, y una persona ordenada como anciana gobernante y del diaconado que ha servido por seis años consecutivos no será candidata para reelección a la misma junta por un período de por lo menos un año. La elección se efectuará por grupos en número lo más igual posible, y el mandato de un solo grupo terminará cada año. El presbiterio puede, mediante una petición por escrito y un voto mayoritario, otorgarle permiso a la congregación para eximirles de esta limitación en los términos.

Una vez ordenadas y mientras sean personas miembro activas de cualquier congregación de esta denominación, las personas ordenadas ancianas gobernantes o del diaconado que no estén en servicio activo en el consistorio o en la junta diaconal continúen llevando las responsabilidades del ministerio al cual fueron ordenadas, salvo a como está previsto en G-2.0406, G-2.0407, o de acuerdo con la **Disciplina** eclesiástica.

G-2.0405 Disolución de la relación

Una persona ordenada como anciana o del diaconado puede renunciar al consistorio o a la junta diaconal, con el consentimiento del consistorio. Al cesar como persona miembro activa de congregación, una persona ordenada como anciana gobernante o del diaconado cesa como membresía de su consistorio o junta. Cuando una persona ordenada como anciana gobernante o del diaconado, debido a cambio de residencia o por incapacidad, no puede cumplir los deberes del oficio que le fueron conferidos, por un período de un año, la relación activa será disuelta por el consistorio a menos que haya buenas razones para no hacerlo, razones que deben ser incluidas en las actas.

G-2.0406 Relevo del ministerio de una persona ordenada como anciana gobernante o del diaconado

Si una persona ordenada como anciana gobernante o del diaconado que está en buenas relaciones con la congregación, contra quien no se ha iniciado ninguna investigación, y contra quien no se han presentado cargos, solicita al consistorio ser relevada del ejercicio del ministerio ordenado, el consistorio de la congregación de la cual tiene membresía, al conceder la liberación, borrará el nombre de esa persona del registro apropiado de personas ordenadas como ancianas gobernantes o del diaconado de la congregación. La acción tomada no implica juicio de falta alguna de parte de tal persona ordenada como anciana gobernante o del diaconado. El relevo del ejercicio del ministerio ordenado de personas ordenadas como ancianas gobernantes o del diaconado requiere el cese total de toda función de ese ministerio. La condición de una persona así relevada será la misma que la de cualquier otra membresía de la Iglesia. Si una persona liberada bajo esta sección más tarde desea ser restaurada a ese ministerio ordenado, esa persona hará la solicitud al consistorio que concedió la liberación, y sobre la aprobación del consistorio, será restaurada al ejercicio del ministerio del cual fue liberada sin reordenación.

G-2.0407 Renuncia de jurisdicción

Cuando una persona ordenada como anciana gobernante o del diaconado presenta por escrito a la secretaría del consistorio su renuncia a la jurisdicción de esta iglesia, la renuncia será efectiva a su recibo. Cuando una persona ordenada como anciana gobernante o del diaconado persiste en un trabajo desaprobado por el consistorio, éste consultará con dicha persona y le notificará su desaprobación. Si después de haberle dado la oportunidad de la reunión, y de haberle notificado por escrito su desaprobación, la persona ordenada como anciana gobernante o del diaconado persiste en el trabajo, el consistorio puede presumir que la persona ordenada como anciana gobernante o del diaconado ha renunciado a la jurisdicción de esta iglesia.

La renuncia a la jurisdicción destituirá a la persona ordenada como anciana gobernante o del diaconado de la lista de membresías y del ministerio ordenado, y terminará el ejercicio del ministerio. La renuncia será reportada por la secretaría del consistorio en la próxima reunión del consistorio y se registrará en el acta, borrará el nombre de la persona ordenada como anciana gobernante o del diaconado de la lista correspondiente en que esté registrada y tomará cualquier otra acción de carácter administrativo que sea indicado por la constitución.

G-2.05 PERSONAS DEL MINISTERIO DE LA PALABRA Y SACRAMENTOS: EL MINISTERIO DEL CUIDADO PASTORAL Y DE ENSEÑANZA

G-2.0501 Ministerio de la Palabra y Sacramentos definido

Las personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos (también llamadas personas ordenadas como ancianas docentes y del pastorado) deberán comprometerse en todo a enseñar la fe en palabra y obra, y a equipar a los santos para el trabajo del ministerio (Efesios 4:12). Pueden servir en una variedad de ministerios, según lo autorice el presbiterio. Cuando sirvan como personas que predicán y enseñan la Palabra, predicarán y enseñarán la fe de la Iglesia, de modo que el pueblo sea formado por el ejemplo del Evangelio y, fortalecido para el testimonio y el servicio. Cuando sirvan en la fuente y en la mesa, interpretarán y “mostrarán” los misterios de la gracia en palabra y acción, elevando la visión del pueblo hacia la esperanza de la nueva creación de Dios. Cuando sirven en el pastorado¹, deberán apoyar al pueblo en la disciplina de la fe en medio de las luchas de la vida diaria. Cuando sirven como presbíteros, participarán en las responsabilidades de gobierno, buscando siempre discernir la mente de Cristo y edificar el cuerpo de Cristo por medio de la devoción, el debate y la decisión.

G-2.0502 El presbiterio y el ministerio de la Palabra y Sacramentos

De la misma manera que el Señor ha apartado por medio del llamado a ciertas personas miembro para ser parte del ministerio de la Palabra y Sacramentos, así la iglesia confirma ese llamado por medio de la acción del presbiterio. El presbiterio determinará si un trabajo particular puede ser útil a la iglesia en misión y es un llamado al ministerio validado que requiere ordenación como parte del ministerio de la Palabra y Sacramentos. En el desempeño de ese ministerio, la persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos será

responsable ante el presbiterio. Las personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos tienen membresía en el presbiterio por la acción del mismo presbiterio, y ninguna relación pastoral puede ser establecida, cambiada, o disuelta sin la aprobación del presbiterio.

G-2.0503 Categorías de membresía

Una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos es una membresía de un presbiterio, y debe estar comprometida en un ministerio validado por ese presbiterio, una membresía sin cargo como lo determine el presbiterio, o jubilada.

a. *Involucrados en un ministerio validado*

Un ministerio reconocido debe:

(1) demostrar conformidad con la misión del pueblo de Dios en el mundo según lo dispone la Santa Escritura, el *Libro de Confesiones*, y el *Libro de Orden* de esta iglesia;

(2) servir y ayudar a otras personas, y permitir el ministerio de otras personas;

(3) dar evidencia de una fidelidad teológicamente informada a la Palabra de Dios;

(4) rendir cuentas de su carácter y conducta al presbiterio, además de a las organizaciones, agencias e instituciones a las que sirve; y

(5) incluir participación responsable en las deliberaciones, adoración, y trabajo del presbiterio y en la vida de una congregación de esta iglesia o en una iglesia en relación con la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.)(G-5.0201).

Cuando las personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos son llamadas a un ministerio reconocido fuera de la jurisdicción de la iglesia, deberán dar evidencia de una calidad de vida que ayude a compartir el ministerio de las buenas nuevas. Participarán en una congregación, en su presbiterio y en relaciones ecuménicas, y serán elegibles para las elecciones a los concilios superiores de la iglesia y para las juntas y agencias de dichos concilios.

El presbiterio revisará anualmente el trabajo de todas las personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos involucradas en ministerios reconocidos fuera de una congregación.

b. *Membresía sin cargo*

Una membresía sin cargo es una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos que se ha involucrado anteriormente en un ministerio validado, y quien, al presente, sin abandono intencional del ejercicio del ministerio, ya no está en compromiso en un ministerio que cumple con todos los criterios en G.2.0503a. Una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos puede ser designada como membresía sin cargo porque tiene limitación en su habilidad para enfrascarse en un ministerio que cumple con todos los criterios de un ministerio reconocido, debido a responsabilidades familiares u otras circunstancias

individuales reconocidas por el presbiterio. Una membresía sin cargo deberá cumplir con la mayor cantidad posible de los criterios en G-2.0503a y participará activamente en la vida de una congregación. Una membresía sin cargo tiene derecho a participar en las reuniones del presbiterio y a hablar, votar y ocupar cargos. El estatus de membresía sin cargo será revisada anualmente.

c. Jubilación

A petición de una persona miembro del presbiterio, éste podrá designar a la membresía jubilada.

G-2.0504 Relaciones pastorales

Cuando las personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos son llamadas como una persona en el ministerio pastoral de una congregación, serán responsables por la calidad de vida y las relaciones que recomiendan el evangelio a todas las personas y que comunica su gozo y justicia. Son responsables de estudiar, enseñar, y predicar la Palabra, de celebrar el Bautismo y la Cena del Señor, de orar con y por la congregación. Junto a las personas ordenadas como ancianas gobernantes, alentarán al pueblo en la adoración y el servicio a Dios; les equiparán y facilitarán para que realicen sus tareas en la iglesia y su misión en el mundo; ejercerán cuidado pastoral, dedicando atención especial a las personas en pobreza, enfermedad, dificultades y moribundas; participará en las responsabilidades de gobierno, incluyendo el liderazgo en la congregación en la implementación de principios de participación e inclusividad en la toma de decisiones de la vida de la congregación, y su tarea de alcanzar en cuidado y servicio a la vida de la comunidad humana en conjunto. Junto al diaconado deberán compartir los ministerios de compasión, testimonio y servicio. Además de estos deberes pastorales, son responsables de compartir el ministerio de la iglesia en los concilios superiores al consistorio y las relaciones ecuménicas.

a. Relaciones del pastorado instalado

Las relaciones del pastorado instalado son las del ministerio pastoral. Una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos puede ser instalada en una relación pastoral por un período indefinido o por un término designado determinado por el presbiterio en consulta con la congregación y especificado en el llamado. Cuando una congregación determina que su estrategia para misión conforme a la Palabra lo requiere, la congregación puede llamar al pastorado adicional. Tales pastorados adicionales serán llamados co-pastorados o pastorados asociados, y los deberes de cada pastorado y la relación entre los pastorados de la congregación la determinará el consistorio con la aprobación del presbiterio. Cuando la congregación tiene dos pastorados sirviendo como co-pastorados, y la relación pastoral de uno de ellos se disuelve, el otro co-pastorado se quedará como el pastorado. La relación de un pastorado asociado con la congregación no depende del pastorado. Normalmente, un pastorado asociado no será elegible para sustituir inmediatamente al pastorado en esa congregación.

b. *Relaciones pastorales temporales*

Las relaciones de las pastoras temporales son aprobadas por el presbiterio y no conllevan un llamado formal o instalación. Cuando una congregación no tenga pastorado, o mientras el pastorado no pueda desempeñar sus obligaciones, el consistorio, con la aprobación del presbiterio, debe obtener los servicios de una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos, persona candidata, o personas ordenadas como ancianas gobernantes en una relación pastoral temporal. No se emitirá ningún llamado formal y no se llevará a cabo ninguna instalación formal.

Los títulos y tiempo de servicio para las relaciones temporales serán determinadas por el presbiterio. Una persona que sirve en una relación pastoral temporal es invitada por un período que no se excederá de doce meses a la vez, el cual es renovable con la aprobación del presbiterio. Una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos empleada en una relación pastoral temporal, no será elegible para servir como la próxima persona en el ministerio pastoral.

c. *Excepciones*

Un presbiterio puede determinar que su estrategia de misión permite que una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos actualmente llamada como pastorado asociado sea elegible para servir como el próximo pastorado instalado o co-pastorado, o que una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos empleada en una relación pastoral temporal sea elegible para servir como la próxima persona en el ministerio pastoral. Los presbiterios que permiten esta elegibilidad establecerán tales relaciones solamente por tres cuartos votos de las personas miembro del presbiterio que se encuentren presentes y sean votantes.

G-2.0505 *Transferencia del ministerio de otras denominaciones*

a. Cuando un ministerio de otra iglesia cristiana es llamado a trabajar debidamente bajo la autoridad de un presbiterio, el presbiterio, después de que las condiciones constitucionales se hayan cumplido, reconocerá la ordenación previa del ministerio al otro. Tales ministerios presentarán credenciales y evidencia de buena reputación aceptable al presbiterio, y presentarán evidencia satisfactoria de poseer las calificaciones de carácter y escolaridad requeridas de los candidatos de esta iglesia. (G-2.0607 y G-2.0610). En circunstancias extraordinarias, las siguientes provisiones se aplicarán:

(1) En el caso de los ministerios para congregaciones y comunidades de inmigrantes, el presbiterio *puede debe*, si determina que su estrategia para la misión con ese grupo lo requiere, y **en consulta y alianza con esa comunidad**, reconocer la ordenación y recibir como persona miembro del presbiterio a un nuevo ministerio inmigrante que proporcione prueba de buena reputación en una denominación. **Si** en el momento de la inscripción dicho ministerio carece de la historia educativa requerida a la candidatura, **el presbiterio debe** proveer las oportunidades educativas que sean necesarias y prudentes para el ministerio exitoso de esa persona en el presbiterio.

(2) Un ministerio de otra iglesia reformada que tiene cinco o más años de haber sido ordenada se le puede conceder la excepción de tomar algunos o todos los exámenes requeridos a la candidatura para ordenación con las dos terceras partes del voto del presbiterio.

b. Al inscribirse, el ministerio deberá suministrar al presbiterio evidencia de haber renunciado a su membresía en cualquiera y todas las otras iglesias cristianas con las cuales haya estado asociado previamente.

G-2.0506 Membresía temporal en presbiterio por un período de servicio

Un presbiterio puede inscribir a un ministerio de otra iglesia cristiana que esté sirviendo temporalmente en un ministerio reconocido de esta iglesia, o que se encuentre en una relación de instalación bajo las provisiones de la Fórmula de Acuerdo (*Libro de Orden*, Apéndice C; G-5.0202), cuando el ministerio ha satisfecho los requisitos de preparación para tal servicio establecido por los propios reglamentos del presbiterio.

G-2.0507 Liberación del ministerio como una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos

Cuando una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos contra quien no se ha iniciado ninguna investigación conforme a D-10.0101 y D-10.0201, contra quien no se han radicado cargos, y quien de otra manera está en buenas relaciones con la Iglesia, solicitase ser relevada del ejercicio del ministerio ordenado de la persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos, el presbiterio borrará el nombre de esa persona de las listas correspondientes y a solicitud de un consistorio despedirá a esa persona a una congregación. La liberación del ejercicio del ministerio ordenado requiere la interrupción de todas las funciones de ese ministerio. No se utilizarán las designaciones que se refieren a los ministerios de la Palabra y Sacramentos. La persona así relevada ejercerá el ministerio que comparten todas las personas miembro activas de las congregaciones. Si una persona relevada bajo esta sección más tarde desea ser restaurada al ministerio ordenado como persona que sirve en el ministerio de la Palabra y Sacramentos, esa persona solicitará a través del presbiterio que le concedió la relevación, y sobre la aprobación de ese presbiterio, la reafirmación de las preguntas de ordenación, y la reanudación de un ministerio que califica a esa persona para membresía en el presbiterio, será restaurada al ejercicio del ministerio ordenado como persona que sirve en el ministerio de la Palabra y Sacramentos sin reordenación.

G-2.0508 Falta de compromiso en un ministerio validado

Una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos a quien el presbiterio determina que ya no tiene que estar involucrada en un ministerio reconocido (G-2.0503a) o llenar el criterio de membresía sin cargo (G-2.0503b), y quien no está honorablemente jubilada (G-2.0503c), no tendrá voz ni voto en las reuniones del presbiterio, a menos que el asunto a considerar tenga que ver con la relación de esa persona con el presbiterio. Los nombres de tales personas serán reportados anualmente al presbiterio por la secretaría permanente. Si después de tres años la persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos no cumple los criterios para un ministerio reconocido o para la membresía sin cargo, el presbiterio

puede borrar el nombre de la persona de la lista de membresías y, a petición del consistorio, despedir a esa persona a una congregación.

G-2.0509 Renuncia de jurisdicción

Cuando una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos (o representante autorizada) presente a la secretaría permanente del presbiterio de membresía una declaración escrita renunciando a la jurisdicción de esta iglesia, la renuncia será efectiva al recibirla. Cuando una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos persiste en un trabajo desaprobado por el presbiterio de jurisdicción, el presbiterio se reunirá con la persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos, y notificará su desaprobación. Si después de habersele dado la oportunidad de la reunión y de haber sido notificado por escrito de la desaprobación, la persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos persiste en el trabajo, el presbiterio presumirá que ha renunciado a la jurisdicción de esta iglesia.

Cuando una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos acepta o continúa membresía de cualquier carácter en otra denominación, excepto lo provisto en esta Constitución, el presbiterio registrará el hecho y borrará el nombre de la persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos de la lista correspondiente.

La renuncia a la jurisdicción removerá a la persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos de la lista de membresías y del ministerio ordenado, y pondrá fin al ejercicio de dicho ministerio. La secretaría permanente informará la renuncia en la próxima reunión del presbiterio, y la registrará en el acta, borrará el nombre de la persona de la lista correspondiente y tomará cualquier otra acción de carácter administrativo que sea indicado por la Constitución, incluyendo un comunicado público de la renuncia.

Ninguna congregación o entidad bajo la jurisdicción de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) podrá emplear, a cambio de un salario o como voluntario, a una persona previamente perteneciente al ministerio de la Palabra y Sacramentos (persona ordenada como anciana docente) que haya renunciado a la jurisdicción en medio de una acción disciplinaria del procedimiento por parte de la persona acusada.

Cualquier persona previamente perteneciente al ministerio de la Palabra y Sacramentos (persona ordenada como anciana docente) que ha renunciado a su jurisdicción y luego quiere ser restaurado al oficio, puede ser restaurado únicamente mediante la solicitud al presbiterio en el que renunció a su jurisdicción para la restauración del cargo, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones de D-10.0401d y D-12.0200.

G-2.06 PREPARACIÓN PARA EL MINISTERIO

G-2.0601 Naturaleza y propósito de la preparación

Es importante que las personas que han de ser ordenadas como ministerios de la Palabra y Sacramentos reciban una preparación completa de su tarea bajo la dirección del presbiterio. Para ese propósito, los presbiterios establecerán un pacto con aquellas que se preparan para ser parte del ministerio de la Palabra y Sacramentos, y con sus consistorios y congregaciones. Esta relación se dividirá en las dos fases de investigación y candidatura.

G-2.0602 Requisitos de tiempo

Para ser registrada como persona investigadora, quien solicita deberá ser membresía de la congregación patrocinadora, deberá haber estado activa en el trabajo y adoración de esa congregación por lo menos seis meses, y deberá haber recibido el endoso del consistorio de la congregación patrocinadora. Las fases de investigación y candidatura se prolongarán durante un periodo no menor de dos años, incluido al menos un año como candidatura.

G-2.0603 Propósito de la investigación

El propósito de la fase de investigación es proporcionar una oportunidad para que la iglesia y las personas que creen ser llamadas al ministerio ordenado como ministerios de la Palabra y Sacramentos exploren en conjunto ese llamado para que el presbiterio pueda tomar una decisión informada sobre la idoneidad de la persona investigadora para el ministerio ordenado. **Deberán proporcionar un certificado de finalización de la formación sobre límites, que incluya el tema de la mala conducta sexual, y la formación sobre prevención del abuso sexual infantil con recertificación al menos cada treinta y seis meses. El presbiterio determinará las capacitaciones aprobadas para cumplir con los criterios de estos dos requisitos.**

G-2.0604 Propósito de la candidatura

El propósito de la fase de la candidatura es el de proveer la preparación completa de las personas, para que sirvan como ministerios de la Palabra y Sacramentos. Esto se logrará a través del apoyo, guía y evaluación del presbiterio de la aptitud y preparación de una candidatura para un llamado al ministerio que requiere ordenación¹.

G-2.0605 Supervisión

Durante las fases de investigación y candidatura, la persona continúa siendo miembro activa de su congregación y está sujeta a la preocupación y disciplina del consistorio. **Sin embargo, durante el tiempo que la persona esté inscrita como investigadora o candidata, el consistorio informará al presbiterio sobre cualquier asunto de conducta sexual inapropiada.** En los asuntos relacionados con la preparación para el ministerio, la persona está sujeta al cuidado del presbiterio dentro del contexto de la relación de pacto.

G-2.0606 Servicio en la relación de pacto

La persona investigadora y la persona candidata deben, con el permiso del presbiterio a su cuidado, participar en alguna forma supervisada de servicio a la iglesia. Bajo ninguna circunstancia debe una persona investigadora o candidata que no ha sido previamente ordenado como persona ordenada como anciana gobernante, servir como moderadora de un consistorio, administrar los sacramentos, u oficiarse en una ceremonia matrimonial. Una persona investigadora o candidata que ha sido ordenada previamente como persona ordenada como anciana gobernante puede ser autorizada por el presbiterio para presidir en la Cena del Señor cuando sea invitada por un consistorio.

G-2.0607 Evaluación y negociación final para servir

Una persona candidata no podrá entrar en negociación para su servicio en el ministerio de la Palabra y Sacramentos sin la aprobación del presbiterio de cuidado. El presbiterio registrará cuando haya certificado listo o lista al candidato o a la candidata para el examen de ordenación por un presbiterio, pendiente a un llamado. La evidencia de preparación para comenzar el ministerio ordenado como una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos deberán incluir:

- a. sabiduría y madurez espiritual, habilidades de liderazgo, espíritu compasivo, reputación honesta y buen juicio;
- b. un expediente de graduación, con calificaciones satisfactorias, de un colegio o universidad regional acreditada;
- c. una transcripción de una institución teológica acreditada por la Asociación de Escuelas Teológicas aceptable al presbiterio, mostrando un curso de estudio que incluya hebreo y griego, exégesis del Antiguo y Nuevo Testamento usando hebreo y griego, calificaciones satisfactorias en todas las áreas de estudio, y graduación o proximidad a la graduación; y
- d. materiales de examen, junto con evaluaciones que declaren tales materiales como satisfactorios en las áreas cubiertas por cualquier examen normativos de ordenación aprobado por la Asamblea General. Tales exámenes serán preparados y administrados por un cuerpo creado por los presbiterios.

G-2.0608 Transferencia de relación

A petición de la persona investigadora o candidata y con la aprobación de los consistorios y presbiterios involucrados, un presbiterio puede transferir la relación de pacto de una persona investigadora o candidata.

G-2.0609 Remoción de relación

Una persona investigadora o candidata puede, después de haber consultado con el consistorio y el presbiterio, retirarse de la relación de pacto. Un presbiterio puede también, por razones legítimas, remover el nombre de la persona de la lista de las personas investigadoras y candidatas, informando al consistorio y a la persona acerca de la acción tomada y de las razones, y si es necesario, a la institución educativa en la cual la persona está inscrita. Antes de tomar tal acción, el presbiterio, o su entidad designada, hará un intento razonable de darle a la persona candidata o investigadora una oportunidad para ser escuchada acerca de la remoción propuesta.

G-2.0610 Adaptaciones a circunstancias particulares

Si un presbiterio concluye que hay buenas y suficientes razones para hacer adaptaciones a circunstancias particulares hacia una persona buscando la ordenación, puede, por un voto de tres cuartas partes, hacer una exención de cualquiera de los requisitos para la ordenación en G-2.06, excepto para los de G-2.0607d. Cuando un presbiterio considera prudente que hay buenas y suficientes razones por las cuales una persona candidata no se

le pedirá satisfacer los requisitos de G-2.0607d, aprobará por el voto de tres cuartas partes alguna forma a través de la cual pueda determinar la preparación de la persona candidata para el ministerio en las áreas cubiertas por los exámenes normativos de ordenación. Una explicación completa de las razones para cualquier dispensa o las forma alternativa para la preparación será incluida en las actas del presbiterio, y será comunicada al presbiterio adonde la persona investigadora o candidata sea trasladada.

G-2.07 ORDENACIÓN

G-2.0701 Ordenación

La ordenación para el ministerio ordenado de la persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos es un acto de toda la iglesia, llevado a cabo por el presbiterio, separando a una persona para el ministerio ordenado. Dicha persona deberá haber cumplido con los requisitos de ordenación del presbiterio de cuidado y haber recibido el llamado de Dios al servicio de una congregación u otro trabajo en la misión de la iglesia que sea aceptable para la persona candidata y para el presbiterio de llamado.

G-2.0702 Lugar de ordenación

El presbiterio que hace el llamado a la persona candidata al ministerio es quien usualmente ha de examinar, ordenar e instalar a la candidata.

G-2.0703 Culto de ordenación

Se seguirá el orden para ese culto de adoración contenido en el Directorio para la adoración (W-4.04).

G-2.0704 Registro de ordenación

El presbiterio que llama registrará la ordenación e instalación, junto con la afirmación escrita de la nueva persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos a las obligaciones asumidas en las preguntas de ordenación, e inscribirá a la persona como membresía del presbiterio. La secretaría permanente del presbiterio informará de estas acciones a la Asamblea General, al presbiterio de cuidado y a la congregación de la cual la persona candidata fue previamente miembro.

G-2.08 LLAMADO E INSTALACIÓN

G-2.0801 Vacante pastoral

Cuando una congregación esta sin pastor, o después que el presbiterio aprueba la fecha efectiva de disolución de una posición pastoral existente, la congregación deberá, con la orientación y el permiso del presbiterio, proceder a llenar la vacante de la siguiente manera.

G-2.0802 Elección de un comité de nominación pastoral

El consistorio convocará una reunión congregacional para elegir un comité de nominación pastoral que sea representativo de toda la congregación. El deber de este comité será nominar un pastorado para ser elegido por la congregación.

G-2.0803 Proceso del llamado

De acuerdo al proceso de ese presbiterio, y antes de someter su informe a la congregación, el comité de nominaciones deberá recibir y considerar el consejo del presbiterio sobre los méritos, compatibilidad y disponibilidad de las personas a considerar para el llamado. Cuando todo este claro para que el comité le informe a la congregación, éste lo notificará al consistorio, el cual convocará una reunión congregacional.

G-2.0804 Términos del llamado

Los términos del llamado siempre proveerán una compensación que llena o exceda los requisitos mínimos que son efectivos por el presbiterio al momento del llamado. El consistorio revisará anualmente los términos de llamado del ministerio y propondrá una acción por parte de la congregación (G-1.0501) para tales cambios, según el consistorio considere necesario, de manera que estén en conformidad con los requisitos mínimos del presbiterio. El llamado incluirá **la provisión de un mínimo de doce semanas de licencia médica familiar pagada** y la participación en el plan de beneficios de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) incluyendo tanto la pensión como la cobertura médica, o cualquier plan sucesor aprobado por la Asamblea General.

G-2.0805 Culto de instalación

Cuando la congregación, el presbiterio y el ministerio de la Palabra y Sacramentos (o persona candidata) hayan acordado en el llamado a una posición pastoral designada o permanente, el presbiterio completará el proceso del llamado, organizando y llevando a cabo un culto de instalación. La instalación es un acto del presbiterio donde se establece la relación pastoral. Un culto de instalación se realiza en el contexto de adoración. Se seguirá el orden para ese culto de adoración contenido en el Directorio para la adoración (W-4.04).

G-2.09 DISOLUCIÓN DE LAS RELACIONES PASTORALES*G-2.0901 Reunión congregacional*

La relación con un pastorado instalado puede ser disuelta sólo por el presbiterio. Ya sea que la persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos, la congregación, o que el presbiterio inicie el proceso de disolución de la relación, siempre se convocará una reunión congregacional para actuar sobre la solicitud y para hacer recomendaciones al presbiterio.

G-2.0902 Solicitudes de la persona en el ministerio pastoral

Una persona en el ministerio pastoral puede solicitar del presbiterio que se termine la relación pastoral. La persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos declarará sus intenciones al consistorio.

El consistorio convocará una reunión congregacional para actuar sobre la solicitud y para hacer recomendaciones al presbiterio. Si la congregación no está de acuerdo, el presbiterio oirá de la iglesia a través de comisionados elegidos por la congregación, las razones por las cuales el presbiterio no deberá terminar la relación pastoral. Si la congregación no

comparece, o si sus razones para mantener la relación se juzgan insuficientes, se podrá acceder a la solicitud y disolver la relación pastoral.

G-2.0903 Solicitudes de la congregación

Si alguna congregación desea que las relaciones pastorales sean disueltas, se observará un procedimiento similar al que se encuentra arriba en G-2.0902. Cuando la congregación pide al consistorio que convoque una reunión congregacional para terminar la relación con su pastorado, el consistorio convocará la reunión y pedirá al presbiterio que designe a una persona modere la reunión. Si el pastorado no está de acuerdo con la petición de terminar la relación, el presbiterio le oirá las razones por las cuales el presbiterio no debe disolver la relación. Si el pastorado no se presenta, o si las razones para mantener la relación se consideran insuficientes, la relación puede disolverse.

G-2.0904 Acción del presbiterio

El presbiterio puede investigar acerca de las dificultades reportadas en una congregación y puede disolver la relación pastoral si, después de consultar con la persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos, el consistorio y la congregación, encuentra que la misión de la iglesia bajo la Palabra lo demanda imperativamente.

G-2.0905 Oficiar sólo por invitación

Tras la disolución de la relación pastoral, las personas previamente pertenecientes al pastorado y al pastorado asociado, no proveerán sus servicios pastorales a las personas miembro de sus congregaciones previas sin la invitación de la persona que modera del consistorio.

G-2.10 COMISIONADO DE PERSONAS ORDENADAS COMO ANCIANAS GOBERNANTES PARA EL SERVICIO PASTORAL PARTICULAR

G-2.1001 Funciones

Cuando el presbiterio, en consulta con **uno o más consistorios** u otros comités responsables, determina que su estrategia para la misión lo requiere, el presbiterio puede autorizar que una persona ordenada como anciana gobernante sea comisionada a un servicio pastoral limitado **como pastora comisionada también conocida como persona ordenada como anciana gobernante comisionada** según lo asignado por el presbiterio. Una persona ordenada como anciana gobernante así designada puede ser comisionada para servir en **uno o más ministerios validados** del presbiterio. El presbiterio, en su comisión, puede autorizar a la persona ordenada como anciana gobernante a moderar el consistorio de la congregación **o congregaciones** a las que ha sido comisionada, a administrar los sacramentos y a oficiar en los matrimonios donde lo permita la ley estatal. Esta comisión también especificará la duración del servicio, que no será superior a tres años, pero será renovable. El presbiterio revisará la comisión al menos una vez al año.

G-2.1002 Entrenamiento, examen y comisión

Una persona ordenada como anciana gobernante que busca servir bajo los términos de G-2.1001 recibirá tal preparación e instrucción según lo que el presbiterio determine que es apropiado a esa comisión en particular. **Deberán proporcionar un certificado de finalización de la formación sobre límites, que incluya el tema de la mala conducta sexual, y la formación sobre prevención del abuso sexual infantil con recertificación al menos cada treinta y seis meses. El presbiterio determinará las capacitaciones aprobadas para cumplir con los criterios de estos dos requisitos.** La persona ordenada como anciana gobernante será examinada por el presbiterio en cuanto a su fe personal, sus motivos para buscar la comisión y las áreas de instrucción determinadas por el presbiterio. Una persona ordenada como anciana gobernante que ha sido comisionada y que luego deja de servir en un ministerio específico puede continuar y ser enlistada para servir, pero no tiene autorización para llevar a cabo las funciones especificadas en G-2.1001 hasta que el presbiterio le comisione otra vez a una congregación o ministerio del presbiterio.

G-2.1003 Servicio de comisión

Cuando el presbiterio está satisfecho con las calificaciones de la persona ordenada como anciana gobernante para servir en una congregación proveyendo los servicios que se describen arriba, comisionará a la persona ordenada como anciana gobernante para el servicio pastoral como lo designe el presbiterio, usando las preguntas que aparecen en W-4.04.

G-2.1004 Supervisión

La persona ordenada como anciana gobernante comisionada bajo los términos de G-2.1001 trabajará bajo la supervisión del presbiterio. El presbiterio puede en cualquier momento retirar la comisión por razones que considere buenas y suficientes. Una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos será asignada como persona mentora y supervisora.

G-2.11 FORMAS DE SERVICIO ECLESIAÍSTICO CERTIFICADO*G-2.1101 Formas de servicio eclesiástico certificado*

Las personas pueden ser certificadas y llamadas a servir en las congregaciones, concilios y entidades relacionadas con la iglesia, sirviendo en posiciones de personal. Estas personas se esfuerzan por reflejar su fe a través de su trabajo y por fortalecer la Iglesia con su dedicación. Deben ser alentadas por su consistorio y presbiterio a cumplir, o estar preparadas para cumplir, los requisitos de certificación **de** un organismo certificador nacional aprobado por la Asamblea General. Los nombres de las personas que hayan obtenido la certificación a través de un organismo certificador nacional se transmitirán al cuerpo apropiado de la Asamblea General, que los remitirá a la secretaría permanente de los presbiterios en los que dichas personas trabajen.

G-2.1102 El presbiterio y el servicio eclesiástico certificado

El presbiterio alentará a los consistorios a proveer fondos y tiempo para educación continuada a aquellas personas interesadas en la certificación, y afirmará la habilidad y dedicación de estas personas certificadas proveyendo un servicio de reconocimiento a la hora de la certificación.

El presbiterio puede conceder el privilegio de voz en todas sus reuniones a personas en servicio eclesiástico certificado.

*G-2.1103 Educadores cristianos**a. Destrezas y entrenamiento*

Las personas educadoras cristianas certificadas son personas certificadas y llamadas a servir en el ministerio de la educación en congregaciones y concilios. Deberán tener aptitudes y formación en interpretación bíblica, teología reformada, adoración y sacramentos, desarrollo humano, desarrollo de la fe, teoría y práctica de la educación religiosa, y política, programas y misión de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). **Las personas certificadas como educadoras cristianas proporcionarán un certificado de finalización de la formación sobre el establecimiento de límites, que incluye el tema de la conducta sexual inapropiada, y la formación sobre prevención del abuso sexual infantil con recertificación al menos cada treinta y seis meses. El presbiterio determinará qué entrenamientos son aprobados para cumplir con estos dos requisitos.**

b. Responsabilidad del presbiterio

El presbiterio establecerá los requisitos mínimos de compensación y beneficios para las personas educadoras cristianas certificadas y para las personas educadoras cristianas asociadas certificadas y proveerá acceso al área del presbiterio que supervisa el ministerio (G-3.0307). Durante el tiempo de servicio en un ministerio educativo bajo la autoridad del presbiterio, estas personas tienen derecho al privilegio de voz en el pleno de todas las reuniones del presbiterio, y en el caso de las personas ordenadas como ancianas gobernantes en este ministerio certificado, tienen el privilegio de voz y voto en todas sus reuniones. **Las personas educadoras cristianas certificadas y las personas educadoras cristianas asociadas certificadas proporcionarán al presbiterio en el que sirven un certificado de haber completado el entrenamiento de límites, que incluye el tema de la mala conducta sexual, y el entrenamiento de prevención de abuso sexual infantil con recertificación por lo menos cada treinta y seis meses. El presbiterio determinará qué entrenamientos son aprobados para cumplir con estos dos requisitos. El presbiterio informará de un certificado de finalización al organismo nacional de certificación para estos dos entrenamientos.**

CAPÍTULO TRES CONCILIOS DE LA IGLESIA

G-3.01 PRINCIPIOS GENERALES DE LOS CONCILIOS

G-3.0101 Los concilios como una expresión de la unidad de la iglesia

La interconexión mutua de la Iglesia a través de sus concilios es una señal de la unidad de la iglesia. Las congregaciones de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), aunque poseen todos los dones necesarios para ser la iglesia, no son suficientes en sí mismas para ser la Iglesia. Más bien, son llamadas a compartir con otras personas dentro y fuera de la congregación la labor de ser testigos del Señorío de Jesucristo en el mundo. Este llamado a ser testigos es tarea de todas las personas creyentes. La responsabilidad particular de los concilios de la iglesia es la de nutrir, guiar y gobernar a aquellos testigos como parte de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), con el fin de que tal testimonio fortalezca a toda la iglesia y glorifique a Dios.

La Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) es gobernada por concilios compuestos de presbíteros elegidos por el pueblo (F-3.0202). Estos concilios son conocidos como el consistorio, el presbiterio, el sínodo y la Asamblea General. Todos los concilios de la iglesia están unidos por la naturaleza de la Iglesia y comparten responsabilidades, derechos y poderes mutuamente, como es provisto por esta Constitución. Los concilios son distintos, pero tienen tales relaciones mutuas que el acto de uno de ellos es el acto de toda la Iglesia. La autoridad de cada concilio está limitada por provisiones expresas de la Constitución, con las acciones de cada uno sujetas a revisión por el concilio superior que sigue. Los poderes no mencionados en esta Constitución serán reservados para los presbiterios.

Los concilios de la iglesia existen para ayudar a las congregaciones y a la Iglesia como un todo a ser participantes más fieles en la misión de Cristo. Lo hacen al

Procurar que la Palabra de Dios sea verdaderamente predicada y escuchada, responder a la promesa de la nueva creación de Dios en Cristo, e invitar a todas las personas a participar en esa nueva creación;

Procurar que los sacramentos sean correctamente administrados y recibidos, dar la bienvenida a quienes están injertados en Cristo, dar testimonio de la muerte y resurrección salvadora de Cristo, anticipar el banquete celestial que está por venir, y comprometerse en el presente a la solidaridad con las poblaciones marginadas y hambrientas; y

Fomentar una comunidad de pacto de discipulado de Cristo, vivir en la fuerza de la promesa de Dios, y entregarse al servicio de la misión de Dios.

G-3.0102 Jurisdicción eclesiástica

Los concilios de esta iglesia sólo tienen jurisdicción eclesiástica con el propósito de servir a Jesucristo y declarar y obedecer su voluntad en cuanto a la verdad y el servicio, el orden y la disciplina. Pueden enmarcar declaraciones de fe, dar testimonio en contra de doctrinas erróneas e inmoralidad en la vida, resolver preguntas de doctrinas y disciplina, aconsejar en cuestiones de consciencia, y decidir asuntos apropiadamente traídos ante ellos bajo las provisiones de este *Libro de Orden*. Pueden autorizar la administración de los sacramentos de acuerdo con el Directorio para la Adoración. Tienen poder para establecer planes y normas para la adoración, misión, gobierno y disciplina de la iglesia y para hacer aquellas cosas necesarias para la paz, pureza, unidad y progreso de ella bajo la voluntad de Cristo. Son responsables de la dirección, orientación y gobierno de la porción de la iglesia que está bajo su jurisdicción.

G-3.0103 Participación y representación

Los concilios de la iglesia darán plena participación a la gran diversidad de su membresía y proveerán la plena participación y acceso representativo en la toma de decisiones y procedimientos de empleo (F-1.0403). Al aplicar este compromiso, los concilios considerarán tanto los dones como los requisitos para el ministerio (G-2.0104) y el derecho de las personas en las congregaciones y concilios de elegir sus propios oficiales (F-3.0106).

Cada concilio desarrollará procedimientos y mecanismos para promover y revisar la implementación de ese cuerpo al compromiso de la Iglesia de ser inclusiva y representativa. Los concilios superiores al consistorio pueden establecer sus propios comités con normas de representación para cumplir con las siguientes funciones: asesorar al concilio con respecto a la implementación de principios de unidad y diversidad, abogar por la diversidad en el liderazgo, y consultar con el concilio sobre el empleo de personal, de acuerdo con los principios de unidad y diversidad de F-1.0403. El comité de representación no debe ser fusionado con ningún otro comité, ni ser un subcomité de otro comité.

G-3.0104 Oficiales

El pastorado de una congregación será la persona que modera el consistorio de dicha congregación. En las congregaciones donde haya co-pastorado, ambos serán consideradas personas moderadoras y tendrán disposiciones para designar quién preside en una reunión determinada. Si no es práctico que el pastorado modere, invitará a otra persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos que sea membresía del presbiterio o una persona autorizada por el presbiterio a servir como moderadora. Si no hay pastorado instalado, o si el pastorado instalado no puede invitar a otra persona a moderar, el presbiterio hará provisiones para una persona moderadora. **Es conveniente que los concilios adopten procedimientos que permitan la realización de reuniones de consistorio por vía electrónica.**

La persona que modera tiene la autoridad necesaria para preservar el orden y conducir eficientemente los negocios del concilio. La persona convocará y levantará la sesión del concilio por decisión propia.

Cada concilio superior al consistorio elegirá a una persona moderadora por el período que el propio concilio determine. En el momento de su elección, las personas que moderan deben ser membresías continuas o comisionadas del concilio que presiden. Presidirán en las reuniones del concilio durante su término; los concilios proveerán por regla quien presidirá en ausencia de la persona moderadora.

Cada concilio elegirá una persona secretaria que registrará las transacciones del concilio, llevará las listas de sus membresías y asistencia, mantendrá los registros requeridos, conservará sus actas y proporcionará extractos de las mismas cuando lo requiera otro concilio de la iglesia. Tales partes, verificados por la persona secretaria, serán considerados evidencia en cualquier concilio de la iglesia. La persona secretaria será una persona ordenada como anciana gobernante elegida por el consistorio por el tiempo que éste determine. La persona secretaria de un presbiterio, sínodo y de la Asamblea General que será llamada secretaria permanente, debe ser elegida por el concilio por un término definido determinado, y tendrá que ser una persona ordenada como anciana gobernante o del ministerio de la Palabra y Sacramentos. Una persona secretaria permanente puede ser removida de su oficio antes de completar su término de servicio a través del proceso explicado en G-3.0110.

Los concilios pueden elegir a otros oficiales de acuerdo como lo requiera el concilio.

G-3.0105 Reuniones

Las reuniones de los concilios se abrirán y cerrarán con oración.^a Las reuniones serán conducidas de acuerdo con la edición mas reciente de las *Reglas de Orden de Robert Última Revisión*, excepto en aquellos casos en que esté en contra de esta Constitución. Los concilios también pueden usar el proceso de discernimiento en su deliberación antes de la votación según el acuerdo del cuerpo.

De acuerdo con los requisitos de las Reglas de Orden de Robert Última Revisión, los concilios y sus comisiones, y comités podrán reunirse por medios electrónicos, siempre que la tecnología empleada permita que todas las personas miembro presentes escuchen y sean escuchadas simultáneamente. Esto incluye la incorporación de una o más personas por vía electrónica a una reunión que, de otro modo, sería presencial. Los concilios deben adoptar un reglamento especial y un reglamento permanente para regular estas reuniones.

Cuando un concilio toma una decisión, una persona miembro del cuerpo que haya votado en contra de la decisión tiene derecho a presentar una disidencia o una protesta. Presentar una palabra de oposición o protesta no inicia ni evita un proceso judicial.

a. Una palabra de oposición es una declaración que expresa desacuerdo con la decisión de un concilio. Se presentará en la misma sesión del concilio durante el cual se tomó la decisión a la cual se opone. El nombre o nombres de las personas miembro que estén en desacuerdo serán registradas.

b. Una protesta es una declaración por escrito, respaldada por razones, declarando que una decisión de un concilio es una irregularidad o un crimen. El aviso por escrito

de la protesta se presentará en la sesión particular del concilio durante la cual se produjo y se registrará con la secretaría permanente antes de la clausura. Si la protesta es expresada con un lenguaje decoroso y respetuoso, se registrará en las actas de la reunión y podrá estar acompañada de una respuesta preparada por el concilio. No se requiere ninguna acción.

G-3.0106 Administración de la misión

La misión determina las formas y estructuras necesarias para que la iglesia realice su trabajo. La administración es el proceso por el que un concilio ejecuta sus decisiones. La administración permite a la iglesia dar un testimonio eficaz en el mundo de la nueva creación de Dios en Jesucristo y fortalece el testimonio de la iglesia de la misión del Dios Trino.

Los concilios superiores al consistorio pueden proporcionar ejemplos de políticas y procedimientos que puedan compilarse en manuales de asesoría. Estos ejemplos ilustran las prácticas exigidas por la Constitución, pero que se dejan en manos de los concilios para su aplicación concreta. Dichos manuales también pueden ofrecer información que mejore o asegure el ministerio del concilio en particular.

Cada concilio elaborará un manual de operaciones administrativas que especificará la forma y guiará el trabajo de la misión en ese concilio.

Todos los concilios adoptarán y aplicarán **las siguientes políticas: una política de conducta sexual inapropiada, una política de acoso, una política de protección de la infancia y la juventud, y una política antirracista. La política de cada concilio incluirá requisitos para la capacitación sobre límites que incluya el tema de la conducta sexual inapropiada, y capacitación para la prevención del abuso sexual infantil para sus personas miembro al menos cada treinta y seis meses.**

Un concilio puede delegar aspectos de su tarea a las entidades que considere apropiadas, con la condición de que esas entidades sean responsables ante el concilio.

La administración de misión demuestra la unidad e interdependencia de la Iglesia, en que el concilio comparte con otros concilios responsabilidades, derechos y poderes (F-3.0203). A través de sus personas miembro y comisionadas electas, los concilios inferiores participan en la planificación y administración del trabajo de los concilios superiores, y en las consultas entre organismos relativas a la misión, el presupuesto, la dotación de personal y las prácticas de empleo justas, así como en cuestiones de compensación equitativa.

El financiamiento de misión también demuestra la unidad e interdependencia de la Iglesia. La falta de participación de cualquier parte de la iglesia en la mayordomía de la misión de toda la iglesia disminuye esa unidad e interdependencia. Todo financiamiento de misión debe facilitarle a la Iglesia dar un testimonio eficaz en el mundo de la nueva creación de Dios en Jesucristo, y debe fortalecer el testimonio de la Iglesia de la misión de Dios.

Cada concilio por encima del consistorio preparará y adoptará un presupuesto *para sus gastos de funcionamiento, incluido el personal administrativo, y podrá financiarlo con*

un prorrateo con capitaciones entre las congregaciones particulares dentro de sus límites. Los presbiterios son responsables de la recaudación de sus propios fondos, así como de la recaudación y transmisión puntual de las capitaciones a sus respectivos sínodos y a la Asamblea General. Los presbiterios pueden dirigir las asignaciones por capitaciones a los consistorios dentro de sus límites, pero en ningún caso se comprometerá la autoridad del consistorio para dirigir sus benevolencias.

G-3.0107 Registros

Cada concilio mantendrá un registro completo y preciso de sus acciones. Las actas y todos los demás documentos oficiales de los concilios son propiedad a perpetuidad de dichos concilios o de sus sucesores legales. Cuando un concilio deja de existir, sus registros vendrán a ser propiedad del concilio superior dentro de cuyos límites existía antes de ser disuelto. La persona secretaria de cada concilio hará una recomendación a ese cuerpo para la custodia permanente de los registros del cuerpo en la Sociedad Histórica Presbiteriana o en un entorno de temperatura y humedad controladas de un seminario de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

G-3.0108 Revisión administrativa

Los concilios superiores revisarán el trabajo de los concilios inferiores de las siguientes maneras:

a. *Revisión administrativa general*

Cada concilio revisará anualmente o bienalmente, de acuerdo a la frecuencia con que se reúne el cuerpo, los procedimientos y las acciones de todas las entidades relacionadas al concilio, todos los oficiales que pueden actuar en nombre del concilio, y los concilios inferiores dentro de su jurisdicción. Al revisar los procedimientos de un concilio inferior, el concilio superior ha de determinar, si los procedimientos han sido registrados correctamente, si están en orden y de acuerdo con la Constitución^b, si han sido prudentes y equitativos, y si han sido fieles a la misión de toda la Iglesia. También determinará si los mandatos legales de un cuerpo gobernante superior han sido obedecidos.

b. *Revisión administrativa especial*

Si un concilio superior llega en cualquier instancia a conocer que existe irregularidad o falla en un concilio inferior, requerirá que el concilio inferior presente los documentos y tome las acciones apropiadas.

c. *Respuesta dirigida*

El concilio superior puede pedir al concilio inferior que reconsidere y tome medidas correctivas si se determina que los asuntos no son conformes. Además de la revisión administrativa, se puede solicitar la revisión y corrección iniciando un proceso judicial como se describe en la **Disciplina** eclesiástica.

G-3.0109 Comités y comisiones

Los concilios pueden designar por regla propia los comités y las comisiones de acuerdo a como sea necesario para lograr la misión de la Iglesia, y pueden crear tales estructuras junto a otros concilios en consulta con el concilio superior. Al nombrar tales comités y comisiones los concilios deben tener presente los principios de unidad en la diversidad consistente con las provisiones de esta constitución (F-1.0403, G-3.0103).

Un comité estudiará y recomendará la acción apropiada o llevará a efecto las decisiones aprobadas por el concilio. El comité presentará un informe completo al concilio que lo creó y sus recomendaciones requerirán la acción de ese concilio. Los comités de los concilios superiores al consistorio estarán formadas tanto de las personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos como de membresías de las congregaciones, en número lo más igual posible.

Una comisión está autorizada a considerar y concluir asuntos que le han sido referidos por el concilio. El concilio que designa establecerá específicamente el alcance del poder otorgado a la comisión y de cualquier restricción de esos poderes.

Un concilio puede designar dos tipos de comisiones:

a. *Comisiones judiciales*

Las comisiones judiciales considerarán y decidirán los casos de proceso para el concilio de acuerdo con la **Disciplina** eclesiástica. Los consistorios llevarán a cabo las funciones de una comisión judicial para la congregación; cada concilio superior al consistorio elegirá una comisión judicial permanente (ver D-5.0000). Los sínodos en colaboración pueden elegir una comisión judicial permanente compartida en conformidad con G-3.0404 y D-5-0101.

b. *Comisiones administrativas*

Las comisiones administrativas están autorizadas a considerar y concluir los asuntos que no involucren procesos judiciales eclesiásticos, salvo que en el cumplimiento de sus responsabilidades descubran y reporten al concilio los asuntos que puedan requerir una acción judicial por el concilio.

Las funciones que pueden encomendarse a las comisiones administrativas incluyen, pero no están limitadas a:

(1) (por consistorios) ordenar e instalar personas ordenadas como ancianas gobernantes y al diaconado; recibir y despedir personas miembro, y visitar organizaciones dentro de la congregación para resolver diferencias en las mismas;

(2) (por presbiterios) ordenar e instalar personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos;

(3) (por presbiterios) examinar y recibir como membresía a personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos que buscan ser admitidas al presbiterio, incluyen-

do la aprobación de los términos del llamado y comisiones para ordenación e instalación; y recibir a las personas candidatas para su cuidado;

(4) (por presbiterios) desarrollar el compañerismo entre inmigrantes, organizar nuevas congregaciones, fusionar congregaciones o formar congregaciones unidas o federadas (G-5.05);

(5) (por los presbiterios, sínodos y la Asamblea General) visitar concilios particulares, congregaciones o agencias sobre las cuales tienen jurisdicción inmediata que se reportan afectadas con desorden^c, e investigar y resolver las dificultades allí, excepto que ninguna comisión de un presbiterio estará facultada para disolver una relación pastoral sin la autorización específica del cuerpo que la designa (G-2.0901);

(6) (por todos los concilios) hacer investigación pastoral de personas acusadas de abuso sexual (D-10.0401c) cuando la jurisdicción en un proceso judicial contra tales personas ha terminado debido a la muerte o renuncia de la parte acusada; tales investigaciones no se entenderán como procesos judiciales sino que buscarán llegar a una determinación de la verdad relacionada con la acusación y hacer las recomendaciones apropiadas al concilio que las designe.

Una comisión del presbiterio, sínodo o de la Asamblea General estará compuesta de personas ordenadas como ancianas gobernantes y personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos en igual número, tanto como sea posible y suficiente para cumplir su trabajo. El quórum de cualquier comisión será establecido por el concilio o los concilios designantes, pero en ningún caso será inferior a la mayoría de sus personas miembro (excepto en los casos limitados por D-5.0204).

Una comisión de un consistorio consistirá de por lo menos dos personas ordenadas como ancianas gobernantes y una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos en una relación instalada o temporal con la congregación gobernada por ese consistorio o un pastorado comisionado (también conocido como persona ordenada como anciana gobernante comisionada).

Una comisión mantendrá un registro completo de todos sus procedimientos, los cuales serán entregados al concilio o concilios para añadirlos en sus actas. Las acciones de una comisión serán consideradas como acciones del concilio o concilios que las creó. Podrá asignarse a una comisión funciones adicionales en calidad de comité, tales deberes se informaran y tramitarán como el informe de un comité.

Las decisiones de una comisión administrativa se comunicarán a la secretaría del concilio designante, quien informará al concilio en su siguiente reunión. Un concilio puede anular o enmendar una acción de su comisión administrativa de la misma manera que las acciones de un concilio son modificadas.

Cuando una comisión administrativa haya sido designada para resolver diferencias en una organización o concilio determinado, deberá, antes de adoptar su decisión definitiva, notificar a todas las personas afectadas por su decisión con la debida antelación y darles la oportunidad de ser oídas sobre los asuntos en cuestión.

G-3.0110 Personal administrativo

Los concilios superiores al consistorio emplearán el personal requerido por la misión del concilio de acuerdo con los principios de unidad en diversidad (F-1.0403). Los concilios pueden, en consulta con el concilio inmediato superior, compartir personal según lo requiera la misión de dicho concilio. Un concilio hará provisiones en su manual de operaciones administrativas (G-3.0106) para el proceso de elección del personal ejecutivo y la contratación de otro personal, la descripción de las responsabilidades de los cargos, el método de revisión del desempeño y la forma de terminación del empleo. (G-3.0104)

G-3.0111 Proceso de nominación

Todos los concilios superiores al consistorio tendrán un proceso para nominar a personas a servir en posiciones que requieran la elección por el concilio. El proceso garantizará que las nominaciones sean realizadas por una entidad ampliamente representativa de la circunscripción del concilio, y de conformidad con el compromiso de la iglesia con la unidad en la diversidad (F-1.0403).

G-3.0112 Seguro

Cada concilio debe obtener cobertura de seguros de propiedad y de responsabilidad civil para proteger sus edificios, programas, personal y oficiales electos y designados.

G-3.0113 Finanzas

Cada concilio preparará y adoptará un presupuesto que apoye la misión de la iglesia en su área.

Cada año, un contable público o un comité de personas miembro versado en procedimientos contables llevará a cabo una revisión financiera completa de todos los libros y registros financieros. Los auditores no deben estar emparentados con la(s) persona(s) tesorera(s). La terminología de esta sección pretende proporcionar una orientación general y no pretende necesitar ni procedimientos o prácticas de auditoría específicos, tal como se entienden en la comunidad contable profesional.

G-3.02 EL CONSISTORIO

G-3.0201 Composición y responsabilidades

El consistorio es el concilio de la congregación. Estará compuesto por las personas elegidas por la congregación para prestar servicio activo^d como personas ordenadas como ancianas gobernantes, junto con todo el pastorado instalado y asociados. Todas las personas miembro del consistorio tienen derecho a voto. El pastorado será la persona moderadora del consistorio, y el consistorio no se reunirá sin el pastorado o la persona moderadora designada. Si no hay un pastorado instalado, o si el pastorado instalado no puede invitar a otra persona moderadora, el presbiterio hará provisiones para una persona que modere. Los presbiterios dispondrán por reglamento que hayan personas moderadoras cuando el consistorio carezca de tal por razones de vacante o inconveniencia.

El consistorio tendrá la responsabilidad de gobernar a la congregación^e y de guiarle en su testimonio acerca de la soberana actividad de Dios en el mundo, para que la iglesia sea y venga a ser una comunidad de fe, esperanza, amor, y testimonio. Mientras dirige y guía el testimonio de toda la iglesia, considerará las marcas de la Iglesia (F-1.0302), los escritos por los cuales las congregaciones Presbiterianas y Reformadas se han identificado a través de la historia (F-1.0303) y los seis Grandes Fines de la Iglesia (F-1.0304).

A la luz de estos cargos, la Asamblea General tiene la responsabilidad y el poder para:

a. *estipular que la Palabra de Dios sea verdaderamente predicada y escuchada.* Esta responsabilidad incluirá proporcionar un lugar donde la congregación pueda reunirse regularmente para la adoración, educación y alimentación espiritual; proporcionar la predicación regular de la Palabra por una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos, u otra persona preparada y aprobada para la labor; planificar y dirigir esfuerzos regulares para llegar a la comunidad y al mundo con el mensaje de salvación y la invitación a entrar en un discipulado comprometido; planificar y dirigir ministerios de sanación social y reconciliación en la comunidad de acuerdo con el testimonio profético de Jesucristo; e iniciar y responder a los esfuerzos ecuménicos que dan testimonio del amor y la gracia de Dios.

b. *proveer de manera que los sacramentos puedan ser administrados y recibidos correctamente.* Esta responsabilidad incluirá la autorización de la celebración de la Cena del Señor al menos trimestralmente y la administración del Bautismo como sea apropiado, de acuerdo con los principios del Directorio para la adoración; y ejerciendo cuidado pastoral a la congregación para que los sacramentos sean recibidos como un medio de gracia y la congregación pueda vivir en la unidad representada en ellos.

c. *fomentar la comunidad de pacto del discipulado de Cristo.* Esta responsabilidad incluirá recibir y despedir a las personas miembro; revisar la lista de personas miembro activas por lo menos una vez al año y aconsejar a aquellas que han descuidado las responsabilidades de la membresía; proporcionar programas de crianza, educación y compañerismo; capacitar, examinar, ordenar e instalar a aquellos elegidos por la congregación como personas ordenadas como ancianas gobernantes y del diaconado; fomentar las gracias de generosidad y fiel mayordomía de los recursos personales y financieros; administrar la propiedad física de la congregación para la promoción de su misión; dirigir el ministerio del diaconado, los fideicomisarios y todas las organizaciones de la congregación; emplear al personal administrativo de la congregación; dirigir a la congregación en la participación en la misión de toda la iglesia; advertir y dar testimonio contra el error en la doctrina y la inmoralidad en la práctica dentro de la congregación y la comunidad; y servir en asuntos judiciales de acuerdo con la **Disciplina** eclesiástica^f.

G-3.0202 Relaciones con otros concilios

Los consistorios tienen la responsabilidad de participar en la vida de toda la Iglesia a través de la participación en otros concilios. Es especialmente importante que los consistorios:

- a. elegir, como personas comisionadas ante el presbiterio, personas ordenadas como ancianas gobernantes, preferiblemente por un año como mínimo, y recibir sus informes;
- b. nombrar al presbiterio personas ordenadas como ancianas gobernantes de la congregación que puedan ser consideradas para su elección como comisionadas al sínodo y a la Asamblea General, y para servir en comités o comisiones de los mismos, teniendo en cuenta los principios de inclusividad y representación justa en la toma de decisiones de la iglesia (F-1.0403);
- c. asegurar que se tengan en cuenta la orientación y la comunicación del presbiterio, el sínodo y la Asamblea General, y que se observen y lleven a cabo todas las acciones vinculantes;
- d. acoger a los representantes del presbiterio en las ocasiones de sus visitas;
- e. proponer al presbiterio, o a través de él al sínodo y a la Asamblea General, las medidas que puedan ser de interés común para la misión de la Iglesia; y
- f. enviar al presbiterio^sy a la Asamblea General las estadísticas y otras informaciones solicitadas de acuerdo con los requisitos de dichos organismos, así como las contribuciones financieras voluntarias.

G-3.0203 Reuniones

El consistorio celebrará reuniones regulares al menos trimestralmente. La persona que modera^hconvocará una reunión especial cuando lo estime necesario o cuando lo soliciten por escrito cualesquiera dos personas miembro del consistorio. Los asuntos a tratar en las reuniones especiales se limitarán a los específicamente enumerados en la convocatoria. Todas las reuniones especiales se convocarán con una antelación razonable. El consistorio también se reunirá cuando lo dirija el presbiterio. Los consistorios dispondrán por reglamento el quórum para las reuniones; dicho quórum incluirá al moderador y ya sea un número específico de ancianos gobernantes o un porcentaje específico de aquellos ancianos gobernantes en servicio actual en el consistorio.

G-3.0204 Actas y registros

Las actas del consistorio estarán sujetas a lo dispuesto en G-3.0107. Contendrán las actas de todas las reuniones de la congregación y de todas las reuniones conjuntas con el diaconado y el sindicato.

Cada consistorio mantendrá las siguientes listas y registros:

a. *Lista de membresía*

Habrán listas de personas miembro bautizadas, activas y afiliadas en conformidad con G-1.0401, G-1.0402 and G-1.0403. El consistorio borrará nombres de la lista de la congregación cuando la persona miembro fallezca, sea admitida como membresía en otra congregación o presbiterio, o renuncie a la jurisdicción. El consistorio puede borrar nombres de la lista de la congregación cuando una persona miembro así lo solicite, o se haya mudado o haya dejado de participar activamente en la labor y la adoración de la congregación por un período de dos años. El consistorio procurará restablecer la participación activa de las personas miembro y notificará por escrito antes de borrar nombres debido a la inactividad de las mismas.

b. *Registros*

Habrán registros de bautismos autorizados por el consistorio, de personas ordenadas como ancianas gobernantes y diaconado, de pastorados instalados con fechas de servicio, y otros registros que el consistorio considere necesarios.

G-3.0205 *Finanzas*

Además de las responsabilidades descritas en G-3.0113, el consistorio preparará y adoptará un presupuesto anual y determinará la distribución de las ofrendas de buena voluntad de la congregación. Autorizará las ofrendas para fines cristianos y dará cuenta del producto de las mismas y de su distribución. Proporcionará información completa a la congregación sobre sus decisiones en tales asuntos.

El consistorio elegirá una persona para la tesorería por el período que el consistorio decida y supervisará su trabajo o delegará dicha supervisión en una junta diaconal o sindical. Las personas encargadas de los diversos fondos de la congregación informarán al consistorio al menos una vez al año y con mayor frecuencia si así se solicita. Los consistorios podrán establecer por norma las prácticas financieras habituales de la congregación, pero en ningún caso dejarán de seguir los siguientes procedimientos:

- a. Todas las ofrendas serán contadas y registradas por al menos dos personas debidamente autorizadas, o por una persona con fianza de fidelidad;
- b. Se llevarán libros y registros financieros adecuados para reflejar todas las transacciones financieras y estarán abiertos a la inspección de oficiales autorizados de la iglesia en momentos razonables;
- c. Se presentarán informes periódicos, y en ningún caso menos que anuales, de todas las actividades financieras al consistorio o a la entidad investida de la supervisión financiera.

G-3.03 EL PRESBITERIO

G-3.0301 Composición y responsabilidades

El presbiterio es el concilio que sirve como una expresión corporativa de la Iglesia que consiste de todas las congregacionesⁱ y las personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos dentro de ese distrito. El presbiterio adoptará y comunicará a los consistorios un plan para determinar cuántas personas ordenadas como ancianas gobernantes debe elegir cada consistorio como comisionadas al presbiterio, con la meta de paridad numérica de personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos, y personas ordenadas como ancianas gobernantes. Este plan requiere que cada consistorio elija al menos una persona comisionada^j y tomará en consideración el tamaño de las congregaciones así como el método para satisfacer los principios de participación y representación que se encuentran en F-1.0403 y G-3.0103. Las personas ordenadas como ancianas gobernantes elegidas como oficiales del presbiterio serán inscritas como personas miembro durante el período de su servicio. Un presbiterio puede *inscribir, o puede **proveer por su propia regla para la inscripción de personas ordenadas como ancianas gobernantes durante tiempos de servicio electo al presbiterio o a sus congregaciones.***

La composición mínima de un presbiterio es de diez consistorios debidamente constituidos y diez personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos, a menos que su sínodo y la Asamblea General aprueben una excepción, tomando en consideración las responsabilidades asignadas a los presbiterios en G-3.01 y G-3.03.

El presbiterio es responsable del gobierno de la iglesia en todo su distrito, y de asistir y apoyar el testimonio de las congregaciones^k a la actividad soberana de Dios en el mundo, para que todas las congregaciones se conviertan en comunidades de fe, esperanza, amor y testimonio. Al dirigir y guiar el testimonio de sus congregaciones, el presbiterio mantendrá ante sí las marcas de la Iglesia (F-1.0302), las notas por las cuales las comunidades presbiterianas y reformadas se han identificado a través de la historia (F-1.0303) y los seis Grandes Fines de la Iglesia (F-1.0304).

A la luz de estos cargos, la Asamblea General tiene la responsabilidad y el poder para:

a. *proveer de manera que la Palabra de Dios sea verdaderamente proclamada y escuchada.* Esta responsabilidad incluirá organizar, recibir, fusionar, despedir y disolver congregaciones en consulta con las personas pertenecientes a la congregación; supervisar congregaciones sin pastorado; establecer relaciones pastorales y disolverlas; guiar la preparación de aquellas personas que se preparan para el ministerio de la Palabra y Sacramentos; establecer y mantener las relaciones ecuménicas que amplíen la vida y la misión de la Iglesia en su región; proporcionar aliento, orientación y recursos a las congregaciones en las áreas de misión, testimonio profético, desarrollo del liderazgo, adoración, evangelización y administración responsable, con el fin de que el testimonio de la Iglesia sobre el amor y la gracia de Dios sea escuchado en el mundo.

b. *proveer de manera que los sacramentos puedan ser administrados y recibidos correctamente.* Esta responsabilidad incluirá la autorización de la celebración de la

Cena del Señor en sus reuniones, al menos una vez al año, y en los grupos de compañerismo, nuevo desarrollo de iglesias, y otras reuniones de agencias no-congregacionales dentro de sus límites, autorizando y entrenando a personas ordenadas como ancianas gobernantes específicos para administrar o presidir la Cena del Señor cuando lo considere necesario para satisfacer las necesidades de la administración del sacramento; y ejercer cuidado pastoral para las congregaciones y personas miembro del presbiterio a fin de que los sacramentos puedan ser recibidos como un medio de gracia, y el presbiterio pueda vivir en la unidad representada en ellos.

c. *fomentar la comunidad de pacto del discipulado de Cristo.* Esta responsabilidad incluirá ordenar, recibir, despedir, instalar, destituir y disciplinar a sus membresías que son personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos¹; comisionar a personas ordenadas como ancianas gobernantes al servicio pastoral limitado; promover la paz y armonía de las congregaciones e investigar las fuentes de discordia congregacional; apoyar a las congregaciones en el desarrollo de las gracias de generosidad, mayordomía y servicio; ayudar a las congregaciones en el desarrollo de la misión y participar en la misión de toda la Iglesia; asumir la jurisdicción sobre las personas miembro de las congregaciones disueltas y conceder transferencias de su membresía a otras congregaciones; advertir y dar testimonio contra el error en la doctrina y la inmoralidad en la práctica dentro de sus límites; y servir en asuntos judiciales en conformidad con la **Disciplina** eclesiástica.

G-3.0302 *Relaciones con el sínodo y la Asamblea General*

El presbiterio tiene la responsabilidad de mantener una relación regular y continua con el sínodo y la Asamblea General al:

- a. elegir a las personas comisionadas para el sínodo y la Asamblea General y recibir sus informes;
- b. elegir a personas ordenadas como ancianas gobernantes y personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos para ser personas lectoras de los exámenes normativos de ordenación;
- c. procurar que la guía y la comunicación del sínodo y de la Asamblea General sean tenidas en cuenta y que cualquier acción vinculante sea observada y llevada a cabo;
- d. proponer al sínodo aquellas medidas que puedan ser de interés común para la misión de la Iglesia, y/o proponer a la Asamblea General mociones que hayan recibido la conformidad de al menos otro presbiterio, y
- e. enviar anualmente al sínodo y a la Asamblea General información estadística y de otro tipo, de acuerdo con los requisitos de dichos organismos.

G-3.0303 *Relaciones con consistorios*

El Presbiterio, compuesto por las personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos, y personas comisionadas elegidas por el consistorio de las congregaciones dentro de su distrito, tiene la responsabilidad particular de coordinar, guiar, animar, apoyar y dotar de

recursos el trabajo de sus congregaciones para dar el testimonio más eficaz a la comunidad en general. Para cumplir con esta responsabilidad, el presbiterio tiene autoridad de:

- a. desarrollar una estrategia para la misión de la iglesia en su región;
- b. monitorear la ubicación de nuevas congregaciones y de congregaciones que de-seen trasladarse, así como dividir, despedir o disolver congregaciones en consulta con sus personas miembro;
- c. establecer normas mínimas de compensación, **incluyendo disposiciones para los términos de disolución**, para los llamados al pastorado y **para los que sirven en el servicio pastoral temporal**, las personas educadoras cristianas certificadas y las personas educadoras cristianas asociadas certificadas dentro del presbiterio;
- d. asesorar a un consistorio en relación con las dificultades que surjan en la congregación, incluyendo:
 - (1.) aconsejar al consistorio sobre las medidas apropiadas que deben tomarse para resolver las dificultades señaladas,
 - (2.) ofrecer su ayuda como persona mediadora, y
 - (3.) actuar para corregir las dificultades si así lo solicita el consistorio o si éste no puede o no quiere hacerlo, siguiendo las garantías procesales de la **Disciplina** eclesiástica;
- e. ejercer la competencia originaria en cualquier situación en la que establezca que un consistorio no puede ejercer su autoridad. Después de una investigación minuciosa, y después de que se le haya dado al consistorio plena oportunidad de ser oído, el presbiterio puede concluir que el consistorio de una congregación es incapaz o no está dispuesto a manejar sabiamente sus asuntos, y puede nombrar una comisión administrativa con el pleno poder del consistorio. Esta comisión asumirá la jurisdicción original del consistorio existente, si lo hubiere, el cual cesará de actuar hasta el momento en que el presbiterio disponga otra cosa.
- f. considerar y actuar sobre las solicitudes congregacionales respecto a permisos para tomar acciones relacionadas con bienes inmuebles, según se describe en G-4.0206.

G-3.0304 *Reuniones y quórum*

El presbiterio mantendrá reuniones permanentes al menos dos veces al año, se reunirá por indicación del sínodo y podrá convocar reuniones extraordinarias de acuerdo con sus propias reglas.

Un presbiterio puede establecer su propio quórum^m, pero no será menos de tres personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos que sean membresías del presbiterio, y tres personas ordenadas como ancianas gobernantes comisionadas de tres congregaciones diferentes.

G-3.0305 Actas y registros

Las actas y otros registros oficiales del presbiterio son propiedad del presbiterio y están sujetos a la revisión especificada en G-3.0108. La secretaría permanente es responsable de la conservación de las actas y registros del presbiterio. Estos registros incluirán las listas de las membresías del presbiterio y los registros de todas las personas educadoras cristianas certificadas, personas educadoras cristianas asociadas certificadas y personas ordenadas como ancianas gobernantes comisionadas a un servicio pastoral particular.

G-3.0306 Membresía del presbiterio

Cada presbiterio determinará las personas que sirven en el ministerio de la Palabra y Sacramentos que son sus membresías y valida los ministerios en los que deben estar comprometidos. Se guiará en esta determinación por criterios escritos desarrollados por el presbiterio para validar ministerios dentro de sus límites (G-2.0503a).

El presbiterio examinará a cada persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos o persona candidata que busque membresía en él, sobre su fe cristiana y puntos de vista en teología, los sacramentos y el gobierno de esta Iglesia.

El presbiterio puede designar a personas ministras de la Palabra y Sacramentos para trabajar como maestras, evangelistas, administradoras, capellanas y en otras formas de ministerio reconocidas como apropiadas por el presbiterio. Las personas así designadas podrán administrar los sacramentos en los tiempos y lugares autorizados por el presbiterio.

Toda persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos será ordinariamente membresía del presbiterio donde está situado su trabajo o del presbiterio donde reside. El presbiterio puede conceder a una persona ministra permiso para comprometerse en trabajo validado de ministerio que está fuera de sus límites geográficos o que no está bajo su jurisdicción, pero ningún presbiterio permitirá a la persona ministra comprometerse en trabajo que está dentro de los límites geográficos de otro presbiterio y que está propiamente dentro de la responsabilidad de otro presbiterio sin el consentimiento de ese presbiterio. Tal permiso se obtendrá de ambos presbiterios, se revisará y renovará anualmente.

Una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos que está sirviendo en una iglesia fuera de los Estados Unidos puede, con la aprobación del presbiterio, aceptar membresía en esa iglesia por el período de tal servicio sin afectar su membresía en un presbiterio de esta iglesia.

G-3.0307 Pastorado, persona que aconseja y asesora sus personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos, y congregaciones

Los presbiterios estarán siempre abiertos a la comunicación sobre la vida y el ministerio de sus congregaciones.

Cada presbiterio desarrollará y mantendrá mecanismos y procesos para servir como pastorado y persona que aconseja a sus personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos, pastorado comisionado (también conocido como persona ordenada como anciana gobernante comisionada), y personas educadoras cristianas certificadas del presbiterio; para facilitar las relaciones entre el presbiterio y sus congregaciones, personas del ministerio

de la Palabra y Sacramentos, pastorado comisionado, y personas educadoras cristianas certificadas; y para resolver dificultades en nombre del presbiterio donde sea posible y conveniente.

Cada presbiterio desarrollará y mantendrá un mecanismo y proceso para orientar, sustentar y supervisar el proceso de preparación para llegar a ser una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos.

Para facilitar al presbiterio la supervisión de personas investigadoras y candidatas, la recepción y supervisión de personas miembro del ministerio de la Palabra y Sacramentos, la aprobación de llamados para servicios pastorales e invitaciones para servicios pastorales temporales, la supervisión de congregaciones sin pastores, la disolución de relaciones, el despido de personas miembro, y su estrecha relación tanto con las congregaciones miembros como con las personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos, puede delegar su autoridad a entidades designadas dentro del presbiterio. Dichas entidades estarán compuestas por personas ordenadas como ancianas gobernantes y personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos en un número aproximadamente igual, teniendo en cuenta los principios de unidad en la diversidad de F-1.0403. Todas las acciones llevadas a cabo como resultado de la autoridad delegada deben ser informadas al presbiterio en su próxima reunión regular.

G-3.04 EL SÍNODO^N

G-3.0401 Composición y responsabilidades

El sínodo es el concilio intermedio que sirve de expresión corporativa de la Iglesia en toda su región. Estará formado por no menos de tres presbiterios dentro de una región geográfica específica.

Cuando un sínodo se reúne estará compuesto por comisionados elegidos por los presbiterios. Cada presbiterio elegirá por lo menos una persona ordenada como anciana gobernante y una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos para servir como comisionadas ante el sínodo. Un sínodo determinará las bases de elección de los comisionados que serán enviados al sínodo, así como el método de cumplir los principios de participación y representación encontrados en F-1.0403 y G-3.0103; ambos planes estarán sujetos a la aprobación de la mayoría de los presbiterios del sínodo. Las personas comisionadas de cada presbiterio se dividirán igualmente entre las personas ordenadas como ancianas gobernantes y personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos. **Un sínodo puede inscribir, o proveer por reglamento la inscripción de personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos, y de personas ordenadas como ancianas gobernantes, en números tan iguales como sea posible, durante los períodos de servicio elegido para el sínodo. Dicha inscripción podrá utilizarse, entre otros fines, para cumplir los principios de participación y representación y podrá incluir una representación de los dirigentes activos étnico-raciales del sínodo.** Cada persona elegida como moderadora u otra persona oficial será inscrita como membresía del sínodo hasta que una persona sucesora sea elegida e instalada.

El sínodo es responsable de la misión y la vida de la iglesia en su región y de apoyar el ministerio y la misión de sus presbiterios mientras buscan apoyar el testimonio de las congregaciones, con el fin de que la iglesia en su región, llegue a ser una comunidad de fe, esperanza, amor y testimonio. Mientras dirige y guía el testimonio de toda la iglesia, considerará las marcas de la Iglesia (F-1.0302), los escritos por los cuales las congregaciones Presbiterianas y Reformadas se han identificado a través de la historia (F-1.0303) y los seis Grandes Fines de la Iglesia (F-1.0304).

A la luz de estos cargos, el sínodo tiene la responsabilidad y el poder para:

- a. *proveer de manera que la Palabra de Dios sea verdaderamente proclamada y escuchada.* Esta responsabilidad puede incluir el desarrollo, conjuntamente con sus presbiterios, de una estrategia amplia para la misión de la iglesia dentro de sus límites y de acuerdo con la estrategia más amplia de la Asamblea General; asistir a sus presbiterios miembros cuando se le solicite en asuntos relacionados con el llamamiento, ordenación y colocación de personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos; establecer y mantener, en unidad con sus presbiterios, aquellas relaciones ecuménicas que amplíen la vida y misión de la iglesia en su región; facilitar la acción en común en misión con otras denominaciones y agencias en su región; facilitar la comunicación entre sus presbiterios, y entre sus presbiterios y la Asamblea General; proporcionar servicios a los presbiterios dentro de su área que puedan ser realizados más eficazmente desde una amplia base regional.
- b. *proveer para que los sacramentos sean correctamente administrados y recibidos.* Esta responsabilidad puede incluir autorizar la celebración de la Cena del Señor en sus reuniones y en otros eventos, y reuniones bajo su jurisdicción; y ejercer el cuidado pastoral entre sus presbiterios para que los sacramentos puedan ser recibidos como un medio de gracia, y el sínodo pueda vivir en la unidad representada en ellos.
- c. *fomentar una comunidad de pacto del discipulado de Cristo.* Esta responsabilidad incluirá proveer los servicios de educación y formación que sus presbiterios puedan requerir; proveer estímulo, guía y recursos a los presbiterios en las áreas de misión, testimonio profético, desarrollo de liderazgo, adoración, evangelismo y administración responsable; revisar el trabajo de sus presbiterios; advertir o dar testimonio contra el error en la doctrina o la inmoralidad en la práctica dentro de sus límites; y servir en asuntos judiciales en conformidad con las **Disciplina** eclesiástica.

G-3.0402 *Relaciones con la Asamblea General*

El sínodo tiene la responsabilidad de mantener una relación regular y continua con la Asamblea General, velando por que se tengan en cuenta la orientación y la comunicación de ésta y por que se observen y lleven a cabo las medidas vinculantes, y proponiendo a la misma las medidas que puedan ser de interés común para la misión de toda la Iglesia.º

G-3.0403 Relaciones con los presbiterios

Cada presbiterio participará en la responsabilidad y servicio del sínodo a través de sus comisionados elegidos para el sínodo. El sínodo tiene la responsabilidad de apoyar el trabajo de los presbiterios dentro de sus límites y como tal está encargado de:

- a. desarrollar, junto con sus presbiterios, planes y objetivos conjuntos para el cumplimiento de la misión, proporcionando ánimo y orientación a sus presbiterios y supervisando su trabajo;
- b. desarrollar y proporcionar, cuando se solicite, los recursos necesarios para facilitar la misión de sus presbiterios;
- c. organizar nuevos presbiterios, dividir, unir o combinar de otro modo presbiterios o partes de presbiterios previamente existentes y, con el consentimiento de los presbiterios existentes, crear presbiterios no geográficos, sujeto a la aprobación de la Asamblea General, o tomar otras medidas que se consideren necesarias para satisfacer las necesidades de misión de las congregaciones étnicas raciales o de inmigrantes. Tales presbiterios se formarán de acuerdo con los requisitos de G-3.0301 y serán responsables ante el sínodo dentro del cual fueron creados.

G-3.0404 Funcionamiento reducido

Un sínodo puede decidir, con la aprobación de una mayoría de dos tercios de sus presbiterios, reducir su función. En ningún caso la función del sínodo será menor que las disposiciones del proceso judicial y la revisión administrativa del trabajo de los presbiterios (G-3.0401c). Dicho sínodo se reunirá al menos cada dos años con el fin de fijar el presupuesto, elegir a las personas miembro de su comisión judicial permanente y admitir a registro las acciones de sus comisiones judiciales y administrativas permanentes. Los presbiterios de dicho sínodo asumirán por sí mismos, de mutuo acuerdo, las demás funciones sinodales que los presbiterios y el sínodo consideren necesarias.

Dos o más sínodos que compartan fronteras comunes, con la aprobación de dos tercias partes de los presbiterios en cada uno de los sínodos, pueden compartir servicios administrativos y formar una comisión judicial permanente compartida, con la membresía de la comisión siendo proporcional, en la medida que sea posible, al número de presbiterios dentro de cada sínodo participante. Cada sínodo asumirá los costos de los procesos judiciales que surjan dentro de sus límites.

G-3.0405 Reuniones y quórum

El sínodo celebrará reuniones regulares al menos cada dos años, se reunirá bajo la dirección de la Asamblea General y podrá convocar reuniones especiales de acuerdo con sus propias normas.

Un sínodo puede establecer su propio quórum, pero deberá incluir un número igual de personas ordenadas como ancianas gobernantes y personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos que representen al menos tres presbiterios o un tercio de sus presbiterios, lo que sea mayor.

G-3.0406 Actas y registros

El sínodo mantendrá un registro completo y preciso de sus procedimientos que se presentará a la siguiente reunión de la Asamblea General para su revisión y control general. Informará a la Asamblea General el número de sus presbiterios y, en general, de todos los cambios importantes que se hayan producido dentro de sus límites.

G-3.05 LA ASAMBLEA GENERAL*G-3.0501 Composición y responsabilidades*

La Asamblea General^p es el concilio de toda la iglesia y representa la unidad de los sínodos, los presbiterios, los consistorios y las congregaciones de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU). Consistirá de igual número de personas ordenadas como ancianas gobernantes y personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos elegidas por los presbiterios y que representarán la diversidad dentro de sus límites (F-1.0403 y G-3.0103), para servir como comisionados de acuerdo a las siguientes proporciones:

8,000 personas miembro o menos: 1 persona ordenada como anciana gobernante y 1 persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos

8,001–16,000: 2 personas ordenadas como ancianas gobernantes y 2 personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos

16,001–24,000: 3 personas ordenadas como ancianas gobernantes y 3 personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos

24,001–32,000: 4 personas ordenadas como ancianas gobernantes y 4 personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos

32,001–40,000: 5 personas ordenadas como ancianas gobernantes y 5 personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos

40,001–48,000: 6 personas ordenadas como ancianas gobernantes y 6 personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos

48,001 o más: 7 personas ordenadas como ancianas gobernantes y 7 personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos

Cada persona elegida al puesto de moderadora será incluida como membresía de la Asamblea General hasta que la persona sucesora sea elegida e instalada.

La Asamblea General constituye el lazo de unión, comunidad y misión entre todas sus congregaciones y concilios, con el fin de que toda la iglesia llegue a ser una comunidad de fe, esperanza, amor y testimonio. Mientras dirige y guía el testimonio de toda la iglesia, considerará las marcas de la Iglesia (F-1.0302), los escritos por los cuales las congregaciones Presbiterianas y Reformadas se han identificado a través de la historia (F-1.0303) y los seis Grandes Fines de la Iglesia (F-1.0304).

A la luz de estos cargos, la Asamblea General tiene la responsabilidad y el poder para:

a. *facilitar que la Palabra de Dios sea verdaderamente predicada y escuchada.* Esta responsabilidad incluirá el establecer una estrategia de misiones y prioridades para el trabajo de la Iglesia; establecer y mantener relaciones ecuménicas con otros cuerpos eclesiásticos; uniendo o recibiendo bajo su jurisdicción a otros cuerpos eclesiásticos cuya vida sea consistente con la fe y el orden de esta iglesia, sujeto a la provisión de G-5.02 y G-5.03; y comisionar, enviar y apoyar al personal misionero mientras esparcen la semilla de las buenas nuevas de la gracia de Jesucristo para el mundo y fomentan el crecimiento y el desarrollo del pueblo de Dios.

b. *proveer de manera que los sacramentos puedan ser administrados y recibidos correctamente.* Esta responsabilidad incluirá la autorización de la celebración de la Cena del Señor en las reuniones de la Asamblea General, otros eventos y encuentros bajo su jurisdicción; autorizando la participación en la celebración de la Cena del Señor en reuniones ecuménicas atendidas por representantes de la Asamblea General, y ejerciendo cuidado pastoral a través de toda la iglesia para que los sacramentos puedan ser recibidos como un medio de gracia y que la iglesia pueda vivir en la unidad representada en ellos.

c. *fomentar la comunidad de pacto del discipulado de Cristo.* Esta responsabilidad incluirá aquellos servicios, recursos y programas llevados a cabo más eficientemente a nivel nacional; comunicarse con toda la iglesia en los asuntos de interés común; advertir y dar testimonio contra doctrinas erróneas e inmoralidades practicadas en la iglesia y en el mundo; ofrecer los servicios de educación y formación según lo requiera sus presbiterios; proporcionar ánimo, guía y recursos a los presbiterios en las áreas de misión, testimonio profético, desarrollo de liderazgo, adoración, evangelismo y administración responsable; discernir y presentar con la guía del Espíritu Santo, los asuntos de verdad y visión que puedan inspirar, desafiar y educar tanto a la iglesia como al mundo; servir en asuntos judiciales de acuerdo con la **Disciplina** eclesiástica; decidir controversias que se planteen ante ella y aconsejar e instruir en casos que le sean sometidos, en conformidad con la Constitución; dar interpretaciones autoritativas de la última edición del *Libro de Orden* de manera vinculante a toda la iglesia, de acuerdo con lo dispuesto en G-6.02 o a través de una decisión de la Comisión Judicial Permanente de la Asamblea General en un caso correctivo o disciplinario, sujetándose a la interpretación más reciente del *Libro de Orden*; y establecer y mantener una oficina de la Secretaría Permanente.

G-3.0502 *Relaciones con otros concilios*

La Asamblea General tiene la responsabilidad de mantener las relaciones con los presbiterios y sínodos:

- a. consultar y proporcionar recursos a los presbiterios y sínodos en el desempeño de sus responsabilidades constitucionales;
- b. supervisar el trabajo de los sínodos;
- c. revisar las actas de los sínodos, cuidando que ellos cumplan con esta Constitución;

- d. organizar nuevos sínodos, dividir, unir o combinar de otro modo sínodos o partes de sínodos ya existentes; y
- e. aprobar los actos de los sínodos para organizar, dividir, unir o combinar presbiterios o partes de presbiterios.

G-3.0503 Reuniones y quórum

La Asamblea General celebrará una reunión programada al menos cada dos años. La persona que modera, o en caso de incapacidad de la esta, la Secretaría Permanente de la Asamblea General, convocará una reunión especial a petición o con la concurrencia de por lo menos una cuarta parte de las personas ordenadas como ancianas gobernantes comisionadas y una cuarta parte de las personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos comisionadas a la última reunión permanente precedente de la Asamblea General que representen por lo menos quince presbiterios, bajo la jurisdicción de por lo menos cinco sínodos. Las personas comisionadas a la reunión especial serán aquellas elegidas en la última reunión permanente previa de la Asamblea General o sus suplentes. La convocatoria de las reuniones especiales se enviará con una antelación mínima de sesenta días y en ella se indicará el objeto de la reunión. No se tratará ningún otro asunto que no figure en la convocatoria.

El quórum de la Asamblea General estará formado por cien personas comisionadas, cincuenta de las cuales serán personas ordenadas como ancianas gobernantes y cincuenta personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos, que representen a los presbiterios de al menos una cuarta parte de sus sínodos.

CAPÍTULO CUATRO

LA IGLESIA Y LA AUTORIDAD CIVIL

G-4.01 INCORPORACIÓN Y EL SINDICATO

G-4.0101 Incorporación y poder

Cuando la ley civil lo permite, cada iglesia local aprobará que se forme y se mantenga una corporación. Si no se permite una incorporación, la congregación elegirá síndicos individuales. Tales personas del sindicato individuales serán elegidas por membresías de la congregación de la misma forma que las elegidas para los ministerios ordenados del diaconado y diaconisa y persona ordenada como anciana gobernante. Las condiciones de servicio se regirán por lo dispuesto en G-2.0404.

La corporación así formada, o las personas individuales del sindicato, tendrán los siguientes poderes: recibir, retener, gravar, administrar y transferir propiedad, bienes raíces o bienes inmuebles, para la congregación, estableciéndose además que al comprar, vender e hipotecar propiedad inmueble, las personas del sindicato actuarán sólo después de la aprobación de la congregación concedida en una reunión debidamente constituida; aceptar y ejecutar títulos de propiedad, tener y defender el título a esa propiedad, administrar cualquier fondo permanente especial para la promoción de los propósitos de la congregación, todo sujeto a la autoridad del consistorio y bajo las provisiones de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). El poder y los deberes de las personas del sindicato no transgredirán los poderes y los deberes del consistorio o de la junta diaconal.

Donde la ley civil lo permite, cada presbiterio, sínodo y la Asamblea General aprobará la creación y el mantenimiento de una corporación, y determinarán un método para constituir una junta del sindicato según su propio reglamento. La corporación entonces formada, o las personas individuales del sindicato, tendrán los siguientes poderes: recibir, gravar, administrar y transferir propiedad, inmobiliaria o personal, para y bajo la dirección del concilio.

G-4.0102 Personas miembro de la corporación

Sólo las personas elegibles para la membresía en la congregación o concilio serán elegibles para ser personas miembro de la corporación y para ser elegidas como parte del sindicato. Las personas ordenadas como ancianas gobernantes en el consistorio de una congregación, que sean elegibles bajo la ley civil, serán las personas del sindicato de la corporación, a menos que la corporación determine otro método para elegir a las personas del sindicato. Los presbiterios, sínodos y la Asamblea General estipularán por reglamento la elección de las personas del sindicato de entre las elegibles para ser membresía del concilio.

G-4.02 PROPIEDAD DE LA IGLESIA

G-4.0201 *La propiedad como herramienta para la misión*

La propiedad de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), de sus concilios y entidades, y de sus congregaciones, es una herramienta para el cumplimiento de la misión de Jesucristo en el mundo.

G-4.0202 *Decisiones relativas a la propiedad*

Las disposiciones de esta Constitución que manda la manera en que se toman, revisan y corrigen las decisiones dentro de esta iglesia son aplicables a todos los asuntos relacionados con la propiedad.

G-4.0203 *Propiedad de la iglesia en fideicomiso*

Toda propiedad mantenida por o para una congregación, un presbiterio, un sínodo, la Asamblea General, o la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), ya sea que el título legal esté depositado en una corporación, un sindicato, o una asociación no incorporada, y ya sea que la propiedad sea usada en programas de una congregación o de un concilio superior o retenida para la producción de ingresos, es mantenida no obstante en fideicomiso para el uso y beneficio de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

G-4.0204 *Propiedad utilizada de manera contraria a la Constitución*

Siempre que la propiedad de, o mantenida para, una congregación de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) deje de ser usada por esa congregación como una congregación de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) de acuerdo con esta Constitución, tal propiedad será mantenida, usada, aplicada, transferida o vendida según lo disponga el presbiterio.

G-4.0205 *Propiedad de una Congregación disuelta o desaparecida*

Siempre que una congregación sea formalmente disuelta por el presbiterio, o se haya extinguido por razón de la dispersión de sus personas miembro, el abandono de su trabajo u otra causa, las propiedades que pueda tener serán mantenidas, usadas y aplicadas para los usos, propósitos y fideicomisos que el presbiterio dirija, limite y designe, o tales propiedades pueden ser vendidas o dispuestas como el presbiterio lo dirija, de conformidad con la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

G-4.0206 *Venta, gravamen o arrendamiento de bienes de la iglesia*

a. *Venta o gravamen de bienes de la Congregación*

Una congregación no venderá, hipotecará o de otra manera gravará ninguna de sus propiedades inmuebles y no adquirirá propiedades inmuebles sujetas a un gravamen o condición sin el permiso escrito del presbiterio transmitido a través del consistorio de la congregación.

b. *Arrendamiento de bienes de la Congregación*

Una congregación no arrendará su propiedad inmueble usada para propósitos de adoración, ni arrendará por más de cinco años ninguna de sus otras propiedades inmuebles, sin el permiso escrito del presbiterio transmitido a través del consistorio de la congregación.

G-4.0207 *Propiedad de la Congregación en cisma*

La relación de una congregación con la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) sólo puede romperse por acción constitucional del presbiterio (G-3.0303b). Si hay un cisma dentro de la membresía de una congregación y el presbiterio no puede efectuar una reconciliación o una división en congregaciones separadas dentro de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), el presbiterio determinará si una de las facciones tiene derecho a la propiedad porque es identificada por el presbiterio como la verdadera iglesia dentro de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). Esta determinación no depende de qué facción recibió el voto mayoritario dentro de la congregación en el momento del cisma.

G-4.0208 *Excepciones*

Las provisiones de este capítulo se aplicarán a todas las congregaciones de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) excepto que cualquier congregación que no estaba sujeta a una provisión similar de la constitución de la iglesia de la cual formaba parte, antes de la reunión de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América para formar la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) ha sido excusada de esa provisión de este capítulo si la congregación, dentro de un período de ocho años después del establecimiento de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), votó a favor de quedar exenta de tal disposición en una reunión convocada regularmente y posteriormente notificó tal voto al presbiterio del cual era una congregación constituyente. La congregación que vote para ser exenta tendrá el título de su propiedad y ejercerá sus privilegios de incorporación y propiedad bajo las provisiones de la Constitución a la cual estaba sujeta inmediatamente antes del establecimiento de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). Este párrafo no puede ser enmendado (G-6.05).

G-4.03 CONFIDENCIA Y PRIVILEGIOG-4.0301 *Confianza y confidencialidad*

En el ejercicio del cuidado pastoral, las personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos, y las personas ordenadas como ancianas gobernantes que han sido comisionadas por un presbiterio para el servicio pastoral limitado (G-2.10) **mantendrán una relación de confianza y confidencialidad, y trabajarán para crear comunidades de confianza, responsabilidad y confidencialidad mientras protegen a las personas vulnerables. La confidencialidad crea un espacio seguro y sagrado para que las personas compartan sus preocupaciones, preguntas y/o cargas y busquen orientación espiritual. La confidencialidad no debe ser una excusa para mantener en secreto el conocimiento**

o el riesgo de daño, especialmente cuando está relacionado con el abuso físico, la negligencia, el abuso sexual de un menor o un adulto que carece de capacidad mental. Las personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos, y personas ordenadas como ancianas gobernantes comisionadas mantendrán en secreto toda la información que se les revele en el curso de la prestación de cuidados y toda la información relacionada con el ejercicio de dichos cuidados, **excepto:**

Cuando la persona cuyas confidencias están en cuestión, da su consentimiento expreso para revelar información confidencial, entonces una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos, o una **persona ordenada como anciana gobernante** comisionada puede, pero no puede ser obligado a, revelar información confidencial, **o cuando una** persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos, o una **persona ordenada como anciana gobernante comisionada** crea razonablemente que hay riesgo de daño corporal inminente a cualquier persona.

G-4.0302 Notificación obligatoria

Cualquier persona miembro de esta iglesia involucrada en un ministerio ordenado y cualquier persona educadora cristiana certificada empleada por esta iglesia o sus congregaciones, deberá reportar a las autoridades legales eclesiásticas y civiles el conocimiento de daño, o el riesgo de daño, relacionado con el abuso físico, negligencia, y/o acoso sexual o abuso de cualquier menor o persona adulta que carece de capacidad mental cuando (1) tal información se obtiene fuera de una comunicación confidencial como se define en G-4. 0301, (2) no esté sujeta a una obligación de comunicación privilegiada en virtud de la ley, o (3) crea razonablemente que existe riesgo de futuros daños físicos o abusos.

CAPÍTULO CINCO

ECUMENISMO Y UNIÓN

G-5.01 COMPROMISO ECUMÉNICO

G-5.0101 Ecumenismo

La Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) busca expresar visiblemente, en todos sus niveles, la unidad del Cuerpo de Cristo, y estar abierta a la oportunidad de conversación, cooperación y acción con otros cuerpos eclesiales. Buscará iniciar, mantener y fortalecer las relaciones con otras entidades reformadas y cristianas.

G-5.0102 Relaciones interreligiosas

La Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) busca en todos los niveles nuevas oportunidades de diálogo y entendimiento con entidades religiosas no cristianas.

La Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), en todos sus niveles, estará abierta a y buscará oportunidades para el diálogo respetuoso y relaciones mutuas con entidades y personas de otras tradiciones religiosas. Hace esto en la fe de que la Iglesia de Jesucristo, por el poder del Espíritu Santo, es un signo y medio de la intención de Dios para la integridad de toda la humanidad y toda la creación.

G-5.0103 Organizaciones seculares

La Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) busca, en todos sus niveles, iniciar y responder a los acercamientos para el diálogo y la acción común con organizaciones seculares y con agencias en donde tales acercamientos demuestren ser prometedores para ayudar en el servicio de la misión de la Iglesia en el mundo.

G-5.02 RELACIONES CON OTRAS DENOMINACIONES

G-5.0201 Intercambio

Buscando la unidad de la Iglesia de Jesucristo (G-5.0101), la Asamblea General puede autorizar y dirigir que los pactos, acuerdos y declaraciones de propósito e intención se desarrollen con otros cuerpos cristianos. Dichas acciones, cuando sean autorizadas y aprobadas por la Asamblea General, podrán abordar, pero no están limitadas, al reconocimiento mutuo de bautismos y el intercambio ordenado de las personas del ministerio. Todos los concilios de esta iglesia son exhortados a involucrarse en oportunidades para juntos ministrar en la afirmación mutua y la amonestación con otros cuerpos cristianos.

La Asamblea General, a través de la Oficina de la Asamblea General, mantendrá una relación de correspondencia con los concilios o cuerpos gobernantes superiores:

- a. de aquellas iglesias con las que ha mantenido relaciones históricas fuera de Estados Unidos, tal y como reconoce la Asamblea General;

- b. de aquellas iglesias que son pertenecientes a los organismos ecuménicos de los que la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) mantiene membresía;
- c. de aquellas iglesias con las que la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) mantiene un diálogo ecuménico formal aprobado por la Asamblea General.

G-5.0202 Plena comunión

La Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) está en plena comunión con aquellas iglesias reconocidas por la Asamblea General. La plena comunión incluirá el reconocimiento mutuo del bautismo y el intercambio ordenado de las personas del ministerio, según se define en el acuerdo ecuménico. Se alienta a los concilios de esta iglesia a participar en oportunidades de ministrar juntos en mutua afirmación y amonestación con iglesias con las que la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) está en plena comunión.

G-5.0203 Declaraciones ecuménicas

En la búsqueda de la unidad de la Iglesia en Jesucristo (F-1.0302a y G-5.0101), y además de las relaciones anteriores, la Oficina de la Asamblea General desarrollará acuerdos formales y declaraciones ecuménicas de entendimiento con otros cuerpos cristianos. Tales declaraciones serán aprobadas por la Asamblea General como una guía en la acción que compartimos, y será sometida a los presbiterios para el voto afirmativo o negativo.

G-5.03 UNIÓN ORGÁNICA TOTAL

La unión orgánica plena de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) con cualquier otro cuerpo eclesiástico se efectuará sujeta a las siguientes aprobaciones:

- a. la aprobación del plan de unión propuesto por la Asamblea General y su recomendación a los presbiterios;
- b. la aprobación por escrito de las dos terceras partes de los presbiterios; y
- c. la aprobación y finalización por la próxima Asamblea General u otra reunión de la Asamblea General especificada en el propuesto plan de unión.

G-5.04 PRESBITERIOS UNIDOS

Un presbiterio de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) puede unirse para constituir un presbiterio unido con uno o más cuerpos gobernantes equivalentes^a, cada uno de los cuales pertenece a otro cuerpo Reformado, *sujeto a la aprobación del sínodo o cuerpo gobernante equivalente del cual es una parte.*

G-5.0401 Autoridad constitucional

El presbiterio unido estará sujeto a la constitución de cada denominación representada en la unión. Dondequiera que las constituciones de las denominaciones difieran, cualquier disposición mandatoria de una será aplicable en todos los casos donde las otras son permi-

sivas. Cuando existan disposiciones obligatorias contradictorias, el presbiterio unido propondrá al máximo concilio o cuerpo gobernante de las denominaciones involucradas que resuelva el conflicto, ya sea por interpretación autorizada o por enmienda constitucional.

G-5.0402 Plan de unión

Un presbiterio unido se creará por la adopción de un plan de unión por el voto de las dos terceras parte de cada presbiterio o cuerpo gobernante que es parte de la unión. El sínodo y/o el cuerpo gobernante que tiene autoridad sobre cada uno de los organismos de unión aprobará el plan de unión.

G-5.05 TESTIMONIO CONGREGACIONAL CONJUNTO

Cuando su estrategia para la misión lo requiera, un presbiterio puede aprobar la creación de un testimonio conjunto entre congregaciones de esta denominación y congregaciones de otras iglesias cristianas que reconocen a Jesucristo como Señor y Salvador, aceptan la autoridad de las Escrituras, y observan los sacramentos del Bautismo y la Cena del Señor^b.

a. Dichos testimonios unidos estarán sujetos a la constitución de cada denominación implicada. Dondequiera que las constituciones de las denominaciones difieran, cualquier disposición mandatoria de una será aplicable en todos los casos donde las otras son permisivas. Donde haya suposiciones mandatorias conflictivas, el concilio congregacional propondrá a los concilios o cuerpos gobernantes superiores que resuelvan el conflicto.

b. Dichos testimonios unidos se formarán de acuerdo con un plan aprobado por una mayoría de dos tercios de las personas miembro de cada una de las congregaciones en reuniones debidamente convocadas de la congregación, y por el presbiterio o concilio comparable o cuerpo gobernante de cada iglesia. Ninguna de las provisiones en este plan de testimonio unido será interpretada en el sentido de que modifica o enmienda la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

c. Después de consultar con la congregación involucrada en testimonio unido y el próximo concilio superior o cuerpo gobernante de la otra denominación involucrada, un presbiterio puede recibir una congregación de o transferir una congregación a una denominación con la cual la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) está en plena comunión o correspondencia cuando determina que la estrategia para la misión de esa congregación es mejor servida por tal transferencia (G-3.0303b).

CAPÍTULO SEIS

INTERPRETACIÓN Y ENMIENDA DE LA CONSTITUCIÓN

G-6.01 REFORMA

La Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) busca ser la “Iglesia Reformada, siempre siendo reformada, de acuerdo a la Palabra de Dios” en el poder del Espíritu (F-2.02). A la luz de este compromiso, los siguientes procedimientos de interpretación y enmienda se entienden como un medio de fidelidad.

G-6.02 INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

La Asamblea General puede proveer interpretación autoritativa del *Libro de Orden*, la cual estará sujeta a los concilios de la iglesia cuando sea presentada en la forma descrita en esta sección o por medio de una decisión de la Comisión Judicial Permanente de la Asamblea General en un caso correctivo o disciplinario.

La Asamblea General elegirá un Comité Asesor sobre la Constitución, compuesto de nueve personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos y personas ordenadas como ancianas gobernantes en números tan iguales como sea posible. La secretaria permanente de la Asamblea General será una persona miembro *ex officio* sin derecho a voto. Ninguna persona que haya servido en el Comité Asesor sobre la Constitución por un término completo de seis años será elegible para reelección hasta que cuatro años hayan pasado desde la expiración del término de seis años. La Asamblea General establecerá por reglamento propio las cualificaciones de las personas miembro del Comité Asesor sobre la Constitución.

Todas las preguntas que requieran una interpretación del *Libro de Orden* por la Asamblea General que surjan de cuerpos gobernantes de la iglesia serán sometidos por escrito a la Secretaría Permanente de la Asamblea General no más tarde de 120 días antes de la reunión de la próxima sesión de la Asamblea General. El Secretario Permanente referirá todas aquellas preguntas de interpretación al Comité Asesor sobre la Constitución, excepto aquellas relacionadas con asuntos pendientes ante una comisión judicial, la cual informará todas las respuestas en la próxima Asamblea General. El Comité Asesor sobre la Constitución comunicará su informe y recomendaciones en la siguiente sesión de la Asamblea General, al menos sesenta días antes de la Asamblea General.

G-6.03 ENMIENDAS AL *LIBRO DE CONFESIONES*

Sólo se podrán enmendar los documentos confesionales^a de esta iglesia si se cumplen todos los pasos siguientes:

- a. La Asamblea General aprueba la propuesta de enmendar el *Libro de Confesiones* para su estudio en la iglesia.

- b. La Asamblea General nombra un comité de personas ordenadas como ancianas gobernantes y personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos, en número no inferior a quince, de las cuales no más de dos serán de un mismo sínodo, para considerar la propuesta. Este comité consultará al comité o al concilio del que proceda la propuesta. Deberá informar de sus conclusiones a la próxima Asamblea General.
- c. La Asamblea General siguiente examina el informe de la comisión de estudio, aprueba la propuesta de enmienda y la recomienda a los presbiterios para su votación.
- d. La enmienda propuesta recibe la aprobación por escrito de dos terceras partes de los presbiterios.
- e. La enmienda propuesta es aprobada e implementada en la próxima reunión de la Asamblea General después de haber recibido las enmiendas aprobadas por las dos terceras partes de los presbiterios.

G-6.04 ENMIENDAS AL *LIBRO DE ORDEN*

Sólo se podrán enmendar las disposiciones del *Libro de Orden* si se cumplen todos los pasos siguientes:

- a. Todas las propuestas solicitando enmendar el *Libro de Orden* serán comunicadas por escrito a la Secretaría Permanente de la Asamblea General no más tarde de 120 días antes de la convocatoria de la próxima sesión de la Asamblea General.
- b. La Secretaría Permanente remitirá todas las propuestas de enmienda al *Libro de Orden* al Comité Asesor sobre la Constitución (G-6.02), el cual examinará la enmienda propuesta para claridad y consistencia del lenguaje y para la compatibilidad con otras disposiciones de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). Por lo menos sesenta días antes de la reunión de la Asamblea General, el comité asesor informará sus averiguaciones a la Asamblea General, junto con sus recomendaciones, las cuales pueden incluir una versión enmendada de cualquier cambio constitucional propuesto, así como también aconsejar que se acepten o se rechacen las propuestas referidas al comité. La Asamblea General no considerará ninguna enmienda hasta que haya considerado el informe y cualquier recomendación del Comité Asesor sobre la Constitución.
- c. La misma Asamblea General aprueba la propuesta para enmendar y transmitir la propuesta enmendada a los presbiterios para su voto.
- d. Los presbiterios transmitirán sus votos al Secretario Permanente a más tardar un año después de la clausura de la Asamblea que transmita las enmiendas propuestas.

- e. La Secretaría Permanente recibe notificación escrita de que una propuesta de enmienda al *Libro de Orden* ha recibido los votos afirmativos de la mayoría de todos los presbiterios.
- f. La propuesta de enmienda así aprobada entrará en vigor un año después del anuncio de la Asamblea que transmita la propuesta de enmienda.

G-6.05 EXCEPCIONES

No se enmendarán las disposiciones de G-4.0208 de la presente Constitución.

G-6.06 ENMIENDAS A LAS PROVISIONES ESPECIALES

El proceso para enmendar los documentos confesionales y para efectuar plena unión orgánica (G-5.03) puede ser enmendado sólo por el único método que ellas indican.

**EL
DIRECTORIO
PARA LA ADORACIÓN**

DIRECTORIO PARA LA ADORACIÓN

“†”—En el Directorio para la adoración, las funciones descritas pertenecientes a las personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramentos (también llamadas personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos) pueden ser hechas, en casos particulares, por personas ordenadas como ancianas gobernantes.

Prefacio

Este Directorio para la adoración refleja que la convicción de vida, fe y adoración de la iglesia son inseparables. Su teología está fundamentada en la Biblia, es instruida por el *Libro de Confesiones* de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) y busca ser sensible a relaciones ecuménicas. Este refleja y motiva una rica herencia de tradiciones y diversidad de culturas.

Un Directorio para la adoración no es un libro de ordenes de cultos inalterables ni collecciones de oraciones. Más bien, describe la teología que subyace a nuestra adoración, esboza formas apropiadas de adoración y destaca las conexiones entre la adoración y la vida, el testimonio y el servicio cristianos.

Este directorio presenta estándares y normas para la adoración en las congregaciones y los concilios de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). Como una visión de la adoración reformada, sugiere posibilidades, invita al desarrollo y anima la reforma continua. Como documento constitucional que ordena nuestra adoración, el Directorio para la adoración tendrá autoridad para esta iglesia.

Las referencias directas a la Escritura, al *Libro de Confesiones* y otras secciones del *Libro de Orden* están dentro de paréntesis; otras fuentes bíblicas, confesionales y ecuménicas están indicadas en las notas al pie de la página.

CAPÍTULO UNO

LA TEOLOGÍA DE LA ADORACIÓN CRISTIANA

W-1.01 LA ADORACIÓN CRISTIANA: UNA INTRODUCCIÓN

W-1.0101 Gloria a Dios

La adoración cristiana atribuye toda gloria y honor, alabanza y agradecimiento al Santo Dios Trino. Nos reunimos en la adoración para glorificar al Dios que está presente y activo entre nos; sobre todo a través de los dones de la Palabra y los sacramentos. Se nos envía a servir para glorificar al mismo Dios que está presente y activo en el mundo.

W-1.0102 Gracia y gratitud

Dios actúa con gracia; respondemos con gratitud. Dios nos clama como su pueblo amado; proclamamos el amor salvador de Dios. Dios nos redime del pecado y de la muerte; nos regocijamos en el don de la nueva vida. Este ritmo de acción divina y respuesta humana; que se encuentra a lo largo de la Escritura, la historia humana y los acontecimientos cotidianos; da forma a toda la fe, la vida y la adoración cristianas.

W-1.0103 El pacto de Dios

El Antiguo Testamento cuenta la historia del amor inquebrantable de Dios que va de generación en generación. Para Adán y Eva, para Noé y su familia, para Abraham y Sara, para Moisés y Aarón, y para la casa de David, Dios hizo promesas eternas de fidelidad, llamando a las personas a responder con fe. En la plenitud de los tiempos, Dios hizo un pacto nuevo y eterno con la humanidad por medio de Jesucristo.

W-1.0101: Isa. 6:3; Apoc. 4: 8, 11; 7:12; Credo Nic.1.1; Credo Ap. 2.1; Conf. Esc.3.01; Cat. Heid 4.122; 2 Conf. Helv. 5.023; Conf. West. 6.011–6.013, 6.112–6.113; Cat. S. 7.001,7.045–7.048; Cat. L. 7.111, 7.213–7.216, 7.289; Conf. 1967 9.35–9.37; Bel. 10.1; B. Stat. 11.1.

W-1.0102: Salmo 136:1; Jer. 33:1–9; Rom. 6:1–11; 8:12–17; 1 Juan 4:19; Cat. Heid 4.002; Conf. 1967 9.17; B. Stat. 11.4.

W-1.0103: Gen. 2–3; 9:1–17; 15–17; Exod. 19–31, 34; 2 Sam. 1:1–17; Jer. 1:4–10, 31:31–34; Heb. 8:8–12; Conf. Esc 3.02–3.06; Conf. West. 6.037–6.042; Conf. 1967 9.18–9.19; B. Stat. 11 .3.

W-1.0104 Jesucristo

“Completamente humano y completamente Dios” (B. Stat. 11.2), Jesucristo vino al mundo para mostrarnos el amor de Dios, para salvarnos del pecado, y para ofrecer abundante vida eterna a todas las personas. Jesús es la palabra de Dios del cual se habló en la creación, se prometió y se reveló en el Evangelio, el que se hizo carne para habitar entre nos, el que fue crucificado y resucitado en poder, el que intercede por la redención del mundo, el que vuelve con gloria para juzgar y reinar para siempre. El Evangelio es la palabra de Dios: El Antiguo y Nuevo testamento en conjunto testifican a Jesucristo. La proclamación es la palabra de Dios: damos testimonio en palabra y obra de las buenas nuevas de Cristo nuestro salvador.

Jesucristo es la encarnación de la acción misericordiosa de Dios en la historia y el modelo de nuestra respuesta agradecida a Dios. En Jesús encontramos la revelación plena y clara de quién es Dios, en Él también descubrimos lo que Dios nos está llamando a ser. Por lo tanto, adoramos a Jesucristo como Señor, así como él nos guía en la adoración y el servicio que Dios desea.

W-1.0105 El Espíritu Santo

El Espíritu Santo es “el que da y renueva la vida” (B. Stat. 11.4) quien infunde nuestra fe y nos permite seguir a Jesucristo. La Escrituras describe cómo el Espíritu se movía en el inicio de la creación, cómo consagró a Cristo en el bautismo, cómo resucitó a Jesucristo de la muerte y como fue derramado sobre la Iglesia en Pentecostés. El mismo Espíritu todavía está obrando en la vida de la Iglesia y en la vida del mundo.

El Espíritu Santo manifiesta la acción misericordiosa de Dios y da poder a nuestra respuesta agradecida. El Espíritu Santo nos reúne para adorar, nos ilumina y nos equipa a través de la palabra, nos afirma y sustenta a través de los sacramentos, y nos envía al servicio. El Espíritu otorga dones a cada persona que pertenece al cuerpo de Cristo para el ministerio en la iglesia y la misión en el mundo.

W-1.0106 La Palabra y los sacramentos

En la adoración cristiana Jesucristo está realmente presente y activo entre nos, por el poder del Espíritu Santo, a través de los dones de la Palabra y los sacramentos. Dondequiera que las Escrituras sean leídas y proclamadas, y se celebren los sacramentos del Bautismo y de la Cena del Señor, la Iglesia da testimonio de Jesucristo, la palabra viva y proclama el misterio de la fe. A través de estos medios de gracia, Dios imparte y sostiene nuestra fe, ordena nuestravida común, y transforma el mundo. A través de estos mismos

W-1.0104: Juan 1; Rom. 10; 2 Cor. 4; Fil. 2; Col. 1; Heb. 1–2; Apoc. 19; Credo Nic.1.2; Credo Ap 2.2; Conf. Esc 3.06–3.11; 2 Conf. Helv 5.001–5.004, 5.062–5.079; Conf. West. 6.043–6.50; Dec Barm. 8.10–8.15; Conf. 1967 9.07–9.11, 9.21–26, 9.32–33; B. Stat. 11.2.

W-1.0106: Luc. 24:13–35; Conf. Esc. 3.18; Cat. Heid. 4.065; 2 Conf. Helv. 5.134–5.135; Conf. West. 6.078–6.080, 6.140–6.145; Cat. Me. 7.088; Cat. Ma.7.264; Dec. Barm. 8:16–8.18, 8.26; Conf. 1967 9.27, 9.30, 9.35–9.37; Bel. 11.4.

actos de adoración, que compartimos en la vida del Espíritu, nos une a Jesucristo, y damos gloria a Dios.

W-1.0107 La adoración y la Iglesia

Los dones de la Palabra y los sacramentos de Dios, establecen y equipan a la Iglesia como el cuerpo de Cristo en el mundo. La misión de una iglesia santa, universal y apostólica fluye desde el Bautismo, es alimentada en la Cena del Señor y sirve para proclamar las buenas nuevas de Jesucristo a todas las personas. De la misma manera, el ministerio de la Iglesia surge de la pila bautismal, sale de la mesa y toma su forma de la Palabra del Señor. Por lo tanto, la adoración al Dios Trino es el centro de nuestra vida común y nuestra principal forma de testimonio de la fe, esperanza y amor que tenemos en Jesucristo.

Ser parte del pueblo cristiano es adorar a Jesucristo como Salvador y Señor. Ser parte del cuerpo de Cristo, la Iglesia, es participar, mediante la Palabra y los sacramentos, de la gracia del Señor Jesucristo, del amor de Dios y de la comunión del Espíritu Santo.

W-1.02: TIEMPO, ESPACIO Y MATERIA

W-1.0201 Creación y redención

El tiempo, el espacio y la materia son creados por Dios, redimidos por Cristo y santificados por el Espíritu. A través de la adoración cristiana; en determinados momentos, en determinados lugares, y con dones materiales; participamos en el plan de Dios para la redención del tiempo, espacio y materia, para la gloria de Dios.

W-1.0202 Tiempo

Debido a que Dios es el autor de la historia, podemos adorar en cualquier momento. Los salmos reflejan la adoración cotidiana del pueblo de Dios, mientras que el Torá enseña que uno de los siete días de la semana ha de ser apartado como sagrado para el Señor. Los profetas anticiparon el juicio y el triunfo de Dios sobre la maldad en el día del Señor. Todos los evangelios dan testimonio de que Jesús resucitó de la muerte el primer día de la semana. Los apóstoles empezaron a hablar de esto como el Día del Señor, reconociendo la victoria de Dios sobre el pecado y la muerte a través del poder de la resurrección de Jesús.

Las primeras comunidades cristianas empezaron a celebrar la resurrección de Jesús cada Día del Señor, reuniéndose para proclamar la Palabra y celebrar los sacramentos. La Iglesia sigue reuniéndose, tradicionalmente el primer día de la semana, para escuchar el evangelio y partir el pan en el nombre de Jesús, con la confianza de que el Señor resucitado está con su pueblo.

W-1.0107: Isa. 55:1–13; Mat. 28:1–20; Juan 21:15–19; 1 Cor. 13:13; 2. Cor. 13:13; Efe. 4:1–16; Credo Nic. 1.3; Dec. Barm. 8.26; Conf. 1967 9.48–9.52.

W-1.0201: Rom. 12:1–2; Conf. 1967 9.16.

W-1.0202: Gen. 1:1–5; 2:1–3; Sal. 1:2, 92:1–4; Isa. 58:1–14; Joel 2:1–16; Lucas 24:13–35; Hechos 1:14; 2:42; 3:1, 10:9, 20:7; Rom. 14:5–6; Col. 2:16–17; Apoc. 1:9–11; Cat. Heid. 4.103; 2 Conf. Helv. 5.223–5.226; Conf. West. 6.118–6.119; Cat. Me.7.057–7.062; Cat. Ma 7.225–7.231.

Después de dos mil años de adoración cristiana, la Iglesia ha desarrollado maneras de mantener el tiempo; muchas de ellas adaptadas de las fiestas y ayunos que Jesús guardaba del antiguo Israel. Este patrón del año cristiano mantiene nuestro enfoque en Cristo, mientras buscamos proclamar la historia de nuestra fe, crecer en el discipulado de Jesús y servir en la misión de Cristo. El año empieza con un enfoque en la encarnación con la temporada de Adviento y Navidad, y en ellas marcamos la Natividad y la Epifanía del Señor. Después de la Epifanía celebramos el Bautismo y la Transfiguración de Jesús. En medio del año cristiano se encuentra el misterio de la muerte y resurrección de Cristo, con las temporadas de Cuaresma y Pascua, incluyendo el miércoles de ceniza, los tres grandes días; (jueves y viernes santo y la vigilia de Pascua); la resurrección y la ascensión del Señor, y el día de Pentecostés. Después de Pentecostés conmemoramos el Domingo de la Trinidad, Día de todos los santos y el Reino de Cristo.

El patrón de la oración diaria también conecta a la iglesia con la adoración del antiguo Israel, con siglos de tradición cristiana, y con las propias prácticas de Jesús. Ya sea en grandes asambleas, en pequeños grupos, o en el hogar, la oración diaria sirve como un puente entre la adoración pública y los asuntos personales, la cual nos ayuda a vivir nuestra fe cada día.

En la adoración marcamos otras ocasiones, que reflejan los ciclos de la vida civil y agrícola, celebraciones culturales y familiares, la conmemoración de personas y hechos significativos, y los programas y actividades de la iglesia. Es apropiado observar tales eventos, si es que no nos distraen de la adoración al Dios Trino.

W-1.0203 Espacio

Debido a que el cielo y la tierra le pertenecen a Dios, podemos adorar en cualquier lugar. El Antiguo Testamento describe altares de piedra, tabernáculos, templos y otros lugares donde las personas se reunían y se encontraban con Dios. Los Evangelios nos dicen que Jesús adoró en una sinagoga y en el templo, pero también adoró en la naturaleza, en las laderas y a orillas de los lagos, demostrando que ningún lugar puede contener a Dios.

Las primeras comunidades cristianas adoraba en el templo, en las sinagogas, en las casas, en las catacumbas y en las prisiones. Lo importante no era el lugar, sino la reunión del cuerpo de Cristo; el pueblo de Dios, y la presencia de Cristo en el a través de la Palabra y los sacramentos. Después la Iglesia comenzó a construir lugares especiales para reunirse a adorar. Hasta el día de hoy, el espacio para el culto cristiano es establecido principalmente por la presencia del Señor resucitado y la comunión del Espíritu Santo en la reunión del pueblo de Dios.

W-1.0203: Gen. 28:18; Exod. 25–31; 1 Reyes. 6–8; Esd. 6:13–22; Ps. 24:1; Lucas 2:22–52; 4:16–21; Juan 4:20–24; 6:1–14; Hechos 2:43–47; 16:25–34; 1 Cor. 3:16–17; 1 Pet. 2:4–5; 2 Conf. Helv. 5.214–5.216; Conf. West. 6.117.

El espacio que es apartado para la adoración debe fomentar comunidad, ser accesible para todas las personas y abrirnos a la reverencia a Dios. No debe ser un escape del mundo, sino un lugar para encontrarnos con el Dios de la creación quien nos reúne y nos envía. El espacio para la adoración cristiana debe incluir un lugar para leer y proclamar la Palabra, una pila o piscina Bautismal, y una mesa para la Cena del Señor. La disposición de estos símbolos de Palabra y sacramentos transmite su relación mutua y su centralidad en la adoración cristiana.

W-1.0204 Materia

Debido a que Dios creó el mundo y vio que era bueno, utilizamos dones materiales en la adoración. El Antiguo Testamento nos habla de varias cosas que se usaban en la adoración a Dios: el arca, linos y vasos, aceite e incienso, instrumentos musicales, granos, frutas y animales. Al mismo tiempo, los profetas advirtieron sobre el peligro de la idolatría: confundir los objetos físicos con la presencia divina. Los evangelios muestran cómo Jesús utilizó objetos comunes; redes y peces, jarras y unguento, una toalla y un tazón, agua, pan y vino, en su ministerio de enseñanza, sanidad y alimentación. En la cruz, Jesús ofreció su cuerpo como un sacrificio vivo.

Las primeras comunidades cristianas, siguiendo a Jesús, tomaron tres elementos fundamentales de la vida: agua, pan y vino, como símbolos de la ofrenda de Dios a su pueblo y de nuestra entrega a Él. Les hemos llegado a llamar sacramentos: signos de la acción misericordiosa de Dios y de nuestra respuesta de gratitud. A través de los sacramentos del Bautismo y la Cena del Señor, Dios nos reclama como pueblo de pacto y nos sustenta como parte del cuerpo de Cristo. A cambio, comprometemos nuestra lealtad a Cristo y presentamos nuestros cuerpos como sacrificio vivo de alabanza.

La ofrenda de dones materiales en la adoración es una expresión de nuestra entrega, como un acto de gratitud por la gracia de Dios. Entregamos nuestra vida a Dios por medio de Jesucristo, que dio su vida por la nuestra. La práctica de la ofrenda también refleja nuestra mayordomía de la buena creación de Dios. Al estar conscientes de que la tierra y todo lo que está en ella le pertenece a Dios, presentamos los diezmos y ofrendas para su uso en el ministerio y la misión de Cristo.

También ofrecemos dones creativos en la adoración como la música, el arte, el teatro, el movimiento, los medios de comunicación, banderas, ornamentos, vasos, muebles y arquitectura. Cuando tales dones sólo llaman la atención a sí mismos, son ídolatras. Cuando, en su simplicidad de forma y función dan gloria a Dios, entonces son apropiados para la adoración.

W-1.0204: Gen. 1:31; Exod. 25–31, 32; Ps. 50:7–15; Isa. 1:11–17; Am 5:21–24; Mic. 6:6–8; Mat. 26:6–13; Mar. 14:22–25; Lucas 5:1–11; Juan 13:1–20; Rom 12:1–2; 1 Cor. 11:17–34; 12:12–13; Conf. Esc. 3.21; Cat. Heid. 4.066–4.068, 4.096–4.098; 2 Conf. Helv. 5.020–5.022, 5.169–5.184; Conf. West. 6.149–6.153; Cat. Me. 7.092–7.093; Cat. Ma. 7.272–7.274; Conf. 1967 9.50.

W-1.03 LENGUAJE, SÍMBOLOS Y CULTURA

W-1.0301 *La palabra hecha carne*

Dios trae todas las cosas a la existencia por medio de la Palabra. A través de la encarnación, esta misma palabra eterna de Dios se hizo carne y habitó entre su pueblo, en una persona particular, en un determinado momento y lugar; Jesús de Nazaret. Nuestro uso del lenguaje, símbolos y formas culturales en la adoración cristiana se basan en los dones de la encarnación de Jesús. Por Jesucristo, Dios nos habla con la verdad y se acerca a las personas con gracia; por Jesucristo, podemos hablar con la verdad a Dios y elevar nuestros corazones con gratitud.

W-1.0302 *Lenguaje*

El misterio y la realidad de Dios trascienden nuestra experiencia, comprensión y expresión, de tal modo que no podemos reducir a Dios a nuestras maneras de hablar. Sin embargo, nos vemos en la obligación de hablar de la gloria, la bondad y la gracia del Dios que se revela en el mundo que nos rodea, en las Escrituras y, sobre todo, en Jesucristo.

El Antiguo Testamento habla de Dios de manera personal, como creador, hacedor de pacto, consolador, libertador, juez, redentor, partera, madre, pastor, soberano, portador y engendrador. Se dirige a Dios como “Señor”, una palabra que expresa la soberanía de Dios y sustituye al nombre oculto revelado a Moisés en la zarza ardiente. También toma prestado imágenes de la naturaleza, que describen a Dios como una roca, un manantial, fuego, luz, águila, gallina y león. Los evangelios muestran cómo Jesús utilizó y adaptó estas imágenes cuando hablaba con y sobre Dios, sobre todo en su uso íntimo de Abba, Padre. También reclamó algunos de estos términos al hablar de sí mismo: como buen pastor, esposo e Hijo del Hombre. Los escritores del Nuevo Testamento continuaron el uso y la adaptación del lenguaje del Antiguo Testamento al hablar de Jesús, sobre todo en el uso de “Señor” para expresar su soberanía sobre los poderes de este mundo, y para identificarlo con el Santo de Israel.

En la adoración la iglesia se esforzará por utilizar lenguaje sobre Dios, que es intencionalmente tan diverso y variado como la Biblia y nuestras tradiciones teológicas. El lenguaje que apropiadamente describe y aborda a Dios es expansivo, extraído de la amplitud y profundidad de los términos y las imágenes bíblicas del Dios Trino en el testimonio de la Escritura. El lenguaje que describe y se dirige auténticamente al pueblo de Dios es inclusivo, respetando la diversidad de personas, culturas, orígenes y experiencias que brotan de la obra creadora de Dios. Este lenguaje permite que todas las personas miembro de la comunidad de fe se reconozcan a sí mismas como igualmente incluidas, abordadas y valoradas por Dios.

W-1.0301: Juan 1:1–18; Col. 1:15–20; Heb. 1:1–4; Conf. 1967 9.27.

W-1.0302: Exod. 3:13–15; 24:17; Deut. 32:11–12, 18; Sal. 22:9–10; 23:1; 27:1 Isa. 40:18–26; 42:14; 43:14–15; 49:15; 55:3–9; 66:13; Ezeq. 34:11–31; Hos. 11:3–4, 10; Mat. 17:9; Mar. 14:36; Lucas 5:33–35; Juan 10:11–18; Rom. 11:33–36; Gal. 3:27–29; Jas. 2:1–9; 2 Conf. Helv. 5.217; Conf. West. 6.114; B. 11.1, 11.3.

Desde Pentecostés, la Iglesia de Jesucristo ha sido una comunidad de muchas naciones y culturas, unidas por el poder del Espíritu Santo. Por lo tanto, nuestras iglesias adoran en muchas lenguas. Las palabras que utilizamos en la adoración deben estar en el lenguaje común de las personas reunidas, para que todas puedan recibir las buenas nuevas y responder con verdaderas expresiones de su fe. A través de la rica variedad de lenguajes humanos, vemos el testimonio del amor salvador de Dios para todas las personas.

W-1.0303 *Símbolos*

Ciertas imágenes bíblicas han llegado a tener un significado más profundo, múltiples asociaciones y un sentido duradero para el pueblo de Dios. Les llamamos símbolos. Hay numerosos ejemplos en el Antiguo Testamento; árbol, templo, arcoíris, río, ovejas, pergamino, edificio, cuerpo. Los escritores del Nuevo Testamento se basaron en este gran tesoro de significado común para transmitir su conocimiento de Cristo, el evangelio, la iglesia, y el reino de Dios. Ciertos símbolos prominentes de la Escritura, como luz, libro, agua, pan, copa, y cruz, juegan un papel importante en la adoración cristiana. Este tipo de objetos no son para ser adorados, sino que son signos que señalan la gracia de Dios en Jesucristo.

Llegamos a conocer la Palabra de Dios a mayor plenitud cuando es proclamada y promulgada en la adoración. El Antiguo Testamento describe acciones simbólicas en la adoración; el ayuno y la fiesta, el regocijo y el lamento, la danza y el canto, las marcas y la unción, la purificación y la ofrenda, hacer justicia y mostrar misericordia. Los Evangelios demuestran cómo Jesús dio nuevo significado a las prácticas existentes de la fe, especialmente al bautismo y al partir el pan; y transformó actos ordinarios de compasión, como sanar a las personas enfermas, dar limosna a las que sufren pobreza, alimentar a las que pasan hambre y lavar los pies, en nuevas formas de servir a Dios. La adoración cristiana incluye una variedad de acciones simbólicas con fuertes lazos a las ya mencionadas y otras prácticas bíblicas: reunirse y enviar, ponerse de rodillas y de pie, hablar y cantar, limpiar y ofrendar, marcar y ungir, comer y beber, bendicir e hacer la imposición de manos. Todas estas transmiten la acción misericordiosa de Dios y comunican nuestra respuesta agradecida.

W-1.0304 *Cultura*

Dios ha derramado el Espíritu Santo sobre toda carne; la Escritura promete que todas las personas quienes invoquen el nombre del Señor serán salvadas. El libro de los Hechos y las epístolas del Nuevo Testamento registran los desafíos y controversias de una iglesia emergente que sería “ni judía ni griega” (Gal. 3:28), sino una en Jesucristo. A medida que la iglesia ha crecido y se ha extendido por más de dos mil años, ha echado raíces y ha

W-1.0303: Gen. 2:9; 9:8–17; Exod. 15:20–21; 2 Sam. 6:1–5; Ps. 23:5; 30:11–12; Ezeq. 3:1–3; 34:11–31 36:24–28; 47:1–12; Joel 2:12–14; Mic. 6:8; Sof. 3:14–20; Mat. 26:26–29; 28:18–20; Marc. 6:56; 10:21; Lucas 9:1–2, 12–17; 10:1–2; Juan 6:35; 8:12; 13:1–20; 1 Cor. 1:18; Gal. 6:14; Apoc. 20:11–15; 22:1–5, 17; Bel.11.2.

W-1.0304: Joel 2:28–32; Hechos 2:17–21; 10:9–16; Rom. 10:13; 1 Cor. 9:19–23; 10:23–33; Apo. 7:9–12; Conf. Bel. 10.3; Bel. 11.4; *Nairobi Statement on Worship and Culture* (en inglés/Lutheran World Federation, 1996).

florecido en las culturas y tierras alrededor del globo; siendo testigo del amor de Dios por todo el mundo y de la soberanía de Cristo en todo lugar. Por último, del libro de Apocalipsis, sabemos que la compañía de las personas redimidas será una gran multitud de todas las naciones, tribus y pueblos, cantando alabanzas al Cordero de Dios.

La adoración cristiana es contextual; que surge de una comunidad particular e incorpora palabras, imágenes, símbolos y acciones que transmiten de la mejor manera las buenas nuevas de Jesucristo en esa reunión del pueblo de Dios. También es intercultural; refleja la diversidad de tradiciones y culturas dentro y más allá de la comunidad de fe. La adoración cristiana es transcultural, proclama el mensaje universal de la gracia de Dios en Jesucristo y está basada en los elementos comunes de la vida humana que trascienden todas las culturas. También es contracultural; reafirma el escándalo del Evangelio y anticipa el reino justo y pacífico de Dios. Finalmente, la adoración es intercultural; fomentando la reciprocidad, el diálogo y la igualdad entre todas las personas.

Cuando y dondequiera que nos reunamos en el nombre de Jesús, nos unimos a la alabanza y a la oración del pueblo de Dios en todo tiempo y lugar. Por lo tanto, es apropiado que compartamos historias y cantemos canciones de culturas diferentes a las nuestras, mientras oramos por y con la Iglesia en todo el mundo.

CAPÍTULO DOS

LA ORDENACIÓN DE LA ADORACIÓN REFORMADA

W-2.01 LOS RECURSOS Y LOS PRINCIPIOS

W-2.0101 *Los recursos del orden*

La adoración tiene que ser fiel al Espíritu Santo que habla en las Escrituras. El testimonio de la Escritura provee el recurso autoritativo y preeminente de la Iglesia para el orden de la adoración. Las personas responsables de la planificación y la adoración también deben ser guiadas por la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), ser instruidas por la sabiduría de la tradición reformada, estar atentas a las tradiciones de la Iglesia universal y ser sensibles a la cultura y al contexto de la comunidad de adoración.

W-2.0102 *La forma y la libertad*

La adoración cristiana ha estado siempre marcada por una tensión entre la forma y la libertad. Algunas tradiciones han enfatizado órdenes establecidas de adoración, tratando de seguir fielmente las Escrituras. Otras han resistido formas establecidas de adoración, afirmando nuestra libertad en Cristo. Reconocemos que todas las formas de la adoración son provisionales y están sujetas a ser reformadas según la Palabra de Dios. Las formas establecidas de la adoración cristiana son valiosas, ya que ofrecen patrones y prácticas consistentes que ayudan a dar forma a vidas de fe y fidelidad. Los enfoques más espontáneos para la adoración son valiosos ya que proporcionan un espacio para una visión e inspiración inesperadas. En cualquier forma que se adopte, la adoración debe ser ordenada por la palabra de Dios y abierta a la creatividad del Espíritu Santo.

W-2.02 CONVOCACIÓN PARA LA ADORACIÓN

W-2.0201 *Un real sacerdocio*

En Jesucristo, la Iglesia está llamada a ser un real sacerdocio, dando gloria a Dios en la adoración y dedicándose a sí misma al servicio de Dios en el mundo. La adoración es una actividad colectiva del pueblo de Dios y una expresión de nuestra vida y ministerio común. Esta exige la participación total, consciente y activa de todo el cuerpo de Cristo, con el corazón, la mente, el alma y la fuerza.

W-2.0101: Josh. 22:5; Juan 4:23–24; Apo. 2:7; 22:8–9; Conf. West. 6.006, 6.112.

W-2.0102: Juan 3:8; 1 Cor. 12–14; Gal. 5:1; Conf. Esc. 3.20; Conf. West. 6.108–6.112; 2 Conf. Helv. 5.219.

W-2.0201: Exod. 19:5–6; Deut. 6:4–9; Mat. 19:13–15; Marcos 12:28–31; 1 Pet. 2:9–10; *Constitución sobre la Sagrada Liturgia* (Segundo Concilio del Vaticano, 1963).

La niñez y la juventud traen dones especiales y crecen en su fe a través de su participación regular en la adoración. Las personas que planifican y dirigen la adoración deben proveer para su plena participación en el culto del Día del Señor.

El orden de la adoración debe reflejar la riqueza de la diversidad cultural en la congregación y en el contexto local en el cual ministra. El orden de la adoración debe proveer y fomentar la participación de todas las personas; ninguna debe ser excluida.

W-2.0202 Participación en oración

La oración está en el corazón de la adoración. Es un don de Dios, quien desea un diálogo y una relación con su pueblo. Es una postura de fe y una manera de vivir en el mundo. La oración también es la principal manera en la que participamos en la adoración. La oración cristiana es ofrecida a través de Jesucristo y por el poder del Espíritu Santo. La oración fiel es formada por la Palabra de Dios en las Escrituras y nos inspira a unirnos a la obra de Dios en el mundo.

Hay muchos tipos de oración: adoración, acción de gracias, confesión, súplica, intercesión y dedicación. Hay muchas maneras de orar, como escuchar y esperar por Dios, recordar sus actos misericordiosos, clamarle en busca de ayuda u ofrecerse a Él. La oración puede ser hablada, silenciosa, cantada o representada de manera física.

El canto de los salmos, los himnos y los cánticos espirituales es una forma vital y antigua de oración. El canto involucra la totalidad de la persona y ayuda a unir el cuerpo de Cristo en la adoración común. La congregación en sí, es el coro principal de la iglesia; el propósito de los ensayos de coros y otros músicos sirve para liderar y apoyar a la congregación en el canto de la oración. Las canciones especiales, los himnos y la música instrumental también pueden servir para interpretar la Palabra y realzar la oración de la congregación. Además, muchos de los elementos del culto de adoración pueden ser cantados. La música en la adoración siempre debe ser una ofrenda a Dios, no meramente una manifestación artística, una fuente de entretenimiento, o servir para cubrir el silencio.

La participación en la adoración puede implicar una variedad de otras acciones: arrodillarse, inclinarse, ponerse de pie, levantar las manos; a través de la danza, de los tambores, de los aplausos, de los abrazos, o de unir las manos; la unción y la imposición de manos.

Los dones del Espíritu sirven para edificar a la Iglesia. Cada acción en la adoración sirve para glorificar a Dios y para contribuir al bien de las personas. Las personas que adoran y lideran la adoración deben evitar acciones que sólo llamen la atención sobre sí mismas y no logren satisfacer las necesidades de toda la congregación.

W-2.0202: Efe. 5:19; Col. 3:16; Cat. Heid. 4:116–4.118; 2 Conf. Helv. 5.218–5.221; Conf. West. 6.114–6.115; Cat. Me.7.098–7.099; Cat. Ma. 7.288–7.296; Conf. 1967 9.50.

W-2.03 EL LIDERAZGO EN LA ADORACIÓN Y LOS MINISTERIOS ORDENADOS

W-2.0301 *Dones para el servicio*

Dios derrama los dones del Espíritu Santo sobre cada persona cristiana durante el bautismo, y todas las personas son llamadas a utilizar estos dones para la gloria de Dios. Por lo tanto, es apropiado para cualquier persona perteneciente a la iglesia orar, leer la Escritura o asistir en la adoración de otras maneras según sus dones.

A través de sus dones y su formación, algunas personas están llamadas a realizar ciertos actos de liderazgo en la adoración y tienen ciertas responsabilidades para dar orden al culto. Estas funciones y responsabilidades específicas se asumen en el culto a Dios y a la congregación, y no deben en modo alguno disminuir el liderazgo de otras personas miembro ni eclipsar la participación primordial de la asamblea de adoración.

W-2.0302 *Diaconado*

El diaconado está llamado a dirigir a la congregación en compasión, testimonio y servicio, representando el ministerio de la iglesia en el mundo y la presencia del mundo en la iglesia. Aunque el diaconado no tiene responsabilidades en particular para el ordenamiento de la adoración, el consistorio debe asegurarse que el diaconado (si está presente) tenga oportunidades regularmente para dirigir la adoración y que sus ministerios de compasión, testimonio y servicio sean reflejados en los servicios públicos de la iglesia.

W-2.0303 *Personas ordenadas como ancianas gobernantes*

Las personas ordenadas como ancianas gobernantes son llamadas a sustentar la vida común del pueblo de Dios a través de sus dones de discernimiento y de gobierno. Estas personas también deben cultivar la habilidad de enseñar la Palabra cuando se les llame a hacerlo. Cuando el presbiterio las prepara y comisiona adecuadamente, las personas ordenadas como ancianas gobernantes pueden proclamar la Palabra y administrar los sacramentos en una congregación en particular ([G-2.1001](#)).

En una congregación en particular, estas personas proveeran la adoración para la iglesia y fomentan la participación de la gente. Específicamente, cuando las personas ordenadas como ancianas gobernantes y personas que sirven en el ministerio de la Palabra y Sacramentos†: sirven juntas en el consistorio, proveen la predicación regular de la Palabra y la celebración de los sacramentos, la oración colectiva, y la ofrenda de alabanza a Dios en el canto; supervisan y aprueban toda la adoración pública en la congregación, con la excepción de las responsabilidades reservadas para la persona que sirve en el ministerio de la Palabra y Sacramentos†; determinan las ocasiones, días, horas y lugares de adoración; y tienen la responsabilidad de la disposición del espacio de adoración, el uso de elementos

W-2.0301: Rom. 12:4–8; 1 Cor. 12:1–11; Efe. 4:7–16; 1 Pet. 4:10; Cat. Heid. 4.055; Conf. 1967 9.38–9.40.

W-2.0302: 1 Tim. 3:8–13; 2 Conf. Helv. 5.148.

W-2.0303: 1 Tim. 5:17–22; 2 Conf. Helv. 5.147.

especiales (flores, velas, banderas, paramentos y otros objetos), y los ministerios de música, teatro, danza y artes visuales.

W-2.0304 Personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos

Las personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos† (también llamadas personas ordenadas como ancianas docentes y del pastorado) están llamadas a proclamar la Palabra, presidir los sacramentos, y equipar a las personas para el ministerio en el nombre de Jesús. Específicamente, las personas que sirven en el ministerio de la Palabra y Sacramentos† son responsables de la selección de las Escrituras a ser leídas, la preparación del sermón, las oraciones ofrecidas, la selección de las canciones, las ayudas litúrgicas impresas o presentaciones en multimedia para un culto determinado, y el uso del teatro, la danza y otras formas de arte en un culto particular de adoración.

W-2.0305 Responsabilidad compartida y rendición de cuentas

En una congregación particular, el orden de la adoración, es la responsabilidad de la persona que sirve en el ministerio de la Palabra y Sacramentos† con la concurrencia del consistorio. La selección de himnarios, libros de culto, Biblias y otros recursos permanentes en la adoración, es responsabilidad del consistorio con la concurrencia de la persona que sirve en el ministerio de la Palabra y Sacramentos†, y en consulta con personas que trabajan con la música y la educación de la iglesia.

Si existe una persona que dirige la música o el coro, la persona que sirve en el ministerio de la Palabra y Sacramentos† le consultará sobre los himnos y otras ofrendas musicales; el consistorio se encargará de que estas conferencias se lleven a cabo apropiadamente y de forma regular. La persona que sirve en el ministerio de la Palabra y Sacramentos† puede consultar con un comité para planificar ciertos cultos de adoración.

El consistorio es responsable de educar a la congregación acerca de la adoración de la iglesia, para facilitar su participación plena y activa. Es conveniente que el consistorio provea el estudio regular de este Directorio para la adoración, particularmente en la formación de personas ordenadas como ancianas gobernantes y del diaconado.

Al cumplir con sus responsabilidades para la adoración, los consistorios rinden cuentas al presbiterio. Es apropiado que los presbiterios dialoguen con los consistorios sobre el tipo de adoración de su congregación, las normas que la gobiernan y el resultado que tiene en la misión y el ministerio de la iglesia. Es conveniente que los presbiterios provean instrucción en la adoración, para aprovechar este Directorio para la adoración en la preparación de las personas candidatas para la ordenación y el desarrollo permanente de las personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos†.

W-2.0304: 1 Tim. 4:6–16; 2 Conf. Helv. 5.147, 5.163.

W-2.0305: 1 Cor. 12:4–31; Efe. 4:11–16.

CAPÍTULO TRES

EL CULTO DEL DÍA DEL SEÑOR

W-3.01 LA ADORACIÓN EN EL DÍA DEL SEÑOR

W-3.0101 El día de resurrección

Nos reunimos para adorar a Dios en el Día del Señor (domingo) debido a que los evangelios dan testimonio de que Jesús resucitó de la muerte al amanecer del primer día de la semana. El Día del Señor es también llamado el “octavo día” de la creación, un signo de la nueva creación que se ha iniciado con la resurrección de Cristo. Aunque podemos adorar a Dios en cualquier día y en cualquier momento, el culto del domingo, en particular, es una celebración de la resurrección de Cristo y una anticipación de la plenitud del reino venidero de Dios.

W-3.0102 El modelo del culto del Día del Señor

El culto del Día del Señor es un culto de la Palabra y sacramentos. Nos reunimos en la presencia del Dios vivo, que apareció a sus discípulos en el primer día de la semana; el día en que resucitó de la muerte, para interpretar las Sagradas Escrituras y partir el pan. La Iglesia, siguiendo el ejemplo de Jesús, proclama la plenitud del evangelio en la Palabra y los sacramentos en el Día del Señor.

El culto del Día del Señor incluye también otras acciones: la reunión y el canto, la confesión y el perdón, la oración y las ofrendas, la bendición y el envío. Cristo nos atrae a su presencia y nos envía en el poder del Espíritu a través de todas estas acciones.

El patrón de la adoración del Día del Señor puede ser aplicado a los días y el tiempo aparte del domingo por la mañana. Los cultos de los sábados por la tarde como la Vigilia de Pascua, siguen apropiadamente el orden de la adoración del Día del Señor ya que, en el cálculo de los antiguos tiempos cristianos y judíos, el nuevo día comienza con la puesta del sol. Los cultos de la oración diaria proveen un patrón de adoración en otros momentos y otros días de la semana.

W-3.0103 El orden de la adoración

Una orden de adoración ofrece una estructura significativa y fiable para el encuentro de la Iglesia con el Dios vivo. Con el tiempo, una orden de adoración ayuda a dar forma a nuestra fe y fidelidad como el pueblo de Dios, convirtiéndose en un modelo para nuestra forma de vivir como pueblo cristiano en el mundo.

W-3.0101: Gen. 1:1–5; Apo. 1:9–11; Cat. Me.7.060.

W-3.0102: Lucas 24:13–35; Hechos 2:42; 20:7; 2 Conf. Helv. 5.211; Conf. West. 6.116; Conf. 1967 9:35–37.

W-3.0103: Conf. Scots 3.20; Conf. West. 6.108–6.112.

El orden de la adoración ofrecido aquí para el culto del Día del Señor está basado en las Escrituras, la tradición de la Iglesia universal y nuestra herencia reformada. Particularmente, se busca mantener la centralidad de la Palabra y los sacramentos en la fe, la vida y la adoración de la iglesia. Esta descripción del culto del Día del Señor se presenta como un modelo encomiable, pero no pretende excluir otras formas de ordenar la adoración. Pueden ser apropiadas otras órdenes de la adoración en el contexto de una congregación o cultura en particular, siempre que sean fieles a la Palabra, abiertos al Espíritu, y dedicados a la gloria de Dios.

W-3.02 REUNIÓN

W-3.0201 Preparación para la adoración

La adoración comienza cuando la gente se reúne; se saludan entre sí, oran en silencio, comparten los anuncios u ofrecen música para la gloria de Dios. El hecho de reunirse en el nombre de Jesús da testimonio de la identidad de la Iglesia y de la misión como el cuerpo de Cristo en el mundo.

W-3.0202 Llamado a la adoración

Un llamado a la adoración, típicamente extraído de frases de la Escritura, expresa la invitación de Dios a reunirse como cuerpo de Cristo en este lugar. Un saludo en el nombre de Jesucristo o del Dios Trino establece el contexto para la adoración, como un encuentro con la Santidad Divina que llama a todas las cosas a existir.

W-3.0203 Los salmos, himnos y canciones espirituales

El pueblo de Dios ha cantado salmos como alabanza y oración a Dios por miles años. Las primeras comunidades cristianas continuaron cantando, orando y estudiando los salmos, interpretándolos a la luz de la vida de Jesús, su muerte y resurrección. El cantar salmos sigue siendo una parte importante de la herencia reformada. La iglesia comenzó a agregar a los salmos otros himnos, cánticos y canciones espirituales. A través de las edades y de diversas culturas, la iglesia ha desarrollado muchas otras formas de canto congregacional, acompañados de una gran variedad de instrumentos. En el culto del Día del Señor, recurrimos de este rico repertorio para dar gloria a Dios.

W-3.0204 La oración

Se puede ofrecer una oración de apertura para dar gracias y alabanza a Dios, para expresar la alegría en la presencia de Cristo y pedir los dones del Espíritu para la comunidad reunida. Esta oración puede utilizar temas e imágenes obtenidas de las lecturas bíblicas para el día o de lo establecido en el año cristiano.

W-3.0205 La confesión y el perdón

Después de haber alabado la santidad de Dios, debemos también enfrentarnos con el estado pecaminoso del mundo y de nuestras vidas, confesando nuestra indignidad para entrar en la presencia de Dios. Sin embargo, nos acercamos a Dios con confianza, encomendándonos a la misericordia de Jesucristo. Este giro de la alabanza comunitaria a la confesión corporativa, establecido en la promesa de la gracia de Dios, es uno de los rasgos distintivos de la tradición reformada.

Un llamado a la confesión, expresa la iniciativa de Dios al llamarnos al arrepentimiento y a la promesa de perdón en Cristo. Como personas pertenecientes al cuerpo de Cristo, confesamos la realidad del pecado, la cautividad y el quebrantamiento en la vida personal y común, y pedimos la gracia salvadora de Dios. La oración de confesión puede incluir el canto de una oración por la gracia, como “Señor, ten piedad.” Una declaración de perdón proclama la buena noticia de la misericordia de Dios y ofrece la seguridad del perdón en nombre de Jesús. Al dirigir este elemento de la adoración desde la pila Bautismal, conecta nuestra confesión con la gracia y purificación del bautismo, y el llamado bautismal para una nueva vida en Cristo. Debido a estas asociaciones con el ministerio de la Palabra y Sacramentos, es apropiado que una persona que sirve en dicho ministerio†, lidere el llamado a la confesión y proclame la buena noticia del perdón en Jesucristo.

Otras acciones pueden seguir: un canto de alabanza, como “Gloria demos al Padre” o “Gloria a Dios”; un resumen de la ley o un llamado a la fidelidad; **el sacramento del Bautismo**; y el intercambio de la paz como un signo de la reconciliación en Cristo.

W-3.03 LA PALABRA*W-3.0301 Teología de la proclamación*

Las Escrituras dan testimonio de la Palabra de Dios, revelada plenamente en Jesucristo, el Verbo que “se hizo carne y habitó entre nosotros” (Juan 1:14). Donde la Palabra es leída y proclamada, Jesucristo la Palabra viva, está presente por el poder del Espíritu Santo. Por lo tanto, la lectura, la escucha, la predicación, y la afirmación de la Palabra son centrales para la adoración cristiana y esenciales para el culto del Día del Señor.

Una persona que sirve en el ministerio de la Palabra y Sacramentos† es responsable de la selección de las Escrituras a ser leídas en la adoración pública. Las selecciones de las lecturas deben proceder tanto del Antiguo y Nuevo Testamento, y deben reflejar el mensaje completo de la Escritura durante un período de tiempo. La selección de las lecturas debe guiarse por los ritmos del año cristiano, los acontecimientos del mundo y las preocupaciones pastorales de la congregación local. Los leccionarios garantizan una amplia gama de

W-3.0205: Conf. Esc. 3.15; Conf. West. 6.031–6.036, 6.081–6.086, 6.097–6.100.

W-3.0301: Gen. 1:1–5; Sal. 19:1–14; Isa. 40:1–31; 55:10–11; Lucas 4:16–21; 24:13–35; Juan 1:1–18; Rom. 10:8–17; Jas. 1:22–27; Heb. 1:1–4; 4:12–13; Conf. Esc. 3.19; 2 Conf. Helv. 5.001–5.007; Conf. West. 6.001–6.010, 6.055–6.058, 6.187–6.190; Cat. Me. 7.002–7.003; Cat. Ma 7.113–7.115; 7.265–7.270; Dec. Barm. 8.10–8.12; Conf. 1967 9.27–9.30, 9.49.

textos bíblicos, así como la coherencia y la relación con la Iglesia universal. La persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos† es también responsable de la versión de la Biblia que se utilizará en la adoración pública. Las Escrituras deben leerse en el idioma común(es) de la comunidad de adoración. La congregación debe ser informada de las adaptaciones significativas, paráfrasis o nuevas traducciones.

La Palabra proclamada se basará en la Palabra escrita en la Escritura. La predicación requiere diligencia y discernimiento en el estudio de la Escritura, al escuchar la voz de Dios a través de la disciplina de la oración diaria, la reflexión teológica sobre el mensaje del evangelio, la sensibilidad al contexto de la congregación, la atención a lo que el Espíritu dice a la iglesia, la conciencia de los acontecimientos en el mundo y la obediencia constante y personal a Jesucristo. El sermón debe presentar el evangelio con claridad y sencillez, en un lenguaje que toda persona pueda entender. Los dones de la canción, el teatro, la danza y las artes visuales pueden ser empleados en la proclamación de la Palabra.

Respondemos a la proclamación de la Palabra en una variedad de maneras: la confesión de la fe de la Iglesia, celebrando o reafirmando el sacramento del Bautismo, la oración por la Iglesia y el mundo, y ofreciendo nuestras vidas en gratitud por la gracia de Dios. La proclamación de la Palabra es incompleta si no logra evocar la respuesta del pueblo de Dios. Cuando se proclama la Palabra, se nos llama, sobre todo, a discernir a Jesucristo, recibir su gracia y responder a su llamado con obediencia. Todas estas cosas dependen de los dones del Espíritu Santo, a quien buscamos en oración.

W-3.0302 Oración de iluminación

Una oración de iluminación pide al Espíritu Santo que fortalezca la lectura, la comprensión, la proclamación y la vivencia de la Palabra de Dios. Este sentido de absoluta dependencia de la iluminación del Espíritu es una marca importante y distintiva de la tradición reformada. La oración de iluminación precede a la lectura de la Escritura y la predicación del sermón, y se aplica tanto a las lecturas, como a la proclamación de la Palabra.

W-3.0303 Las Escrituras

La lectura pública de la Escritura debe ser clara, audible, y atenta al significado del texto. La lectura de la Biblia de la Iglesia transmite un sentido de permanencia e importancia de la Palabra de Dios, y demuestra la naturaleza comunitaria de la historia bíblica. Cualquier persona puede ser invitada a leer la Escritura, incluyendo la niñez y la juventud. Debido a que el diaconado está a cargo del ministerio de testimonio del Evangelio y las personas ordenadas como ancianas gobernantes son responsables de proveer para la proclamación de la Palabra, es especialmente apropiado para un diaconado o una persona ordenada como anciana gobernante que lean la Escritura. El consistorio se asegurará de que todas las personas estén preparadas para este importante ministerio.

W-3.0302: 2 Helv. Conf. 5.005; Cat. Me. 7.089; Cat. Ma 7.114, 7.265.

W-3.0303: Conf. West. 6.116; Cat. Me. 7.090; Cat. Ma.7.267.

El papel de la congregación es escuchar devota, activa y atentamente a la Palabra leída y proclamada. El escuchar requiere anticipación, concentración e imaginación. La congregación también puede participar en la presentación de la Escritura a través de lecturas unisonas, responsoriales o antifonales, o seguir las junto con materiales impresos o proyectados. Las respuestas habladas pueden concluir la lectura de la Escritura. La Escritura también puede ser presentada a través de la música.

W-3.0304 Las respuestas musicales

Los salmos, los cantos, los himnos, las aleluyas, las canciones de alabanza u otras respuestas musicales pueden acompañar la lectura de la Palabra. Se puede cantar un Salmo en respuesta a la primera lectura, para dar a la congregación una oportunidad de reflexionar y orar sobre ese texto.

W-3.0305 La proclamación

Un sermón en la adoración, el cual está basado en las Escrituras, proclama las buenas nuevas del Señor resucitado, y presenta el don y el llamado del evangelio. A través del sermón en donde nos encontramos con Jesucristo en la Palabra de Dios, nos preparamos para seguirle con mayor fidelidad, y nos inspiramos a proclamar el evangelio a otras personas a través de nuestras propias palabras y hechos. El sermón puede concluir con una oración, una adscripción de alabanza o un llamado al discipulado. Habitualmente una persona que sirve en el ministerio de la Palabra y Sacramentos† predica el sermón, en conformidad con el ministerio de la Palabra y Sacramentos.

Otras maneras de proclamación incluyen canciones, teatro, danza, artes visuales y testimonios. Al igual que el sermón, estas son maneras de iluminar la Escritura leída en la adoración y comunicar las buenas nuevas del evangelio. Quienes dirigen la adoración deben relacionar estas formas de proclamación con el testimonio de la Escritura del Dios Trino, cuando estas son empleadas.

W-3.0306 La afirmación de fe

Al responder a la Palabra proclamada, afirmamos nuestra fe en el Santo Dios Trino. Esta afirmación de fe es extraída de las oraciones de la Escritura o de los credos, confesiones y catequismos. Una canción congregacional, himno u otra respuesta musical puede servir como una afirmación de fe. Se pueden proveer oportunidades para dar testimonio personal en este momento. Cuando se lleva a cabo el bautismo o la reafirmación bautismal, el Credo de los Apóstoles es hablado en el contexto de la liturgia bautismal. El Credo Niceno, nuestra confesión de fe ecuménica más antigua se asocia tradicionalmente con la celebración de la Cena del Señor.

W-3.0305: L. Cat. 7.268.

W-3.0306: 1 Cor. 15:1–11; Fil. 2:5–11; Col. 1:15–20; 1 Tim. 3:16.

W-3.0307 El bautismo y el discipulado bautismal

El sacramento del Bautismo ([W-3.0402–W-3.0408](#)) y otros cultos asociados con el pacto bautismal normalmente se llevan a cabo como respuesta a la Palabra. Estos cultos incluyen la reafirmación del bautismo en la profesión de fe ([W-4.0203](#)), la recepción de nuevas personas miembro ([W-4.0204](#)), el cargo del servicio ([W-4.03](#)), la ordenación e instalación al ministerio ordenado ([W-4.04](#)), las transiciones en la vida o en el ministerio ([W-4.05](#)), las conmemoraciones de acontecimientos comunales, el matrimonio cristiano ([W-4.06](#)) y el testimonio de la resurrección ([W-4.07](#)). En este momento también se puede hacer de una invitación al discipulado, llamando a las personas fieles a que sean bautizadas o a que vivan en las promesas de su bautismo.

W-3.0308 Oraciones de intercesión

Oramos por el mundo que Dios ama tanto en respuesta a la Palabra, uniendo nuestro ministerio de intercesión de Cristo y a los suspiros del Espíritu, que son demasiado profundos para expresarse en palabras. Estas oraciones no son obra de una sola persona que lidere, sino una acción de toda la congregación como real sacerdocio real de Cristo. Por medio de nuestro “Amén” y otras respuestas, afirmamos nuestra participación en la oración.

Se ofrecen las oraciones de intercesión y de súplica por la misión y el ministerio de la iglesia universal y la iglesia local; el cuidado de la creación y el uso correcto de los recursos; la paz y la justicia en el mundo; las personas líderes y los pueblos de todas las naciones; personas empobrecidas, hambrientas y oprimidas; la compasión y la reconciliación en la comunidad local; la sanidad y la integridad de todas las personas que sufren en cuerpo, mente o espíritu, además de otras necesidades especiales. Estas oraciones pueden ser dirigidas desde la mesa de comunión o desde en medio de la congregación. Se pueden incluir respuestas musicales o una acción simbólica. La paz de Cristo puede seguir, si no ha sido previamente compartida.

Debido a que el pastorado es llamado a servir como Buen Pastor del pueblo de Dios, es muy apropiado que una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos† dirija las oraciones de intercesión. Debido a que el diaconado está a cargo del ministerio de la compasión y las personas ordenadas como ancianas gobernantes son responsables de sustentar a la congregación, es especialmente apropiado para un diaconado o una persona ordenada como anciana gobernante de dirigir estas oraciones. Se puede invitar a otras personas con el don de la oración para dirigir las intercesiones.

W-3.0309 La ofrenda y la Cena del Señor

La colecta de diezmos y ofrendas ([W-3.0411](#)) y la celebración de la Cena del Señor ([W-3.0409–W-3.0414](#)) se llevan a cabo como respuesta a la Palabra. Estas acciones son muestras de nuestra gratitud por la gracia de Dios proclamada en el Evangelio. Si la Cena

W-3.0307: Mat. 28:16–20.

W-3.0308: Juan 3:16–17; Rom. 8:26–27; 1 Tim. 2:1–7; Heb. 4:14–16; 1 Pet. 2:4–10; Cat. Heid. 4:116–4.118; 2 Conf. Helv. 5.218–5.220; Conf. West. 6.114–6.115; Cat. Me.7.098–7.099; Cat. Ma. 7.288–7.297; Conf. 1967 9.50.

del Señor es omitida, una oración de acción de gracias y dedicación sigue a la colecta de la ofrenda ([W-3.0415](#)).

W-3.04 LOS SACRAMENTOS

W-3.0401 *La teología de los sacramentos*

Los sacramentos son la Palabra de Dios presentadas y selladas en la vida de la iglesia que es el cuerpo de Cristo. Son actos de la gracia de Dios, por medio de los cuales Jesucristo nos ofrece su vida en el poder del Espíritu Santo. También son actos humanos de gratitud, por los que ofrecemos nuestras vidas a Dios en amor y servicio. Los sacramentos son tanto signos físicos como dones espirituales, incluyendo palabras y acciones, rodeados de la oración, en el contexto de la adoración común de la iglesia. Estos utilizan objetos tales como los elementos comunes básicos del agua, pan y vino en la proclamación del extraordinario amor de Dios. La tradición reformada reconoce los sacramentos del Bautismo y la Cena del Señor (también llamada Eucaristía o Santa Comunión) como habiendo sido instituidos por el Señor Jesucristo a través del testimonio de las Escrituras y preservados a través de la historia de la Iglesia universal.

W-3.0402 *La teología del bautismo*

El bautismo es la señal y sello de nuestra incorporación a Jesucristo. Jesús se identificó con las personas pecadoras en su bautismo, pero Dios lo reclamó como Hijo amado y envió al Espíritu Santo para unirlo para el culto. En su ministerio, Jesús ofreció el don del agua viva. A través del bautismo de su pasión y muerte, Jesús nos ha liberado para siempre del poder del pecado. Después de que Él resucitó de la muerte, Jesús comisionó a sus fieles a hacer personas que sirvieran en el discipulado, bautizándoles y enseñándoles a obedecer sus mandamientos. Las personas del discipulado recibieron poder por medio de la efusión del Espíritu Santo para continuar la misión y el ministerio de Jesús, e invitar a otras personas a unirse a esta nueva forma de vida en Cristo. Como escribió Pablo, a través del don del bautismo estamos “muertos respecto al pecado, pero vivos para Dios en unión con Cristo Jesús” (Romanos 6:11).

El sacramento del Bautismo encierra una profunda fuente de significado teológico, que incluye: morir y resucitar con Jesucristo; perdón, purificación y renovación; el don del Espíritu Santo; incorporación al cuerpo de Cristo; y un signo del reino de Dios.

La tradición reformada entiende que el bautismo es una señal del pacto de Dios. El

W-3.0401: Conf. Esc. 3.21–3.23; Cat. Heid. 4.066–4.068; Conf. West. 6.149–6.153; Cat. Ma. 7.286–7.287.

W-3.0402: Gen. 1:2; 6:1–9:17; 17:1–14; Exod. 14:1–31; Isa. 43:1–4; 44:1–4; 55:1–3; Jer. 31:31–34; Ezeq. 36:25–27; 47:1–12; Am. 5:21–24; Mat. 3:1–17; 28:16–20; Marcos 1:1–11; 10:35–40; Lucas 3:1–22; Juan 1:19–34; 3:1–5; 4:7–15; 7:37–38; Hechos 1:4–5; 2:37–41; 22:16; Rom. 6:3–11; 1 Cor. 6:11; 10:1–4; 12:12–13; 2 Cor. 1:21–22; Gal. 3:27–29; Efe. 1:13–14; 2:11–22; 4:4–6; 5:14; Col. 2:11–12; Tito 3:4–7; 1 Pet. 3:18–22; Apoc. 7:13–17; 21:6; 22:1–5, 17; Conf. Scots 3.21–3.23; Cat. Heid. 4.069–4.074; 2 Conf. Helv. 5.185–5.192; Conf. West. 6.154–6.160; Cat. Me. 7.094–7.095; Cat. Ma. 7.275–7.277; Conf. 1967 9.51.

agua del bautismo está relacionada con las aguas de la creación, del diluvio y del éxodo. El bautismo es lo que nos conecta con el propósito creativo de Dios creador, el poder de limpieza y la promesa de redención de generación en generación. El bautismo, al igual que la circuncisión, como señal del pacto de la gracia de Dios con Israel, es una señal del pacto de la gracia de Dios con la iglesia. Somos personas purificadas, santificadas y sanadas por Dios en este nuevo pacto de gracia. El bautismo también representa el llamado de Dios a la justicia y la rectitud, que va como una corriente poderosa, y el río de agua de vida, que fluye desde el trono de Dios.

El bautismo promulga y sella lo que proclama la Palabra: la gracia redentora de Dios ofrecida a todas las personas. El bautismo es a la vez el camino y el don de la gracia de Dios, y la llamada de Él a responder a esa gracia. A través del bautismo, Jesucristo nos llama al arrepentimiento, a la fidelidad y al discipulado. A través del bautismo, el Espíritu Santo da a la iglesia su identidad y comisiona a la iglesia al servicio en el mundo.

El bautismo es el vínculo de la unidad en Jesucristo. Cuando las personas somos bautizadas, somos hechas uno con Cristo, entre sí y con la Iglesia de todo tiempo y lugar. En Cristo, se superan las barreras de raza, estatus, y género; somos personas llamadas a buscar la reconciliación en la Iglesia y en el mundo en nombre de Jesús.

Tanto las personas creyentes como su descendencia están incluidas en el pacto del amor de Dios. El bautismo de las personas creyentes da testimonio de la verdad de que el don de la gracia de Dios exige nuestra respuesta agradecida. El bautismo de nuestra niñez da testimonio de la verdad; Dios reclama a la gente en el amor, incluso antes de que sean capaces de responder a la fe. Estas dos formas de testimonio son uno y el mismo sacramento.

La fidelidad de Dios hacia su pueblo es segura, incluso cuando la fidelidad humana a Dios no lo es. La gracia de Dios es suficiente, por lo tanto, el bautismo no se repite. Sin embargo, hay muchas veces en la adoración cuando puede que recordemos el don de nuestro bautismo y reconocer que la gracia de Dios siempre actúa en nos. Estas pueden incluir: la profesión de fe; al participar en el bautismo de otras personas; al ser o dejar de ser parte de una iglesia; en la ordenación, la instalación o la comisión y en cada celebración de la Cena del Señor.

El bautismo marca el inicio de una nueva vida en Cristo. Una nueva vida en la cual Dios nos llama a un compromiso profundo, a un discernimiento disciplinado y a un crecimiento en la fe. Los dones del Espíritu Santo, dados a través del bautismo, nos capacitan y nos fortalecen para los retos de la vida y la fe cristianas.

El bautismo se celebra ordinariamente el Día del Señor en la congregación del pueblo de Dios. La presencia de la comunidad del pacto es el testimonio del único cuerpo de Cristo, en quien somos todas las personas bautizadas. Cuando las circunstancias hacen necesaria la administración del bautismo fuera de la adoración pública, la congregación debe estar representada por una o más personas miembro.

Así como hay un cuerpo, hay un solo bautismo. La Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) reconoce todos los bautismos por otras iglesias cristianas que se administren con agua y se realicen en el nombre del Dis Trino, Padre, Hijo y Espíritu Santo.

W-3.0403 Responsabilidad para el bautismo

El bautismo debe ser autorizado por el consistorio y administrado por una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos†. Las responsabilidades del consistorio para el bautismo son: alentar a los padres y madres a presentar a sus infantes para el bautismo sin demasiada prisa o el retraso injustificado; alentar a las nuevas personas creyentes a que sean bautizadas; examinar las personas candidatas para el bautismo, o a sus padres, madres o tutores e instruirlos en el significado del sacramento; inscribir a las personas bautizadas como membresías de la congregación; y garantizar su crianza en curso y la formación. La congregación en su conjunto, en nombre de la Iglesia universal, es responsable de sustentar a las personas bautizadas en la vida cristiana. El consistorio puede designar a algunas personas pertenecientes a la congregación como patrocinadoras o mentoras para aquellas que están bautizadas o para sus padres y madres.

Cuando se presenta a un infante para el bautismo, al menos uno de los padres o madres (o quienes ejercen la responsabilidad parental) debe ser una persona miembro activa de una iglesia cristiana, normalmente de la congregación donde se lleve a cabo el bautismo. El consistorio puede considerar una petición para bautizar al infante cuyo padre, madre o tutor es persona miembro activa de otra congregación. Si el consistorio aprueba la solicitud, deberá comunicarse con el concilio de la otra congregación y notificarles cuando el sacramento ha sido administrado. Aquellas personas que presenten a sus infantes al bautismo prometerán educarlos y guiarlos hasta que estén preparados para hacer una profesión personal de fe, y asumir la responsabilidad de la persona miembro activa en la Iglesia.

El concilio puede autorizar que una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos† administre el bautismo en ciertas situaciones más allá de la ubicación de la congregación, como en los hospitales, cárceles, escuelas, bases militares y las nuevas comunidades de adoración. En estos casos, la persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos† es responsable de asegurar que la persona recién bautizada esté inscrita apropiadamente en el acta del concilio ([G-3.02](#), [G-3.03](#)).

W-3.0404 Presentación

La persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos† introduce el sacramento del Bautismo con frases de la Escritura; otras frases también pueden ser pronunciadas por las personas ordenadas como ancianas gobernantes, pertenecientes de la congregación, o testigos ecuménicos. En nombre del consistorio, una persona ordenada como anciana gobernante presenta a cada persona candidata para el bautismo. Aquellas personas que deseen el bautismo para sus infantes o para sí mismas, deben expresar su intención de recibir el sacramento. Los padres, madres, personas patrocinadoras (si aplica) y la congregación se comprometen a apoyar y cuidar a las personas que van a ser bautizadas. Nadie viene al bautismo sin compañía; nos anima la familia o las amistades y nos rodea la comunidad de fe.

W-3.0405 La profesión de fe

Las personas candidatas para el bautismo, sus padres, madres o representantes renunciarán al mal y profesarán su fe en Jesucristo como Señor y Salvador. Las personas que se bautizan por profesión de fe, declaran su intención de participar activa y responsablemente en la adoración y en la misión de la iglesia. Conjuntamente con la congregación profesan su fe, utilizando el Credo de los Apóstoles, la afirmación bautismal de la primera Iglesia.

W-3.0406 La acción de gracia por el agua

En el lugar del bautismo, la persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos† lidera al pueblo en oración: al dar gracias por la fidelidad del pacto de Dios a través de la historia; al alabar la acción misericordiosa y reconciliadora de Dios en Jesucristo; y al pedir al Espíritu Santo que asista y dé poder al bautismo, dé liberación y renacimiento, y equipe a la iglesia para la fidelidad.

W-3.0407 El acto del bautismo

La persona que sirve en el ministerio de la Palabra y Sacramentos†, acompañada de un uso visible y generoso del agua, se dirigirá a cada uno por su nombre cristiano o de pila y dirá: “[Nombre], Yo te bautizo en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo” (Mateo 28:19). El agua utilizada para el bautismo debe ser de una fuente local y puede ser vertida o la persona puede ser inmersa.

Se pueden incluir la imposición de manos y la unción con aceite como otras acciones que significan el don del Espíritu Santo. Sin embargo, no se debe opacar el acto central del bautismo con agua en el nombre del Dios Trino.

W-3.0408 Bienvenida

La persona recién bautizada es acogida como perteneciente a la iglesia que es el cuerpo de Cristo. Se pueden dar regalos apropiados como una vela (reflejando la luz de Cristo) o una prenda bautismal (que significa estar vestido con Cristo). Se puede intercambiar la paz de Cristo, si no se ha compartido antes.

La manera en que la Iglesia da la bienvenida al cuerpo de Cristo incluye el sacramento irrepetible del Bautismo y el sacramento repetible de la Cena del Señor. Cristo nos baña con su misericordia y luego nos alimenta con su gracia. Ya que este antiguo patrón de iniciación incluye ambos sacramentos, la Cena del Señor sigue después del bautismo; aquellas personas que acaban de ser bautizadas pueden ser invitadas a recibir primero la comunión.

W-3.0409 La teología de la Cena del Señor

La Cena del Señor (o Eucaristía) es el signo y el sello de nuestra comunión con el Señor crucificado y resucitado. Jesús compartió comidas con sus fieles a lo largo de su vida terrenal y su ministerio: cenas comunales, banquetes milagrosos, y conmemoraciones del pacto del pueblo de Dios. Jesús habló de sí mismo como el pan de vida, y la vid verdadera, en quien somos ramas. En la noche antes de su muerte, Jesús compartió el pan y el vino con su discipulado. Él habló sobre el pan y el vino como su cuerpo y su sangre, signos de la nueva alianza y dijo al discipulado que lo recordaran celebrando esta fiesta. En el día de su resurrección, Jesús se dio a conocer a sus discípulos en la fracción del pan. Los discípulos siguieron dedicándose a la enseñanza de los apóstoles, la comunión, la oración y la comida en común. Como Pablo escribió, cuando compartimos este pan y la copa en el nombre de Jesús, “nosotros, con ser muchos, somos un solo cuerpo” (1 Cor. 10:17).

El sacramento de la Cena del Señor ofrece un banquete abundante de significado teológico, que incluye: la acción de gracias a Dios Padre; la memoria de Jesucristo; la invocación del Espíritu Santo; la comunión en el cuerpo de Cristo; y una cena del reinado de Dios. La tradición reformada entiende que la Cena del Señor es una señal del pacto con Dios. El pan de la Cena del Señor se vincula con el pan de la Pascua y el don del maná en el desierto. Por lo tanto, la Cena del Señor nos conecta con el poder salvador y cuidado providencial de Dios que va de generación en generación. Al igual que las ofrendas de sacrificios, un signo de la acción de gracias de Israel por la fidelidad de Dios, la Cena del Señor es un sacrificio de alabanza y un signo de nuestra gratitud por la misericordia de Dios. La Cena del Señor representa la graciosa invitación de Dios a un pacto eterno. La Cena del Señor también refleja nuestra vocación de alimentar a otras personas así como hemos recibido alimento y ofrece un anticipo del banquete celestial en el que Dios secará toda lágrima y destruirá la muerte para siempre.

La Cena del Señor demuestra y sella lo que proclama la Palabra: la gracia sustentadora de Dios ofrecida a todas las personas. La Cena del Señor es, a la vez, el don de la gracia de Dios, el medio de gracia de Dios y el llamado de Dios a responder a esa gracia. A través de la Cena del Señor, Jesucristo nos alimenta en la justicia, la fidelidad y el discipulado. A través de la Cena del Señor, el Espíritu Santo renueva a la Iglesia en su identidad y la envía para la misión en el mundo.

Cuando nos reunimos en la Cena del Señor, el Espíritu Santo nos atrae hacia la presencia de Cristo y une con la Iglesia en todo lugar. Nos unimos a toda la comunidad fiel en el cielo y en la tierra dando gracias al Dios Trino. Renovamos los votos que tomamos en

W-3.0409: Exod. 12:1–28; 16:1–36; Sal. 107:1–3; Isa. 25:6–9; 43:5–7; 55:1–3; Mat. 5:23–24; 8:11; 14:13–21; 15:32–39; 22:1–14; 26:17–29; Marcos 6:30–44; 8:1–10; 14:12–25; Lucas 4:18–21; 5:27–32; 7:36–50; 9:10–17; 10:38–42; 14:15–24; 22:7–23; 24:13–43; Juan 2:1–13; 5:1; 6:1–13; 7:1–39; 10:22–42; 12:1–3; 13:1–35; 21:1–14; Hechos 1:1–11; 2:42–47; Rom. 14:1–23; 1 Cor. 8:1–13; 10:14–33; 11:17–34; 15:20–28; Gal. 3:27–29; Efe. 1:22–23; Fil. 2:5–11; Col. 3:1–4; 1 Tes. 4:16–17; Jas. 2:1–7, 14–17; 1 Juan 3:16–18; Apoc. 19:9; Conf. Esc. 3.21–3.23; Cat. Heid. 4.075–4.082; 2 Conf. Helv. 5.193–5.210; Conf. West. 6.161–6.168; Cat. Me. 7.096–7.097; Cat. Ma.7.278–7.285; Conf. 1967 9.52.

nuestro bautismo y renovamos nuestro compromiso de amar y servir a Dios, entre sí, y a nuestro prójimo en el mundo.

La oportunidad de comer y beber con Cristo no es un derecho otorgado a las personas dignas, sino un privilegio dado a las personas indignas que vienen con fe, arrepentimiento y amor. Se ofrece el pan y la copa a todas las personas que vienen a la mesa, sin importar su edad o comprensión. Si algunas de las personas que vienen aún no han sido bautizadas, **cuando sea apropiado**, se les invitará gentilmente a la preparación bautismal y al bautismo.

Las personas que participan del culto de adoración se preparan para celebrar la Cena del Señor al poner su confianza en Cristo, al confesar sus pecados y buscar la reconciliación con Dios y con las demás personas. Incluso, aquellas personas que dudan pueden venir a la mesa para ser aseguradas del amor y la gracia de Dios en Jesucristo.

La Cena del Señor debe ser celebrada como una parte regular del culto del Día del Señor, precedida por la proclamación de la Palabra, en compañía de toda la congregación. Cuando las circunstancias locales exigen la Cena del Señor que se celebra con menos frecuencia, el consistorio podrá aprobar otros horarios para la celebración. En ningún caso será inferior a cada tres meses. Si la Cena del Señor se celebra con menos frecuencia que cada Día del Señor, un aviso público debe darse al menos con una semana de antelación para que todas las personas puedan prepararse para recibir el sacramento.

W-3.0410 Responsabilidad por la Cena del Señor

La Cena del Señor debe ser autorizada por el consistorio y administrada por una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos†. Es apropiado que un presbiterio autorice y entrene a las personas ordenadas como ancianas gobernantes para administrar la Cena del Señor en caso de ausencia pastoral (G-3.0301b). El consistorio puede autorizar la celebración de la Cena del Señor para otros eventos además del culto del Día del Señor, incluyendo el matrimonio cristiano, ordenación e instalación, cultos de sanación, ministerio para las personas enfermas y para cultos de testimonio de resurrección. Se leerá y se proclamará la Palabra en todos estos eventos. Cuando la Cena del Señor se lleva a cabo a parte de la adoración pública, la congregación debe estar representada por una o más personas pertenecientes a la congregación.

Un concilio puede autorizar la celebración de la Cena del Señor en contextos que estén fuera de la congregación, como los hospitales, cárceles, escuelas, bases militares u otros contextos del ministerio ([G-3.02](#), [G-3.03](#)).

W-3.0411 La ofrenda

La vida cristiana es la ofrenda de nuestro ser a Dios. En la Cena del Señor se nos presenta la costosa ofrenda de Jesucristo por la vida del mundo. Así como las personas que han

W-3.0411: Gen. 1:28–31; 2:15–17; Lev. 23:22; Num. 18:21–29; Deut. 28:1–12; 1 Cron. 29:10–22; 2 Cron. 24:8–14; Mal. 3:8–10; Hec 2:43–47; 4:32–37; Rom. 12:1–8; 1 Cor. 12; 16:1–2; 2 Cor. 8:1–15; 9:6–15; Efe. 4:1–16; 1 Tim. 5:17–18; Jas. 2:1–8; 3 Juan 5–8; Conf. Esc 3.14; 2 Conf. Helv. 5:110–5.123, 5.211; Conf. West 6.087–6.093, 6.146–6.148.

sido reclamadas y puestas en libertad por su gracia, respondemos con gratitud, ofreciéndole nuestras vidas, nuestros dones espirituales y nuestros bienes materiales. Cada culto de adoración incluirá una oportunidad para responder al llamado de Cristo al discipulado a través de la entrega de sí. Los dones que ofrecemos deben expresar nuestra mayordomía de la creación, demostrar nuestro cuidado mutuo, el apoyo a los ministerios de la iglesia y proveer para las necesidades de las personas en estado de pobreza.

Recolectamos diezmos y ofrendas como un acto de acción de gracias a Dios. También se pueden recoger en este tiempo las donaciones de alimentos para las personas en estado de pobreza, y se puede preparar la mesa para la Cena del Señor. Todos estos dones son recibidos con una oración de dedicación a Dios, hablada o cantada. Debido a que las personas ordenadas como ancianas gobernantes y el diaconado se encargan de la mayordomía de los recursos de la iglesia y el liderazgo en el ministerio a las personas en estado de pobreza, es apropiado que una persona ordenada como anciana gobernante o del diaconado dirija esta oración. Pueden intercambiarse signos de la paz y la reconciliación de Cristo, si no se ha hecho antes en el culto.

W-3.0412 La gran Acción de Gracias

Después de la ofrenda y la preparación de la mesa, una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos† invita a las personas que participan del culto a la Cena del Señor usando oraciones de Las Escrituras. En la mesa, frente al pueblo, la persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos† dirigirá al pueblo en una oración al Dios Trino: dando gracias por el poder creador de Dios, el cuidado providencial, y la fidelidad al pacto, junto con las bendiciones del día en particular; recordando los actos de salvación de Dios a través del nacimiento, la vida, la muerte, la resurrección, la ascensión y el retorno prometido de Jesús, así como la institución del sacramento por Jesús, (si no se ha dicho de otra forma durante la invitación a la mesa o al partir el pan); y pidiendo al Espíritu Santo acercar a las personas que participan del culto en la adoración a la presencia del Señor resucitado, que les alimente en el cuerpo y sangre de Cristo, que se unan con Cristo en la comunión del pueblo santo y de la Iglesia en todo lugar, y enviarles a la misión en el mundo. La oración termina con una alabanza al Dios Trino. Pueden ser incluidas aclamaciones musicales tales como: “Santo, santo, santo”, “Cristo ha muerto” y “Amén”. Sigue el Padrenuestro.

W-3.0413 El partimiento del pan

En la mesa, en presencia de la congregación, la persona que sirve en el ministerio de la Palabra y Sacramentos† parte el pan y llena la copa, o levanta una copa que ya ha sido llenada. Estas acciones pueden ir acompañadas de frases de la Escritura o se realizan en silencio. El uso de un solo pan y una copa expresa la unidad del cuerpo de Cristo y la naturaleza comunitaria del sacramento. El pan utilizado para la Cena del Señor debe ser común a la cultura de la congregación; las personas que preparan el pan deben hacer preparativos para la plena participación de la congregación. El consistorio determinará si se utilizará vino; se proporcionará una opción sin alcohol y será claramente identificada.

W-3.0414 La comunión

El pan y la copa son compartidos de la manera más apropiada para la ocasión. Las personas que participan del culto pueden reunirse en la mesa, acercarse a las personas que sirven, o recibir el pan y la copa donde están. El pan se puede partir y colocarse en las manos de las personas, o se puede recibir piezas de pan preparadas para su distribución. Pueden tomar de una copa común, recibir copas individuales o sumergir el pan partido en una copa. Ordinariamente las personas ordenadas como ancianas gobernantes, el diaconado y las personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos† sirven el pan y la copa; el consistorio puede autorizar a otras personas miembro de la iglesia a hacerlo. Mientras el pan y la copa son compartidos, las personas podrán cantar; se puede ofrecer otra música; se puede leer pasajes apropiados de las Escrituras o las personas pueden orar en silencio.

Cuando todas las personas hayan recibido el pan y la copa, los elementos restantes se colocan en la mesa. La persona que sirve en el ministerio de la Palabra y Sacramentos† dirige a la gente en la oración. **Se ora a continuación**, se da gracias a Dios por el don del sacramento, y se pide la gracia de vivir y servir fielmente hasta la venida plena del reino de Cristo.

Inmediatamente después del culto (normalmente el mismo día), el pan y la copa pueden ser compartidos con personas miembro ausentes, confinadas en casa u hospitalizadas, por parte de dos o más personas en el ministerio ordenado. Quienes realizan este culto extendido de comunión deben tener autorización del consistorio; equipadas con los dones y recursos teológicos, pastorales y litúrgicos necesarios; e instruidas a mantener la unidad de la Palabra y los sacramentos a través de la lectura de la Escritura, y el ofrecimiento de oraciones.

Al concluir el culto del Día del Señor, el pan y la copa se retirarán de la mesa y se usarán o desecharán de la manera aprobada por el consistorio, de acuerdo con el entendimiento reformado del sacramento y los principios de la buena mayordomía. Esto se puede lograr consumiendo lo que queda o devolviendo los elementos a la tierra.

W-3.0415 Si la Cena del Señor es omitida

La Cena del Señor es parte integral del culto del Día del Señor, un culto de la Palabra y los sacramentos. Si, en las circunstancias locales y por la decisión del consistorio, la Cena del Señor debe ser omitida de la adoración del domingo, el culto continúa después de las oraciones de intercesión con la ofrenda y una oración de acción de gracias y la dedicación, seguido del Padrenuestro.

W-3.05 EL ENVÍO*W-3.0501 Acto de compromiso*

Después de habernos encontrado con el Señor resucitado en la Palabra y los sacramentos, afirmamos el llamado de Cristo al discipulado a través de los actos de compromiso. Tales actos de compromiso pueden incluir: himno de clausura, salmos o canciones espirituales de cierre que nos envían a vivir el Evangelio por la gracia de Dios; acciones creativas o simbólicas que expresan nuestra voluntad de participar en la misión de Cristo; declaraciones de intención de preparación o deseo de recibir el Sacramento del Bautismo, o para reafirmar el pacto bautismal; comisión a ministerios de evangelismo, compasión, justicia y reconciliación; despedida de personas miembro de la iglesia que se marchan; y breves invitaciones o avisos relacionados con la misión de la iglesia.

W-3.0502 La bendición y comisión

El culto del Día del Señor concluye con una bendición en el nombre del Dios Trino, como la bendición sacerdotal o bendición apostólica. Debido a que esta bendición es una expresión del evangelio de la gracia de Dios, y una extensión del ministerio de la Palabra y Sacramentos, una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos† ordinariamente da la bendición.

Hemos recibido la bendición con el fin de ser una bendición para otras personas. La comisión llama a la iglesia a salir como agentes de la misión de Dios en el mundo. Debido a que el diaconado es responsable por el testimonio y servicio del ministerio de la iglesia, y las personas ordenadas como ancianas gobernantes supervisan la fidelidad de la Iglesia en la misión de Dios, es especialmente apropiado para un diaconado o una persona ordenada como anciana gobernante dar el envío.

W-3.0503 Servicio en el mundo

La adoración y servicio cristiano no termina al finalizar el culto para el Día del Señor; salimos a amar y a servir al Señor en la vida cotidiana. Al hacerlo, buscamos cumplir nuestra meta principal: glorificar a Dios y gozar de su presencia para siempre.

CAPÍTULO CUATRO

CULTOS PASTORALES Y OCASIONALES

W-4.01 CULTOS DE AFIRMACIÓN Y CONCLUSIÓN DEL BAUTISMO

W-4.0101 Lo que fluye del bautismo

Como signo y sello de la acción de la gracia de Dios y nuestra respuesta agradecida, el bautismo es el fundamento de todo compromiso cristiano. Los siguientes cultos pastorales y ocasionales están enraizados en el pacto bautismal y se derivan de las promesas del bautismo. Estas ocasiones pueden ser apropiadamente celebradas después de la proclamación de la Palabra durante el culto del Día del Señor o pueden ser reconocidos en otros cultos de adoración pública. Se llevan a cabo correctamente cerca de la pila o piscina bautismal de la iglesia.

W-4.02 REAFIRMACIÓN DEL PACTO BAUTISMAL

W-4.0201 Sostén de las personas bautizadas

En el bautismo, cada persona cristiana es liberada del pecado, marcada como perteneciente a Cristo, sellada por el Espíritu Santo, acogida en la Cena del Señor, hecha parte de la Iglesia y apartada para una vida de servicio. Es responsabilidad de toda la congregación, particularmente ejercida a través del consistorio, sostener a las personas bautizadas a medida que crecen en la fe y buscan responder al llamado de Cristo al discipulado. Cuando una persona es bautizada en la infancia, el consistorio debe equipar y apoyar a sus padres (o a quienes ejerzan la responsabilidad parental) en esta tarea. Cuando una persona es bautizada por profesión de fe, el consistorio debe proporcionar oportunidades continuas para la formación y educación cristiana.

W-4.0202 Dar la bienvenida a la mesa

En los casos donde una persona bautizada en la infancia, que no ha empezado a participar en la Cena del Señor, exprese su deseo a recibir el sacramento, se les dará la bienvenida a la mesa y el consistorio debe asegurarse que reciban continua educación o formación sobre el significado y el misterio de los sacramentos.

W-4.0203 La profesión pública

Cuando aquellas personas que han sido bautizadas en la infancia están listas para hacer una profesión pública de fe y aceptar la responsabilidad de la vida en la iglesia (a veces llamada “confirmación”), el consistorio les dará la oportunidad de hacerlo. Deben ser educadas en la fe, examinadas por el consistorio, recibidas como miembros activas, y presentadas a la congregación en la adoración pública. En este momento, reafirman los votos del

bautismo renunciando al mal y afirmando su dependencia de la gracia de Dios, profesando su fe en Jesucristo como Señor y Salvador, y declarando su intención de participar activa y responsablemente en la adoración, la vida, el gobierno y la misión de la iglesia. En tales ocasiones, conviene que todas las personas presentes en la adoración reafirmen el pacto bautismal.

W-4.0204 Nuevas personas miembro

La congregación recibe nuevas personas miembro por profesión pública de fe, por la reafirmación de la fe o certificado de transferencia. El consistorio deberá proveer oportunidad para aquellas personas que busquen pertenecer a la iglesia, de explorar la fe que van a reafirmar. Después de ser examinadas y recibidas por el consistorio, las nuevas personas miembro son presentadas en la adoración. Como parte de su bienvenida pública, es apropiado para aquellas personas bautizadas que reafirmen sus compromisos hechos en el bautismo, profesen su fe en Jesucristo como Señor y Salvador, y declaren su intención de participar activa y responsablemente en la adoración, la vida, el gobierno, y la misión de la iglesia. En tales ocasiones, conviene que todas las personas presentes en la adoración reafirmen el pacto bautismal.

W-4.0205 La renovación y un nuevo compromiso

En la vida de las personas creyentes y en la vida congregacional, hay ocasiones especiales de despertar, de renovar, o de compromiso; éstas se celebran adecuadamente por medio de la reafirmación del pacto bautismal. Las personas deben ser alentadas a compartir estos momentos decisivos y agitaciones del Espíritu con el consistorio, para que puedan ser reconocidas y afirmadas en la adoración pública.

W-4.03 LA COMISIÓN PARA EL SERVICIO

W-4.0301 Los actos del servicio cristiano

En el bautismo, cada persona cristiana es llamada al discipulado y enviada al servicio del mundo. Dios también llama a las personas a actos particulares de servicio en la iglesia y en el mundo: dentro de la congregación, como maestras, parte del sindicato, músicos, o parte del comité; en nombre de la congregación, a través de su ministerio en la comunidad local; en la iglesia en general, a través del servicio en los concilios denominacionales y ecuménicos; y más allá de la iglesia, cooperando con otras personas que trabajan para el evangelio, la compasión, la justicia y la paz, y el cuidado de la creación. Estos tipos de vocaciones son confirmadas de manera apropiada en el culto para el Día del Señor, ya sea como respuesta a la proclamación de la Palabra o como un acto de envío. También se les puede reconocer en otros cultos de adoración.

W-4.04 LA ORDENACIÓN, LA INSTALACIÓN Y LA COMISIÓN*W-4.0401 Llamado al ministerio*

En el bautismo, toda persona cristiana es llamada al ministerio en nombre de Cristo. Dios llama a algunas personas de entre la congregación para realizar funciones particulares, para que el ministerio de todo el pueblo de Dios florezca. En la ordenación la iglesia aparta por medio de la oración y la imposición de manos a aquellas personas que han sido llamadas por Dios a través de la voz de la iglesia para servir como persona del diaconado, personas ordenadas como ancianas gobernantes y personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos†. En la instalación, la iglesia coloca en su lugar con la oración a aquellas personas que han sido (previamente) ordenadas como persona del diaconado, personas ordenadas como ancianas gobernantes y personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos, y ahora son llamados de nuevo al servicio en ese ministerio. Al comisionar, la iglesia reconoce otras formas de ministerio en la iglesia: personas ordenadas como ancianas gobernantes comisionadas al servicio pastoral limitado, personas educadoras cristianas certificadas y otras personas certificadas para otras formas de servicio.

W-4.0402 Ambientación para el culto

La ordenación, instalación y comisión pueden tener lugar durante el culto para el Día del Señor como respuesta a la proclamación de la Palabra. También pueden tener lugar en un culto especial que se centre en Jesucristo, los dones del Espíritu Santo, y la misión y el ministerio de la Iglesia, y que incluya la proclamación de la Palabra y también pueda incluir la celebración de la cena del Señor. La ordenación y/o la instalación de una persona que sirve en el ministerio de la Palabra y Sacramentos† tendrá lugar en un momento que permita la participación sustancial del presbiterio.

W-4.0403 Orden de la adoración

Un culto de ordenación, instalación o comisión se centra en Cristo, y en la alegría y la responsabilidad de servirle a través de la misión y el ministerio de la iglesia. Después del sermón, la persona que modera (o la persona designada) del concilio apropiado declarará brevemente la naturaleza del ministerio al que se ordena, instala o comisiona a las personas. Aquellas personas que van a ser ordenadas, instaladas o comisionadas se reúnen en la pila bautismal. La persona que modera (o la persona designada) les hace las preguntas constitucionales (véase W-4.0404). Una persona ordenada como anciana gobernante hace las preguntas correspondientes a la congregación. Cuando se haya respondido afirmativamente a todas las preguntas, aquellas personas que vayan a ser ordenadas se arrodillarán, si pueden, para la imposición de manos y la oración de ordenación. (La comisión del presbiterio impone las manos en la ordenación de la persona siendo ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramentos†; la persona que modera puede invitar a participar a otras personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos† y personas ordenadas como ancianas gobernantes. Las personas miembro del consistorio imponen sus manos en la ordenación de las ordenadas como ancianas gobernantes y pertenecientes al diaconado. El consistorio puede invitar a otras personas ordenadas como ancianas gobernantes, y del ministerio de

la Palabra y Sacramentos a participar. Ya que la ordenación solo se lleva a cabo una vez para cada oficio, no se repite la imposición de manos). Aquellas personas previamente ordenadas se colocarán de pie, si les es posible, junto con la congregación, para la oración de instalación. **Se pueden conferir signos y símbolos de bendición a la persona recién instalada o comisionada.** Después de esto, la persona que modera hace la declaración de la ordenación, la instalación o la comisión. Las personas pertenecientes al consistorio o presbiterio dan la bienvenida a la(s) recién ordenada(s), instalada(s) o comisionada(s). En el caso de la instalación de una persona al ministerio de la Palabra y Sacramentos†, las personas pueden ser invitadas a encomendar a la misma y a la congregación para la fidelidad en el ministerio y la reciprocidad en la relación. Cuando una persona que servirá en el ministerio de la Palabra y Sacramentos† es ordenada o instalada, es apropiado que esa persona presida la Cena del Señor en el mismo culto. También puede dar la bendición al final del mismo. Cuando las personas ordenadas como ancianas gobernantes o las personas del diaconado son ordenadas o instaladas, es apropiado que una o más den el cargo a la congregación al final del culto.

W-4.0404 Preguntas constitucionales

La persona que modera el concilio de aquellas personas que van a ser ordenadas, instaladas o comisionadas deberá pedirles que se presenten ante el cuerpo de membresía y respondan a las siguientes preguntas:

- a. ¿Confía en Jesucristo como Salvador, lo reconoce como Señor de todo y Cabeza de la Iglesia, y mediante Él cree en un Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo?
- b. ¿Acepta que las Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son, por el Espíritu Santo, el testimonio único y autorizado de Jesucristo en la Iglesia universal, y la Palabra de Dios para usted?
- c. ¿Recibe y adopta sinceramente los principios esenciales de la fe reformada tal y como se expresan en las confesiones de nuestra iglesia como exposiciones auténticas y fiables de lo que las Escrituras nos llevan a creer y hacer, y se dejará instruir y guiar por esas confesiones mientras dirige al pueblo de Dios?
- d. ¿Cumplirá su ministerio en obediencia a Jesucristo, bajo la autoridad de las Escrituras y con la guía continua de nuestras confesiones?
- e. ¿Se dejará regir por el gobierno de nuestra iglesia y se sujetará a su disciplina? ¿Estanblará amistad con sus colegas en el ministerio, trabajando en conjunto, con sujeción al ordenamiento de la Palabra y el Espíritu de Dios?
- f. ¿Buscará seguir al Señor Jesucristo en su vida personal, amará a sus semejantes y trabajará por la reconciliación del mundo?
- g. ¿Promete promover la paz, la unidad y la pureza de la iglesia?
- h. ¿Orará por el pueblo y buscará servirlo con energía, inteligencia, imaginación y amor?

- (1.) (Para la persona ordenada como anciana gobernante) ¿Será usted una persona ordenada como anciana gobernante fiel, que vela por el pueblo, provee para su adoración, cuidado y servicio? ¿Compartirá el gobierno y la disciplina, sirviendo en los concilios de la iglesia, y en su ministerio tratará de mostrar el amor y la justicia de Jesucristo?
- (2.) (Para la persona del diaconado) ¿Será una persona del diaconado fiel, enseñando la caridad, exhortando a la preocupación y dirigiendo la ayuda del pueblo a las personas desamparadas y necesitadas, y en su ministerio tratará de mostrar el amor y la justicia de Jesucristo?
- (3.) (Para la persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos†) ¿Será una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos† fiel, proclamando las buenas nuevas en Palabra y sacramentos, enseñando la fe y cuidando del pueblo? ¿Será una persona activa en el gobierno y la disciplina, sirviendo en los concilios de la iglesia; y en su ministerio tratará de mostrar el amor y la justicia de Jesucristo?
- (4.) (Para la persona del pastorado comisionada [también conocida como persona ordenada como anciana gobernante]) ¿Será una persona ordenada como anciana gobernante comisionada sirviendo al pueblo por medio de la proclamación de las buenas nuevas, la enseñanza de la fe y el cuidado del pueblo y en su ministerio tratará de mostrar el amor y la justicia de Jesucristo?
- (5.) (Para la persona educadora cristiana certificada) ¿Será una persona educadora cristiana certificada o educadora cristiana certificada fiel, enseñando la fe y cuidando al pueblo, y en su ministerio tratará de mostrar el amor y la justicia de Jesucristo?

En la instalación de una persona ordenada como anciana gobernante o del diaconado: Después de las respuestas afirmativas a las preguntas hechas a la persona que está siendo instalada, una persona ordenada como anciana gobernante se dirigirá a la congregación junto con las personas ordenadas como ancianas gobernantes y/o personas del diaconado electas y pedirá a la congregación que responda a las siguientes preguntas:

- a. ¿Como parte de la congregación, aceptamos a [nombres] como personas ordenadas como ancianas gobernantes o del diaconado, escogidas por Dios a través de la voz de esta congregación para guiarnos en el camino de Jesucristo?
- b. ¿Estamos de acuerdo en orar por estas personas, en animarlas, en respetar sus decisiones y en seguirlas mientras nos guían, sirviendo a Jesucristo, que es la única Cabeza de la Iglesia?

En la instalación al ministerio de la Palabra y Sacramentos: Después de las respuestas afirmativas a las preguntas hechas a la persona que está siendo instalada, una persona

ordenada como anciana gobernante se dirigirá a la congregación junto con la persona en el pastorado (asociada) electa y pedirá a la congregación que responda a las siguientes preguntas:

- a. ¿Como parte de la congregación, aceptamos a [nombre] como nuestra persona en el pastorado (asociada), escogida por Dios a través de la voz de esta congregación para guiarnos en el camino de Jesucristo?
- b. ¿Estamos de acuerdo en orar por esta persona, animarla, respetar sus decisiones y seguir sus indicaciones, sirviendo a Jesucristo, la única Cabeza de la Iglesia?
- c. ¿Prometemos pagarle justamente y proveer para su bienestar mientras trabaje entre nosotros; estar a su lado en los problemas y compartir sus alegrías? ¿Escucharemos la Palabra que predica, acogeremos su cuidado pastoral y honraremos su autoridad, ya que trata de honrar y obedecer a Jesucristo, nuestro Señor?

W-4.05 MARCAR TRANSICIONES

W-4.0501 La gracia constante de Dios

En el bautismo, a cada persona cristiana se le asegura la gracia constante de Dios y el cuidado que le sostiene en cada transición, estación, prueba y celebración de la vida. Los cultos en ocasiones de transición en el ministerio dan testimonio de esta gracia, y permiten a las personas que adoran expresar su acción de gracias, su apoyo o su preocupación.

W-4.0502 La partida de personas miembro

El reconocimiento de la partida de las personas miembro se lleva a cabo adecuadamente en el contexto del culto del Día del Señor, ya sea como respuesta a la proclamación de la Palabra o como un acto de envío. El culto puede incluir oraciones de acción de gracias y de intercesión para las personas miembro que van a marcharse para que puedan permanecer en la gracia del Señor Jesucristo, el amor de Dios y la comunión del Espíritu Santo.

W-4.0503 Conclusión del culto

Es conveniente reconocer la conclusión de un período de culto, dando gracias por los dones y el llamado de determinadas personas. Ya sea a través del ministerio ordenado como personas del diaconado, personas ordenadas como ancianas gobernantes o personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos[†]; en actos específicos de discipulado; o en otras formas de servicio a la Iglesia, en la comunidad o en el mundo. Este reconocimiento puede tener lugar en el contexto del culto del Día del Señor, ya sea como respuesta a la proclamación de la Palabra o como acto de envío, o en otros servicios de adoración. El culto incluye oraciones de acción de gracias y la intercesión para aquellas personas que concluyen sus ministerios. Otros honores o logros significativos también se pueden celebrar en la adoración, a condición de que esto ocurra en el espíritu de dar gloria a Dios.

W-4.0504 Censura y restauración

La iglesia administra disciplina como una expresión de la autoridad de Cristo, en aras del bienestar de la iglesia, y hacia la meta de la redención y la reconciliación, por la gracia de Dios. Los formularios para la censura y la restauración se proporcionan en la **Disciplina** eclesiástica de este *Libro de Orden*. Estas ocasiones deben ser conmemoradas en espíritu de oración y cuidado pastoral, y en el contexto de la adoración dentro de la comunidad o el concilio apropiado de la Iglesia.

W-4.06 EL PACTO DEL MATRIMONIO*W-4.0601 El matrimonio cristiano*

En el bautismo, cada persona cristiana es reclamada en el pacto del amor fiel de Dios. El matrimonio es un don que Dios ha dado a toda la humanidad para el bienestar de toda la familia humana. El matrimonio involucra un compromiso único entre dos personas tradicionalmente un hombre y una mujer, para amarse y apoyarse mutuamente por el resto de sus vidas. El amor sacrificial que une a la pareja les sostiene como personas miembro fieles, responsables de la Iglesia y de la comunidad en general. Según la ley civil, el matrimonio es un contrato que reconoce los derechos y las obligaciones de la pareja casada ante la sociedad. En la tradición reformada, el matrimonio es también un pacto en el que Dios participa activamente y que la comunidad de fe da testimonio y reconocimiento público.

W-4.0602 Preparación para el matrimonio

Si cumplen con los requisitos de la jurisdicción civil en la cual se casarán, una pareja puede pedir que el culto matrimonial cristiano sea conducido por una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos† en la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.), quien está autorizada, pero no requerida, a actuar como agente de jurisdicción civil al inscribir el contrato matrimonial. Una pareja que solicite un culto matrimonial cristiano recibirá instrucción de una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos†, quien podrá acceder a la solicitud de la pareja sólo si, según su juicio la pareja demuestra suficiente comprensión de la naturaleza de tal pacto y el compromiso de vivir sus vidas en común de acuerdo con sus valores. Al tomar esta decisión, la persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos† puede buscar consejo del consistorio, quien tiene la autoridad para permitir o denegar el uso de la propiedad de la iglesia para un culto matrimonial.

W-4.0603 Orden de la adoración

El culto matrimonial se llevará a cabo de manera apropiada a este pacto y a las formas de adoración reformadas, bajo la dirección de la persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos†, y la supervisión del consistorio ([W-2.03](#)). En un culto matrimonial, la pareja se casa intercambiando promesas mutuamente. La persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos† da testimonio de las promesas de la pareja y pronuncia la bendición de Dios sobre su unión. La comunidad de fe se compromete a apoyar a la pareja en el cumplimiento

W-4.0601: 2 Conf. Helv. 5.245–5.251; Conf. West. 6.131–6.139.

de sus promesas; se pueden ofrecer oraciones por la pareja, por las comunidades que les apoyan y por todas las personas que intentan vivir en fidelidad.

W-4.0604 El reconocimiento del matrimonio civil

Cuando la pareja lo solicite, puede ser apropiado celebrar una ceremonia de adoración en la que se reconozca el matrimonio civil y se confirme en la comunidad de fe. Esta ceremonia será similar al culto matrimonial, con la excepción de que las declaraciones que se hagan reflejarán el hecho de que la pareja ya está casada según las leyes de la jurisdicción civil.

W-4.0605 Nada obligará

Nada de lo aquí expuesto obligará a una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos† a officiar, ni obligará a un consistorio a autorizar el uso de la propiedad de la iglesia para un culto matrimonial que al criterio de ambos sea contrario a su discernimiento del Espíritu Santo y a su entendimiento de la Palabra de Dios.

W-4.07 MUERTE Y RESURRECCIÓN

W-4.0701 El testimonio de la resurrección

En el bautismo, cada persona cristiana participa en la muerte y resurrección de Cristo, y recibe la promesa de la vida eterna y abundante en él. Entendemos que el funeral cristiano es la culminación del bautismo. Ante la muerte, afirmamos con lágrimas y alegría la buenas nuevas del evangelio, y la esperanza de la resurrección. No sufrimos en aislamiento, sino que nos sostiene el poder del Espíritu Santo y de la comunidad de fe.

W-4.0702 Políticas para funerales

El consistorio puede establecer políticas generales con respecto a cultos con motivo de un fallecimiento, al proveer funerales que sean simples, dignos, expresivos de la buena mayordomía, que den fe de la esperanza de la resurrección y transmitan la centralidad de la comunidad cristiana.

W-4.0703 Ambientación para el culto

El culto de testimonio de la resurrección se lleva a cabo en el lugar habitual de la adoración, lo que demuestra la continuidad con la comunidad de la fe, la vida y la esperanza. Cuando haya razones importantes para no celebrar el culto en el lugar habitual de adoración, podrá celebrarse en otro lugar, como un hogar, una funeraria, un crematorio o junto a una sepultura. Se puede observar en cualquier día, y puede, con la aprobación del consistorio, presentarse como parte del culto del Día del Señor. El culto puede tener lugar antes o después del entierro. El culto se celebra bajo la dirección de la persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos† de la congregación en la que se realizará. Otras personas pueden ser invitadas a participar en la dirección según la discreción de la persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos†.

W-4.0701: Conf. Esc.3.17; Conf. West. 6.177–6.179; 2 Conf. Helv. 5.235–5.237.

W-4.0704 Orden de la adoración

Cuando fallece una persona perteneciente a la comunidad, su cuerpo será enterrado, cremado, donado para uso médico o dispuesto de otro modo de forma responsable y reverente. Por lo general, la familia de la persona fallecida, las personas pertenecientes a la comunidad y la(s) persona(s) del pastorado de la iglesia acompañaran el cuerpo de la persona fallecida hasta el lugar dispuesto, participando en oraciones, bendiciones y otros actos de adoración.

Como parte de acompañamiento del cuerpo al lugar dispuesto, o en otro momento antes o después de que esto se lleve a cabo, se puede celebrar un culto completo de adoración. El culto comienza con frases de la Escritura que dan testimonio de la resurrección y de la esperanza viva que tenemos en Cristo. Las personas que participan en la adoración pueden cantar himnos, salmos y cantos espirituales que afirman nuestra fe en la resurrección, la vida eterna y la comunión del pueblo santo. El acto de la confesión y el perdón debe ser incluido como una oportunidad para la sanidad y la reconciliación. Se lee la Escritura y se proclama la Palabra, expresando nuestra confianza en el Señor resucitado; puede seguir una afirmación de fe. Se ofrece una oración: agradeciendo a Dios por la vida en Cristo, la promesa del evangelio, la vida y el testimonio de la persona que ha muerto, el consuelo del Espíritu Santo, y la presencia de la comunidad de fe; haciendo intercesiones a las personas afligidas, por quienes ministran a las personas en duelo y por quienes sufren la pérdida; pidiendo fe y gracia en este momento de pérdida; y concluyendo con el Padrenuestro (si no está incluido en la liturgia eucarística). Se puede celebrar la Cena del Señor con la aprobación del consistorio. El culto finaliza encomendando a la persona que ha fallecido al cuidado del Dios eterno, entregando el cuerpo de la persona fallecida al lugar dispuesto (a menos que esto se realice en otro momento), y enviando al pueblo con la bendición de Dios.

Se puede cubrir el ataúd con un manto mortuario, símbolo del revestimiento bautismal en Cristo. El culto puede comenzar frente a la pila bautismal. Si la utilización de una vela pascual es parte de la práctica de la congregación, se puede colocar cerca del ataúd. La música debe dirigir la atención a Dios y expresar la fe de la iglesia. Las flores y otras decoraciones deben reflejar la integridad y la sencillez de la vida cristiana. El culto puede incluir otras acciones comunes a la comunidad de fe y a su contexto cultural, siempre que estas acciones no distraigan de la comprensión cristiana de la muerte y la resurrección. Los ritos fraternales, cívicos o militares deben llevarse a cabo por separado.

CAPÍTULO CINCO

LA ADORACIÓN Y LA VIDA CRISTIANA

W-5.01 LA ADORACIÓN Y LA VIDA PERSONAL

W-5.0101 La vida personal

Respondemos a la gracia de Dios tanto en la adoración, el servicio públicos como en actos personales de devoción y discipulado. La vida personal y la adoración pública están profundamente conectadas. La vida cristiana brota de la adoración cristiana, donde encontramos nuestra identidad como creyentes y descubrimos nuestro llamado al discipulado. La vida cristiana confluye en la adoración cuando presentamos a Dios las oraciones de nuestro corazón y la ofrenda de nuestra vida.

En la vida personal buscamos vivir nuestra fe a través de disciplinas diarias de oración, otras prácticas de discipulado, adoración en el hogar, vocación cristiana y servicio. Nuestras vidas como personas cristianas son moldeadas por la Palabra y el poder del Espíritu a medida que crecemos diariamente más y más a imagen de nuestro Señor Jesucristo.

W-5.0102 Oración en la vida diaria

Respondemos a la gracia de Dios a través del don de la oración. La vida cristiana es una vida de oración constante, ya que el reto del discipulado cotidiano requiere disciplinas diarias de fe. La oración es una manera de abrirse a Dios, que desea la comunicación y la comunión con nos. La oración puede tomar una variedad de formas, incluyendo: la conversación consciente con Dios; el silencio atento y expectante; la meditación de la Escritura; el uso de libros de cultos, ayudas devocionales, y artes visuales; y canto, danza, trabajo o ejercicio físico. El patrón de oración diaria de la Iglesia ([W-5.0202](#)) puede ser adoptada como una práctica individual de fe. La oración también puede expresarse en la acción, mediante el testimonio público y la protesta, los actos de compasión y otras formas de servicio disciplinado.

La oración es un don de la gracia de Dios, no una tarea o una obligación. Es una oportunidad para obtener inspiración y fortaleza de la propia relación con Dios en Jesucristo. Es una manera de buscar continuamente los dones y la guía del Espíritu Santo para la vida diaria. La oración es una práctica a cultivar a lo largo de la vida y que dará mucho fruto.

W-5.0101: Efe. 4:15; 2 Pet. 3:18.

W-5.0102: Sal. 119; 130; Mat. 6:5–14; Lucas 11:1–13; Rom. 8:26–27; 12:12; 1 Cor. 12–14; 1 Tesa. 5:17; Conf. West. 6.117.

W-5.0103 Otras prácticas del discipulado

Respondemos a la gracia de Dios a través de otras prácticas del discipulado: la observancia del Sabbat, el estudio de la Escritura, la contemplación y acción, el ayuno y banquete, la mayordomía y entrega de sí. Todas estas prácticas están destinadas a ayudarnos a asistir a la presencia y acción de Dios en nuestras vidas.

Dios nos manda a recordar el día del Sabbat y mantenerlo santo. El Sabbat es un regalo de Dios para su pueblo, un tiempo para la adoración, para descansar y para renovarse; guardar el Sabbat es una manera de honrar al Dios que nos ha creado y redimido. Desde los primeros días de la Iglesia, el pueblo cristiano ha observado el mandamiento de Dios reuniéndose para la adoración pública en el Día del Señor (o domingo). Como primer día de la semana, este día da forma a nuestras vidas de discipulado. Por lo tanto, el Día del Señor, es un tiempo para la participación en la adoración pública; la participación de los ministerios de servicio, el testimonio y la compasión; y las actividades de descanso y recreación. Las personas que deben trabajar los domingos deben encontrar otras maneras de mantener el Sabbat en el transcurso de la semana.

A través de las Escrituras, escuchamos la voz de Dios y encontramos sentido, dirección, consuelo y desafío para nuestras vidas. El compromiso regular y disciplinado con la Biblia puede incluir: simplemente leer la Palabra, orar con la Escritura, estudiar comentarios, memorizar pasajes clave y poner la Palabra en acción en nuestras vidas. Hay que procurar leer una amplia gama de Escrituras, contando siempre con la iluminación del Espíritu y la ayuda de la comunidad de fe para profundizar nuestra comprensión.

Las prácticas del ayuno y el banquete, son expresiones antiguas de lamento y la celebración. Los festivales y las celebraciones del año cristiano ofrecen ritmos para el ayuno y el banquete centrados en la vida de Cristo y en los acontecimientos de la historia de la salvación. Los acontecimientos de la vida del mundo, la nación, la comunidad o las personas también pueden suscitar actos de acción de gracias, dolor, penitencia o protesta.

Las disciplinas de la mayordomía y entrega de sí son una respuesta agradecida al amor de Dios por el mundo y al ofrecimiento de la vida de Jesucristo. Como personas cristianas, estamos llamadas a vivir con sencillez, generosidad, hospitalidad, compasión y cuidado de la creación. El diezmo es una práctica principal de la mayordomía cristiana y entrega de sí. Debemos rendir cuentas a Dios de la manera en que usamos nuestros bienes materiales, dones espirituales y tiempo al servicio de Dios.

W-5.0104 La adoración en el hogar

Respondemos a la gracia de Dios en el contexto de las relaciones personales, especialmente cuando el pueblo cristiano que vive en comunidad adora en común. **La adoración en el hogar ha sido una práctica central e importante dentro de la tradición reformada.**

W-5.0103: Gen. 2:1–3; Exod. 20:8–11; Deut. 5:12–15; 1 Cor. 4:1–2; 1 Ped. 4:10; Heb. 4:12; Cat. Heid. 4.103; 2 Conf. Helv. 5.223–5.226; 5.227–5.231; Conf. West. 6.117–6.119; Cat. Me. 7.057–7.062; Cat. Ma 7.225–7.231.

W-5.0104: Deut. 6:4–9; Jos. 24:15; West. Conf. 6.117; Cat. Ma. 7.228.

da, un medio importante de formación de la fe. Las oportunidades para la adoración en el hogar o la familia son: la observancia del Sabbat y los ritmos de la oración diaria; la lectura, estudio o memorización de la Biblia; las oraciones antes de las comidas; el canto de himnos, salmos y canciones espirituales; y las expresiones de dar, compartir y servir a otras personas. Se alienta a las congregaciones a educar y equipar a los hogares y a las familias para estas prácticas.

La adoración en el hogar ofrece una valiosa oportunidad para recordar y anticipar el Día del Señor, el estudio de porciones designadas de las Escrituras designados y la reflexión y la preparación para los sacramentos del Bautismo y la Cena del Señor. Las estaciones del año cristiano, como el Adviento, la Navidad, la Cuaresma y la Pascua, proporcionan más forma y significado para la adoración en el hogar. La adoración en el hogar puede incluir el reconocimiento de los cumpleaños, los días de bautismo y otros aniversarios significativos, y también puede reflejar los ciclos de la naturaleza, actos cívicos y eventos en los ámbitos locales, nacionales y globales.

Las oraciones de agradecimiento y bendición en la mesa familiar se basan en la antigua práctica judía y en los ejemplos de Jesús, sus discípulos y la comunidad cristiana primitiva. Las oraciones durante las comidas nos brindan la oportunidad de dar gracias a Dios por las obras de la creación y la redención que nos sostienen al servicio de Cristo. Respondemos con sincero agradecimiento y alabanza al compartir nuestro pan de cada día.

La niñez llega a conocer, confiar y adorar a Dios mediante la adoración y la oración con sus padres y otras personas que les cuidan. La niñez puede dirigir y participar en la adoración en el hogar con el canto y la oración, al escuchar y contar historias de la Biblia, con el aprendizaje de catecismos, y al servir y compartir con otras personas. La adoración en el hogar ofrece una excelente oportunidad para enseñar a la niñez la forma y elementos del culto del Día del Señor, para que puedan participar plena y activamente en la adoración de la iglesia.

W-5.0105 La vocación cristiana

Respondemos a la gracia de Dios a través de nuestra vocación cristiana. En el bautismo, ofrecemos toda nuestra vida al servicio de Dios, y el Espíritu Santo nos otorga dones para el ministerio en nombre de Jesús. Por eso se nos llama a honrar y servir a Dios en todo momento y todo lugar: en nuestro trabajo y el ocio, en nuestro pensamiento y acción, y en nuestras relaciones privadas y públicas. Tal servicio y amor es un acto de gratitud a la gracia de Dios. Este ha sido un tema particularmente importante de la tradición reformada: la vida y la obra de cada persona cristiana puede y debe dar gloria a Dios. Al honrar y servir a Dios en nuestra vida diaria y laboral, adoramos a Dios. Cualquiera sea nuestra situación, tenemos oportunidades cada día para dar testimonio del poder de Dios que obra en nuestro ser. Por lo tanto, para las personas cristianas, la adoración, el trabajo y el testimonio no pueden separarse.

W-5.02 LA ADORACIÓN Y EL MINISTERIO DE LA IGLESIA DENTRO DE LA COMUNIDAD DE FE

W-5.0201 *El ministerio de la Iglesia dentro de la comunidad de fe*

Dios llama a la Iglesia en nombre de Jesucristo al amor mutuo, al **discipulado** y al servicio. El ministerio de Jesús y la adoración de la iglesia están profundamente conectados; en efecto, la adoración es ministerio. El ministerio de la iglesia brota de su adoración, en donde Dios edifica el cuerpo de Cristo a través de los dones del Espíritu Santo. El ministerio de la iglesia confluye en la adoración cuando llevamos a Dios las celebraciones y preocupaciones de la comunidad de fe.

Dentro de la iglesia, procuramos amarnos y servirnos mutuamente mediante el ritmo de la oración diaria, los ministerios de educación cristiana y cuidado pastoral, las actividades de los concilios y otras reuniones de creyentes. Los ministerios de la iglesia se forman y sostienen a través de la Palabra y los sacramentos, y se llevarán a cabo en el espíritu **del discipulado fiel** y la oración constante. (**F-1.0301; F-1.0302a; F-1.0303; F-1.0403**).

W-5.0202 *Cultos de oración diaria*

Dios llama a la Iglesia a orar sin cesar en el nombre de Jesucristo. Los cultos de oración diaria nos ofrecen una manera de unirnos a la intercesión incesante de Cristo por la Iglesia y el mundo. Estos cultos típicamente incluyen: el canto o la oración de salmos, la lectura de la Escritura y oraciones de acción de gracias e intercesión, concluyendo con el Padrenuestro. Los cultos de oración diaria pueden llevarse a cabo en momentos específicos a lo largo del día (en la mañana, medio día, la tarde y al terminar el día) o puede seguir otros patrones según las demandas de la vida diaria y las necesidades del individuo o de la comunidad. Estos cultos pueden llevarse a cabo en los concilios de la iglesia, en la congregación, en pequeños grupos de creyentes, en los hogares o en privado. En el ámbito congregacional, estos cultos han de ser autorizados por el consistorio, pero pueden ser dirigidos por cualquier persona miembro de la iglesia.

W-5.0203 *La educación cristiana*

Dios llama a la Iglesia a continuar el ministerio de enseñanza de Jesucristo, a guiarse y sustentarse mutuamente a través de todas las estaciones y transiciones de la vida. La iglesia ofrece, en particular, oportunidades de educación y formación a medida que las personas miembro entran en la comunidad de fe, descubren la vocación cristiana y asumen responsabilidades en el mundo. El principal criterio y recurso de la Iglesia para la educación cristiana es la Palabra de Dios en la Escritura, que da testimonio del camino de Cristo hacia la verdad y la vida.

La ocasión central para la formación cristiana es el culto del Día del Señor, donde se proclama la Palabra y se celebran los sacramentos. Más allá del proceso de formación cris-

W-5.0201: Juan 13:12–17, 31–35; Rom. 12:9–21; Gal. 6:2; Efe. 4:11–16.

W-5.0202: Rom. 12:12; 1 Tesa. 5:17.

W-5.0203: Mat. 28:20; 2. Conf. Helv 5:146, 5.233.

tiana que tiene lugar en la adoración pública, las palabras y acciones del culto pueden ser una fuente particularmente fructífera de estudio y reflexión. Por lo tanto, se debe alentar a todas las personas miembro a estar presentes y participar en esta asamblea. Las actividades educativas no deben ser programadas con el fin de prevenir o desalentar la participación en este culto.

Los ministerios educativos de la Iglesia tienen sus raíces en las promesas del bautismo, en las que la congregación se compromete a asumir la responsabilidad de la educación cristiana. El consistorio es responsable del desarrollo y la supervisión de los programas educativos de la iglesia, la instrucción de las personas ordenadas como ancianas gobernantes, personas del diaconado, y el discipulado de todas las personas miembro. La persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos† contribuye a la formación de la comunidad a través de los ministerios de la Palabra y los sacramentos, las clases de la escuela bíblica, el don de la oración y con el ejemplo. Las personas educadoras cristianas capacitadas y certificadas aportan habilidades especiales y experiencia en la enseñanza a los ministerios de la iglesia de educación y formación. El consistorio tiene una responsabilidad de identificar, animar y equipar a otras personas que tienen dones para la educación cristiana. El consistorio también tiene la responsabilidad de apoyar a los padres y otras personas en la crianza de la fe de la niñez.

Las reuniones de escuelas eclesiológicas ofrecen oportunidades para la adoración, incluyendo cantar, orar y escuchar la Palabra. Estas reuniones también pueden incluir ocasiones para la entrega de sí y el servicio. Sin embargo, la adoración en la escuela bíblica de la iglesia no es un sustituto para la participación con toda la congregación en el culto del Día del Señor.

La iglesia ofrece otras oportunidades para la formación cristiana, entre ellas: instrucción en un seminario y formación continua; talleres sobre temas o asuntos concretos; programas y ensayos musicales; interpretación de misiones y programas; reuniones de comités, juntas y concilios; y retiros, campamentos y conferencias.

W-5.0204 El cuidado pastoral

Dios llama a la Iglesia a continuar el ministerio de sanidad de Jesucristo, a cuidarse mutuamente, a compartir alegrías y penas, a proporcionar apoyo en momentos de tensión y necesidad, y a ofrecer amonestación, perdón y reconciliación. Confiando en la gracia de Cristo y en los dones del Espíritu, la iglesia trata de guiar a sus personas miembro en momentos de peligro y muerte, de enfermedad y pérdida, de crisis y celebración, de lucha y pecado. Específicamente, estos ministerios fluyen y se nutren por los sacramentos del Bautismo y la cena del Señor, signos y sellos de nuestra relación en el cuerpo de Cristo.

La adoración de Dios en la comunidad cristiana es el fundamento y el contexto para el ministerio pastoral. Las personas miembro recurren a los recursos de la adoración en su cuidado mutuo, al compartir la gracia y desafío de la Palabra, el don y llamado de los

W-5.0204: 2 Cor. 5:16–20; Jas. 5:13–16; 2 Conf. Helv. 5.234; Conf. West. 6.086, 6.147; Conf.1967 9.07, 9.22.

sacramentos, la presencia y poder del Espíritu de Dios en la oración, y el compañerismo y consuelo de la comunidad de fe. Toman estos recursos para extender la gracia y la paz de Cristo en los hogares, hospitales, hospicios, barrios, escuelas y lugares de trabajo.

Todas las personas miembro están llamadas a participar en el ministerio del cuidado pastoral, visitando a las personas enfermas, dando apoyo a las débiles y consolando a las que sufren. Las personas ordenadas como ancianas gobernantes y personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos† tienen una responsabilidad especial para el ejercicio del cuidado pastoral dentro de la comunidad de fe. Las personas con dones especiales y capacitación adecuada pueden ser llamadas a **determinados ministerios especializados** de cuidado pastoral. En ciertas circunstancias, las personas pueden necesitar ser referidas a otras profesionales cualificadas y acreditadas para recibir el asesoramiento y la atención adecuados.

Los cultos de sanidad son una manera de promulgar el ministerio de la iglesia de la atención pastoral. El elemento central de estos cultos es la oración, invocando la gracia salvadora de Dios o dando gracias por la sanidad recibida, **en vida y en muerte, en cuerpo, mente o espíritu**. Un culto de sanidad debe incluir la proclamación de la Palabra, enfocada en la promesa **de paz y vida abundante** en Cristo. La oración puede realizarse mediante la imposición de manos y la unción con aceite, siempre que estas acciones se introduzcan e interpreten cuidadosamente: la sanidad **en sus muchas formas** viene como un don de Dios, no como **un logro** de la oración humana. La Cena del Señor es una manera apropiada de sellar la promesa de plenitud en la Palabra proclamada. Los cultos de sanidad serán autorizados por el consistorio y están bajo la dirección de la persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos†, y también debe involucrar el liderazgo de las personas ordenadas como ancianas gobernantes, personas del diaconado, y otras personas con dones para la oración. Pueden ocurrir de manera regular, como un evento ocasional o como parte del culto del Día del Señor.

Los cultos de aceptación y reconciliación reconocen la realidad del pecado y del sufrimiento y buscan la gracia redentora de Dios. Estos proporcionan una forma apropiada de reconocer nuestra intervención y responsabilidad en las relaciones quebrantadas y las estructuras sociales pecaminosas. El elemento central de estos cultos es la confesión y el perdón, junto con los signos adecuados de la paz y la reconciliación. Se debe incluir lecturas de la Escritura que revelan la gracia de Dios, y pueden incluir elementos de la oración, expresiones de gratitud, y promulgaciones de compromiso.

W-5.0205 Los concilios de la iglesia

Dios llama a la Iglesia a buscar la mente de Cristo. Las personas miembro de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) buscan juntas la mente de Cristo en concilios, a través de reuniones del consistorio, el presbiterio, el sínodo y la Asamblea General. Estos concilios adoran regularmente, de acuerdo con la enseñanza de la Escritura, el testimonio de las Confesiones, y los principios de este directorio. Los concilios que están más allá del consistorio

hacen provisión para la proclamación regular de la Palabra y la celebración de la Cena del Señor. Las reuniones de los concilios deben abrir y cerrar con oración. Los concilios también deben ofrecer otras oportunidades para la alabanza, la acción de gracias, confesión, intercesión y súplica en el curso de su discernimiento y deliberación.

W-5.0206 Otras reuniones

Dios llama a la Iglesia para que se reúna como cuerpo de Cristo en otros momentos y lugares para aprender, orar, servir juntos y disfrutar del compañerismo cristiano. Los estudios bíblicos, los círculos de oración, los grupos de pacto y otras reuniones pueden tener lugar a lo largo de la semana y a distintas horas del día, ya sea en los recintos de la iglesia, en las casas de las personas miembro o en cualquier otro lugar. Estas reuniones presentan valiosas oportunidades para: leer, estudiar y debatir las Escrituras; para la formación y la educación cristiana; para orar mutuamente, por la iglesia, y por el mundo; compartir historias personales, celebraciones y preocupaciones; trabajo comunitario, comidas, el compañerismo, y la recreación; y vivir el evangelio a través de actos de testimonio y servicio.

El pueblo cristiano también se reúnen en retiros, campamentos y conferencias para aprender, adorar, servir y recrearse. Los cultos de adoración en estos lugares deben ser autorizados por un concilio apropiado, y se guían por los principios de la Escritura, las Confesiones y este directorio. Dependiendo de la naturaleza del evento, las órdenes de adoración podrán ser adaptadas a los cultos para la oración diaria, el culto del día del Señor, o para otros que se describen en este directorio. Las celebraciones de la Cena del Señor deben ser aprobadas por el concilio que supervisa el evento o en cuyos límites tiene lugar.

Damos testimonio de la unidad del cuerpo de Cristo cuando nos reunimos en grupos ecuménicos para adorar al Dios trino. Estos cultos se basan, a pesar de las diferencias denominacionales, en el bautismo que compartimos. Las personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos† invitados a participar en la celebración de la Cena del Señor en estas reuniones podrán hacerlo, siempre y cuando su participación no contradiga el entendimiento reformado del sacramento.

Damos testimonio de la buena noticia de Jesucristo al orar en presencia de otras personas, en particular en las reuniones interreligiosas. Estas reuniones son oportunidades para vivir y compartir nuestra fe, al tiempo que escuchamos y aprendemos de quienes nos rodean. Quienes participan en eventos interreligiosos deben reflejar la fe cristiana con sus palabras y acciones, respetando la autonomía, la integridad y la diversidad de creencias y prácticas de los demás.

W-5.0206:

Mat. 18:20; Heb. 10:25.

W-5.03 LA ADORACIÓN Y EL MINISTERIO DE LA IGLESIA EN EL MUNDO

W-5.0301 *El ministerio de la Iglesia en el mundo*

Dios envía a la Iglesia con el poder del Espíritu Santo para que se una a la misión de Jesucristo al servicio del mundo. La misión de Jesús y la adoración de la Iglesia están profundamente conectadas; en efecto, la adoración es misión. La misión de la Iglesia surge de su adoración, donde vislumbramos la realidad y la promesa del reino eterno de Dios. La misión de la Iglesia confluye en la adoración cuando llevamos a Dios la alegría y el sufrimiento del mundo.

En su misión en el mundo, la iglesia busca dar testimonio del reinado de Dios a través de la proclamación del Evangelio, los actos de la compasión, el trabajo en favor de la justicia y la paz y el cuidado de la creación. La misión de la Iglesia está formada y sostenida por la Palabra y los sacramentos, y representa la vivencia de nuestra oración por el mundo (**F-1.01; F-1.0303; F-1.0304**).

W-5.0302 *El evangelismo*

Dios envía a la Iglesia a proclamar el evangelio en el mundo: anunciando las buenas nuevas del amor liberador de Dios; llamando a todas las personas a arrepentirse y confiar en Jesucristo como Señor y Salvador; bautizando, enseñando y haciendo personas del discipulado en el nombre de Jesús; y ofreciendo la promesa de la vida eterna y abundante en Cristo.

En el culto del Día del Señor, escuchamos la proclamación del evangelio y tenemos la oportunidad de responder con fe, comprometiéndonos y volviéndonos a comprometer nuestras vidas a Jesucristo. En consecuencia, una invitación a prepararse para el bautismo y vivir el discipulado bautismal debe ser una parte regular de la adoración del domingo. La adoración cristiana también prepara a las personas creyentes a salir, en el poder del Espíritu, a compartir con otras personas las buenas nuevas que han recibido, invitándolas a unirse en comunidad al seguir el camino de Cristo.

Los cultos especiales para el evangelismo podrán ser autorizados por el consistorio. El elemento central de estos cultos es la proclamación de la Palabra, con énfasis en la gracia salvadora de Dios en Cristo, el reclamo de Jesús de nuestras vidas, y su invitación al discipulado. Este acto de proclamación deberá estar rodeado de la oración. Las personas que responden a la invitación de Cristo han de recibir el sustento y apoyo de la comunidad de fe, equipándolas para el discipulado cristiano. Si las personas no han sido bautizadas, deben hacer una profesión pública de fe y recibir el sacramento del Bautismo en el culto del Día del Señor. Aquellas personas que ya han sido bautizadas tienen la oportunidad de expresar su renovado compromiso con Cristo a través de la reafirmación del bautismo.

12 W-5.0301: Juan 20:19–23.

13 W-5.0302: Conf. West. 6.055–6.058, 6.187–6.190.

W-5.0303 La compasión

Dios envía a la Iglesia a mostrar compasión en el mundo: alimentar a quienes pasan hambre, cuidar a quienes padecen enfermedades, visitar a quienes se encuentran en prisión, liberar a quienes se encuentran en cautiverio, dar cobijo a quienes carecen de hogar, acoger a quienes llegan de fuera, consolar a quienes sufren y estar presente con quienes lo necesitan. Estos actos de compasión, realizados colectiva o individualmente, son obra de la Iglesia como cuerpo de Cristo. Dios nos llama a ministrar directamente a las heridas y necesidades inmediatas de las personas. También nos llama a confrontar y desafiar los sistemas que perpetúan la miseria humana. Participamos en el ministerio compasivo de Cristo mediante actos locales de testimonio y defensa, a través de los programas de la iglesia en general, y en cooperación con otras agencias y organizaciones comprometidas con el bienestar humano.

En el culto del Día del Señor, el llamado de Dios a la compasión es proclamado en la Palabra y promulgado a través de los sacramentos. Confesamos nuestra complicidad con estructuras opresoras, oramos por quienes sufren, ofrecemos nuestros recursos para aliviar el sufrimiento, y comprometemos nuestro tiempo y energía para cuidar a las personas en necesidad. Siguiendo el ejemplo de Jesucristo, nos comprometemos a respetar la dignidad de todas las personas, a tender la mano a quienes se considera no merecedores, a recibir tanto como a dar, e incluso a arriesgar nuestras vidas para mostrar el amor de Cristo.

W-5.0304 La justicia y la paz

Dios envía a la Iglesia a trabajar por la justicia en el mundo: a ejercer su poder por el bien común; a actuar con honradez en las esferas personal y pública; a buscar la dignidad y la libertad de todas las personas; a acoger a quienes vienen de fuera; a promover la justicia y la equidad en la ley; a superar las disparidades entre la riqueza y la pobreza; a dar testimonio contra los sistemas de violencia y opresión; y a reparar las injusticias contra las personas, los grupos y los pueblos. Dios también envía a la Iglesia a buscar la paz: en la Iglesia universal, dentro de las denominaciones y a nivel congregacional; en el mundo, donde las naciones y los grupos religiosos o étnicos se hacen la guerra unos a otros; y en las comunidades locales, escuelas, lugares de trabajo, vecindarios y hogares. Estos actos de instaurar la paz y la justicia se basan en el acto de reconciliación de Dios con su pueblo en Jesucristo, y son una forma de participar en la intercesión sacerdotal de Cristo o en su defensa del mundo.

En el culto del Día del Señor proclamamos, recibimos, y promulgamos la reconciliación con Dios en Cristo. A través de la proclamación de la Palabra recibimos la garantía de libertad y paz en Cristo, y se nos inspira a compartir estos dones con otras personas. Mediante el Bautismo y la Cena del Señor, Dios nos une a Cristo, nos hace uno en el Espíritu

W-5.0303: Isa. 61:1-4; Mat. 25:31-46; Marcos 1:32-34; Lucas 4:18-21; 6:17-19; Gal. 6:9-10; Jas. 1:27, 2:14-17.

W-5.0304: Exod. 22:21-27; Lev. 19:33-34; Sal. 82; Isa. 2:1-5; 32:1-8, 16-17; Amós 5:6-15, 21-24; Mic. 6:6-8; Mat. 23:23-24; Lucas 4:16-21; 2 Cor. 5:16-21; Jas. 3:13-18; Conf. West. 6.127-130; Cat. Me. 7.067-7.081; Cat. Ma. 7.244-7.258; Conf. 1967 9.43-47.

y nos capacita para derribar los muros de hostilidad que aún nos separan mutuamente. Confesamos nuestra participación en sistemas injustos, oramos por el fin de la violencia y la injusticia, ofrecemos nuestros dones para apoyar la obra liberadora de Cristo y nos comprometemos a buscar la paz y la justicia en nombre de Jesús.

W-5.0305 El cuidado de la creación

Dios envía a la Iglesia a compartir en la mayordomía de la creación, preservando la bondad y la gloria de la tierra que Dios ha creado. Dios nos cuida a través de los dones de la creación y nos provee de todo lo que necesitamos en abundancia. Como cuidadores de la creación de Dios, estamos llamados a: cuidar la tierra, el agua y el aire con asombro y admiración en los dones de Dios; utilizar los recursos de la tierra con sabiduría, sin el saqueo, la contaminación o la destrucción; utilizar la tecnología en formas que preserven y mejoren la vida; medir nuestra producción y consumo con el fin de proveer a las necesidades de todas las personas; fomentar prácticas responsables de procreación y reproducción; y buscar belleza, orden, salud, armonía y paz para todas las criaturas de Dios.

En el culto del Día del Señor expresamos nuestro cuidado de la creación: al dar gracias por el poder creador de Dios y su cuidado sustentador; al reconocer el llamado de Dios a la mayordomía de la tierra y confesar nuestra incapacidad para cuidar la creación; al regocijarnos en la promesa de redención y renovación en Jesucristo proclamada en la Palabra y Sacramentos; al ofrecer nuestras vidas y recursos al servicio del creador de todo; y al comprometernos a vivir como buena mayordomía de la creación hasta el día en que Dios haga nuevas todas las cosas. Una forma en que la iglesia demuestra integridad en el cuidado de la creación de Dios es a través de decisiones responsables acerca de los materiales para la adoración, incluyendo el uso de papel, elementos sacramentales, la construcción del espacio para la adoración, y otros recursos.

W-5.04 LA ADORACIÓN Y EL REINADO DE DIOS

W-5.0401 El reinado de Dios

La Iglesia, en su adoración y servicio es un signo viviente del reinado de Dios, que es a la vez una realidad presente y una promesa futura. Las actividades de la iglesia no provocan el reino de Dios, son nuestra respuesta agradecida a la gracia de Dios que actúa en el mundo. Buscamos adorar y servir a Dios fielmente, con la confianza de que Su reinado ya se ha establecido, y la esperanza de que pronto se revelará en plenitud y gloria.

Hacemos todo esto en el nombre de Jesús, mientras esperamos el día en que “doblen todas las rodillas en el cielo, en la tierra y debajo de la tierra, y todos reconozcan que Jesucristo es Señor, para gloria de Dios Padre” (Filipenses 2:10-11).

W-5.0305: Gen. 1:26–31; 2:15–20; Sal. 8; 24:1–2; Isa. 11:6–9; Conf. 1967 9.53; Bel. 11.3.

W-5.0401: Mat. 6:33; Marcos 1:15; Heb. 12:28–29; Apo. 11:15; Conf. Esc. 3.25; Cat. Heid. 4.128–4.129; Conf. West. 6.180–6.182; Cat. Me. 7.107; Cat. Ma. 7.306; Conf. 1967 9.54–56.

¡Amén!

¡La bendición, la gloria, la sabiduría,

la acción de gracias, la honra,

el poder y la fortaleza

sean a nuestro Dios por los siglos de los siglos!

Amén. (Apocalipsis 7:12)

**DISCIPLINA
ECLESIAÍSTICA**

DISCIPLINA ECLESIASTICA
CAPÍTULO UNO
PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA ECLESIASTICA
PREÁMBULO

D-1.01 EL PODER CONFERIDO A LA IGLESIA DE CRISTO

El poder que Jesucristo ha conferido a su Iglesia, poder que se manifiesta en el ejercicio de la disciplina eclesiástica, es para edificar el cuerpo de Cristo, no para destruirlo, para redimir, no para castigar. Debe ejercerse como dispensación de misericordia y no de ira, para que se alcancen los grandes fines de la Iglesia, que todo el pueblo de Dios sea presentado sin mancha en el Día de Cristo.

D-1.02 DEFINICIÓN DE LA DISCIPLINA ECLESIASTICA

D-1.0201 Definición de la Disciplina eclesiástica

La Disciplina eclesiástica es el ejercicio de la autoridad de la Iglesia dada por Cristo, tanto para guiar, controlar y cuidar a sus personas miembro, para la corrección y restricción de las malas acciones. El proceso disciplinario de la iglesia no existe como un sustituto del sistema judicial secular, sino para hacer lo que el sistema judicial secular no puede. La Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) está dotada de principios y normas a los que se someten voluntariamente todas las personas miembro activas de las congregaciones y las del ministerio de la Palabra y Sacramentos.

D-1.0202 Límites de la Disciplina eclesiástica

La Disciplina eclesiástica por sí sola no es adecuada para mediar las diferencias intrínsecas de teología, política, poder o confianza. También se abordan cuestiones de conflicto más amplias mediante enmiendas constitucionales, mediación, revisión administrativa y comisiones administrativas. La Disciplina eclesiástica a través del proceso judicial se utilizará cuando los individuos o los consejos de la iglesia sean incapaces de llegar a una solución de los problemas o cuando dicha solución sea imprudente, injusta o ineficaz, y hayan determinado, después de una deliberación en oración, que el proceso judicial es necesario para asegurar que los individuos o los concilios rindan cuentas por sus acciones u omisiones.

D-1.03 PROPÓSITO DE LA DISCIPLINA ECLESIASTICA

D-1.0301 Propósito de la Disciplina eclesiástica

Por lo tanto, el propósito de la disciplina eclesiástica es:

- Honrar a Dios dejando claro el significado de la membresía en el cuerpo de Cristo;

- Preservar la pureza de la iglesia nutriendo al individuo dentro de la vida de la comunidad creyente;
- Perseguir y revelar la verdad;]
- Lograr justicia y compasión para todos los participantes involucrados;
- Corregir o restringir las malas acciones con el fin de llevar a las personas miembro al arrepentimiento y la restauración;
- Defender la dignidad de las personas que han sido perjudicadas por ofensas;
- Restaurar la unidad de la iglesia eliminando las causas de la discordia y la división; y
- Asegurar la determinación justa, rápida y económica de los procedimientos.

D-1.0302 Proceso legal

En todos los aspectos, a las personas participantes se les concederán garantías procesales y el debido proceso de acuerdo con estos principios de disciplina eclesiástica.

D-1.04 CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN

La obligación bíblica tradicional de conciliar, mediar y ajustar las diferencias sin contiendas no se ve disminuida por la disciplina eclesiástica. Aunque estas reglas describen la forma en que el proceso judicial se conduce dentro de la iglesia, no tienen el propósito de propiciar el proceso judicial ni hacerlo más caro y difícil. Quienes contemplan la posibilidad de recurrir a un proceso judicial deberán recordar el deber bíblico de “llegar rápidamente a un acuerdo con tu acusador mientras estás de camino al tribunal...” (Mateo 5:25). Intentarán, en oración y con seriedad, lograr un ajuste o solución de la cuestión planteada y evitarán procedimientos formales bajo un proceso judicial, a menos que, después de una deliberación en oración, se determine que es necesario para preservar la paz, la unidad y la pureza, o para lograr los propósitos de la iglesia. Este deber de considerar otras formas de resolución tampoco terminará con el inicio del proceso judicial.

CAPÍTULO DOS

DEFINICIÓN DE PROCESO JUDICIAL

D-2.01 EL PROCESO JUDICIAL

D-2.0101 Procesos de rendición de cuentas

La Disciplina eclesiástica en la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) se lleva a cabo a través de procesos judiciales de rendición de cuentas. La rendición de cuentas de los concilios se lleva a cabo a través de proceso reparador. La rendición de cuentas de las personas se lleva a cabo mediante un proceso disciplinario.

D-2.0102 Concilios de la iglesia

Los concilios de la iglesia son los consistorios, los presbiterios, los sínodos y la Asamblea General. Los consistorios llevan a cabo juicios contra las personas miembro de la Iglesia en procesos disciplinarios. Los presbiterios, los sínodos y la Asamblea General llevan a cabo juicios y apelaciones de procesos tanto reparadores como disciplinarios a través de comisiones judiciales permanentes.

D-2.02 PROCESO DE REPARACIÓN

D-2.0201 Rendición de cuentas de los concilios

La reparación es el proceso por el que los concilios rinden cuentas a la Iglesia, a su membresía y entre sí. Las acciones u omisiones contrarias a la Constitución por parte de un concilio inferior o de una entidad de la Asamblea General pueden ser corregidas por un concilio superior mediante la reparación.

D-2.0202 Irregularidades y negligencias

Según se definen en D-4.0201, las acciones contrarias a la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) se conocen como “irregularidades”, mientras que omisiones contrarias a la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) se conocen como “negligencias”.

D-2.03 PROCESO DISCIPLINARIO

D-2.0301 Rendición de cuentas de las personas

El proceso disciplinario es aquel por el cual las personas miembro activas de las congregaciones y las que sirven en el ministerio de la Palabra y Sacramentos rinden cuentas a la Iglesia y entre sí, y pueden ser censurados por una ofensa con el propósito de restaurar la integridad del cuerpo de Cristo.

D-2.0302 Definición de una ofensa

Una ofensa, según se define en D-7.0103, es cualquier acto u omisión por parte de una persona miembro de una congregación o del ministerio de la Palabra y Sacramentos que sea contrario a las Escrituras o a la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

D-2.04 NORMAS Y PROCESO

Las normas y procedimientos utilizados en los procesos judiciales son los contenidos en la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

CAPÍTULO TRES

COMISIÓN JUDICIAL PERMANENTE

D-3.01 ELECCIÓN

D-3.0101 Composición

La Asamblea General, cada sínodo o conjunto de sínodos en colaboración y cada presbiterio elegirán una comisión judicial permanente de entre las personas que sirven en el ministerio de la Palabra y Sacramentos, y personas ordenadas como ancianas gobernantes sujetas a su jurisdicción. Cada comisión judicial permanente estará compuesta en números tan iguales como sea posible por personas que sirven en el ministerio de la Palabra y Sacramentos, y personas ordenadas como ancianas gobernantes, nominadas de acuerdo con los principios para la elección de una entidad nominadora requeridos por G- 3.0111 y en conformidad con el compromiso de la iglesia con la unidad en la diversidad (F-1.0403). Cuando la comisión judicial permanente esté compuesta por un número impar, la persona adicional puede ser del ministerio de la Palabra y Sacramentos, o una persona ordenada como anciana gobernante.

- a. La comisión de la Asamblea General estará compuesta por una persona que pertenece a cada uno de los sínodos constituyentes.
- b. En la medida de lo posible, las comisiones del sínodo estarán compuestas por no menos de once personas, distribuidas equitativamente entre los presbiterios constituyentes. En los sínodos con menos de once presbiterios, cada presbiterio tendrá al menos una persona. Cuando un conjunto de dos o más sínodos forme una comisión judicial permanente compartida, la comisión se compondrá de no menos de doce personas. En la medida de lo posible cada uno de los sínodos elegirá del conjunto de personas en proporción al número de presbiterios en cada sínodo. Los sínodos en colaboración designarán entre ellos a una persona encargada de la secretaría permanente para tramitar los casos presentados ante la comisión judicial permanente común.
- c. Las comisiones del presbiterio se compondrán de no menos de siete personas, de las cuales no más de una de las ordenadas como ancianas gobernantes pertenecerá a una de las congregaciones constituyentes.

D-3.0102 Revisión y efecto en quórum

La persona que modera de la comisión judicial permanente designará un comité especial de tres personas para revisar cualquier petición de revisión de los procedimientos del comité de investigación mientras la investigación en un caso disciplinario esté en proceso (D-7.11), para revisar cualquier petición de revisión de la decisión de no presentar cargos (D-7.1402), y para determinar la necesidad de licencia administrativa (D- 7.0902).

El comité especial estará compuesto de por lo menos una persona miembro actual de la comisión judicial permanente, y podrá incluir hasta dos personas que hayan sido miembros de la comisión judicial permanente de la lista de las previamente miembros de la comisión requerida por D-3.0602b. Las personas de la comisión especial no participarán en ningún juicio posterior. Cuando un caso pase a juicio después de una revisión, el quórum de la comisión judicial permanente será la mayoría de las personas que no hayan participado en la revisión, pero en ningún caso el quórum será inferior a cinco personas (D- 3.0602). Un consistorio referirá cualquier petición de revisión a la persona encargada de la secretaría permanente del presbiterio, quien seguirá este proceso para la creación de un comité especial.

D-3.02 SERVICIO

D-3.0201 Clases y términos

Las comisiones judiciales permanentes se organizarán en tres clases de seis años cada una, con un número de integrantes para cada clase lo más equitativo posible y con una clase que complete su mandato cada dos años.

D-3.0202 Vacantes

Las vacantes en las comisiones judiciales permanentes se tratarán de la siguiente manera:

- a. Una vacante en cualquier comisión judicial permanente debida a dimisión, fallecimiento o cualquier otra causa puede ser cubierta por el concilio electivo, que podrá elegir a una persona para cubrir el período restante en cualquier reunión futura.
- b. Cada año par, la Asamblea General elegirá a las personas de la siguiente clase de la Comisión Judicial Permanente de la Asamblea General y cubrirá las vacantes que se produzcan. El término de estas personas comenzará con la disolución de la Asamblea General en la que hayan sido elegidas.

D-3.0203 Elegibilidad

La elegibilidad para el servicio en una comisión judicial permanente está sujeta a las siguientes condiciones adicionales:

- a. Para cubrir las vacantes de los términos que no hayan expirado, se considera que una persona que haya servido más de la mitad de un término ha servido un mandato completo, y no es elegible para la reelección inmediata.
- b. Ninguna persona que haya formado parte de una comisión judicial permanente durante un término completo podrá ser reelegida hasta que hayan transcurrido dos años desde la expiración del mandato de seis años. Ninguna persona podrá formar parte de más de una comisión judicial permanente al mismo tiempo. Nin-

guna persona que pertenezca a cualquier otra entidad elegida por la Asamblea General podrá formar parte de la comisión judicial permanente de la Asamblea General hasta que haya renunciado a dicha membresía. La persona que modera, la secretaría permanente, o cualquier persona miembro del personal de un concilio o del personal de cualquiera de sus entidades no podrá formar parte de su comisión judicial permanente.

- c. La continuidad de la membresía en una comisión judicial permanente del presbiterio depende de la membresía en una congregación del presbiterio o en el presbiterio.
- d. La continuidad de la membresía en una comisión judicial permanente sinodal depende de la membresía en una congregación o presbiterio del sínodo y en el caso de sínodos con una comisión judicial permanente compartida (G-3.0404), de acuerdo con las reglas de representación acordadas por los sínodos en colaboración.
- e. La continuidad de la membresía en la comisión judicial permanente de la Asamblea General terminará cuando dicha membresía sea transferida a una iglesia o presbiterio fuera del sínodo del cual fue nominada.

D-3.03 GASTOS DE LA COMISIÓN

Todos los gastos necesarios de una comisión judicial permanente serán sufragados por el concilio o los concilios electores. Un grupo de sínodos en colaboración pagará equitativamente los gastos necesarios de su comisión judicial permanente compartida; sin embargo, cada sínodo de dicho conjunto pagará los gastos necesarios para procesar un caso judicial particular que surja dentro de sus límites.

D-3.04 OFICIALES

Cada comisión judicial permanente se reunirá y elegirá a una persona para moderar y a otra para secretaria, según su reglamento o el del concilio o concilios que elijan. Una comisión judicial permanente también puede proveer, por reglamento, oficiales adicionales.

D-3.05 PODERES

En los casos que le sean remitidos, la comisión judicial permanente tendrá únicamente los poderes prescritos por la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), y conducirá sus procedimientos como corresponde.

D-3.06 REUNIONES*D-3.0601 Horarios y lugares*

Las reuniones de la comisión judicial permanente se celebrarán en las fechas y lugares que el concilio o concilios electores indiquen o, a falta de indicaciones, en las fechas y lugares que la comisión determine.

D-3.0602 Quórum

El quórum de una comisión judicial permanente será la mayoría de las personas que la componen, excepto que el quórum de una comisión del presbiterio para un caso disciplinario será la mayoría de las personas que pertenezcan a ella, que no sean aquellas que actualmente sirven a quienes se les han asignado responsabilidades bajo D-3.0102. En ningún caso el quórum será inferior a cinco personas. El quórum de un consistorio para un proceso judicial será la persona que modera del consistorio y la mayoría de las personas ordenadas como ancianas gobernantes.

a. Quién no deberá participar

Cuando una iglesia sea parte en un caso, las personas que conformen a una comisión judicial permanente que pertenecen a esa iglesia, o las personas en relaciones pastorales permanentes, o temporales con esa iglesia no participarán en el caso de ninguna manera. Cuando un concilio sea parte en un caso, las personas que pertenecen a ese concilio o las iglesias que lo integran no participarán en el caso de ninguna manera. Quienes sean designadas en virtud de D-3.0102 no participarán de otro modo en el caso.

b. Lista de personas que han servido previamente

La secretaría permanente llevará una lista actualizada de las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente cuyos términos hayan expirado en los últimos seis años. Los nombres se ordenarán alfabéticamente dentro de las clases comenzando por la más reciente. La secretaría permanente informará anualmente de la lista al concilio o concilios.

c. Garantizar el quórum

Cuando una comisión judicial permanente deba reunirse para una audiencia o juicio, la secretaría permanente designará por rotación, un número suficiente de personas miembro adicionales de la lista de quienes han servido previamente, a fin de garantizar que no se pierda el quórum en el curso del procedimiento. Los concilios podrán proveer por reglamento el método de rotación para incorporar los principios de participación y representación en conformidad con G-3.0111 y F-1.0403.

d. Imposibilidad de lograr un quórum

Si, por ausencia, descalificación o recusación, un número suficiente de personas miembro de una comisión judicial permanente no está presente para constituir un quórum, la comisión judicial permanente entrará en receso hasta el momento en que el quórum pueda ser asegurado como se indica arriba.

e. Gastos de las personas participantes

Si una comisión judicial permanente no puede juzgar un caso por falta de quórum, el concilio en cuya demarcación geográfica se haya originado el caso reembolsará los gastos en que razonablemente hayan incurrido las personas cuya presencia fue requerida.

CAPÍTULO CUATRO

REMEDIACIÓN

D-4.01 PROCESO REMEDIADOR

D-4.0101 Propósito

El propósito de la remediación es promover la paz, unidad y pureza de la iglesia asegurando que se respete la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), y que las disputas relacionadas con sus requisitos se aborden de una manera que sea justa y equitativa para todas las partes involucradas.

D-4.0102 Limitaciones del proceso judicial

Aunque una querrela remediadora puede ser presentada *por* personas individuales, nunca puede ser presentada *contra* personas individuales. Tampoco podrá presentarse una querrela remediadora contra una congregación o un comité o comisión de un concilio inferior a la Asamblea General. Un consistorio es responsable de corregir los errores u omisiones constitucionales de su congregación en conformidad con G-3.0201. Como se explica más adelante, las querellas sólo pueden ser presentadas contra consistorios, presbiterios, sínodos y entidades de la Asamblea General, y sólo por una o más personas o concilios de la iglesia que tengan legitimación procesal para presentar querellas.

D-4.0103 Fechas límite y presentación de documentos

a. Fechas límite

Para determinar si un documento se ha presentado a tiempo o no, el día siguiente al hecho que da lugar al plazo empieza a contar como día uno (por ejemplo, el día siguiente a la fecha en que se adopta una medida del concilio, o en que una parte recibe una decisión). En el plazo se incluyen los siete días de cada semana, incluidos los días festivos, y el documento se considerará presentado a tiempo si lo recibe la persona o personas a las que deba enviarse el último día del plazo o antes. Cuando la fecha final del recuento caiga en fin de semana o día festivo, el documento se considerará presentado a tiempo si se recibe el siguiente día laborable después del día final del conteo.

b. Métodos de presentación de documentos

Cualquier documento que deba presentarse podrá enviarse o entregarse por correo certificado del Servicio Postal de los Estados Unidos, con acuse de recibo; mensajería comercial, con acuse de recibo; entrega personal; o por vía electrónica cuando así lo permitan estas reglas.

D-4.02 PRESENTAR UNA QUERELLA

D-4.0201 *Inicio del proceso*

El proceso remediador se inicia con la presentación de una querella ante la secretaría permanente del concilio que tenga jurisdicción. Una querella deberá alegar una o más irregularidades o incumplimientos por negligencia específicos de un concilio.

- a. Una decisión o acción contraria a la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) se conoce como irregularidad.
- b. La omisión o el incumplimiento de un requisito constitucional se conoce como incumplimiento por negligencia.

D-4.0202 *Responsabilidad de la secretaría permanente*

La secretaría permanente remitirá inmediatamente copias de la demanda a la parte contra la que se haya presentado y a las personas que sirven como oficiales de la comisión judicial permanente del concilio. Si se ha designado a otra persona secretaria para tramitar los asuntos judiciales de una comisión judicial compartida, la secretaría permanente que tiene la jurisdicción remitirá inmediatamente la querella a dicha persona secretaria.

D-4.0203 *Partes*

Las partes en un proceso remediador son la o las partes denunciantes, la o las personas que presentan la denuncia, y la o las partes denunciadas (el/los concilio(s) denunciado(s)).

D-4.0204 *Comités de defensa*

a. Composición

Cuando un concilio o una entidad de la Asamblea General se convierta en parte querellante o querellada, designará a un máximo de tres personas para formar un comité de defensa. Este comité representará a la parte querellante o querellada en el caso hasta que se adopte una decisión definitiva en el concilio superior al que se recurra el caso. Todas las personas miembro de un comité de defensa deberán pertenecer a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

b. Provisión por regla

Un concilio o una entidad de la Asamblea General podrá proveer por regla el nombramiento de un comité de defensa. Las personas que conforman el comité de defensa, así como cualquier cambio que se produzca en su composición, se comunicará sin demora a la secretaría permanente del concilio que tenga jurisdicción, quien lo notificará a la otra parte y a la comisión judicial permanente.

c. Quién no deberá servir

Ni las personas secretarías del consistorio ni la secretaría permanente podrán formar parte de un comité defensor del concilio al que sirven. Las persona que son

empleadas de un concilio que están atendiendo un caso o de un concilio superior que sea competente en un procedimiento de apelación tampoco podrá formar parte de un comité de defensa.

D-4.0205 Límites de tiempo

Por lo que respecta a la presentación de una querella en un caso remediador, se aplican los siguientes límites de tiempo:

- a. En el caso de una presunta irregularidad, si también se solicita una suspensión del cumplimiento, (como se describe más adelante en la sección 4.04), entonces la querella de una presunta irregularidad deberá presentarse a más tardar treinta (30) días después de la acción del concilio que se denuncia (o en el caso de una apelación, a partir de la fecha en que la parte apelante fue notificada de la decisión de la comisión judicial permanente). Si no se solicita la suspensión del cumplimiento, la querella por presunta irregularidad deberá presentarse a más tardar noventa (90) días después de la acción del concilio.
- b. En el caso de un presunto incumplimiento por negligencia, será necesario presentar una querella dentro de los (90) días después de que el concilio incumpla o se rehúse a remediar el presunto incumplimiento por negligencia en su siguiente reunión, siempre y cuando una solicitud por escrito sea presentada previa a dicha reunión.

D-4.0206 Legitimación y jurisdicción en casos remediadores

La legitimación para presentar una querella y la jurisdicción para tramitarla son las siguientes:

- a. Los concilios pueden presentar querellas contra cualquier otro concilio del mismo nivel, ante el concilio inmediatamente superior al concilio querellado y a cuya jurisdicción esté sujeto este último concilio.
- b. Las personas pertenecientes a una congregación pueden presentar querellas contra su consistorio, ante el presbiterio.
- c. Las personas ordenadas como ancianas gobernantes comisionadas a un presbiterio pueden presentar querellas al sínodo alegando irregularidades o incumplimientos por negligencia que ocurrieron durante las reuniones del presbiterio en las cuales estaban presentes e inscritas.
- d. Las membresías ministeriales de un presbiterio y las personas ordenadas como ancianas gobernantes elegidas por e inscritas en el presbiterio para términos de servicio de acuerdo con G-3.0301, pueden presentar querellas contra el presbiterio al sínodo sin importar si estaban o no presentes cuando ocurrió la alegada irregularidad o incumplimiento por negligencia.

- e. Los consistorios pueden presentar quejas contra su presbiterio, a su sínodo.
- f. Las personas comisionadas a un sínodo pueden presentar quejas a la Asamblea General alegando irregularidades o delitos ocurridos durante las reuniones del sínodo en las que estuvieron presentes e inscritas.
- g. Las personas ordenadas al ministerio y las personas ordenadas como ancianas gobernantes elegidas por el sínodo e inscritos en él para períodos de servicio de acuerdo con G-3.0401 pueden presentar quejas contra el sínodo ante la Asamblea General, independientemente de que estuvieran o no presentes cuando ocurrió la presunta irregularidad o incumplimiento por negligencia.
- h. Los presbiterios pueden presentar quejas contra su sínodo, ante la Asamblea General.
- i. Los consistorios, presbiterios y sínodos pueden presentar querellas contra entidades de la Asamblea General, ante la Asamblea General.
- j. Cuando el concilio de jurisdicción, tal como se define en esta sección, no actúe en un caso mediador particular, durante un período de sesenta días después de la presentación de una querrela, o treinta días después de la presentación de una querrela con una solicitud de suspensión del incumplimiento, el concilio inmediatamente superior, a petición por escrito de cualquiera de las partes, podrá asumir la jurisdicción en el caso. Entonces podrá o bien restituir la jurisdicción al concilio inferior con instrucciones específicas sobre cómo proceder, o bien retener la jurisdicción y concluir el asunto por sí mismo.

D-4.0207 Efectos de la jurisdicción

La jurisdicción en el proceso de reparación tiene los siguientes efectos particulares:

- a. Cada concilio reconocerá y hará cumplir los juicios, decisiones y órdenes de los concilios superiores que tengan jurisdicción sobre ellos en virtud de las disposiciones de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).
- b. Las decisiones de las comisiones judiciales permanentes de los presbiterios y sínodos son obligatorias para las partes en los casos particulares en los que se dictan las decisiones, a menos que sean revocadas en apelación. Ninguna decisión de una comisión judicial permanente de un presbiterio o sínodo es obligatoria más allá de las partes del caso particular.
- c. Sólo la comisión judicial permanente de la Asamblea General tiene el poder de emitir decisiones que son interpretaciones autorizadas que aplican para toda la iglesia (G-13.0103r).

D-4.03 CONTENIDOS DE UNA QUERELLA*D-4.0301 Elementos a incluir*

Los elementos que deben incluirse en una querella son los siguientes:

- a. El nombre de la(s) persona(s) querellante(s) y el nombre de la(s) persona(s) querellada(s).
- b. La irregularidad específica, incluyendo la fecha, el lugar y las circunstancias de la misma; o el incumplimiento por negligencia específico, incluyendo las fechas de la solicitud por escrito para remediar dicho incumplimiento por negligencia y de la siguiente reunión en la que la(s) persona(s) querellada(s) no lo hizo(aron).
- c. Los motivos de querella de la irregularidad o incumplimiento por negligencia.
- d. Una exposición de los hechos que demuestre que la(s) parte(s) querellante(s) puede(n) presentar la querella en conformidad con D-4.0206.
- e. El remedio o corrección solicitados (denominados “reparación”), que deben estar dentro de la autoridad del concilio que recibe la querella para concederlos.

D-4.0302 Método de presentación de documentos

La querella se enviará o entregará por correo certificado del Servicio Postal de los Estados Unidos, con acuse de recibo; mensajería comercial, con acuse de recibo; o entrega personal de conformidad con D-4.0103b. A continuación, la(s) persona(s) querellante(s) deberá(n) presentar ante la secretaría judicial un acuse de recibo firmado por el destinatario o una declaración jurada de servicio personal. Previo acuerdo por escrito de ambas partes, toda comunicación posterior podrá realizarse por vía electrónica.

D-4.04 SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CUMPLIMIENTO*D-4.0401 Solicitud de suspensión del cumplimiento*

Una suspensión del cumplimiento es una instrucción escrita de la comisión judicial permanente con jurisdicción que ordena la suspensión de una decisión o una acción hasta que una querella (o apelación) se resuelva definitivamente. Toda solicitud de suspensión del cumplimiento deberá presentarse junto con la querella (o notificación de apelación), tal como se ha descrito anteriormente. La solicitud debe presentarse de una de las siguientes formas:

- a. Una solicitud firmada por un tercio de las personas miembro registradas como presentes cuando la decisión o acción se llevó a cabo por el concilio,
- b. Una solicitud firmada por un tercio de las personas de la comisión judicial permanente que decidió un caso mediador que está siendo apelado, o

- c. Una solicitud firmada por la parte querellante o apelante en la que se pida que al menos tres personas pertenecientes a la comisión judicial permanente con jurisdicción para conocer de la querella o apelación firmen la suspensión del cumplimiento.

D-4.05 RESOLUCIÓN PRELIMINAR

D-4.0501 Examen de documentos

La querella (o la apelación a efectos de tramitar una solicitud de suspensión del cumplimiento en apelación) será transmitida sin demora por la secretaría permanente junto con la solicitud de aplazamiento del cumplimiento, si alguna se ha recibido, a la persona que modera y la persona secretaria de la comisión judicial permanente para su determinación preliminar en cuanto a las siguientes cuestiones:

- a. Para la querella, si:
 - (1.) El concilio tiene jurisdicción;
 - (2.) Una o varias de las personas querellantes están legitimadas para presentar la querella,
 - (3.) La querella se presentó a tiempo,
 - (4.) En la querella se alegan hechos que, de resultar ciertos, constituirían una irregularidad o un incumplimiento por negligencia, y
 - (5.) La querella establece un reclamo sobre el cual se puede otorgar una reparación. Las comisiones judiciales permanentes podrán, pero no estarán obligadas, a proceder a juicio cuando determinen que la reparación solicitada no puede ser otorgada pero que existe una reparación potencial, declarativa o de otro tipo, que potencialmente podría ser otorgada. Las reparaciones que un concilio no puede conceder incluyen, pero no se limitan a:
 - i. Reparación que no está dentro de la autoridad del concilio para otorgar,
 - ii. Compensaciones monetarias distintas de las que obligan a los concilios a cumplir los contratos existentes,
 - iii. Reparación que ha quedado sin efecto,
 - iv. Reparación que es contraria a la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).
- b. En el caso de la solicitud de suspensión del cumplimiento si se realiza conforme a D-4.0401a o b, tanto que la solicitud esté completa y se presente a tiempo.

D-4.0502 Resolución preliminar

Una resolución preliminar es una decisión hecha por la persona que modera y de la persona secretaria de una comisión judicial permanente ya sea para aceptar un caso para juicio o para desestimar el caso porque una o más de las cinco cuestiones de D-4.0501a se responden negativamente.

- a. Si se presenta una solicitud de suspensión del cumplimiento en virtud de D-4.0401a o b, la persona que modera y la persona secretaria pueden introducir inmediatamente una suspensión del cumplimiento, si determinan que la solicitud está completa, y es oportuna y que cumple con las cuestiones preliminares para la querrela o la apelación.
- b. En su examen de las cuestiones preliminares de D-4.0501a, las personas oficiales presumirán la veracidad de los hechos alegados.
- c. En un plazo de diez (10) días, a partir de la recepción de la querrela, las personas oficiales comunicarán sus conclusiones a la secretaria permanente del concilio mediante una resolución preliminar. La secretaria permanente dará traslado inmediato de la resolución preliminar a las partes, así como a las personas de la comisión judicial permanente junto con la querrela (o recurso, a efectos de la tramitación de la solicitud de suspensión del cumplimiento en apelación) y la solicitud de suspensión de la ejecución, si se hubiere recibido.

D-4.06 TRAMITAR DE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CUMPLIMIENTO SI SE PRESENTA EN VIRTUD DE D-4.0401C.*D-4.0601 Consideración de la solicitud*

De realizarse una solicitud de suspensión del cumplimiento en virtud de D-4.0401c, tres personas pertenecientes a la comisión judicial permanente que conocerán del caso podrán dictar una suspensión del cumplimiento en un plazo de diez (10) días a partir de la recepción de la solicitud, la demanda (o en una apelación, de la notificación de apelación) y la resolución preliminar. Cada una de las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente que afirme la solicitud deberá incluir un resumen de la(s) acción(es) o decisión(es) específica(s) del concilio que se suspende(n), y una declaración de que a su juicio:

- a. Se producirá un daño sustancial si no se suspende la acción o decisión, y
- b. Existen motivos probables para considerar errónea la decisión o el acto.

D-4.0602 Determinación y presentación de documentos

Para determinar si se concede la suspensión del cumplimiento, se aplica lo siguiente:

- a. Las declaraciones de las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente se presentarán ante la secretaria permanente del concilio con jurisdicción para conocer del caso.

- b. Si la secretaría permanente recibe tres o más declaraciones de personas pertenecientes a la comisión judicial permanente, se concederá la suspensión, y la secretaría permanente enviará una copia del aplazamiento del cumplimiento a las partes y a las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente.
- c. La suspensión del cumplimiento será efectiva hasta que la comisión judicial permanente con jurisdicción haya resuelto el caso, salvo lo dispuesto posteriormente.
- d. Si no se concede la suspensión del cumplimiento, la secretaría permanente les notificará a las partes y a las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente.

D-4.07 RESPUESTA Y PRÓXIMAS ACCIONES

D-4.0701 Si la resolución preliminar acepta el caso

Si las personas oficiales aceptan inicialmente el caso, el(los) concilio(s) querellado(s) preparará(n) y presentará(n) su respuesta tal y como se describe en D-4.0703 a continuación. Una vez recibida la respuesta, las personas oficiales la revisarán y podrán afirmar su resolución preliminar tal como fue presentada o modificarla a la luz de la nueva información recibida. La resolución preliminar confirmada o modificada se presentará ante la secretaría permanente, quien la distribuirá a las partes y a las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente, y la respuesta también se distribuirá a la comisión judicial permanente.

- a. Si la resolución preliminar de aceptar el caso se confirma, la(s) parte(s) querellada(s) o una persona perteneciente a la comisión judicial permanente puede(n) impugnar la determinación dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la notificación, en cuyo caso el asunto procede como se describe en D-4.0704 a continuación.
- b. Si la resolución preliminar modificada desestima el caso, entonces el caso procede como se describe en D-4.0702 a continuación.

D-4.0702 Si la resolución preliminar inicial o modificada desestima el asunto caso

Cuando se trata de una resolución preliminar que desestima el caso, se aplica lo siguiente:

- a. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de que las personas oficiales han desestimado el caso, una o más de las partes querellantes, o una persona perteneciente a la comisión judicial permanente pueden presentar una impugnación de la desestimación, en cuyo caso la(s) parte(s) querellada(s), si aún no lo ha(n) hecho, preparará(n) y presentará(n) su respuesta como se describe en D-4.0703 a continuación, la cual se distribuirá a la comisión judicial permanente, y la impugnación se tramitará en conformidad con D-4.0704.

- b. Si no se recibe ninguna impugnación en el plazo de quince (15) días, se desestima el caso y se levanta cualquier suspensión del cumplimiento.

D-4.0703 Respuesta a la querella

El comité de defensa de la(s) parte(s) querellada(s) presentará ante la secretaría permanente del concilio superior una respuesta concisa en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la aceptación del caso por parte de las personas oficiales de la comisión judicial permanente o de la recepción de la impugnación de la desestimación del caso por parte de las personas oficiales. En la contestación se admitirán los hechos alegados en la querella que sean ciertos, se negarán los que no lo sean o se afirmen erróneamente, y se presentarán otros hechos que puedan explicar la situación señalada como irregularidad o incumplimiento por negligencia.

- a. La respuesta también puede plantear cualquier cuestión relacionada con las determinaciones contenidas en D- 4.0501a y puede incluir una moción para desestimar la querella.
- b. Si se ha decretado la suspensión del cumplimiento, la respuesta de la(s) parte(s) querellada(s) también podrá impugnar la suspensión del cumplimiento, en cuyo caso se procederá como se describe en D-4.0704.
- c. La secretaría permanente distribuirá la respuesta a la(s) parte(s) querellante(s) y a la comisión judicial permanente.

D-4.0704 Impugnación de la resolución preliminar y suspensión del cumplimiento

Si se impugna una resolución preliminar o una suspensión del cumplimiento en virtud de las disposiciones del presente capítulo, se dará la oportunidad de presentar pruebas y argumentos sobre la resolución o resoluciones en cuestión, o sobre la suspensión del cumplimiento. Se invitará a las partes a presentar alegatos, y podrán acordar que la comisión judicial permanente decida el asunto sobre la base de dichos alegatos en lugar de una audiencia. A continuación, la comisión judicial permanente dictará una resolución final sobre el asunto, ya sea desestimando el caso o admitiéndolo a juicio, y confirmando o levantando la suspensión del cumplimiento, en caso de que se haya introducido.

CAPÍTULO CINCO

JUICIO EN UN CASO REMEDIADOR

D-5.01 PROCEDIMIENTOS PREVIOS AL JUICIO

D-5.0101 Deberes de la secretaría permanente querellada

En procedimientos previos al juicio, las responsabilidades de la secretaría permanente querellada son las siguientes:

- a. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de una querella, la secretaría del consistorio o la secretaría permanente del (de los) concilio(s) querellado(s) remitirá por escrito a las partes una lista de todos los documentos y otros materiales relativos al caso.
- b. Dentro de los treinta (30) días siguientes, la parte querellante podrá solicitar por escrito a la secretaría de la parte querellada que presente actas o documentos adicionales relativos al caso. Las preguntas relativas a la pertinencia o razonabilidad de las solicitudes serán decididas por las personas oficiales de la comisión judicial permanente o por las personas que ésta designe.
- c. Una vez que la secretaría permanente del concilio superior de jurisdicción notifique que el caso ha sido aceptado, la secretaría del consistorio o la secretaría permanente del(de los) concilio(s) querellado(s) transmitirá sin demora a la secretaría permanente del concilio superior las actas y documentos relativos al caso, junto con la lista del expediente.

D-5.0102 Registro del caso

Cuando las actas y los documentos se hayan presentado ante la secretaría permanente del concilio superior, la secretaría permanente los organizará y transmitirá a las partes y a la comisión judicial permanente y notificará a las partes una fecha estimada para el juicio.

D-5.0103 Presentación de documentos adicionales

La comisión judicial permanente puede exigir a las partes que presenten declaraciones, también conocidas como alegatos, en las que se esbochen las pruebas que se ofrecerán en el juicio y las teorías de las respectivas demandas y defensas de las partes.

D-5.0104 Conferencia previa al juicio

En cualquier momento después de que un caso sea recibido por una comisión judicial permanente, la comisión puede disponer que las partes o sus representantes, si los hubiere, exploren las posibilidades de acuerdo; o, en una conferencia previa al juicio, busquen un acuerdo sobre una declaración de hechos y cuestiones controvertidas, intercambien documentos y otras pruebas, y tomen otras medidas que puedan reducir razonable e imparcial-

mente la disputa y acelerar su resolución. La persona que modera y la persona secretaria de la comisión judicial permanente, o las personas que designen, fijarán la fecha, hora y el lugar de la conferencia previa al juicio y la llevará a cabo en nombre de la comisión.

D-5.02 CONDUCCIÓN DEL JUICIO

El juicio de un caso remediador será llevado a cabo por una comisión judicial permanente. El juicio será conducido de una manera formal, con decoro absoluto, en un lugar neutral, adecuado para la ocasión.

Excepto para la prestación de testimonio recibido electrónicamente contenida en D-5.04 los juicios deben realizarse en persona. Cuando sea necesario, y a criterio exclusivo de la comisión judicial permanente, los juicios podrán realizarse electrónicamente en conformidad con G-3.0105 y siempre que la tecnología empleada permita ver y oír claramente a las personas testigos y a las partes, así como a las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente.

D-5.03 CITATORIOS Y TESTIMONIOS

D-5.0301 Citatorio de las partes y testigos

Los citatorios para comparecer en juicio a las partes o a las personas que cualquiera de las partes solicite a testificar serán firmados por la persona que modera o por la secretaria de la comisión judicial permanente y serán entregados por la secretaria permanente del concilio. Las personas que testifiquen podrán ser testigos de hecho o peritos (véase D-5.0703b). Las personas que testifiquen sobre los hechos en el proceso remediador deben tener conocimiento de primera mano.

D-5.0302 A quién se puede citar

Sólo las personas pertenecientes a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) pueden ser citadas para comparecer. Sólo podrá solicitarse la asistencia de personas que no sean miembros de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) y de peritos (independientemente de la denominación a la que pertenezcan).

D-5.0303 Personas de otro concilio que testifican

Cuando sea necesario citar a personas para que testifiquen bajo la jurisdicción de otro concilio de la Iglesia, la persona secretaria o la secretaria permanente del otro concilio, a solicitud de la comisión judicial permanente que esté juzgando el caso, a través de la secretaria permanente de su concilio, emitirá una citación a las personas que testifiquen para que comparezcan en el lugar del juicio y presten declaración según se requiera.

D-5.0304 Gastos

Toda persona que testifica tendrá derecho a que la parte que le convoque le reembolse los gastos reales en que haya incurrido para asistir al juicio.

D-5.0305 Notificación de citatorio

El citatorio se entregará de conformidad con D-4.0103b, o mediante entrega electrónica con acuse de recibo del destinatario en un plazo de siete (7) días. El moderador o el secretario de la comisión judicial permanente que conozca del asunto dejará constancia de la fecha de notificación o entrega. Si una parte o la persona que testifica que es membresía de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) no obedece una citación para comparecer o, habiendo comparecido, se niega sin causa justificada a testificar, y después de la advertencia continúa negándose, la parte o la persona que testifica será considerada culpable de desobediencia y desacato, y por tal ofensa puede ser sujeta a acción disciplinaria por el concilio de jurisdicción de la persona.

D-5.04 TESTIMONIO RECIBIDO ELECTRÓNICAMENTE

La comisión judicial permanente podrá autorizar la comparecencia electrónica de las personas que no puedan asistir a un juicio presencial, de conformidad con lo dispuesto en G-3.0105 y D-5.02.

D-5.05 PROCEDIMIENTO DURANTE EL JUICIO*D-5.0501 La defensa*

Cada una de las partes en un caso remediador tendrá derecho a comparecer y podrá estar representada por una defensa. No es necesario que la defensa sea una persona remunerada o que ejerza la abogacía. La defensa será una persona perteneciente a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). Ninguna persona perteneciente a una comisión judicial permanente comparecerá como defensa ante esa comisión, mientras pertenezca a ella.

D-5.0502 Circulación de materiales y comunicación

En lo que respecta a los materiales relacionados con el caso y la comunicación relativa al mismo, se aplican las siguientes reglas:

- a. Todo el material relacionado con el caso se presentará ante la secretaría permanente del concilio que lleva el caso. Las partes en un caso remediador, su defensa o cualquier otra persona no podrán distribuir ni hacer que se distribuya directamente a las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente ningún material escrito, impreso, electrónico o visual de ningún tipo sobre ningún asunto relacionado con el caso antes de su resolución final. No obstante esta prohibición, la comisión judicial permanente podrá solicitar o autorizar la presentación de material adicional.
- b. Las partes o su defensa no se comunicarán con las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente sobre ningún asunto relacionado con el caso, a menos que se incluya a la otra parte y a su defensa, si la hubiere.

D-5.0503 Control de la conducción del juicio

La persona que modera de la comisión judicial permanente tendrá plena autoridad y poder para controlar el desarrollo del juicio y de todas las partes, personas que testifiquen, la defensa y el público, incluida su expulsión, con el fin de que se mantenga la dignidad y el decoro adecuados. Las resoluciones de la persona que modera en relación con el control del juicio pueden ser apeladas ante la comisión en pleno por cualquier persona perteneciente a la comisión, que decidirá la cuestión por mayoría de votos.

D-5.0504 Preguntas sobre el procedimiento

Preguntas en torno al procedimiento o a la admisión de evidencia que surja en el curso de un juicio, serán decididas por la persona que modera luego que las partes hayan tenido oportunidad de ser escuchadas. Una parte o una persona perteneciente a la comisión judicial permanente puede apelar la decisión de la persona que modera ante la comisión, que decidirá la cuestión por mayoría de votos.

D-5.0505 Ausencias

La asistencia en persona a los juicios de las personas pertenecientes a una comisión judicial permanente es obligatoria. Se dejará constancia de la ausencia de cualquiera de las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente una vez iniciado el juicio. De ahí en adelante esa persona no tendrá participación en el caso.

D-5.0506 Pérdida de quórum

La pérdida de quórum dará lugar a la nulidad del juicio y la causa se juzgará de nuevo desde el principio en el momento y lugar que determine la comisión judicial permanente.

D-5.06 JUICIO

D-5.0601 Comunicado por la persona que modera

El juicio de un caso remediador se abrirá con una oración, después de la cual la persona que modera leerá en voz alta el preámbulo de la Disciplina eclesiástica (D-1), anunciará que el concilio está a punto de proceder al juicio y exhortará a las personas miembro a que recuerden y consideren su alto carácter como jueces de un concilio de la Iglesia de Jesucristo y los deberes solemnes que están a punto de asumir.

D-5.0602 Objeciones de las partes

Las partes o su defensa podrán objetar y hacerse escuchar sobre la organización y la jurisdicción de la comisión judicial permanente.

- a. Una persona perteneciente a una comisión judicial permanente será descalificada si tiene un interés material en el resultado del caso, está relacionada por parentesco con alguna de las partes, ha actuado a favor o en contra de alguna de las partes, o es perteneciente a una iglesia o un concilio.

- b. Cualquier persona perteneciente a una comisión judicial permanente podrá ser impugnada por cualquiera de las partes por conflicto de intereses, y la validez de la impugnación será determinada por mayoría de votos de las personas restantes de la comisión judicial permanente.

D-5.0603 Determinaciones preliminares y objeciones

La comisión judicial permanente hará constar en acta todas las determinaciones preliminares y cualquier objeción, y decidirá todos estos asuntos por mayoría de votos. Cualquier objeción a las determinaciones preliminares y cualquier otra objeción que afecte el orden o la regularidad del procedimiento también formarán parte del registro y se decidirán por mayoría de votos. No es admisible una decisión final sobre los méritos de la querella hasta que la comisión judicial permanente haya escuchado las pruebas y los argumentos de las partes, a menos que éstas se hayan acordado por escrito o en una conferencia previa al juicio sobre determinados hechos estipulados o sobre cuestiones sobre las que no exista controversia, y renuncien a su derecho a presentar pruebas adicionales en un juicio, y estén en disposición de que el litigio se resuelva sobre la base de sus alegatos y declaraciones entregadas por escrito.

D-5.0604 Enmienda de la querella

Se permitirá a la parte querellante modificar la querella en el momento del juicio, siempre que la modificación no cambie el contenido esencial de la querella ni perjudique a la(s) parte(s) querellada(s).

D-5.0605 Declaraciones de apertura

Se dará a las partes la oportunidad de hacer declaraciones de apertura.

D-5.07 EVIDENCIA

D-5.0701 Definición

Se concederá a la parte querellante y a la(s) parte(s) querellada(s) la oportunidad de presentar pruebas en su favor. Las pruebas, además del testimonio oral de las personas que testifican, pueden incluir registros, escritos, objetos materiales u otros elementos presentados para demostrar la existencia o inexistencia de un hecho. Las pruebas deben ser pertinentes para ser recibidas. No se debe hacer distinción entre la evidencia directa o circunstancial en lo que se refiere al grado de prueba requerida.

D-5.0702 Registros como evidencia

Los registros escritos de un concilio o de una comisión judicial permanente y los registros autenticados de testimonios son admisibles como evidencia.

- a. Los registros auténticos de un concilio o comisión judicial permanente serán admisibles como evidencia en cualquier proceso.

- b. Un registro autenticado o una transcripción de un testimonio tomado por un concilio o una comisión judicial permanente será admisible en cualquier procedimiento en otro concilio.

D-5.0703 Personas que testifican

Con respecto a las personas que testifican, se aplica lo siguiente:

- a. Cualquiera de las partes podrá impugnar que una persona testifique, y la persona que modera la comisión judicial permanente determinará la competencia de dicha persona. La resolución de la persona que modera puede ser apelada por cualquiera de las partes o por una de las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente y decidido por mayoría de votos de la comisión judicial permanente.
- b. Cada persona llamada a declarar debe tener capacidad para testificar. Para ser recibido por la comisión judicial permanente, todo testimonio de cualquier persona testigo debe ser pertinente y estar debidamente fundamentado. Un peritaje u otro testimonio puede ser ofrecido por cualquier persona que testifica previa acreditación adecuada de sus cualificaciones con experiencia en el testimonio dado y de que dicho peritaje u otro testimonio ayudará a la resolución del caso.
- c. Ninguna defensa de una parte implicada podrá ser obligada a testificar sobre ningún asunto confidencial, ni podrá testificar sobre ningún asunto sin el permiso expreso de la parte a la que representa.
- d. Credibilidad se refiere al grado de confianza que se le pueda dar al testimonio de una persona que testifica. Para determinar la credibilidad de una persona testigo, la comisión judicial permanente podrá tomar en consideración cualquier elemento que tenga relación con la exactitud del testimonio o la veracidad de dicha persona.

D-5.0704 Testimonio

El acuse del testimonio de las personas que testifican se realizará de la siguiente manera:

- a. Por indicación de la persona que modera, o a petición de cualquiera de las partes, ninguna persona que testifica de los hechos podrá estar presente durante el interrogatorio de otra persona que testifique. Esto no limitará el derecho de cualquiera de las partes, defensa o persona que testifique previamente designada para ofrecer sólo un peritaje, a estar presente.
- b. Las personas que testifican serán interrogadas en primer lugar por la parte que las presente y, a continuación, podrán ser contrainterrogadas por la contraparte. La persona que modera puede permitir preguntas adicionales de las partes (incluido un nuevo interrogatorio de ambas, seguido de un nuevo contrainterrogatorio) si así se solicita. A continuación, cualquier persona perteneciente a la comisión judicial permanente podrá formular preguntas adicionales.

- c. Antes de prestar declaración, la persona que testifica prestará juramento respondiendo afirmativamente a la siguiente pregunta: “¿Jura solemnemente ante Dios que el testimonio que prestará en este asunto será la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?”
- d. Si una persona que testifica se opone a prestar juramento, deberá responder afirmativamente a la siguiente pregunta: “¿Afirma solemnemente que declarará la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en el asunto en el que se le llama a declarar?”
- e. El testimonio de cada persona será registrado de forma precisa y completa por un reportero cualificado u otro medio que pueda ser transcrito con precisión, incluida la grabación digital de voz.
- f. Las personas que testifican podrán comparecer por vía electrónica si no pueden asistir personalmente al juicio, de conformidad con lo dispuesto en D-5.04.
- g. Una persona perteneciente a la comisión judicial permanente ante la que esté pendiente el caso podrá testificar, pero posteriormente no participará de ningún otro modo en el mismo.

D-5.08 DECLARACIONES FINALES

Se dará a las partes la oportunidad de hacer declaraciones finales, teniendo la parte querellante el derecho de abrir y cerrar el alegato, después de lo cual se cerrará el juicio con una oración.

D-5.09 DECISIÓN

D-5.0901 Deliberación

En las deliberaciones se aplican las siguientes consideraciones:

- a. Al término del juicio, la comisión judicial permanente se reunirá en sesión privada para deliberar. Quedarán excluidas todas las personas que no sean miembros de la comisión.
- b. No se admitirá ninguna querrela en un caso de reparación a menos que haya sido probada por una prueba irrefutable. La prueba irrefutable es aquella que, sopesada con la contraria, tiene más fuerza convincente y mayor probabilidad de ser cierta. Después de una detenida deliberación, la comisión judicial permanente votará por conteo de votos respecto a cada irregularidad o incumplimiento por negligencia admitido al juicio y registrará los votos en sus actas. Se requiere una mayoría de votos para sostener cada irregularidad o incumplimiento por negligencia.

D-5.0902 Decisión

Las decisiones de las comisiones judiciales permanentes se adoptan y comunican del siguiente modo:

- a. La comisión judicial permanente decidirá entonces el caso. Si la querrela es estimada en todo o en parte, la comisión ordenará que se adopten las medidas oportunas.
- b. Las cuestiones presentadas para su decisión se debatirán y votarán en su totalidad estando presentes todas las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente participantes. Durante la reunión se preparará y adoptará un esbozo escrito de la decisión. La decisión escrita será revisada por todas las personas participantes pertenecientes a la comisión judicial permanente, lo cual puede tener lugar ya sea mientras están presentes o reuniéndose dentro de los diez (10) días siguientes al cierre del juicio, ya sea en persona, o electrónicamente de acuerdo con G-3.0105.
- c. La decisión se convertirá en la decisión definitiva de la comisión judicial permanente cuando la persona que modera y la secretaria de la comisión judicial permanente firmen una copia de la decisión escrita. Se entregará inmediatamente una copia de la decisión a las partes del caso de acuerdo con D-4.0103b, o una comunicación electrónica si las partes lo han acordado previamente.
- d. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la conclusión del juicio, la decisión se presentará ante la secretaria permanente del concilio que haya designado la comisión judicial permanente.
- e. La persona que modera o la persona secretaria de la comisión judicial permanente difundirá la decisión según las instrucciones de la comisión judicial permanente.

D-5.0903 Efecto de la decisión

Las decisiones de las comisiones judiciales permanentes de los presbiterios y sínodos son obligatorias para las partes en los casos particulares en los que se dictan las decisiones, a menos que sean revocadas en apelación. Ninguna decisión de una comisión judicial permanente de un presbiterio o sínodo es obligatoria más allá de las partes del caso particular.

D-5.0904 Nuevas pruebas

Se pueden considerar nuevas pruebas antes o después de la presentación de una apelación.

- a. Antes de presentar una notificación de apelación, pero sin prorrogar el plazo para apelar, cualquier parte contra la que se haya dictado una orden o resolución puede solicitar un nuevo juicio sobre la base de pruebas recientemente descubiertas. La comisión judicial permanente, cuando esté convencida de que dichas pruebas podrían razonablemente haber dado lugar a una decisión diferente y que en el ejercicio de una diligencia razonable no podrían haberse aportado en el momen-

to del juicio, podrá acceder a dicha solicitud. La apelación presentada mientras esté pendiente, quedará suspendida hasta que la comisión judicial permanente que condujo el juicio haya tomado su decisión. El concilio superior será notificado de la decisión por la secretaría permanente del concilio inferior.

- b. Tras la presentación por cualquiera de las partes de una notificación de apelación, si se descubren nuevas pruebas que, en el ejercicio de una diligencia razonable, no podrían haberse descubierto antes de la presentación de la notificación de apelación, la comisión judicial permanente que reciba la apelación podrá devolver el caso para que se realice un nuevo juicio, en cuyo caso la apelación se suspenderá hasta que la comisión judicial permanente que llevó a cabo el juicio informe de su decisión en el nuevo juicio.
- c. La solicitud de admisión de pruebas recién descubiertas se presentará ante la comisión judicial permanente con copia a la otra parte. Esta solicitud vendrá acompañada de un resumen de la evidencia. La comisión judicial permanente realizará una audiencia sobre la solicitud de admisión de pruebas recientemente descubiertas no menos de treinta (30) días después de la solicitud.

D-5.0905 Apelación

Las reglas de apelación se encuentran en D-6. Lo siguiente se aplica a los plazos y a la legitimación para presentar un recurso:

- a. Para cada una de las partes, el plazo para interponer una apelación empezará a correr a partir de la fecha en que se le entregue la decisión o en que la rechace.
- b. Una apelación sólo puede ser iniciada por una o más de las partes originales.

D-5.10 REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS

D-5.1001 Funciones de la secretaría de la comisión judicial permanente

La persona secretaria de la comisión judicial permanente hará lo siguiente:

- a. Organizar con antelación la grabación literal exacta de todos los testimonios y procedimientos orales (que puede realizarse mediante una grabación digital de voz);
- b. Identificar y conservar todas las pruebas presentadas (indicando si han sido aceptadas como evidencia o no) y mantener una lista de todas las pruebas;
- c. Levantar acta de las deliberaciones, que incluirá todas las acciones u órdenes de la comisión judicial permanente relacionadas con el caso con el voto sobre cada una de ellas;

- d. Preparar el registro del caso que consistirá de:
- (1.) La querella y la respuesta;
 - (2.) Todas las actas y documentos presentados en el caso;
 - (3.) Una transcripción certificada, si se solicita;
 - (4.) Todas las pruebas, registros, documentos y otros papeles debidamente marcados;
 - (5.) La decisión por escrito; y
 - (6.) Todas las acciones u órdenes de la comisión judicial permanente relacionadas con el caso, con el voto sobre cada una de ellas.
- e. Dentro de los treinta (30) días posteriores a que la decisión sea definitiva, certificará y transmitirá el expediente del caso a la secretaría permanente del concilio elector, quien lo conservará durante al menos cinco años, y de conformidad con la política del concilio para la conservación de expedientes;
- f. A petición y a expensas de cualquier parte solicitante, la persona secretaria hará que se prepare, tan pronto como las circunstancias lo permitan, una transcripción fiel y completa de todos los testimonios y procedimientos orales durante el transcurso del juicio. Cuando la persona que realice la transcripción haya certificado que es fiel y completa, se entregará una copia a cada parte que la solicite previo acuerdo satisfactorio de pago, y se hará una copia adicional para su inclusión en el expediente que se enviará en caso de apelación de conformidad con D-6.0802.

D-5.1002 Adiciones al registro

Ninguna persona podrá completar o añadir nada al expediente de un caso, salvo por causa justificada apreciada por la persona que modera y la persona secretaria de la comisión judicial permanente encargada de celebrar el juicio. No se tendrá en cuenta ninguna solicitud para completar el expediente hasta que sea recibida por escrito por la secretaría permanente del concilio que realice el juicio, quien la remitirá a la persona que modera y a la persona secretaria de la comisión judicial permanente. Se entregará una copia de la solicitud a todas las partes y cada parte tendrá el plazo de diez (10) días para responder por escrito.

D-5.1003 Deber de la secretaría permanente

Si el concilio está reunido en el momento de recibir la decisión de la persona secretaria de la comisión judicial permanente, ésta comunicará inmediatamente la decisión y hará constar la decisión completa en el acta del concilio. Si el concilio no está reunido, la secretaría permanente informará de la decisión al concilio en su primera reunión ordinaria o aplazada, o en una reunión convocada para escuchar la decisión, lo que ocurra primero, y registrará la decisión completa en las actas del concilio.

CAPÍTULO SEIS

APELACIONES REMEDIADORAS

D-6.01 PRESENTACIÓN DE UNA APELACIÓN

D-6.0101 Definición

Una apelación de un caso remediador es la transferencia al concilio inmediatamente superior de un caso en el que se ha dictado una resolución en un concilio inferior, con el fin de obtener una revisión del procedimiento y una decisión que corrija, modifique, anule o revoque la resolución.

D-6.0102 Inicio de la apelación

Sólo las partes de una querella original (una o varias de las partes querellantes o la(s) parte(s) querellada(s) pueden apelar una resolución de una comisión judicial permanente.

- a. La resolución debe ser la orden final de la comisión judicial permanente que resuelva la querella, ya sea una desestimación de acuerdo con D-4.0702b, o una decisión escrita de conformidad con D-5.09.
- b. Las partes en una apelación correctiva son la(s) parte(s) apelante(s) y la(s) parte(s) apelada(s).

D-6.02 NOTIFICACIÓN DE APELACIÓN

D-6.0201 Notificación presentada

Se presentará una notificación de apelación por escrito a la secretaría permanente del concilio superior inmediato dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de una copia de la orden final por la parte apelante. La notificación escrita puede realizarse por vía electrónica, siempre que la secretaría permanente certifique el acuse, que también puede ser comunicada vía electrónica. Si se presenta la notificación por vía electrónica, se debe tener cuidado de entregar la notificación de una manera que pueda demostrar claramente la presentación oportuna. Por acuerdo escrito de las partes, todos los trámites adicionales pueden ser de forma electrónica. La parte apelante entregará una copia del escrito de apelación a la secretaría permanente del concilio cuya comisión judicial permanente haya dictado la resolución, así como a la secretaría permanente del concilio que vaya a escuchar la apelación, quienes distribuirán la notificación a la otra u otras partes.

D-6.0202 Componentes a incluir

Los elementos que deben incluirse en una notificación de apelación son los siguientes:

- a. El nombre de la parte que presenta la apelación (la parte o partes apelantes) y su defensa, si lo hubiere;
- b. El nombre de la otra parte (la parte o partes apeladas) y su representante, si lo hubiere;
- c. El concilio de cuya decisión se interpone la apelación;
- d. Una copia de la resolución;
- e. Una declaración y descripción de los errores que se alegan en la resolución y que motivan la apelación. Los fundamentos por los que se puede presentar una apelación son:
 - (1.) Irregularidad en los procedimientos;
 - (2.) Negar a una de las partes la oportunidad razonable para ser escuchada o para obtener o presentar evidencia;
 - (3.) Recibir evidencia impropia, o rehusar recibir evidencia o testimonio adecuado;
 - (4.) Apresurarse a emitir una decisión antes de que toda la evidencia o testimonio sea recibido;
 - (5.) Manifestación de prejuicios en la tramitación del caso;
 - (6.) Injusticia en el proceso o en la decisión; y
 - (7.) Error en la interpretación constitucional.
- f. Una certificación de que una copia de la notificación de apelación está siendo enviada como se requiere por D-6.0201 a la secretaría permanente del concilio de cuya decisión se toma la apelación, que puede ser en forma de una comunicación electrónica si se acuerda de antemano por las partes.

D-6.03 DEBERES DE LA SECRETARÍA PERMANENTE

Una vez recibida la notificación de apelación por escrito, la secretaría permanente del concilio que escuchará la apelación, la remitirá a las personas miembro de la comisión judicial permanente de dicho concilio y a la otra parte.

D-6.04 EFECTO DE LA APELACIÓN*D-6.0401 En caso de no suspensión del cumplimiento*

La presentación de una notificación de apelación no suspenderá ninguna acción de un concilio tomada para implementar la resolución que se apela, a menos que se haya obtenido una suspensión del cumplimiento con la querella original, o se obtenga una como se describe en el siguiente párrafo, en cuyo caso se suspende la implementación de la resolución que se apela hasta que se resuelva definitivamente la apelación.

D-6.0402 Solicitud de suspensión del cumplimiento

Si no existía suspensión del cumplimiento en el momento de dictarse la resolución que se apela, podrá instarse una mediante una solicitud presentada junto con la notificación de apelación en cualquiera de los métodos descritos en D-4.04, y tramitada como se describe en D-4.05 o D-4.06.

D-6.05 RETIRO DE LA APELACIÓN

Se anima a las partes en una apelación remediadora a buscar la resolución de sus diferencias de una manera aceptable para todas las partes y coherente con la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). Si, en cualquier momento del procedimiento de apelación, las partes de una apelación de reparación presentan conjuntamente ante la secretaría permanente del concilio que conoce de la apelación una petición de retirada de la apelación, la secretaría permanente informará a las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente de que la apelación ha sido retirada, lo que pondrá fin al procedimiento judicial a menos que, en el plazo de siete (7) días, cualquier persona perteneciente a la comisión judicial permanente impugne el retiro. Si el retiro es impugnado, una mayoría de la comisión en una reunión debidamente constituida puede concluir que el retiro iría en contra de los fines de la justicia o entraría en conflicto con la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) y denegar la solicitud.

D-6.06 PROCESO PRELIMINAR*D-6.0601 Revisión de la notificación de apelación*

Al recibir la notificación de apelación, la persona que modera y la secretaría de la comisión judicial permanente del concilio que conocerá de la apelación examinarán sin demora la notificación de apelación para determinar si:

- a. El concilio tiene jurisdicción;
- b. La parte apelante está legitimada para presentar la apelación;
- c. La apelación se presentó correctamente y a tiempo; y
- d. La apelación expone y describe uno o más de los motivos de apelación enumerados en D- 6.0201d.

D-6.0602 Resolución preliminar

La oficialidad de la comisión judicial permanente reportará de su determinación a las partes y a las personas pertenecientes a la comisión en una resolución preliminar.

D-6.0603 Impugnación de la resolución preliminar

Dentro de los treinta (30) días después de recibir la resolución preliminar, las partes y las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente podrán objetar a la determinación, en cuyo caso se dará oportunidad a las partes para que presenten evidencias y argumentos con respecto a la determinación en cuestión. Una audiencia puede ser solicitada por una de las partes o por una de las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente con el fin de escuchar la impugnación, o si todas las partes están de acuerdo, el asunto puede ser decidido por la comisión judicial permanente sobre la base de los documentos presentados por las partes. Si se solicita una audiencia, deberá realizarse al menos treinta (30) días antes de la audiencia sobre la apelación, a menos que la oficialidad de la comisión judicial permanente determine que las circunstancias, incluidos los gastos de tiempo y recursos, justifican la disposición de la impugnación inmediatamente antes de la audiencia sobre la apelación. Si la comisión judicial permanente determina que la respuesta a cualquiera de las cuatro cuestiones preliminares es negativa, la comisión desestimaré la apelación.

D-6.0604 Cuando no se recibe la impugnación

Cuando no hayan objeciones a la determinación en la resolución preliminar, se aplicará lo siguiente:

- a. Si no se impugnan las determinaciones de las personas oficiales que responden negativamente a uno o más de los requisitos de D-6.0701, el caso será desestimado sin más acción u orden de la comisión judicial permanente.
- b. Si no se impugnan las determinaciones de las personas oficiales que responden afirmativamente a todos los puntos de D- 6.0601, la secretaría permanente del concilio programará una audiencia en un momento aceptable para las partes y en el que pueda estar presente un quórum de la comisión judicial permanente.

D-6.07 REGISTRO DEL CASO

D-6.0701 Lista de documentos

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de una notificación de apelación, la secretaría permanente del concilio inferior enumerará por escrito a las partes todos los documentos y otros materiales que constituirían el expediente del caso (véase D-5.1001d y e). Dentro de los quince (15) días siguientes, cualquiera de las partes podrá impugnar la integridad o exactitud del acta tal y como ha sido enumerada por la secretaría permanente. La secretaría permanente puede, pero no está obligada, a enmendar la lista a petición de una de las partes; sin embargo, cualquier impugnación de este tipo se añadirá al registro en el momento de su presentación.

D-6.0702 Presentación del registro de apelación

Una vez que la secretaría permanente del concilio cuya comisión judicial permanente conocerá del recurso le notifique que el caso ha sido admitido, la secretaría permanente del concilio del que procede el recurso recopilará y presentará el registro del caso ante la secretaría permanente del concilio superior, que lo distribuirá a las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente.

D-6.0703 Corrección del registro

Si algo pertinente para cualquiera de las partes es omitido del registro por error o accidente, o tiene declaraciones erróneas, estas pueden ser corregidas. Las partes pueden estipular la corrección, o la secretaría permanente del concilio inferior puede certificar y transmitir un registro suplementario, o la comisión judicial permanente del concilio superior puede ordenar que se corrija la omisión o el error. Todas las demás cuestiones relativas a la forma y el contenido del registro se presentarán a la comisión judicial permanente del concilio superior, que decidirá por mayoría de votos en una reunión debidamente constituida al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la audiencia sobre la apelación, que podrá llevarse a cabo electrónicamente de conformidad con G-3.0105.

D-6.08 ALEGATOS*D-6.0801 Presentación del alegato de la parte apelante*

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibido el registro de apelación, la parte apelante deberá presentar ante la secretaría permanente del concilio superior una declaración escrita que contenga específicamente los errores alegados en la notificación de apelación, y argumentos, razones y citaciones de autoridades que apoyan los argumentos de la parte apelante. La secretaría permanente distribuirá copias de la declaración a las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente y a la otra parte.

D-6.0802 Falta de presentación del informe por la parte apelante

El efecto de no presentar una declaración por la parte apelante en el plazo concedido, sin causa justificada, será considerado por la comisión judicial permanente como abandono de la apelación.

D-6.0803 Presentación del informe por la parte apelada

Cuando la parte apelante presenta un informe, la parte apelada puede responder de la siguiente manera:

- a. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la declaración de la parte apelada, la parte apelante presentará ante la secretaría permanente del concilio cuya comisión judicial permanente escuchará la apelación, una declaración como respuesta a la parte apelante. En su informe, la parte apelada puede plantear cuestiones adicionales relacionadas con la resolución apelada. La secretaría

permanente distribuirá copias de la declaración a las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente y a la otra parte.

D-6.0804 Falta de presentación del informe por la parte apelada

El efecto de no presentar una declaración por la parte apelada dentro del tiempo estipulado, sin causa justificada, constituirá una renuncia a los derechos a presentar una declaración, a comparecer y ser oído.

D-6.0805 Informe suplementario de la parte apelante

Si la parte apelada plantea cuestiones adicionales, la parte apelante podrá presentar en el plazo de treinta (30) días un informe suplementario en respuesta a dichas cuestiones, del mismo modo que presentó su informe original. Las copias del informe suplementario serán distribuidas por la secretaría permanente a las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente y a la(s) otra(s) parte(s).

D-6.09 EXTENSIONES

Por causa justificada, la secretaría permanente del concilio superior puede prorrogar cualquiera de los plazos contenidos en D-6.07 o D-6.08 por un período razonable.

D-6.10 REMISIÓN DE REGISTROS Y ALEGATOS

Una vez recibidos el registro y los informes, o una vez expirado el plazo para presentarlos, la secretaría permanente del concilio que conoce de la apelación transmitirá el registro y los informes a la persona secretaria de la comisión judicial permanente.

D-6.11 CONFERENCIA PREVIA A LA AUDIENCIA

En cualquier momento después de que una apelación haya sido recibida por una comisión judicial permanente, la comisión puede determinar o puede disponer por norma que las partes o sus representantes legales, si los hubiere, en una conferencia previa a la audiencia, busquen un acuerdo sobre cualquiera de las cuestiones controvertidas en la apelación, y tomen otras medidas que puedan razonable e imparcialmente reducir la disputa y acelerar su resolución. Dicha conferencia también puede dar lugar a un acuerdo transaccional que incluya una solicitud de retirada de la apelación, que se tramitará de conformidad con D-6.05.

La persona que modera o la persona secretaria de la comisión judicial permanente notificará a las partes la fecha en la que podrán comparecer personalmente o por medio de representante legal ante la comisión judicial permanente para presentar la apelación. Si una de las partes no comparece en persona o por medio de su defensa, renunciará a participar en la audiencia de apelación. En la audiencia, la comisión judicial permanente dará la oportunidad de dar declaraciones sobre los motivos de la apelación a las partes que no hayan renunciado a ese derecho. La parte apelante tiene derecho a abrir y cerrar el debate.

D-6.12 DECISIÓN DE LA COMISIÓN JUDICIAL PERMANENTE

D-6.1201 *Criterios de revisión*

Las determinaciones de hecho de la comisión judicial permanente que juzgó el caso se les otorgará la presunción de exactitud en las apelaciones. Las determinaciones de los hechos no deben alterarse a menos que sean claramente erróneas, carezcan de evidencias que las respalden o manifiesten ser injustas. Las determinaciones relacionadas con la correcta interpretación y aplicación de las disposiciones de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), no se les otorgará la misma presunción de exactitud.

D-6.1202 *Procedimiento de votación*

Tras la audiencia y después de deliberar en privado, la comisión judicial permanente votará por separado sobre cada especificación de error alegada. El voto será en forma separada, basándose en la pregunta: “¿Se mantendrá el error específico?” Las actas harán constar la votación de cada error específico. Una mayoría de votos da lugar a cada error específico.

D-6.1203 *Decisión*

La decisión de la comisión judicial permanente incluirá la determinación de los errores especificados, e indicará el remedio según lo provisto en D-6.0101. La comisión judicial permanente podrá preparar su decisión de forma que resuelva todas las cuestiones sustanciales sin redundancias. Debe incluir una explicación de sus determinaciones.

- a. A diferencia de la comisión judicial permanente de la Asamblea General, las decisiones de las comisiones judiciales permanentes sólo son pertinentes para las partes en el caso.
- b. No teniendo lugar ninguno de los errores especificados y no habiendo otro error, la decisión del concilio menor será ratificada.
- c. Si se detectan uno o varios errores, la comisión judicial permanente puede concluir que, a pesar de los errores detectados, se confirma la decisión del concilio inferior. Alternativamente, puede revocar la decisión del concilio inferior en su totalidad o en parte, y si la revoca en parte, puede determinar si la decisión del concilio inferior debe ser modificada o apartada, o si el caso debe ser remitido para un nuevo juicio.
- d. Las cuestiones presentadas para su decisión se debatirán y votarán en su totalidad estando presentes toda la comisión judicial permanente. Durante el consistorio se preparará un bosquejo escrito de la decisión. Una decisión escrita deberá ser revisada por todas las personas participantes del panel, lo cual puede tener lugar ya sea mientras las personas participantes pertenecientes a la comisión están presentes o reuniéndose dentro de los diez (10) días ya sea en persona, o por vía electrónica de conformidad con G-3.0105.

- e. La decisión será definitiva cuando la persona que modera y la secretaria de la comisión judicial permanente firmen una copia de la decisión escrita. Se entregará inmediatamente una copia de la decisión a las partes en el caso, de conformidad con D-4.0103b, o mediante comunicación electrónica si las partes lo han acordado previamente.

CAPÍTULO SIETE

PROCESO DISCIPLINARIO

D-7.01 PROCESO DISCIPLINARIO

D-7.0101 Propósito

El proceso disciplinario provee la rendición de cuentas de las personas ante la iglesia. Cuando se alega que la confianza ha sido quebrantada por alguien, es importante restablecer esa confianza dentro de la comunidad de fe. La Disciplina eclesiástica no es un castigo, sino el ejercicio de la autoridad dada por Cristo, tanto para guiar, controlar y cuidar a las personas miembro de la iglesia, para corregir y restringir las malas acciones. La disciplina tiene como propósito honrar a Dios al dejar claro el significado de la membresía en el cuerpo de Cristo, lograr justicia y compasión para todos los participantes, corregir o evitar la mala conducta para llevar a las personas miembro al arrepentimiento y la restauración en la medida posible, para restaurar la paz y la unidad en el cuerpo de Cristo, y garantizar la determinación justa, oportuna y rentable de los procedimientos.

D-7.0102 Iniciación

El proceso disciplinario comienza cuando una declaración escrita alegando que una persona perteneciente activamente de una congregación o una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) ha cometido una ofensa es sometida a la secretaría del consistorio o a la secretaría permanente del presbiterio que tiene jurisdicción sobre la membresía. Si, tras la investigación de un comité investigador y el juicio de un consistorio o de una comisión judicial permanente, se demuestra que la ofensa es cierta, la persona declarada culpable está sujeta a la censura de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

D-7.0103 Definición de una ofensa

Una ofensa es cualquier acto u omisión por parte de una persona miembro de una congregación o del ministerio de la Palabra y Sacramentos que sea contrario a las Escrituras o a la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). El mero acto de participar en decisiones tomadas en última instancia por un comité, una comisión o un concilio no es una ofensa.

D-7.0104 Fechas límite y presentación de documentos

El método para determinar las fechas límite de presentación de documentos y los procedimientos para entregar son los siguientes:

a. Fechas límite

Para determinar si un documento se ha presentado a tiempo o no, el día siguiente al hecho que da lugar al plazo empieza a contar como día uno (por ejemplo, el

día siguiente a la fecha en que se adopta una medida del concilio, o en que una parte recibe una decisión). En el conteo se incluyen los siete días de cada semana, incluidos los días festivos, y el documento se considerará presentado a tiempo si lo recibe la persona o personas a las que deba enviarse el último día del recuento o antes. Cuando la fecha final del recuento caiga en fin de semana o día festivo, el documento se considerará presentado a tiempo si se recibe el siguiente día laborable después del día final del conteo.

b. *Métodos de presentación de documentos*

Cualquier documento que deba presentarse podrá enviarse o entregarse por correo certificado del Servicio Postal de los Estados Unidos, con acuse de recibo; mensajería comercial, con acuse de recibo; entrega personal; o por vía electrónica cuando así lo permitan estas reglas.

D-7.02 PRESENTACIÓN DE UNA ALEGACIÓN

D-7.0201 Alegación

Para presentar una alegación en un asunto disciplinario, se aplica lo siguiente:

a. *Tiempo límite*

Ninguna denuncia por escrito podrá presentarse después de transcurridos cinco años desde el momento en que se descubrió el presunto delito, salvo en los casos de abuso sexual de otra persona definidos en D-7.0901, en cuyo caso no se aplicará el plazo de cinco años. Tampoco hay límite de tiempo para presentar una alegación de que una persona que conocía o razonablemente debería haber conocido el riesgo razonable de abuso sexual de otra persona, tal como se define en D-7.0901, no tomó medidas razonables para minimizar el riesgo.

b. *Quién puede presentar*

Cualquier persona perteneciente a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) puede presentar una denuncia por escrito contra una persona perteneciente a una congregación de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) o una del ministerio de la Palabra y Sacramentos. Cualquier persona no perteneciente a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) puede solicitar que una si perteneciente presente una alegación por escrito en su nombre.

c. *Contenidos de la alegación*

La alegación incluirá:

- (1.) Una declaración escrita de la presunta ofensa u ofensas; y
- (2.) Hechos que, de demostrarse ciertos, probablemente resultarían en censura.

d. *Presentar una alegación*

Una alegación se presentará por escrito a la secretaría del consistorio o a la secretaría permanente del concilio con jurisdicción sobre la persona acusada.

(1.) Si la alegación es contra una persona perteneciente a una congregación que no sirve como persona del pastorado comisionada en el momento de la supuesta ofensa, la alegación será enviada a la secretaría del consistorio con jurisdicción sobre la persona acusada.

(2.) Si la alegación es contra una persona del ministerio miembro de un presbiterio o una persona del pastorado comisionada en un ministerio validado al tiempo de la alegada ofensa, el alegato será enviado a la secretaría permanente del presbiterio con jurisdicción sobre la persona acusada miembro del presbiterio o pastorado comisionado.

e. *Personas miembro que reciben alegaciones de cualquier fuente*

Las personas pertenecientes a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) que reciban una alegación de cualquier fuente contra una persona perteneciente a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) deben presentar una acusación por escrito a la secretaría del consistorio o a la secretaría permanente del consistorio con jurisdicción sobre la persona acusada. Las secretarías de consistorio y las secretarías permanentes que reciban una declaración escrita de ofensa de una persona que no es membresía de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) que contenga suficiente información para permitir una investigación y sugerir que se ha cometido una ofensa, deben presentar una alegación escrita en nombre de la persona que no es membresía. En este caso, no se les considerará descalificados para seguir ejerciendo sus funciones en la secretaría del consistorio o en la secretaría permanente. Los concilios pueden establecer por reglamento quién desempeñará el papel de “parte acusadora” en tales casos.

f. *Auto acusación*

Una persona miembro de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) puede auto acusarse presentando una alegación ante la secretaría del consistorio o la secretaría permanente del concilio con jurisdicción sobre la persona perteneciente.

D-7.0202 Iniciar una solicitud de reivindicación

Una persona perteneciente a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) que se sienta perjudicada por un rumor o chisme que provenga de una fuente no identificada o de una fuente no responsable ante la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) puede solicitar una investigación con el propósito de reivindicación. Las solicitudes de reivindicación no deben utilizarse para asuntos que pueden resolverse presentando una alegación.

a. Una persona miembro que solicite reivindicación deberá presentar una declaración por escrito del rumor o chisme a la secretaría o a la secretaría permanente del concilio con jurisdicción sobre esta.

- b. El concilio nombrará un comité investigador en conformidad con su reglamento definido en D-7.0501a
- c. El comité investigador llevará a cabo una investigación para determinar los hechos y circunstancias para:
 - (1.) Informar de sus determinaciones por escrito al concilio en el plazo de un año a partir de su primera reunión. El concilio incluirá el informe escrito en su acta y con ello concluirá el asunto,
 - (2.) Presentar cargos como se describe en D-7.15 ante el consistorio o la comisión judicial permanente contra el individuo que inició la investigación si el comité de investigación encuentra que una comparación y consideración de toda la evidencia obliga a una convicción permanente de que los hechos materiales necesarios para probar el cargo son ciertos de que el individuo ha cometido una ofensa contraria a la Escritura o a la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), o
 - (3.) Determinar que una o más personas que son pertenecientes a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) pueden haber cometido una ofensa, y presentar una o más alegatos escritos contra esas personas a las personas secretarías apropiadas del consistorio o personas secretarías permanentes.

D-7.03 JURISDICCIÓN

D-7.0301 Jurisdicción primaria

Cada concilio es responsable de la disciplina de sus personas miembro y tiene jurisdicción primaria sobre cualquier alegato en contra de una de ellas, incluyendo cualquier juicio, excepto lo dispuesto en D- 7.0201d(2).

D-7.0302 Excepciones a la jurisdicción primaria

Las excepciones a la jurisdicción primaria descritas en D-7.0301 son las siguientes:

- a. Las personas ordenadas como ancianas gobernantes comisionadas al servicio por los presbiterios son responsables según lo dispuesto en D-7.0201.
- b. Cuando las personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos trabajan o residen dentro de los límites geográficos de un presbiterio que no sea el presbiterio de membresía, éste puede pedir al presbiterio dentro de cuyos límites trabaja la persona, que investigue cualquier alegato y archive un informe de la investigación con la secretaría permanente del presbiterio de membresía y coopere con el presbiterio de membresía en cualquier investigación disciplinaria, resolución alternativa o juicio. Si los concilios implicados nombran un comité investigador conjunto, los gastos de dicho comité serán compartidos. La jurisdicción para el juicio permacene con el concilio de membresía.

- c. Si una alegación se refiere a hechos originados en un concilio distinto del concilio con jurisdicción sobre la persona acusada, la secretaría del consistorio o la secretaría permanente del concilio con jurisdicción, informará a la secretaría del consistorio o a la secretaría permanente del otro u otros concilios, si se presentan cargos, y del resultado de cualquier juicio.
- d. Si el concilio de jurisdicción no actúa en un caso particular durante un período de sesenta (60) días después de la presentación de cargos en un caso disciplinario, el concilio superior inmediato, a petición de cualquiera de las partes, puede asumir la jurisdicción en el caso. Puede dar instrucciones específicas al concilio inferior sobre su disposición o concluir el asunto por su cuenta.
- e. La jurisdicción en un proceso disciplinario termina cuando una persona perteneciente a la iglesia o del ministerio de la Palabra y Sacramentos, contra quien se ha presentado una alegación, renuncia a la jurisdicción de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) de conformidad con G-2.0407 o G-2.0509. En este caso, la secretaría del consistorio o la secretaría permanente del presbiterio informará al concilio tanto de la renuncia, como del estado del asunto en ese momento, incluyendo el nombre de la persona acusada, la fecha y el hecho de la renuncia durante una investigación o juicio y los cargos, si se presentan. Si no se han presentado cargos, el informe incluirá la naturaleza de la presunta ofensa.
 - (1.) Una persona presuntamente perjudicada puede presentar en cualquier momento a la secretaría del consistorio o a la secretaría permanente la solicitud de una investigación pastoral de acuerdo con G-3.0109b(6), la cual será sometida a la consideración del concilio. En aras de la continuidad, el concilio, mediante sus reglas, podrá nombrar a personas de un comité investigador previo para que formen parte de cualquier comité o comisión posterior nombrada para investigar el asunto.
 - (2.) Si una persona acusada ha fallecido o ya no está bajo la jurisdicción de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), el comité de investigación o de acusación preguntará a la persona acusadora y, si es razonablemente posible, a las personas supuestamente perjudicadas, si solicitan al concilio que continúe una investigación pastoral conforme a la disposición de G-3.0109b(6) o que emprenda una investigación pastoral separada por otra(s) ofensa(s). Si optan por hacer esa petición, o si el comité de investigación o de acusación lo considera necesario, éste lo comunicará a la secretaría del consistorio o a la secretaría permanente, que someterá el asunto a la consideración del concilio. Cualquier información recogida en el curso de tal investigación pastoral será conservada por el concilio y estará disponible como prueba si en algún momento se dan las circunstancias relacionadas con D-7.1501c.
- f. Una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos transferida de un presbiterio a otro presbiterio estará sujeta a la jurisdicción del primero hasta que sea

recibida por el segundo. Una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos transferida por el presbiterio a otra denominación estará sujeta a la jurisdicción del presbiterio hasta que sea recibida por la nueva denominación.

- g. Cuando una congregación es disuelta, el presbiterio determinará cualquier caso de disciplina iniciado por el consistorio y no concluido.

D-7.04 REFERENCIA

D-7.0401 Definición de referencia

Una referencia en un proceso disciplinario es una petición escrita, hecha por un consistorio o una comisión judicial permanente de un presbiterio o sínodo a la comisión judicial permanente del concilio inmediatamente superior que asuma la jurisdicción del caso, para:

- a. Investigar una presunta ofensa y todos los procedimientos subsiguientes (D-7.05 y siguientes),
- b. Procedimientos posteriores a la presentación de cargos (D-7.15 y siguientes), o
- c. Audiencia sobre la apelación de un caso disciplinario de un concilio inferior.

D-7.0402 Deber del concilio inferior

Con su solicitud escrita de referencia a un concilio superior, el concilio inferior especificará sus razones para la solicitud y transmitirá el registro completo de procedimientos en el caso y no tomará ninguna otra acción al respecto, a menos que la comisión judicial permanente del concilio superior devuelva el asunto según lo dispuesto en D-7.0404b. Si la referencia es aceptada, todos los procedimientos, incluido el juicio o la audiencia de apelación, se celebrarán a partir de entonces en el concilio superior.

D-7.0403 Deber del concilio superior

Una vez recibida la solicitud de referencia, la secretaría permanente del concilio superior transmitirá la solicitud a la comisión judicial permanente para que decida si acepta o no el caso.

D-7.0404 Acción sobre la solicitud

Al pronunciarse sobre una solicitud de referencia, una comisión judicial permanente podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas:

- a. Si la comisión judicial permanente decide aceptar la referencia, dará instrucciones a la secretaría permanente para que proceda, en su caso, al nombramiento de un comité de investigación. La comisión judicial permanente llevará a cabo el juicio o la audiencia en apelación.
- b. La comisión judicial permanente del concilio superior puede negarse a aceptar el caso de referencia y devolverlo al concilio inferior, exponiendo sus razones. El consistorio o la comisión judicial permanente del concilio inferior llevará a

cabo la investigación, el juicio o la audiencia en apelación y procederá a dictar sentencia.

- c. Mientras esté pendiente una solicitud de referencia, y hasta que el concilio superior actúe para aceptar o rechazar la referencia del caso, se suspenderán todos los plazos o periodos de tiempo pendientes para la acción de un concilio, una parte o un comité de investigación.

D-7.05 INVESTIGACIÓN

D-7.0501 Referencia al comité de investigación

Cuando la secretaría del consistorio o la secretaría permanente de un presbiterio, reciba una denuncia, sin llevar a cabo más investigación, dicha persona secretaria informará al concilio solamente que se ha alegado una ofensa, sin nombrar al acusado o la naturaleza de la alegada ofensa, y referirá la declaración de alegación prontamente a un comité de investigación, el cual conducirá una investigación como se define abajo. La secretaría del consistorio, o la secretaría permanente también informarán a la persona acusadora del proceso disciplinario, de sus derechos y responsabilidades en el proceso.

- a. Los consistorios y los concilios superiores al consistorio podrán proveer por reglamento el nombramiento de un comité investigador.
- b. Si un consistorio es notificado de la recepción de una alegación, deberá determinar si procede con una investigación o solicita una referencia al presbiterio (D-7.04).
- c. Cuando una alegación es recibida por la secretaría del consistorio o la secretaría permanente distinta a la del concilio que tiene jurisdicción sobre la persona miembro, será deber de la secretaría de ese consistorio o de la secretaría permanente de ese presbiterio someter la declaración escrita de la alegación a la secretaría del consistorio o la secretaría permanente del presbiterio que tiene jurisdicción sobre la persona. Los concilios implicados procederán de acuerdo con D-7.0301c.

D-7.0502 Transferencia de membresía

Un consistorio no concederá transferencia de membresía a una persona, ni un presbiterio concederá transferencia de membresía a una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos, mientras una investigación o cargos estén pendientes. Las razones para no conceder la transferencia de membresía pueden ser comunicadas por la secretaría del consistorio o por la secretaría permanente del presbiterio, a las personas apropiadas.

D-7.06 MEMBRESÍA DEL COMITÉ INVESTIGADOR

Un comité investigador estará compuesto por un máximo de cinco y un mínimo de tres personas miembro, y puede incluir personas que pertenecen a otro concilio. Los consistorios no nombrarán a personas ancianas que formen parte del consistorio para formar parte de un comité de investigación. Todas las personas que son parte de un comité investigador deberán pertenecer a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

D-7.07 GASTOS DEL COMITÉ INVESTIGADOR

Los gastos de un comité investigador serán sufragados por el concilio que lo designe. En los casos en que se comparta la investigación de conformidad con D-7.0301c, los gastos serán compartidos.

D-7.08 ROLES DE APOYO

Las siguientes personas pueden apoyar en el proceso disciplinario descrito en esta sección.

D-7.0801 Defensa

Cuando se hace referencia a la defensa en esta sección, no es necesario que se trate de una persona remunerada o que ejerza la abogacía. La defensa será una persona perteneciente a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). Ninguna persona perteneciente a una comisión judicial permanente podrá comparecer como parte de la defensa ante dicha comisión mientras pertenezca a la misma.

D-7.0802 Acompañante consultor

La función del acompañante consultor es proporcionar apoyo, consulta y atención pastoral al acusador, a los presuntos perjudicados o a las personas acusadas. No es necesario que el acompañante consultor sean perteneciente a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

D-7.0803 Rol de mediación

Las personas mediadoras, si se recurre a ellas, deben ser conocidas por su serenidad, sus sabios consejos y su competencia cultural diversa, y no es necesario que sean personas que ejerzan la abogacía ni mediadores certificadas. Las personas que sirven en el rol de mediadoras no necesitan pertenecer a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.); sin embargo, deben estar familiarizadas con la Sección D del *Libro de Orden*. Los presbiterios pueden identificar de antemano a posibles personas mediadoras. Los honorarios de mediación se negociarán previamente y correrán a cargo del concilio de jurisdicción.

D-7.09 ALEGACIONES DE ABUSO SEXUAL

D-7.0901 *Definición*

Abuso sexual es cualquier ofensa que implique conducta sexual en relación con cualquier persona menor de dieciocho años o cualquier persona sin capacidad para consentir, o cualquier persona cuando la conducta incluya fuerza, amenaza, coacción, intimidación o mal uso del ministerio ordenado o posición. El abuso sexual es contrario a las Escrituras y a la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), y por lo tanto es siempre una ofensa a efectos de disciplina.

D-7.0902 *Licencia administrativa*

Al tratar con una alegación contra una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos, se aplican las siguientes consideraciones relativas a la licencia administrativa u otras restricciones:

- a. Cuando se haya recibido una alegación de abuso sexual, tal como se define en D-7.0901, contra una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos, la secretaria permanente que reciba la denuncia la comunicará inmediatamente a las tres personas designadas en conformidad con D-3.0102.
- b. Independientemente del estatus laboral de la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramentos, las personas designadas en conformidad con D-3.0102, determinarán tan pronto como sea posible, después de revisar las alegaciones escritas y proporcionar a la persona acusada la oportunidad de ser escuchada, si el riesgo para una congregación y/o para otras víctimas potenciales de abuso requiere licencia administrativa u otras restricciones en el servicio de la persona ordenada al ministerio, cuando se considere a la luz de la naturaleza y probable veracidad de las alegaciones. Dicha licencia administrativa o restricciones continuarán hasta que el asunto se resuelva de una de las maneras prescritas en el proceso disciplinario o hasta que la licencia o restricciones sean modificadas o eliminadas por las personas pertenecientes a la comisión.

D-7.0903 *Efecto de la licencia administrativa*

Mientras esté en vigor la licencia administrativa, la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramentos no realizará ninguna tarea pastoral, administrativa, educativa o de supervisión, y no oficiará ninguna función como la administración de sacramentos, funerales o bodas. El efecto de la licencia administrativa para una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramentos en un ministerio validado fuera de la jurisdicción de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) es la suspensión de la validación del ministerio hasta que se resuelva el asunto, lo cual será comunicado a la persona empleadora por la secretaria permanente del presbiterio.

D-7.0904 Si la licencia no se requiere

Si las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente designadas en conformidad con D- 3.0102 determinan que no se requiere licencia administrativa o restricción, el comité investigador nombrado para investigar las alegaciones tendrá la libertad en cualquier punto de su investigación, de presentar pruebas adicionales que apoyan la imposición de la licencia administrativa u otras restricciones a las personas designadas.

D-7.0905 Políticas del presbiterio sobre licencias administrativas

Nada en esta sección impedirá que un presbiterio establezca sus propias reglas para licencias administrativas u otras restricciones en el servicio de una persona ordenada al ministerio.

D-7.10 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS EN UN PROCESO DISCIPLINARIO

D-7.1001 Derechos de la parte acusadora

El comité investigador informará a la persona que presente la alegación de los siguientes derechos:

- a. Derecho a un trato justo y respetuoso.
- b. Derecho a ir en compañía de una persona acompañante consultora cada vez que se le solicite reunirse con el comité investigador, el comité acusador y el consistorio o la comisión judicial permanente. El rol de la persona acompañante consultora es proporcionar apoyo y atención pastoral. No se permitirá a la persona acompañante consultora dirigirse a los comités, al consistorio o a la comisión judicial permanente en nombre de la parte acusadora.
- c. Si se presentan cargos, el derecho a una notificación razonable y oportuna de, y a estar presente en, todos los procedimientos públicos relacionados con los cargos, a menos que el comité acusador determine que el testimonio de la parte acusadora se vería materialmente afectado si escuchara otro testimonio en el juicio.

D-7.1002 Derechos de la parte presuntamente perjudicada

Cuando sea posible hacerlo, manteniendo al mismo tiempo una confidencialidad adecuada, el comité investigador notificará a las personas citadas en la alegación que presuntamente hayan resultado perjudicadas por la ofensa los siguientes derechos:

- a. Derecho a un trato justo y respetuoso.
- b. Derecho a ir en compañía de una persona acompañante consultora cada vez que se le solicite reunirse con el comité investigador, el comité acusador y el consistorio o la comisión judicial permanente. El rol de la persona acompañante consultora es proporcionar apoyo y atención pastoral. No se permitirá a la persona acompañante

consultora dirigirse a los comités, al consistorio o a la comisión judicial permanente en nombre de las partes presuntamente perjudicadas.

- c. Si se presentan cargos, el derecho a una notificación razonable y oportuna de, y a estar presente en, todos los procedimientos públicos relacionados con los cargos, a menos que el comité acusador determine que el testimonio de la persona acusadora se vería materialmente afectada si escuchara otro testimonio en el juicio.

D-7.1003 Derechos de la parte acusada

Al comienzo de todas y cada una de las conferencias con un comité investigador, el comité de acusación y el consistorio o la comisión judicial permanente, la persona contra la que se haya presentado una acusación será informada por el comité investigador de los siguientes derechos:

- a. Derecho a guardar silencio durante todo el proceso disciplinario,
- b. Derecho a un trato justo y respetuoso.
- c. Durante la investigación, derecho a ser representado por una defensa bajo su propia responsabilidad y a tener una persona acompañante consultora. El papel de la defensoría es proporcionar apoyo y caso pastoral. La persona acompañante consultora, si no es también la defensa, no podrá dirigirse al comité, al consistorio o a la comisión judicial permanente.
- d. Si posteriormente se presentan cargos, el derecho a una notificación razonable y oportuna, a estar presente en todos los procedimientos públicos relacionados con los cargos, a tener una persona acompañante consultora (D-7.0104), y a que se le asigne representación si no puede costársela.

D-7.1004 Responsabilidades de todos los participantes

Todas las personas que participan en una investigación tienen la responsabilidad de trabajar de forma cooperativa en la misma. Esto incluye, pero no se limita, conservar los documentos pertinentes y mantener la confidencialidad adecuada durante todo el proceso (véase D-7.1003).

D-7.11 PROCESO DE INVESTIGACIÓN

D-7.1101 Revisión preliminar

El comité investigador realizará su primera reunión en un plazo de sesenta días a partir de su nombramiento para examinar el alegato y determinar si se alega algún hecho que, de ser cierto, constituya un delito, tal como se define en D-7.0103. Si no se alega ningún delito, el comité de investigación informará de este hecho a la secretaria del consistorio o a la secretaria permanente del concilio y dará por concluida su investigación.

D-7.1101–D-7.1102

- a. Si el comité investigador determina que la alegación repite alegaciones formuladas anteriormente contra la parte acusada, informará a la persona secretaria del concilio de que no presentará cargos, a menos que la alegación contenga nueva información que justifique la investigación o sea objeto de una investigación que no haya concluido, y dará por terminada su indagación.
- b. La secretaría correspondiente comunicará la decisión de no proceder a una investigación a la persona que haya presentado el alegato y a la persona contra la que se haya presentado el alegato.
- c. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del informe, la persona que presentó el alegato puede solicitar al consistorio o a la comisión judicial permanente una revisión de la decisión del comité de investigación de no presentar cargos (D-7.1402).

D-7.1102 Notificación a participantes

Si el comité investigador determina que una ofensa según lo definido en D-7.0103 es alegada, el comité investigador tan pronto como sea práctico, deberá:

- a. Notificar por escrito a la parte acusada de:
 - (1.) La fecha de la primera reunión del comité de investigación, que inicia el plazo de un año para presentar cargos (D-7.1501);
 - (2.) La razón de la investigación, incluida una copia de la declaración de la ofensa alegada, excluyendo el nombre de la parte acusadora a discreción del comité investigador;
 - (3.) La confidencialidad del proceso de investigación; y
 - (4.) Los derechos y responsabilidades de la parte acusada definidos en D-7.1003 y D-7.1004.
- b. Notificar por escrito a la persona que presenta la alegación:
 - (1.) La fecha de la primera reunión del comité investigador que inicia el plazo de un año para presentar cargos (D-7.1501);
 - (2.) La confidencialidad del proceso de investigación;
 - (3.) Los derechos y responsabilidades de la parte acusadora y de las partes presuntamente perjudicadas, si se conocen, tal como se definen en D-7.1001, D-7.1002 y D-7.1004; y
 - (4.) El compromiso del comité investigador de mantener informada a la persona que realiza la alegación a medida que avanza la investigación, incluyendo, siempre que sea posible, si se presentan cargos.

D-7.1103 Conducción de la investigación

El comité investigador llevará a cabo una investigación exhaustiva de los hechos y circunstancias de la presunta ofensa. La investigación se presume confidencial. La información se comparte únicamente en función de la necesidad de conocerla, según determine el comité de investigación en consulta con la persona secretaria o la secretaria permanente del concilio. En caso de que se comparta información, se hará constar que se presume la inocencia de la parte acusada. El comité investigador mantendrá informada a la persona secretaria o a la secretaria del concilio sobre el progreso del proceso.

El comité investigador deberá:

- a. Examinar todos los papeles, documentos y registros pertinentes de que disponga;
- b. Averiguar qué personas testigos tienen conocimiento de la presunta ofensa e interrogarles;
- c. Determinar, de acuerdo con G-3.0102 y D-7.0103, si existen motivos razonables para creer que la parte acusada ha cometido un delito;
- d. Decidir si la ofensa alegada puede ser probada de manera que la comparación y consideración de todas las evidencias obligue a una convicción permanente de que los hechos materiales necesarios para probar la acusación son ciertos.
- e. Informar al concilio que tenga jurisdicción sobre la parte acusada, o en el caso de una investigación conjunta, informar a ambos concilios, sólo si el comité de investigación presentará cargos o no;
- f. Si se van a presentar cargos, prepararlos de conformidad con los procedimientos descritos en D-7.1503 y designar a una o más personas del comité investigador para el procesamiento del caso; y
- g. Determinar si debe buscarse una resolución alternativa a un juicio sobre los cargos (véase D-7.16).

D- 7.1104 Solicitud de referencia

Si dentro de los sesenta (60) días siguientes a su primera reunión, el comité investigador determina que, por cualquier motivo, no puede llevar a cabo una investigación exhaustiva e imparcial, puede solicitar al concilio que pida una referencia de conformidad con D-7.04.

D-7.12 REVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN

En cualquier momento durante el curso de la investigación, la persona contra la que se ha formulado una acusación puede solicitar al consistorio o a la comisión judicial permanente que revise los procedimientos del comité investigador.

D-7.1201 Objeto de revisión

El objeto de dicha petición de revisión se limitará a determinar si el comité ha seguido los procedimientos requeridos por D-7.1003, si ha seguido una pista de pruebas adecuada, si las pruebas que se examinan están debidamente en manos del comité investigador y si el comité ha examinado las pruebas relevantes propuestas por la parte acusada.

D-7.1202 Conducción de la revisión

La revisión será llevada a cabo por las tres personas designadas en conformidad con D-3.0102. La revisión puede incluir una audiencia a discreción de las tres personas designadas en la que el comité de investigación y la parte acusada pueden comparecer. La revisión se completará en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la presentación de la petición, y las decisiones se comunicarán al comité investigador, a la parte acusada, a la persona que modera y a la persona secretaria de la comisión judicial permanente, así como a la persona secretaria del concilio.

D-7.13 CONCLUSIÓN DEL COMITÉ INVESTIGADOR

El comité investigador puede determinar:

- a. No presentar cargos (D-7.14),
- b. Presentar cargos y proceder a un juicio (D-7.15), o
- c. Presentar cargos junto con una resolución alternativa (D-7.16).

D-7.14 SI NO SE PRESENTAN CARGOS

D-7.1401 Informe escrito

Si no se presentan cargos, el comité investigador presentará un informe escrito de ese único hecho a la secretaría del consistorio o a la secretaría permanente del presbiterio. La secretaría del consistorio o la secretaría permanente del presbiterio notificará a la persona que presentó la alegación y a la parte acusada que no se presentarán cargos.

D-7.1402 Revisión de la decisión

La revisión de la decisión de no presentar cargos se realizará de la siguiente manera:

- a. En un plazo de treinta (30) días a partir de la recepción del informe, la persona que presentó el alegato puede solicitar al consistorio o a la comisión judicial permanente que revise la decisión del comité investigador de no presentar cargos.
- b. En la petición se alegarán los casos en que el comité investigador no haya cumplido los deberes especificados en D-7.10.
- c. El comité investigador presentará una respuesta por escrito a los hechos alegados en la petición en un plazo de treinta (30) días.

- d. Las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente designadas en conformidad con D-3.0102 examinarán la petición y la respuesta, prestando atención a los deberes especificados en D-7.10 y a la cuestión de si los fines del proceso disciplinario serán preservados por la decisión de no radicar cargos hecha por el comité investigador. La decisión de las personas designadas de la comisión judicial permanente sobre la petición y la respuesta se emitirá en un plazo de noventa (90) días.
- e. Si las personas designadas sostienen la petición, el consistorio o presbiterio nombrará un nuevo comité investigador. El nuevo comité investigador tendrá hasta la fecha límite original o hasta seis (6) meses después de su primera reunión, lo que ocurra más tarde, para determinar si presenta cargos.
- f. Si las personas designadas no apoyan la petición, o si un segundo comité de investigación determina no presentar cargos, el proceso disciplinario concluye. El expediente del comité investigador se conservará de acuerdo con las normas del consistorio o del presbiterio por un mínimo de diez años.

D-7.15 SI SE PRESENTAN CARGOS

D-7.1501 Tiempo límite para presentar cargos

Una vez que se haya presentado una alegación por escrito, no se podrán presentar cargos después de un año a partir de la fecha de la primera reunión del comité investigador, salvo en los casos que se indican a continuación.

- a. En los casos en que se hayan iniciado procedimientos seculares contra la parte acusada en relación con el objeto de la investigación, el comité investigador podrá solicitar a su consistorio o comisión judicial permanente y recibir una prórroga de su plazo para presentar cargos de hasta seis meses a partir de la conclusión de cualquier investigación o juicio resultante emprendido por las autoridades civiles. La secretaría del consistorio o la secretaría permanente del concilio se mantendrá en contacto con las autoridades civiles para determinar cuándo han concluido dichos procedimientos seculares.
- b. Para los casos de abuso sexual de otra persona definidos en D-7.0901 no se aplicará el tiempo límite de cinco años para presentar una alegación. Tampoco hay límite de tiempo para alegar que una persona que conocía o razonablemente debería haber conocido el riesgo razonable de abuso sexual de otra persona, tal como se define en D-7.0901, no tomó medidas razonables para minimizar el riesgo. En tales casos, se puede presentar cargos independientemente de la fecha de la supuesta ofensa.
- c. Cuando una persona previamente ministra de la Palabra y Sacramentos, o una que perteneció activamente a una congregación se incorpora a la iglesia (G-1.0402) o a la membresía de un presbiterio (G-2.0502, G-2.0503) después de haber re-

nunciado a la jurisdicción mientras estaba en proceso disciplinario, se volverán a presentar las alegaciones. El proceso entrará en vigor de nuevo con el límite de un año. El tiempo límite comienza en la fecha en que la secretaría permanente o la secretaría del consistorio tiene conocimiento de que la persona miembro que renunció se ha reincorporado a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). Si se hubieran presentado cargos en el momento de la renuncia, el comité acusador dispondrá de al menos seis meses para seguir adelante antes del juicio. Si debe formarse un nuevo comité de acusación, éste dispondrá de al menos nueve meses para avanzar antes del juicio. La parte acusada no podrá servir en un ministerio ordenado de la iglesia mientras esté pendiente una investigación o un juicio.

D-7.1502 Funciones del comité investigador

Si el comité investigador decide presentar cargos, deberá:

- a. Informar a la parte acusada por escrito de que se presentarán cargos, y enumerar cada cargo por separado;
- b. Incluir un resumen de los hechos que espera probar en el juicio para apoyar los cargos; y
- c. Designar a una o varias personas miembro para que sean parte del comité acusador. El comité acusador ha de procesar el caso y representará a la iglesia durante cualquiera apelación. El comité acusador puede incluir a personas adicionales a discreción del concilio.

D-7.1503 Cargos

Cada cargo se referirá a una sola ofensa.

- a. Una ofensa es cualquier acto u omisión por parte de una persona perteneciente a una congregación, o una ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramentos, que sea contrario a las Escrituras o a la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) como se define en D-7.0103.
- b. Cada cargo indicará la disposición o disposiciones específicas de la Escritura y/o de la Constitución que han sido violadas.
- c. Cada cargo estará numerado e indicará (en la medida de lo posible) la hora, el lugar y las circunstancias de la comisión de la ofensa. Múltiples sucesos de la misma ofensa pueden ser consolidados en un cargo.
- d. Cada cargo irá acompañado de un resumen de los hechos que se espera comprobar en el juicio.
- e. El comité investigador presentará los cargos a la secretaría del consistorio o a la secretaría permanente del presbiterio.

- (1) Si los cargos se presentan ante la secretaría del consistorio, al recibirlos, ésta presentará los cargos al consistorio en su próxima reunión y determinará si tratará el caso o solicitará una referencia al presbiterio (D-7.04).
- (2) Si los cargos se presentan ante la secretaría permanente del presbiterio, ésta los remitirá inmediatamente a la comisión judicial permanente.

D-7.16 RESOLUCIÓN ALTERNATIVA

D-7.1601 Iniciación de la resolución alternativa

Si lo considera oportuno, el comité investigador puede iniciar una resolución alternativa una vez concluida la investigación y redactados los cargos, pero antes de que éstos se hayan presentado.

El comité investigador comunicará cualquier acuerdo de resolución alternativa al consistorio o a la comisión judicial permanente para su aprobación, junto con los cargos a presentar. El resultado de cualquier resolución alternativa será un acuerdo firmado entre la parte acusada y el comité investigador, que se presentará junto con los cargos ante el consistorio o la comisión judicial permanente. Los términos de una resolución alternativa se acordarán y presentarán dentro del plazo de un año para la presentación de cargos, excepto lo dispuesto en D-7.1603 para la Justicia Restaurativa. De mutuo acuerdo, el comité investigador y la parte acusada pueden solicitar al comisión judicial permanente una prórroga del plazo para presentar cargos de hasta 60 días mientras se realizan esfuerzos para una resolución alternativa.

En caso de que fracasen los intentos de resolución alternativa, o de que el acuerdo no sea aceptado por el consistorio o la comisión judicial permanente, ninguna declaración, escrita u oral, realizada en este proceso o en relación con el mismo será admisible como prueba en una investigación o juicio posteriores.

Los honorarios por mediación o por facilitar procesos de justicia restaurativa se negociarán por adelantado y correrán a cargo del concilio de jurisdicción.

D-7.1602 Formas de resolución alternativa

La resolución alternativa puede adoptar una de estas tres formas: justicia restaurativa, mediación u otros acuerdos negociados.

D-7.1603 Justicia restaurativa

A discreción del comité investigador, en aquellos casos en los que la parte acusada se declare culpable y asuma la responsabilidad por el daño causado, y las partes presuntamente perjudicadas estén dispuestas a encontrar soluciones que reparen el daño y aborden los motivos de la ofensa, el comité investigador podrá iniciar un proceso de justicia restaurativa para dar cierre a las personas implicadas y restaurar la comunidad de fe.

Cuando se inicia un proceso de justicia restaurativa, un comité investigador puede solicitar a su consistorio o a la comisión judicial permanente una o varias prórrogas para presentar cargos con el fin de determinar si se puede hacer justicia para todas las partes en un periodo razonable.

a. El propósito de la justicia restaurativa

- (1.) La justicia restaurativa es un proceso mediante el cual tanto las personas que presuntamente han cometido una ofensa como las que presuntamente han sido perjudicadas tratan de restaurar la integridad del Cuerpo de Cristo. La justicia restaurativa puede emplearse antes del juicio, o como parte de un proceso de sanidad después de que la parte acusada haya sido declarada culpable, cuando la parte culpable haya tenido tiempo de aceptar su responsabilidad y las partes perjudicadas hayan tenido tiempo de sanar personalmente. En caso de que la justicia restaurativa no se emplee como resolución alternativa antes del juicio, el concilio estará abierto al proceso en cualquier momento si las partes perjudicadas lo solicitan y están dispuestas a participar en él.
- (2.) La justicia restaurativa no consiste principalmente en el perdón o la reconciliación. No debe presionarse a las personas perjudicadas para que perdonen o se reconcilien. La decisión de perdonar o reconciliarse debe ser tomada por los participantes por iniciativa propia.

b. La práctica de la justicia restaurativa

La justicia restaurativa se guía por cuatro preguntas básicas:

- (1.) ¿A quién se ha perjudicado?
- (2.) ¿Qué necesidades tienen?
- (3.) ¿Quién comparte la responsabilidad de atender las necesidades, reparar el daño y restaurar las relaciones?
- (4.) ¿Qué se necesita para devolver la integridad a la comunidad?

c. El proceso debe ser facilitado por una persona capacitada en justicia restaurativa, y respetará las necesidades y los roles de cada participante, incluyendo:

- (1.) Aquellas personas que han sido perjudicadas, que necesitan información real a través de un contacto directo o indirecto facilitado con las personas agresoras; la oportunidad de decir la verdad compartiendo sus historias; empoderamiento al tener voz en el proceso de justicia; apoyo para la sanación personal del trauma; y reivindicación a través de actos de restitución simbólica, que pueden incluir una manifestación pública de perdón por parte de la persona agresora y/o de la comunidad.

- (2.) Las personas que han cometido ofensas, que necesitan rendir cuentas, centrarse en el daño causado, fomentar la compasión y transformar la vergüenza; apoyo para la sanación personal de traumas, adicciones u otros problemas que puedan haber contribuido a las acciones perjudiciales; el desarrollo de capacidades y límites personales; estímulo y apoyo para la reinserción en la comunidad; y, cuando sea necesario, restricciones temporales o permanentes o alejamiento para evitar futuras ofensas.
- (3.) Las comunidades, que tienen la necesidad de atender el daño y el trauma sufridos; de emplear recursos y oportunidades para reconstruir la responsabilidad y la confianza comunitarias; de cumplir su obligación de cuidar de sus personas miembro, incluyendo aquellas perjudicadas e infractoras; de tener garantías razonables de que las personas infractoras no volverán a ofender; y de adoptar medidas preventivas para proteger a otras personas en el futuro.

D-7.1604 *Mediación*

En aquellos casos en los que la parte acusada se declare culpable y asuma su responsabilidad por el daño causado, pero no sea posible o apropiado un proceso de justicia restaurativa, el comité de investigación podrá iniciar un proceso de resolución alternativa de mediación con la esperanza de lograr justicia y compasión para todos los implicados y arrepentimiento y restauración para la parte acusada. También deberá tener en cuenta la confianza rota en la amplia comunidad de fe, y el tiempo y la energía que serán necesarios para restablecer su confianza. Las personas mediadoras y facilitadoras que sirvan en este proceso deben ser personas conocidas por sus consejos serenos y sabios, y no es necesario que ejerzan la abogacía ni que estén certificadas como mediadoras. Cualquier persona que sirva como mediadora o facilitadora debe estar familiarizada con la Sección D del *Libro de Orden*. En caso de que se haya causado daño a otra persona, los presbiterios deben recurrir a personas con formación y aptitudes especializadas. Todo acuerdo de mediación incluirá una especificación de los cargos a los que la parte acusada se declarará culpable, junto con una recomendación de censura.

D-7.1605 *Otros acuerdos negociados*

Cuando el interés de la justicia lo exija, un comité investigador podrá presentar un acuerdo negociado como parte de una resolución alternativa. Todos estos acuerdos incluirán una especificación de los cargos a los que la parte acusada se declarará culpable, junto con una recomendación de censura. Antes de entablar cualquier negociación con la parte acusada o su defensa, el comité investigador consultará a la parte acusadora y a las partes presuntamente perjudicadas, si se conocen, sobre los motivos de un acuerdo negociado. Normalmente, los acuerdos negociados no deben utilizarse para resolver alegaciones de abusos sexuales.

D-7.1606 Acción del consistorio o de la comisión judicial permanente

Una vez recibida la resolución alternativa firmada, el consistorio o comisión judicial permanente se reunirá para:

- a. Recibir el acuerdo y los cargos junto con una exposición de motivos del comité investigador para la adopción del acuerdo;
- b. Aprobarla por al menos dos tercios de la membresía con derecho a voto (D-3.0602);
- c. Levantar un registro de sus procedimientos de acuerdo con las disposiciones de D-8.1201d, incluyendo el nombre de la parte acusada, el contenido del(de los) cargo(s), y la censura si la hubiere; y
- d. Remitirá su decisión a la secretaría del consistorio o a la secretaría permanente, que informará de la misma conforme a lo dispuesto en D-9.0102.
- e. Si el consistorio o la comisión judicial permanente no aprueban el acuerdo de resolución alternativa por dos tercios de los votos, el comité investigador puede buscar otra resolución alternativa para presentarla al consistorio o a la comisión judicial permanente dentro del plazo de un año, o bien
- f. Si no se llega a un acuerdo de resolución alternativa, el comité investigador designará un comité acusador y el asunto proseguirá con los cargos presentados.

CAPÍTULO OCHO

JUICIO EN UN CASO DISCIPLINARIO

8.01 PROCEDIMIENTOS PREVIOS AL JUICIO

D-8.0101 Las partes

Todos los casos disciplinarios serán presentados y procesados por un concilio a través de un comité acusador en nombre de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). El comité acusador es el representante de la iglesia y, como tal, tiene todos los derechos del concilio correspondiente en el caso. Las únicas partes en un caso disciplinario son el comité acusador y la parte acusada.

D-8.0102 Circulación de materiales y comunicación

En lo que respecta a los materiales relacionados con el caso y la comunicación relativa al mismo, se aplican las siguientes reglas:

- a. Cualquier material relacionado con el caso será archivado con la secretaria del consistorio o secretaria permanente del presbiterio que dará audiencia al caso. Las partes en un caso disciplinario o su defensa o cualquier otra persona no circularán ni harán circular directamente entre las personas pertenecientes al consistorio o a la comisión judicial permanente ningún tipo de material escrito, impreso, electrónico o visual sobre cualquier asunto relacionado con el caso antes de su disposición final. A pesar de la prohibición precedente, el consistorio o la comisión judicial permanente puede solicitar, o conceder permiso para que se presente material adicional.
- b. Las partes o su defensa no se comunicarán con las personas pertenecientes al consistorio o a la comisión judicial permanente sobre ningún asunto relacionado con el caso, a menos que se incluya a la otra parte y a su defensa, si la hubiere.

D-8.0103 Conferencia previa al juicio

Se programará una conferencia previa al juicio, que podrá realizarse vía electrónica de conformidad con G-3.0105.

- a. El consistorio o la comisión judicial permanente que deba juzgar el caso realizará una conferencia previa al juicio a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de la confirmación del recibo del(de los) cargo(s). La persona que modera y la secretaria del consistorio, o sus designadas, o la persona que modera y la secretaria de la comisión judicial permanente, o sus designadas, fijarán una fecha, hora y lugar para la conferencia previa al juicio, y la llevarán a cabo en nombre del consistorio o de la comisión.

- b. La secretaría del consistorio o secretaría permanente notificará a la parte acusada, su defensa, si lo hubiere, y el comité acusador la fecha, la hora y el lugar de la audiencia previa al juicio y solicitará su presencia.
- c. Se espera que la parte acusada asista a la conferencia previa al juicio. Si la parte acusada no puede o no quiere asistir, la conferencia previa al juicio se llevará a cabo independientemente de su ausencia.
- d. En la conferencia previa al juicio, la persona que modera o su designada deberá:
 - (1.) Leer en voz alta el preámbulo de la Disciplina Eclesiástica (D1);
 - (2.) Informar a la parte acusada del derecho a una defensa y a permanecer en silencio durante todo el proceso;
 - (3.) Si la parte acusada no puede pagar por una defensa, el consistorio o la comisión judicial permanente revisará los registros financieros de la parte acusada, y si determina que existe necesidad financiera, se le nombrará una defensa. Se acordarán por escrito los honorarios a expensas del concilio, si los hubiere, por dicha representación.
 - (4.) Leer los cargos a la parte acusada, y;
 - i. Determinar con la parte acusada y el comité acusador los cargos que no se disputan y debatir sobre las alternativas de un juicio completo;
 - ii. Escuchar las impugnaciones sobre la idoneidad de los cargos, hacer recomendaciones para desestimar algunos, consolidarlos o permitir sus modificaciones. La persona que modera y la secretaría del consistorio o las personas que designen, o la persona que modera y la secretaría de la comisión judicial permanente o las personas que designen, remitirán todas las disputas de hechos al juicio.
 - iii. Pedirle a la parte acusada que se declare culpable o no culpable de cada cargo para que se registre.
 - (5.) Proporcionar a la persona acusada una descripción de los registros y documentos que pueden ser ofrecidos para apoyar cada cargo, y una lista de las persona que testifican conocidas en ese momento y su relevancia para el asunto en el juicio; y
 - (6.) Revisar los informes de las peticiones de revisión realizadas de conformidad con D-7.10.
 - (7.) El consistorio o la comisión judicial permanente puede consultar con las partes y su defensa sobre cualquier otra moción o asunto previo al juicio, pendiente o previsto, que deba ser tratado antes del comienzo del mismo. El consistorio o comisión judicial permanente debe establecer los plazos y la fecha del juicio en consecuencia.

Todas las medidas adoptadas en la conferencia previa al juicio son preliminares y se remitirán al consistorio o a la comisión judicial permanente para su aprobación en el juicio.

D-8.0104 Entre la conferencia previa al juicio y el juicio

En lo que respecta a las medidas que deben tomarse entre la conferencia previa al juicio y el juicio, se aplica lo siguiente:

- a. La persona que modera el consistorio o la comisión judicial permanente programará un juicio que se realizará no antes de sesenta (60) días después de la conferencia previa al juicio. Si la parte acusada se declara culpable de todos los cargos, no se realizará un juicio y una audiencia de censura se realizará no antes de los treinta (30) días siguientes a la conferencia previa al juicio.
- b. Con al menos cuarenta y cinco (45) días de antelación al juicio, el comité acusador proporcionará a la secretaría del consistorio o a la secretaría de la comisión judicial permanente y a la otra parte su lista de personas que testifican y un bosquejo de las evidencias que se presentarán en el juicio. La parte acusada proporcionará una lista de personas que testifican preliminar a la secretaría del consistorio o a la secretaría de la comisión judicial permanente y a la contraparte. Se prohíbe a las partes y a su defensa comunicarse con las personas que testifiquen de la contraparte antes del juicio.
- c. En cualquier momento, el consistorio o comisión judicial permanente estará abierta a la resolución alternativa entre las partes y a su sola discreción podrá continuar el juicio para permitir un proceso de resolución alternativa como se describe en D-7.16.

D-8.02 CONDUCCIÓN DEL JUICIO

D-8.0201 Juicio de un caso disciplinario

El juicio de un caso disciplinario será conducido por un consistorio o comisión judicial permanente de un presbiterio.

- a. El juicio será conducido de una manera formal, con decoro absoluto, en un lugar neutral, adecuado para la ocasión.
- b. A excepción de la provisión de testimonios recibidos vía electrónica contenida en D-8.04, los juicios deben ser presenciales. Cuando sea necesario, y a la sola discreción de la comisión judicial permanente, los juicios pueden celebrarse electrónicamente en conformidad con G-3.0105 y siempre que la tecnología empleada permita ver y oír claramente a las personas que testifican y a las partes, así como a las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente.
- c. La parte acusada en un caso disciplinario se presume inocente a menos que dos tercios del consistorio o de la comisión judicial permanente con derecho a voto emitan una determinación de culpabilidad (véase D-3.0602).

D-8.03 CITATORIOS Y TESTIMONIOS

D-8.0301 Citatorios

Los citatorios para comparecer en juicio para las partes o personas que testifican solicitadas para cualquiera de las partes, serán firmadas por la persona que modera o la secretaria del consistorio o de la comisión judicial permanente. Las personas que testifican pueden ser testigos de los hechos o peritos (véase D-8.0704b).

D-8.0302 A quién se puede citar

Sólo las personas pertenecientes a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) pueden ser citadas para comparecer. Sólo se podrá solicitar la asistencia de personas que no pertenezcan a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) y de peritos (independientemente de la denominación a la cual pertenezcan)

D-8.0303 Personas de otro concilio que testifican

Cuando en el juicio se hace necesario convocar a personas que testifican, que están bajo la jurisdicción de otro concilio de la Iglesia, la secretaria o la secretaria permanente del otro concilio enviará un citatorio a la persona que testifica para comparecer al lugar del juicio y dar la evidencia que le sea requerida, a petición del consistorio o de la comisión judicial permanente que lleva a través de la secretaria del concilio.

D-8.0304 Gastos

Toda persona que testifica tendrá derecho a que la parte que le convoque le reembolse los gastos reales en que haya incurrido para asistir al juicio.

D-8.0305 Notificación de citatorio

El citatorio se entregará de conformidad con D-4.0103b, o mediante entrega electrónica con acuse de recibo del destinatario en un plazo de siete (7) días. La persona que modera o la secretaria del consistorio o de la comisión judicial permanente a cargo del caso registrará los hechos y la fecha de notificación o entrega. Si una parte o una persona que testifica que está obligada a comparecer (D-8.0302) no obedece un citatorio de comparecencia o, habiendo comparecido, se niega sin causa justificada a testificar, y después de la advertencia continúa negándose, la parte o la persona que testifica será considerada culpable de desobediencia y desacato, y por tal ofensa puede ser sujeta a una acción disciplinaria por el concilio de jurisdicción.

D-8.04 TESTIMONIO RECIBIDO VÍA ELECTRÓNICA

El consistorio o la comisión judicial permanente puede conceder permiso a personas que testifiquen para que comparezcan vía electrónica si no pueden asistir a un juicio que se realice en persona, de conformidad con lo dispuesto en G-3.0105 y D-8.02.

D-8.05 PROCEDIMIENTO DURANTE EL JUICIO

D-8.0501 *La defensa*

Cada una de las partes en un caso disciplinario tendrá derecho a comparecer y podrá estar representada por una defensa. No es necesario que la defensa sea una persona remunerada o que ejerza la abogacía. La defensa será una persona perteneciente a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). Ninguna persona perteneciente a una comisión judicial permanente comparecerá como defensa ante esa comisión, mientras pertenezca a ella.

D-8.0502 *Control de la conducción del juicio*

La persona que modera la comisión judicial permanente tendrá suma autoridad y el poder de controlar la conducción del juicio y de todas las partes, personas que testifican, la defensa y el público, incluyendo la expulsión de estos, con la finalidad de mantener la buena dignidad y decoro. Las resoluciones de la persona que modera relativas al control del juicio podrán ser apeladas ante el pleno del consistorio o ante la comisión judicial permanente por cualquier persona perteneciente al consistorio o a la comisión judicial permanente, que decidirá la cuestión por mayoría de votos.

D-8.0503 *Preguntas sobre el procedimiento*

Preguntas en torno al procedimiento o a la admisión de evidencia que surja en el curso de un juicio, serán decididas por la persona que modera luego que las partes hayan tenido oportunidad de ser escuchadas. Una parte o una persona perteneciente al consistorio o a la comisión judicial permanente puede apelar a la decisión de la persona que modera ante el consistorio o la comisión, quien decidirá el planteamiento por mayoría de voto.

D-8.0504 *Ausencias*

Las personas pertenecientes a un consistorio o una comisión judicial permanente deben estar presentes en los juicios. Se registrará toda ausencia de cualquier persona perteneciente al consistorio o a la comisión judicial permanente después que haya comenzado el juicio. A partir de entonces, esa persona no podrá participar en la deliberación y decisión del juicio.

D-8.0505 *Procedimientos cerrados*

Los procedimientos serán conducidos, usualmente, en sesión abierta. Sin embargo, a solicitud de cualquiera de las partes, o por iniciativa propia, el consistorio o la comisión judicial permanente puede determinar en cualquier etapa del proceso, con aprobación de dos terceras partes de las personas miembro, excluir personas que no sean partes y su defensa.

D-8.0506 *Pérdida de quórum*

La pérdida de quórum dará lugar a la anulación del juicio y la causa se juzgará de nuevo desde el principio en el momento y lugar que determine el consistorio o la comisión judicial permanente.

D-8.06 JUICIO

D-8.0601 *Anuncio de parte de la persona que modera*

El juicio de un caso disciplinario se iniciará con una oración, después de la cual la persona que modera leerá en voz alta el preámbulo de la Disciplina eclesiástica (D-1), anunciará que el concilio está a punto de proceder al juicio y exhortará a las personas miembro a recordar y considerar su alto carácter como jueces de un concilio de la Iglesia de Jesucristo y los solemnes deberes que están a punto de asumir.

D-8.0602 *Objeciones de las partes*

Las partes o su defensa pueden hacer objeción y serán escuchadas en cuanto a la organización y jurisdicción del consistorio o de la comisión judicial permanente.

- a. Una persona perteneciente al consistorio o a la comisión judicial permanente es descalificada si tiene un interés personal en el resultado del caso, está relacionada por parentesco con alguna de las partes y ha sido activa a favor o en contra de alguna de las partes.
- b. Cualquier persona perteneciente al consistorio o a la comisión judicial permanente podrá ser impugnada por cualquiera de las partes por conflicto de intereses, y la validez de la impugnación será determinada por mayoría de votos de las personas miembro restantes del consistorio o de la comisión judicial permanente.

D-8.0603 *Determinaciones preliminares y objeciones*

El consistorio o la comisión judicial permanente hará constar en el registro todas las determinaciones preliminares y las eventuales impugnaciones, y decidirá todos estos asuntos por mayoría de votos. Cualquier objeción a las determinaciones preliminares y cualquier otra objeción que afecte el orden o la regularidad del procedimiento también formarán parte del registro y se decidirán por mayoría de votos. No se permite una decisión final hasta que el consistorio o la comisión judicial permanente haya oído las evidencias y los argumentos finales.

D-8.0604 *Alegato*

La parte acusada será llamada a declararse “culpable” o “no culpable” de cada cargo. El alegato se hará constar en el registro. Si la parte acusada se rehúsa a contestar o se declara “inocente”, un alegato de “inocencia” se asentará en el registro y se continuará el juicio. Si la parte acusada se declara “culpable” de todos los cargos, el concilio procederá de acuerdo con D-8.0903 a menos que las partes soliciten la oportunidad de buscar una resolución alternativa de conformidad con D-7.16.

D-8.0605 *Declaraciones de apertura*

Las partes tendrán la oportunidad de hacer declaraciones de apertura, comenzando con el comité acusador.

D-8.07 EVIDENCIA

D-8.0701 *Definición*

Se concederá a las partes la oportunidad de presentar evidencias a su favor. Las evidencias, además de las declaraciones verbales de las personas que testifican, podrán incluir registros, escritos, objetos materiales u otras cosas. Las evidencias deben ser relevantes para ser recibidas, y pueden incluir pruebas que sienten las bases para la admisibilidad de otras evidencias. Las evidencias relevantes son aquellas que tienden a probar o refutar un hecho necesario para determinar el resultado de un caso. Sentar las bases significa presentar evidencias preliminares que demuestren la autenticidad y relevancia de las aquellas propuestas. El elemento que propone la persona sirve para demostrar la evidencia de su autenticidad. No se debe hacer distinción entre la evidencia directa o circunstancial en lo que se refiere al grado de prueba requerida.

D-8.0702 *Registros como evidencia*

Los registros escritos de un concilio o de una comisión judicial permanente y los registros autenticados de testimonios son admisibles como evidencia.

- a. Los registros auténticos de un concilio o comisión judicial permanente serán admisibles como evidencia en cualquier proceso.
- b. Un registro autenticado o una transcripción de un testimonio tomado por un concilio o una comisión judicial permanente será admisible en cualquier procedimiento en otro concilio.

D-8.0703 *Evidencia testimonial*

La evidencia testimonial es una declaración hecha fuera de la presencia del consistorio o de la comisión judicial permanente que conoce del caso, ya sea escrita u oral, y que se ofrece para probar la verdad de lo que en ella se afirma. Se admiten las evidencias testimoniales debido a las limitaciones de la autoridad de un concilio para obligar a las personas que testifican a declarar en un proceso disciplinario, así como a las limitaciones de recursos en las investigaciones. El consistorio o la comisión judicial permanente determinará la credibilidad o el peso de las evidencias testimoniales.

D-8.0704 *Personas que testifican*

Con respecto a las personas que testifican, se aplica lo siguiente:

- a. Cualquiera de las partes puede impugnar la competencia de una persona a testificar, y la persona que modera del consistorio o comisión judicial permanente determinará su capacidad. La resolución de la persona que modera puede ser apelada por cualquiera de las partes o por una persona perteneciente al consistorio o a la comisión judicial permanente y decidida por mayoría de votos del consistorio o de la comisión judicial permanente.
- b. Cada persona llamada a declarar debe tener capacidad para testificar. El testimonio de cualquier persona que testifica debe ser relevante para ser recibido por el

consistorio o la comisión judicial permanente. Un peritaje u otro testimonio puede ser ofrecido por cualquier persona que testifica previa acreditación adecuada de sus cualificaciones con experiencia en el testimonio dado y de que dicho peritaje u otro testimonio ayudará a la resolución del caso.

- c. Ninguna defensa de una parte implicada podrá ser obligada a testificar sobre ningún asunto confidencial, ni podrá testificar sobre ningún asunto sin el permiso expreso de la parte a la que representa.
- d. Una persona debidamente designada por un concilio para prestar servicios de asesoramiento a personas dentro de la jurisdicción del concilio no testificará ante un consistorio o comisión judicial permanente, salvo que la persona sobre la que se solicita el testimonio se exima de esta restricción.
- e. Credibilidad se refiere al grado de confianza que se le pueda dar al testimonio de una persona que testifica. Al determinar la credibilidad de una persona que testifica, el consistorio o la comisión judicial permanente puede considerar cualquier asunto que afecte la precisión del testimonio o la veracidad de la persona que testifica.
- f. Una persona casada, con capacidad para testificar, podrá ser testigo a favor o en contra del cónyuge, pero no podrá ser obligada a testificar en contra de la otra parte.
- g. El consistorio o la comisión judicial permanente pueden reconocer otros privilegios, incluidos, entre otros, los de terapeuta-paciente, médico-paciente, pastor-penitente y abogada-cliente, como base para no obligar a declarar a un testigo.

D-8.0705 Testimonio

El acuse del testimonio de las personas que testifican se realizará de la siguiente manera:

- a. Por indicación de la persona que modera, o a petición de cualquiera de las partes, ninguna persona que testifica de los hechos podrá estar presente durante el interrogatorio de otra persona que testifique. Esto no limitará el derecho de cualquiera de las partes, defensa o persona que testifique previamente designada para ofrecer sólo un peritaje, a estar presente.
- b. Las personas que testifican serán interrogadas en primer lugar por la parte que las presente y, a continuación, podrán ser contrainterrogadas por la contraparte. La persona que modera puede permitir preguntas adicionales de las partes (incluido un nuevo interrogatorio de ambas, seguido de un nuevo contrainterrogatorio) si así se solicita. A continuación, cualquier persona perteneciente al consistorio o a la comisión judicial permanente podrá formular preguntas adicionales.
- c. Antes de prestar declaración, la persona que testifica prestará juramento respondiendo afirmativamente a la siguiente pregunta: “¿Jura solemnemente ante Dios que la evidencia que prestará en este asunto será la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?”

- d. Si una persona que testifica se opone a prestar juramento, deberá responder afirmativamente a la siguiente pregunta: “¿Afirma solemnemente que declarará la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en el asunto en el que se le llama a declarar?”
- e. El testimonio de cada persona será registrado de forma precisa y completa por un reportero cualificado u otro medio que pueda ser transcrito con precisión, incluida la grabación digital de voz.
- f. Las personas que testifican podrán comparecer por vía electrónica si no pueden asistir personalmente al juicio, de conformidad con lo dispuesto en D-8.04.
- g. Una persona perteneciente al consistorio o a la comisión judicial permanente ante la que esté pendiente el caso podrá testificar, pero a partir de ese momento no participará de ningún otro modo en el mismo.

D-8.08 DECLARACIONES DE CLAUSURA

Se dará a las partes la oportunidad de hacer declaraciones de clausura, teniendo el comité acusador el derecho de abrir y cerrar el argumento, después de lo cual el juicio se cerrará con una oración.

D-8.09 DECISIÓN

D-8.0901 Deliberación

El consistorio o la comisión judicial permanente se reunirá en privado para deliberar. Todas las personas no pertenecientes al consistorio o a la comisión judicial permanente serán excluidas.

D-8.0902 Decisión sobre la culpabilidad

Las decisiones en los casos disciplinarios se toman y se comunican de la siguiente manera:

- a. Después de cuidadosa deliberación, el consistorio o la comisión judicial permanente votarán en cada cargo por separado y registrarán el voto en sus actas. Las personas pertenecientes al consistorio o a la comisión judicial permanente pueden declarar que la parte acusada es culpable cuando la comparación y consideración de todas las pruebas obliga a una convicción permanente de que los hechos materiales necesarios para probar la acusación son verdaderos. No se determinará culpabilidad con respecto a ningún cargo, salvo que, como mínimo, dos tercios de las personas pertenecientes al consistorio o de la comisión judicial permanente con derecho de voto estén de acuerdo con la sentencia (véase D-3.0602).
- b. Se preparará una decisión por escrito en la que se dictará sentencia sobre cada uno de los cargos durante la sesión. La decisión será definitiva cuando la persona que

modera y la secretaría de la comisión judicial permanente firmen una copia de la decisión escrita.

- c. Cuando un consistorio o una comisión judicial permanente haya llegado a una decisión, la persona que modera anunciará, en sesión pública, el veredicto para cada cargo por separado.

D-8.0903 Decisión sobre el grado de censura

Si la parte acusada se le halla culpable o tras un alegato de culpabilidad, el consistorio o la comisión judicial permanente deberá escuchar evidencias dentro de los treinta (30) días siguientes a la decisión sobre el alcance de la lesión sufrida, la atenuación, la rehabilitación y la redención. Esta evidencia puede ser presentada por cualquiera de las partes, o por la parte acusadora original o su representante. Cada persona que haya resultado directamente perjudicada por la ofensa podrá presentar una declaración del impacto sobre la víctima, que pasará a formar parte del expediente. La declaración no será objeto de contrainterrogatorio. La parte acusada puede ofrecer un plan para hacer frente al perjuicio causado y buscar la reconciliación con la(s) víctima(s) y la iglesia. El consistorio o la comisión judicial permanente debe reunirse en privado para determinar el grado de censura a ser impuesta. Después de la determinación y en reunión abierta, la persona que modera el consistorio o la comisión judicial permanente pronunciará entonces la censura.

D-8.10 PRESENTACIÓN Y NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

D-8.1001 Presentación inmediata

La decisión se presentará de manera inmediata ante la persona secretaria o la secretaría permanente del concilio.

D-8.1002 Notificación a las partes

La notificación de una decisión se hará de la siguiente manera:

- a. La secretaría del consistorio o de la comisión judicial permanente entregará inmediatamente una copia de la decisión a las partes del caso de conformidad con D-7.0104b, o una comunicación electrónica si las partes lo han acordado previamente.
- b. La persona que modera o secretaria, o la secretaría del consistorio o de la comisión judicial permanente difundirá la decisión según las instrucciones del consistorio o de la comisión judicial permanente.

D-8.11 NUEVAS EVIDENCIAS RECIBIDAS

D-8.1101 Antes de presentar una notificación de apelación

Antes de presentar una notificación de apelación, pero sin prorrogar el plazo para apelar, la persona declarada culpable puede solicitar un nuevo juicio sobre la base de nuevas

evidencias descubiertas. La comisión judicial permanente, cuando esté convencida de que dicha evidencia podría razonablemente haber dado lugar a una decisión diferente y que en el ejercicio de una diligencia razonable no podrían haberse aportado en el momento del juicio, podrá acceder a dicha solicitud. La notificación de apelación presentada mientras esté pendiente dicha solicitud se mantendrá en suspensión hasta que el consistorio o la comisión judicial permanente que llevó a cabo el juicio haya tomado una decisión. El concilio superior será notificado de la determinación por la secretaría del consistorio o la secretaría permanente del concilio inferior.

D-8.1102 Posteriormente a presentar una notificación de apelación

Tras la presentación por la persona hallada culpable de una notificación de apelación, si se descubren nuevas evidencias que, en el ejercicio de una diligencia razonable, no podrían haberse descubierto antes de la presentación de la notificación de apelación, la comisión judicial permanente que reciba la apelación podrá devolver el caso para que se realice un nuevo juicio, en cuyo caso la apelación se suspenderá hasta que la comisión judicial permanente que llevó a cabo el juicio informe de su decisión en el nuevo juicio. Se presentará la solicitud de admitir la nueva evidencia encontrada ante la comisión judicial permanente por lo menos treinta (30) días antes de la audiencia con copia a la contraparte. Esta solicitud vendrá acompañada de un resumen de la evidencia.

D-8.12 REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS

D-8.1201 Deber de la secretaría

La secretaría del consistorio o de la comisión judicial permanente hará lo siguiente:

- a. Organizar con antelación la grabación exacta de todos los testimonios y procedimientos orales. Este puede hacerse usando una grabación de voz digital.
- b. Identificar y conservar todas las evidencias presentadas (indicando si han sido aceptadas como tal) y mantener una lista de todas las pruebas;
- c. Registrar las actas de los procedimientos que incluirán acciones u órdenes del consistorio o de la comisión judicial permanente relacionadas con el caso con la votación correspondiente.
- d. Prepara el registro del caso que consistirá de:
 - (1.) Los cargos;
 - (2.) Un registro de la declaración presentada por la parte acusada por cada cargo;
 - (3.) Una transcripción certificada, si se solicita;
 - (4.) Todas las pruebas, registros, documentos y otros papeles debidamente marcados;

- (5.) La decisión escrita, incluido el veredicto para cada cargo y el grado de censura, si lo hubiera, que impondrá el concilio; y
- (6.) Cualquiera de las acciones u órdenes del consistorio o de la comisión judicial permanente relacionadas con el caso, con la votación de cada una de ellas.
- e. La secretaría del consistorio conservará el expediente del caso durante al menos diez (10) años, y en conformidad con la política del concilio para la conservación de los expedientes. La secretaría de la comisión judicial permanente, dentro de los treinta (30) días siguientes a que la decisión sea final, certificará y transmitirá el registro del caso a la secretaría permanente del presbiterio electivo, quien lo preservará por lo menos durante diez (10) años, y en conformidad con la política del concilio para la preservación de registros.
- f. A petición y a expensas de cualquier parte solicitante, la secretaría del consistorio o secretaría de la comisión judicial permanente hará que se prepare una transcripción fiel y completa de todos los testimonios y procedimientos orales durante el transcurso del juicio. Se entregará a cada una de las partes una copia de esta transcripción, cuando la persona que la realice certifique que es fiel y completa. Se hará una copia adicional para incluirla en el registro que se enviará en caso de apelación de conformidad con D-10.0602.

D-8.1202 Adiciones al registro

Ninguna persona ha de suplementar o añadir al registro del caso, excepto con justificada razón y siendo decidido por la persona que modera y la secretaría del consistorio o de la comisión judicial permanente responsable por llevar el juicio. No se considerará ninguna solicitud para suplementar el registro hasta que sea recibida por escrito por la secretaría del consistorio o la secretaría permanente del concilio que realice el juicio, quien la remitirá a la persona que modera y a la secretaría de la comisión judicial permanente. Se entregará una copia de la solicitud a todas las partes y cada parte tendrá el plazo de diez (10) días para responder por escrito.

D-8.13 CUMPLIMIENTO

Cuando un consistorio o presbiterio ha completado el juicio y encontrado culpable a la parte acusada y la decisión ha sido pronunciada de acuerdo con la censura impuesta en el capítulo siguiente, el consistorio o presbiterio procederá a hacer cumplir la decisión independientemente de una apelación, incluyendo la supervisión de cualquier rehabilitación requerida en la censura, a menos que haya habido una suspensión total o parcial de la suspensión del cumplimiento.

CAPÍTULO NUEVE

CENSURA Y RESTAURACIÓN EN UN CASO DISCIPLINARIO

D-9.01 CENSURA

D-9.0101 Grados de censura

Los grados de censura eclesiástica son: amonestación, amonestación con rehabilitación supervisada, exclusión temporal de ejercer el ministerio ordenado (para las personas del diaconado, ordenadas como ancianas gobernantes y del ministerio de la Palabra y Sacramentos) o derechos de membresía (para las personas de la iglesia no ordenadas), y remoción del ministerio ordenado o de su membresía. Cualquiera que sea la censura, nunca se impone con malicia ni venganza, sino con amor cristiano con el fin de ofrecer corrección del error y restauración a la comunidad. La censura se refiere a la responsabilidad de una persona ante la Iglesia y no debe incluir los nombres de las personas que han sido perjudicadas.

D-9.0102 Informe de la decisión y censura

Los informes orales públicos de las decisiones y censuras en los casos disciplinarios serán los siguientes:

- a. Cuando se imponga una censura a una persona perteneciente a la iglesia, el consistorio convocará una reunión congregacional de conformidad con G-1.0503g con el propósito de recibir la decisión y la censura. El informe verbal a la congregación puede contener sólo un resumen de la decisión y la censura, pero deberá contener una declaración de la naturaleza de la ofensa, el nombre de la persona censurada y la censura. El resumen se registrará en las actas de la reunión congregacional.
- b. Cuando un presbiterio impone una censura, si el concilio está reunido cuando la decisión y la censura son recibidas de parte de la secretaría de la comisión judicial permanente, la secretaría permanente informará la decisión y la censura inmediatamente, y registrará la decisión completa en las actas del concilio. Si el concilio no está reunido, la secretaría permanente informará de la decisión al concilio en su primera reunión ordinaria o aplazada, o en una reunión convocada para escuchar la decisión, lo que ocurra primero, y registrará la decisión completa en las actas del concilio. Es posible que el informe verbal al concilio contenga solo un resumen de la decisión y la censura; no obstante, contendrá una declaración de la naturaleza de la ofensa, el nombre de la persona censurada y la censura. Si la censura se impone a una persona perteneciente a la iglesia, se seguirá también la disposición de D-9.0102c.

- c. Si la censura impuesta por un presbiterio fue sobre una persona perteneciente a la iglesia, en lugar de una persona que sirve en el ministerio de la Palabra y Sacramentos, ya sea porque la persona miembro era del pastorado comisionado en el momento en que se cometió la ofensa o porque un concilio superior asumió la jurisdicción bajo D-7.0301d o D-7.0401, una vez que la decisión y la censura hayan sido reportadas de conformidad con D-9.0102b, la decisión y la censura serán distribuidas a la secretaría del consistorio de la iglesia de membresía. La secretaría del consistorio informará de la decisión al concilio en su primera reunión ordinaria o aplazada, o en una reunión convocada para escuchar la decisión, lo que ocurra primero, y registrará la decisión completa en las actas del concilio. El informe verbal al consistorio puede contener sólo un resumen de la decisión y la censura, pero deberá contener una declaración de la naturaleza de la ofensa, el nombre de la persona censurada y la censura. El consistorio convocará una reunión de la congregación de conformidad con G-1.0503g e informará de la decisión como se describe en D-9.0102a.

D-9.0103 Amonestación

La amonestación es el grado más bajo de censura por una ofensa y se concluye al pronunciarse. Consiste en exponer públicamente el carácter de la ofensa, junto con la amonestación, que se pronunciará en la forma siguiente o similar:

“Considerando que, usted, (nombre completo) , ha sido hallado culpable de la(s) ofensa(s) de (insertar aquí un resumen de la ofensa) y por dicha(s) ofensa(s) usted ha actuado de forma contraria a las Escrituras y/o a la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.); por lo tanto, el consistorio o la comisión judicial permanente del presbiterio de , en nombre y con la autoridad de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) expresa su condenación por esta ofensa y le amonesta. Esta amonestación no se da con malicia o venganza, sino en amor cristiano para ofrecerle corrección en el error y restauración para que pueda ser más vigilante y evitar tal ofensa en el futuro. Le exhortamos a usar con diligencia los medios de gracia a fin de que sea más obediente a nuestro Señor Jesucristo”.

Esta amonestación formal irá seguida de una oración de intercesión a Dios Todopoderoso.

D-9.0104 Amonestación con rehabilitación supervisada

Amonestación con rehabilitación supervisada es el grado siguiente a la censura más baja. Consiste en hacer público el carácter de la ofensa junto con la reprimenda y el mandato de un período de rehabilitación supervisada impuesta por el consistorio o la comisión judicial permanente en la forma que se describe en el inciso b. de esta sección.

- a. **Objetivos de comunicación:** El consistorio o la comisión judicial permanente comunicará formalmente a la entidad supervisora y a la persona censurada los objetivos de la rehabilitación y la autoridad específica que se le concede a la persona a cargo de la supervisión.

- b. **Rehabilitación supervisada:** Un bosquejo del programa de rehabilitación incluirá una declaración clara de cómo el progreso se evaluará y como se determinará cuando, y si la rehabilitación supervisada se ha llevado a cabo de una manera satisfactoria.
- c. **Actos voluntarios de arrepentimiento:** El programa de rehabilitación puede incluir un acto o actos voluntarios de arrepentimiento por parte de la persona censurada por propia iniciativa. Tales actos pueden incluir, por ejemplo, el reconocimiento público de culpabilidad, la prestación de servicios a la comunidad o la restitución simbólica o monetaria de lo perdido o gastado por la persona perjudicada. Ningún consistorio o comisión judicial permanente podrá exigir o recomendar ningún acto voluntario de arrepentimiento, pero podrá, en circunstancias extraordinarias, prohibir dicho acto.
- d. **Pronunciamiento de la censura:** Esta censura se pronunciará en la forma siguiente o similar:

“Considerando que, usted, (Nombre completo)_____, ha sido hallado culpable de la ofensa(s) de _____, y por tal ofensa(s) usted ha actuado contrario a las Escrituras y/o a la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.); ahora, por lo tanto, el consistorio o la comisión judicial permanente del presbiterio de __, en nombre y autoridad de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), expresa su condena de esta ofensa, le amonesta, y le ordena completar un programa de rehabilitación supervisado por _____, según descrito a continuación: _____. Esta amonestación no se da con malicia o venganza, sino en amor cristiano para ofrecerle la corrección en el error y la posibilidad de una plena restauración comunitaria. Se le exige que sea más vigilante y evite tales ofensas en el futuro. Le exhortamos a usar con diligencia los medios de gracia a fin de que sea más obediente a nuestro Señor Jesucristo”.

Esta amonestación formal irá seguida de una oración de intercesión a Dios Todopoderoso.

D-9.0105 Exclusión temporal

La exclusión temporal es un grado más alto de censura para una ofensa más agravada y será por un período definido por la culminación de la rehabilitación supervisada impuesta por el consistorio o la comisión judicial permanente, que puede incluir un período de tiempo mínimo definido. La exclusión temporal es del ejercicio del ministerio ordenado para las personas miembro ordenadas, y de los derechos de membresía para las personas miembro no ordenadas. Durante la exclusión temporal no se puede transferir la membresía.

- a. **Objetivos de comunicación:** El consistorio o la comisión judicial permanente comunicará formalmente a la entidad supervisora y a la persona censurada los objetivos de la rehabilitación y la autoridad específica que se le concede a la persona a cargo de la supervisión.

- b. Rehabilitación supervisada: Un bosquejo del programa de rehabilitación incluirá una declaración clara de cómo el progreso se evaluará y como se determinará cuando, y si la rehabilitación supervisada se ha llevado a cabo de una manera satisfactoria.
- c. Actos voluntarios de arrepentimiento: El programa de rehabilitación puede incluir un acto o actos voluntarios de arrepentimiento por parte de la persona censurada por propia iniciativa. Dichos actos pueden incluir, por ejemplo, el reconocimiento público de la culpa, el servicio a la comunidad o la restitución simbólica o monetaria de lo perdido o gastado por la persona perjudicada. Ningún consistorio o comisión judicial permanente podrá exigir o recomendar ningún acto voluntario de arrepentimiento, pero podrá, en circunstancias extraordinarias, prohibir dicho acto.
- d. Efectos de la exclusión temporal del ejercicio del ministerio ordenado: Durante el período de exclusión temporal del ministerio ordenado, la persona bajo esta exclusión se abstendrá de ejercer cualquier función del ministerio ordenado. Mientras esté bajo esta exclusión, la persona sigue siendo membresía de su congregación o presbiterio, pero no puede participar o votar en las reuniones de cualquier concilio de la iglesia, ni ocupar cargos, ni servir en comités o comisiones, excepto que la persona miembro puede estar presente y puede hablar en asuntos relacionados así mismo. La persona excluida no podrá predicar, enseñar, administrar los sacramentos, presidir en otros cultos de adoración ni moderar consistorios.
- e. Efectos de la exclusión temporal de los derechos de membresía: Durante el período de exclusión temporal de los derechos de membresía de las personas miembro no ordenadas, la persona bajo esta exclusión podrá continuar participando en el culto y la vida de la congregación de su membresía, pero se abstendrá de participar y votar en las reuniones de la congregación y de servir en comités, o de ocupar cualquier cargo o posición de liderazgo en la congregación o en cualquier concilio de la iglesia.
- f. Efecto de la exclusión temporal de una persona del pastorado: Si una persona que sirve en el ministerio de la Palabra y Sacramentos sirviendo en una relación pastoral en una congregación (G-2.0504), es excluida temporalmente del ejercicio del ministerio ordenado, el presbiterio puede, si no hay apelación del caso pendiente, declarar la relación pastoral disuelta.
- g. Notificación de exclusión temporal: Cuando la censura de exclusión temporal ha sido pronunciada respecto a una persona que sirve en el ministerio de la Palabra y Sacramentos, la secretaría permanente de ese presbiterio enviará inmediatamente la información de la acción tomada a la secretaría permanente de la Asamblea General, que hará un informe trimestral de toda esa información a cada presbiterio de la iglesia.
- h. Terminación de la censura de exclusión temporal: Una persona bajo la censura de exclusión temporal aplicará por escrito al concilio, a través de la secretaría del

consistorio o la secretaría permanente, para la restauración, cuando complete la rehabilitación supervisada pronunciada. El concilio que impuso la censura podrá aprobar el restablecimiento cuando el concilio esté plenamente convencido de que la rehabilitación supervisada pronunciada se ha completado con éxito. La censura puede incluir un tiempo límite para el cumplimiento de todos los términos, tras el cual, si no se han cumplido, el concilio puede, a su discreción, conceder una prórroga por un tiempo determinado o convertir la exclusión temporal en permanente.

- i. Restauración temprana: Una persona bajo la censura de exclusión temporal del ejercicio del ministerio ordenado o de la membresía puede solicitar por escrito al concilio que impuso la censura (a través de su secretaría) ser restaurada antes de cualquier período mínimo de tiempo incluido en la censura. El concilio puede aprobar tal restauración al estar completamente satisfecho de que la acción es justificada.
- j. Pronunciamiento de la censura: Esta censura se pronunciará en la forma siguiente o similar:

“Considerando que, usted, (Nombre completo)_____, ha sido hallado culpable de la ofensa(s) de _____, y por tal ofensa(s) usted ha actuado contrario a las Escrituras y/o a la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.); ahora, por lo tanto, el consistorio o la comisión judicial permanente del presbiterio de _____, en nombre y autoridad de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), le declara ahora temporalmente excluido de _____ durante un periodo mínimo de _____, y hasta la culminación del siguiente programa de rehabilitación supervisado por _____, tal y como se describe a continuación: _____. Esta amonestación no se da con malicia o venganza, sino en amor cristiano para ofrecerle la corrección en el error y la posibilidad de una plena restauración comunitaria”.

Esta declaración formal será seguida de una oración intercesora al Dios Todopoderoso.

D-9.0106 Remoción del ministerio ordenado y/o membresía

La remoción del ministerio ordenado y/o de la membresía es el grado más alto de censura. La remoción del ministerio ordenado es la censura mediante la cual la ordenación y elección de la persona hallada culpable son suspendidas y la persona es removida de todos los ministerios ordenados sin quitarle su membresía. La remoción de la condición de membresía es la censura por la cual la condición de membresía de la persona hallada culpable es terminada, se borra su nombre de todas las listas, se cancela su ordenación y la elección de todo ministerio ordenado.

- a. Consecuencias de la remoción del ministerio ordenado: Si una persona que sirve en el ministerio de la Palabra y Sacramentos es removida del ministerio ordenado sin remoción de su membresía, el presbiterio transferirá la membresía de la persona que sirve en el ministerio a una congregación cristiana de la elección de la

persona con la aprobación del consistorio o cuerpo gobernante de esa congregación. Si la persona ordenada al ministerio está sirviendo en una relación pastoral en una congregación (G-2.0504), la relación pastoral es automáticamente disuelta por la censura.

- b. Notificación de remoción: Cuando la censura de remoción ha sido pronunciada con respecto a una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramentos, la secretaría permanente de ese presbiterio enviará inmediatamente la información de la acción tomada a la secretaría permanente de la Asamblea General, quien hará un informe trimestral de toda esa información a cada presbiterio de la iglesia.
- c. Pronunciamiento de la censura: Esta censura se pronunciará en la forma siguiente o similar:

“Considerando que, usted, (Nombre completo) _____, ha sido hallado culpable de la ofensa(s) de _____(aquí inserte la ofensa), y por tal ofensa(s) usted ha actuado contrario a las Escrituras y/o la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.); ahora, por lo tanto, el consistorio o la comisión judicial permanente del presbiterio de _____, actuando en el nombre y bajo la autoridad de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), por la presente lo aparta y remueve de _____(aquí indique si la remoción es de todos los ministerios ordenados y puestos elegidos o de membresía). Esta remoción no se da con malicia o venganza sino en amor cristiano para ofrecerle corrección en el error y para restaurar la unidad de la iglesia quitando de ella la discordia y la división que la ofensa(s) ha(n) causado”.

Esta declaración formal será seguida de una oración intercesora al Dios Todopoderoso.

D-9.02 RESTAURACIÓN

D-9.0201 Restauración a la membresía o al ministerio ordenado

Una persona bajo la censura de remoción del ministerio ordenado o de la membresía puede ser restaurada por el concilio que impone la censura cuando el concilio esté plenamente satisfecho de que la acción está justificada. La persona hace una reafirmación de fe para la restauración de la membresía y/o es ordenada de nuevo para la restauración del ministerio ordenado.

D-9.0202 Restauración de la membresía

La restitución a la membresía será anunciada por la persona que modera en una reunión del concilio de la forma siguiente o similar:

“Considerando que, usted, (Nombre completo) ___, ha manifestado arrepentimiento tal que satisface a la iglesia, el Presbiterio (o consistorio) de _____en este momento le restituye a su membresía de la iglesia mediante este acto de reafirmación”.

- a. A continuación, tendrá lugar el acto de reafirmación y el nombre de la persona será restituido a la lista correspondiente o se expedirá un certificado de membresía a una iglesia cristiana de su elección.
- b. Si una persona miembro también debe ser restituida a un ministerio ordenado, se seguirá el procedimiento prescrito en restauración a ministerio ordenado (D-9.0203).

D-9.0203 Restauración al ministerio ordenado

La restauración al ministerio ordenado será anunciada por la persona que modera en la forma siguiente o similar:

“Considerando que, usted, (Nombre completo) __, ha manifestado arrepentimiento tal que satisface a la iglesia, el presbiterio de _____(o el consistorio de esta iglesia), en este momento le restaura al ministerio ordenado de _____y le autoriza a desempeñar las funciones de ese ministerio de conformidad con la Constitución de esta iglesia mediante este acto de ordenación”.

Después de esto, se efectuará un culto de ordenación completo según W-4.04, y el nombre de la persona será restaurada a la lista correspondiente.

CAPÍTULO DIEZ

APELACIONES DISCIPLINARIAS

D-10.01 PRESENTACIÓN DE UNA APELACIÓN

D-10.0101 Definición

Una apelación de un caso remediador es la transferencia al concilio superior inmediato de un caso en el que se ha dictado una resolución en un concilio inferior, con el fin de obtener una revisión del procedimiento y una decisión que corrija, modifique, aplazar o revoque la resolución.

D-10.0102 Inicio de la apelación

El tiempo para presentar una apelación será a partir de la fecha en que la decisión es entregada o rechazada por la persona hallada culpable.

- a. Sólo la persona hallada culpable de una ofensa puede iniciar la primera etapa de la apelación.
- b. Una vez decidida la primera apelación, cualquiera de las partes puede iniciar la siguiente etapa.

D-10.0103 Las partes

Las partes en una apelación disciplinaria son la persona hallada culpable y la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) a través del comité acusador del concilio que emitió la censura.

D-10.02 NOTIFICACIÓN DE APELACIÓN

D-10.0201 Notificación presentada

Se presentará una notificación de apelación por escrito a la secretaría permanente del concilio superior inmediato dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de una copia de la orden final por la parte apelante. La notificación escrita puede realizarse por vía electrónica, siempre que la secretaría permanente certifique el acuse, que también puede ser comunicada vía electrónica. Si se presenta la notificación por vía electrónica, se debe tener cuidado de entregar la notificación de una manera que pueda demostrar claramente la presentación oportuna. Por acuerdo escrito de las partes, todos los trámites adicionales pueden ser de forma electrónica. La parte apelante entregará una copia de la notificación de apelación por escrito a la secretaría del consistorio o a la secretaría permanente del concilio que dictó la resolución, así como a la secretaría permanente del concilio que escuchará la apelación, quien distribuirá la notificación a la otra parte o partes.

D-10.0202 Elementos que deben incluirse

Los elementos que deben incluirse en una notificación de apelación disciplinaria son los siguientes:

- a. Nombre de la parte que presenta la apelación (la parte apelante) y, de su defensa, si lo hubiere;
- b. El nombre de la otra parte (la parte apelada) y su defensa, si lo hubiere;
- c. El concilio de cuya decisión se interpone la apelación;
- d. Una copia de la resolución; y
- e. Una declaración y descripción de los errores que se alegan en la resolución y que dan fundamento a la apelación. Los fundamentos por los que se puede presentar una apelación son:
 - (1.) Una irregularidad en los procedimientos;
 - (2.) Negar a una de las partes la oportunidad razonable para ser escuchada o para obtener o presentar evidencia;
 - (3.) Recibir evidencia impropia, o rehusar recibir evidencia o testimonio adecuado;
 - (4.) Apresurarse a emitir una decisión antes de que toda la evidencia o testimonio sea recibido;
 - (5.) Manifestar prejuicios en la conducción del caso;
 - (6.) Injusticia en el proceso o en la decisión;
 - (7.) Error en la interpretación constitucional, y
 - (8.) Severidad indebida de la censura.
- f. Una certificación de que se ha enviado la notificación de apelación a la secretaría del consistorio o a la secretaría permanente del concilio cuya decisión se apela, tal como lo requiere D-10.0201. Esta certificación podrá ser enviada vía electrónica si las partes lo acuerdan previamente.

D-10.03 DEBERES DE LA SECRETARÍA PERMANENTE

Una vez recibida la notificación de apelación por escrito, la secretaría permanente del concilio que escuchará la apelación, la remitirá a las personas miembro de la comisión judicial permanente de dicho concilio y a la otra parte. La notificación de apelación, si se presenta correcta y oportunamente, suspenderá los procedimientos posteriores por los concilios inferiores, hasta que se decida definitivamente la apelación, a excepción que pueda ejecutarse cualquier censura.

D-10.04 RETIRO DE LA APELACIÓN

Se anima a las partes en una apelación disciplinaria a buscar la resolución de sus diferencias de una manera aceptable para todas las partes y consistente con la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). Si, en cualquier momento del proceso de apelación, las partes de una apelación disciplinaria presentan conjuntamente ante la secretaría permanente del concilio que conoce la apelación, una petición de retiro de la apelación, la secretaría permanente informará a las personas miembro de la comisión judicial permanente que la apelación ha sido retirada, lo que pondrá fin al procedimiento judicial a menos que, en el plazo de siete (7) días, cualquier persona miembro de la comisión judicial permanente impugne el retiro. Si el retiro es impugnado, una mayoría de la comisión en una reunión debidamente constituida puede concluir que el retiro iría en contra de los fines de la justicia o entraría en conflicto con la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) y denegar la solicitud.

D-10.05 PROCESO PRELIMINAR

D-10.0501 Examen de la notificación de apelación

Al recibir la notificación de apelación, la persona que modera y la secretaría de la comisión judicial permanente del concilio que conocerá de la apelación examinarán sin demora la notificación de apelación para determinar si:

- a. El concilio tiene jurisdicción;
- b. La parte apelante tiene fundamentos para apelar;
- c. La apelación fue remitida apropiadamente y a tiempo;
- d. La apelación declara y describe uno o más de los fundamentos para apelar de conformidad con D-10.0202e.

D-10.0502 Resolución preliminar

El liderazgo de la comisión judicial permanente informará de su determinación a las partes y a las personas miembro de la comisión en una resolución preliminar.

D-10.0503 Objeción a la resolución preliminar

Dentro de los treinta (30) días después de recibir la resolución preliminar, las partes y las personas miembro de la comisión judicial permanente podrán objetar a la determinación, en cuyo caso se dará oportunidad a las partes para que presenten evidencias y argumentos con respecto a la determinación en cuestión. Cada parte puede solicitar una audiencia con el propósito de escuchar la objeción, o si las partes están de acuerdo, el asunto puede ser resuelto por la comisión judicial permanente basándose en los documentos presentados por las partes. Si se solicita una audiencia, deberá realizarse al menos treinta (30) días antes de la audiencia de la apelación, a menos que el liderazgo de la comisión judicial permanente determine que las circunstancias, incluidas la pérdida de tiempo y los

gastos de recursos, justifican la resolución de la apelación inmediatamente antes de la audiencia sobre la apelación. Si la comisión judicial permanente determina que la respuesta a cualquiera de las cuatro cuestiones preliminares es negativa, la comisión desestimaré la apelación.

D-10.0504 Cuando no se recibe una objeción

Cuando no hayan objeciones a la determinación en la resolución preliminar, se aplicará lo siguiente:

- a. Si no se objeta la resolución preliminar del liderazgo que responden negativamente a uno o más de los asuntos en D-10.0501, el caso será desestimado sin más acción u orden de la comisión judicial permanente.
- b. Si no se objeta la resolución preliminar del liderazgo de que todos los puntos en D-10.0501 se responden afirmativamente, la secretaría permanente del concilio programará una audiencia en un momento aceptable para las partes y en el que pueda estar presente un quórum de la comisión judicial permanente.

D-10.06 REGISTRO DEL CASO

D-10.0601 Lista de documentos

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de una notificación de apelación, la secretaría del consistorio o la secretaría permanente del concilio inferior remitirá por escrito a las partes todos los documentos y otros materiales que constituyan el registro del caso (véase D-8.1201d y e). Dentro de los quince (15) días siguientes, cualquiera de las partes podrá objetar la integridad o exactitud de lo que fue registrado por la secretaría del consistorio o la secretaría permanente. La secretaría del consistorio o la secretaría permanente puede, pero no está obligada a enmendar la lista a petición de una de las partes; sin embargo, cualquier objeción de este tipo se añadirá al registro en el momento de su presentación.

D-10.0602 Presentación de registro de apelación

Una vez que la secretaría permanente del concilio, cuya comisión judicial permanente escuchará la apelación, le notifique que el caso ha sido admitido, la secretaría del consistorio o la secretaría permanente del concilio de cuya resolución se interpone la apelación, recopilará y presentará el registro del caso ante la secretaría permanente del concilio superior, que lo distribuirá a las personas miembro de la comisión judicial permanente.

D-10.0603 Corrección del registro

Si algo pertinente para cualquiera de las partes es omitido del registro por error o accidente, o tiene declaraciones erróneas, estas pueden ser corregidas. Las partes pueden estipular la corrección, o la secretaría del consistorio o la secretaría permanente del concilio inferior puede certificar y remitir un registro suplementario, o la comisión judicial permanente del concilio superior puede dirigir que se corrija la omisión o el error. Todas

las demás cuestiones relativas a la forma y el contenido del registro se presentarán a la comisión judicial permanente del concilio superior, que decidirá por mayoría de votos en una reunión debidamente constituida al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la audiencia sobre la apelación, que podrá realizarse vía electrónica en conformidad con G-3.0105.

D-10.07 DECLARACIONES

D-10.0701 Presentación de la declaración de la parte apelante

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibido el registro de apelación, la parte apelante deberá presentar ante la secretaría permanente del concilio superior una declaración escrita que contenga específicamente los errores alegados en la notificación de apelación, y argumentos, razones y citaciones de autoridades que apoyan los argumentos de la parte apelante. La secretaría permanente distribuirá copias de la declaración a las personas miembro de la comisión judicial permanente y a la contraparte.

D-10.0702 Efecto de no presentar declaración por la parte apelante

El efecto de no presentar una declaración por la parte apelante en el plazo concedido, sin causa justificada, será considerado por la comisión judicial permanente como abandono de la apelación.

D-10.0703 Presentación de la declaración por la parte apelada

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la declaración de la parte apelada, la parte apelante presentará ante la secretaría permanente del concilio cuya comisión judicial permanente escuchará la apelación, una declaración como respuesta a la parte apelada. La secretaría permanente distribuirá copias de la declaración a las personas miembro de la comisión judicial permanente y a la contraparte.

D-10.0704 Efecto de no presentar declaración de la parte apelada

El efecto de no presentar una declaración por la parte apelada dentro del tiempo estipulado, sin causa justificada, constituirá una renuncia a los derechos a presentar una declaración, a comparecer y ser oído.

D-10.0705 Presentación de la declaración como respuesta a la parte apelante

Dentro de los quince (15) días siguientes al acuse de la declaración de la parte apelada, la parte apelante podrá presentar una declaración de respuesta limitada a las cuestiones planteadas en la declaración de la parte apelada. La secretaría permanente distribuirá copias de la declaración a las personas miembro de la comisión judicial permanente y a la otra parte.

D-10.08 EXTENSIONES

Por causa justificada, la secretaría permanente del concilio superior puede prorrogar cualquiera de los tiempos límites contenidos en D-10.06 o D-10.07, por un período razonable.

D-10.09 REMISIÓN DE REGISTROS Y DECLARACIONES

Una vez recibidos el registro y las declaraciones, o una vez expirada la fecha para presentarlos, la secretaría permanente del concilio superior los remitirá a la secretaría de la comisión judicial permanente.

D-10.10 CONFERENCIA PREVIA A LA AUDIENCIA

En cualquier momento después de que una apelación haya sido recibida por una comisión judicial permanente, la comisión puede determinar o puede disponer por norma que las partes o sus defensas, si los hubiere, en una conferencia previa a la audiencia, busquen un acuerdo sobre cualquiera de los asuntos en disputa en la apelación, y tomen otras medidas que puedan razonable e imparcialmente reducir la disputa y acelerar su resolución.

D-10.11 AUDIENCIA DE LA APELACIÓN

La persona que modera o la secretaría de la comisión judicial permanente notificará a las partes la fecha en la que podrán comparecer en persona o por medio de su defensa ante la comisión judicial permanente para presentar la apelación. Si una de las partes no comparece en persona o por medio de su defensa, renunciará a participar en la audiencia de apelación. En la audiencia, la comisión judicial permanente dará la oportunidad de dar declaraciones sobre los motivos de la apelación a las partes que no hayan renunciado a ese derecho. La parte apelante tiene derecho a abrir y cerrar el debate.

D-10.12 DECISIÓN DE LA COMISIÓN JUDICIAL PERMANENTE

D-10.1201 Reglas de revisión

Las determinaciones de los hechos efectuadas por el consistorio o la comisión judicial permanente que juzgó el caso se le otorgará una presunción de exactitud en las apelaciones. Las determinaciones de los hechos no deben alterarse a menos que sean claramente erróneas, carezcan de evidencias que las respalden o manifiesten ser injustas. Las determinaciones relacionadas con la correcta interpretación y aplicación de las disposiciones de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), no se les otorgará la misma presunción de exactitud.

D-10.1202 Procedimiento de votación

Tras la audiencia y deliberación, la comisión judicial permanente votará por separado sobre cada especificación de error alegada. El voto será en forma separada, basándose en la pregunta: “¿Se mantendrá el error específico?” Las actas harán constar la votación de cada error específico. Una mayoría de votos da lugar a cada error específico.

D-10.1203 Decisión

La decisión de la comisión judicial permanente incluirá la determinación de los errores especificados e indicará la corrección prevista en D-10.0101. La comisión judicial permanente podrá preparar su decisión de forma que resuelva todas las cuestiones sustanciales sin redundancias. Debe incluir una explicación de sus determinaciones.

- a. A diferencia de la comisión judicial permanente de la Asamblea General, las decisiones de las comisiones judiciales permanentes sólo son pertinentes para las partes en el caso.
- b. No teniendo lugar ninguno de los errores especificados y no habiendo otro error, la decisión del concilio menor será ratificada.
- c. Si se detectan uno o varios errores, la comisión judicial permanente puede concluir que, a pesar de los errores detectados, se confirma la decisión del concilio inferior. Alternativamente, se puede revocar la decisión del concilio inferior, ya sea en su totalidad o en parte. Si se revoca en parte, se puede determinar si la decisión del concilio inferior debe ser modificada o anulada, o devolver el caso para un nuevo juicio.
- d. Las cuestiones presentadas para su decisión se debatirán y votarán en su totalidad estando presentes toda la comisión judicial permanente. Durante el consistorio se preparará un bosquejo escrito de la decisión. Una decisión escrita deberá ser revisada por todas las personas participantes en el panel, lo cual puede tener lugar ya sea mientras estén presentes o reuniéndose dentro de los diez (10) días, ya sea en persona o por vía electrónica en conformidad con G-3.0105.
- e. La decisión será definitiva cuando la persona que modera y la secretaria de la comisión judicial permanente firmen una copia de la decisión escrita. Se entregará inmediatamente una copia de la decisión a las partes en el caso en conformidad con D-7.0104b, o vía electrónica, si las partes lo han acordado previamente.

D-10.1204 Efecto de la revocación en la apelación de un caso disciplinario

Si la comisión judicial permanente revoca todas las determinaciones de culpabilidad, se convierte en una absolución y la persona es automáticamente restaurada al ministerio ordenado o a la membresía de la iglesia. Esta declaración se hará en el concilio inferior y será constatada en sus actas con jurisdicción sobre la persona hallada culpable.

APÉNDICES

Los siguientes apéndices ya no están impresos en el Libro de Orden, pero se encuentran en www.pcusa.org/polityresources.

“Formulario para el Proceso Judicial” (Anteriormente llamado Apéndice A)

“Marcas Visibles de las Iglesias Unidas en Cristo” (Anteriormente llamado Apéndice D)

Sobre el Sello de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.)” y “Sobre el Uso del Sello de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.)” (Anteriormente llamado Apéndice F).

APÉNDICE A

LOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO

LOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO

PREÁMBULO

Los Artículos del acuerdo incorporan los compromisos contractuales de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida de los Estados Unidos de América en cuanto a los medios por los cuales los documentos confesionales, los miembros, los oficiales, la judicatura, el tribunal, las agencias, las instituciones y la propiedad de tales iglesias llegarán a ser los documentos confesionales, los miembros, los oficiales, la judicatura, el tribunal, las agencias, las instituciones y la propiedad de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA). Los Artículos del Acuerdo indican los detalles de la reunión. Su contenido demuestra la continuidad de la iglesia reunida con cada una de sus antecedentes. La iglesia reunida ha de ser en todo aspecto eclesiástico, judicial, legal y en todo otro asunto la entidad continua de la iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida de los Estados Unidos de América.

Una vez que las dos iglesias hayan aprobado el plan del acuerdo con cada una de sus Constituciones y la reunión se haya efectuado, la iglesia reunida ha de comenzar a existir y las existencias separadas de las dos iglesias han de terminar. Las dos partes del acuerdo original han de cesar de existir como iglesias individuales y por lo tanto el acuerdo ya no podrá revocarse. Por medio del acto de reunión los intereses separados de las dos partes que se establecen en el acuerdo se unen en una iglesia reunida que no puede representar las preocupaciones de cada cuerpo que precede en caso de que hubiera propuesta para cambio del Acuerdo.

Inmediatamente después que se establezca la iglesia reunida, su nueva Constitución (G-1.0500)¹ ha de ser considerada vigente. Tal Constitución y no los Artículos del acuerdo es el documento básico de la iglesia reunida y es sujeta a las enmiendas de acuerdo con las provisiones existentes.

1. Se usan las siguientes abreviaciones en este tomo:

G—Forma de Gobierno

D—Reglas de Disciplinas

S—Directorio para el Servicio de Dios [Desde el año 1988 este libro se titula el Directorio para la Adoración].

**ARTICULO 1. CONTINUIDAD DE LA IGLESIA PRESBITERIANA (EEUUA)
CON LA IGLESIA PRESBITERIANA EN LOS ESTADOS
UNIDOS Y LA IGLESIA PRESBITERIANA UNIDA EN LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**

1.1 Estos Artículos del Acuerdo son para proveer que se establezca la unión de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América para formar una iglesia que será conocida como Iglesia Presbiteriana (EEUUA). Siempre que sea necesario identificar a la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y a la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América después de la unión, la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) es y será la sucesora de cada una de ellas y como sucesora tendrá tal identidad. La historia de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) es y ha de incorporar la historia de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América. Se interpretarán estos Artículos de manera consistente con lo antes dicho. La Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América, la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) afirman que es la intención de cada una que la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) desde su reunión, ha de constituir y ser una sola entidad eclesiástica que es la iglesia que continua como resultado de la unión de la Iglesia Presbiteriana en los Estado Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América.

1.2 Cada miembro de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América ha de ser miembro de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA).

1.3 Cada uno de los ministerios ordenados sea anciano/a docente, anciano/a gobernante o diácono/diaconisa de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América a ser comparable al oficio ordenado de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA).

1.4 Cada una de las congregaciones de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América ha de ser una congregación de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA).

1.5 Cada relación pastoral que existe entre pastor/a, co-pastor/a, pastor/a asociado y una congregación de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América ha de continuar en la Iglesia Presbiteriana (EEUUA). Cualquier relación que existe como pastor/a laico u obrero/a comisionado quedará intacta al formarse la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), siempre y cuando la persona que tiene tal relación continúe esa relación con la misma iglesia en particular.

1.6 Cada Consistorio, Presbiterio y Sínodo de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América ha de tener un cuerpo gobernante comparable al de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA).

1.7 La Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) será el cuerpo gobernante más alto de la iglesia y el cuerpo sucesor de la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y el de Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América.

1.8 Cada cuerpo directivo, agencia, institución y comité de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América, bajo control de las dos iglesias, tendrá la misma relación con el cuerpo gobernante apropiado de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) similar a la presente judicatura existente de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos o la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América.

1.9 Cada una de las declaraciones de los reglamentos y edictos adoptados bajo la dirección de la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y de Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América tendrán la misma fuerza y efecto en la Iglesia hasta que sean revocados, cambiados o suplantados por acción de la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA).

ARTICULO 2. FIDEICOMISARIOS Y ESTRUCTURAS CORPORATIVAS

2.1 Cada fideicomisario y estructura corporativa de las congregaciones, judicaturas, juntas, agencias e instituciones de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América, unidos con toda propiedad, real y personal, por ellos serán los fideicomisarios y estructuras corporativas de las congregaciones, cuerpos gobernantes, cuerpos directivos, agencias e instituciones de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA). Tales procedimientos legales se llevarán a cabo sin demora, con la prontitud y con expedientes necesarios para asegurar que toda propiedad, real y personal sea identificada claramente como fideicomisarios, estructuras corporativas y propiedad de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA).

2.2 La integridad y continuidad de todos los fondos bajo control de fideicomisarios o corporaciones serán mantenidos, y la intención del fideicomisario o testador de acuerdo a lo decretado en fideicomiso será cumplida estrictamente. Cuando sea necesario se llevarán a cabo los pasos para demostrar que la entidad apropiada de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) ha sucedido al beneficiario nombrado en tal documento de fideicomiso.

ARTICULO 3. DOCUMENTOS CONFESIONALES

3.1 Los documentos confesionales de las dos iglesias que preceden serán los documentos de la iglesia reunida. Los secretarios permanentes interinos de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) han de preparar los textos oficiales de los documentos confesionales de acuerdo a las definiciones de G-1.0501.

3.2 La Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana reunida, en una reunión inmediata ha de nombrar un comité que represente las diversidades de punto de vista y grupos dentro de la iglesia reunida para preparar una Breve Declaración de la Fe Reformada para que posiblemente se incluya en el Libro de Confesiones de acuerdo a las provisiones en G-18.0201.

3.3 Hasta que la Breve Declaración de la Fe Reformada haya sido incorporada en el libro de Confesiones, la Iglesia Presbiteriana (EEUU.A.U.A.) acepta Breve Declaración de Creencia adoptada por la 102a Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos en 1962, como sumario de entendimiento Reformado de doctrina Cristiana histórica basado en la Escritura y de acuerdo a las Confesiones de la Iglesia Presbiteriana (EEUU). Durante tal intervalo la Breve Declaración de Creencia ha de utilizarse con las Confesiones de la iglesia para instrucción de los miembros de las iglesias y sus oficiales, en las orientaciones y exámenes de candidatos previa a la ordenación, y de ministros que desean ser miembros de Presbiterios por transferencia de otros Presbiterios o de otras iglesias.

ARTICULO 4. LA OFICINA DE LA ASAMBLEA GENERAL

4.1 La labor de la Oficina de la Asamblea General subsiguiente a la reunión se llevará a cabo de la siguiente manera:

Las oficinas de los dos cuerpos gobernantes más altos de las iglesias unidas deben continuar por período de un año después del tiempo efectivo de la reunión para asegurar la transferencia ordenada de archivos y funciones a una oficina de los nuevos cuerpos gobernantes superiores. Durante tal periodo de transición el secretario permanente de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y el secretario permanente de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América tendrán título de secretario permanente interino de la Asamblea General y han de funcionar en consulta con el Concilio de la Asamblea General. Los secretarios permanentes interinos en consulta con el Concilio de la Asamblea General, un año después de la fecha efectiva de la unión, han de recomendar las asignaciones y una estructura de organización para la Oficina de la Asamblea General.

4.2 No más tarde de nueve meses después de la fecha efectiva de la unión, el Concilio de la Asamblea General ha de seleccionar un Comité Especial para Nombramiento de Secretario Permanente. El comité estará compuesto de nueve personas y representará todas las áreas geográficas de la iglesia reunida. Ninguno de sus miembros será candidato para elección del oficio de Secretario Permanente. El comité ha de considerar inmediatamente a los individuos o cuerpos gobernantes de la iglesia reunida y ha de buscar por iniciativa propia a aquellas personas quienes, en su juicio, deben ser consideradas para el oficio. Este comité ha de prepararse para presentar directamente a un comité de la próxima Asamblea General los nombres de no más de tres personas quienes el Comité Especial consideren calificadas para nombramiento.

Esa Asamblea General ha de establecer un Comité de la Asamblea General de nombramientos para Secretario Permanente al cual el Comité Especial mencionado ha de reportar con sus recomendaciones. Se entiende que el Comité de la Asamblea General no se limita a la selección de aquellos cuyos nombres que se sugieren por el Comité Especial. Después de plena consideración y consulta con el Comité Especial, el Comité de la Asamblea General ha de elegir no más de dos candidatos cuyos nombres serán presentados a la Asamblea General no menos de cuarenta y ocho horas antes de su suspensión. Si hay solo un nominado y no hay nominados del piso, la elección puede ser por aclamación. Si hay dos o más candidatos, la elección será similar a la de moderador/a. Se declarará elegido/a al/la candidato/a que reciba mayoría de votos.

ARTICULO 5. COMPOSICIÓN DE TRANSICIÓN Y TRABAJO DEL CONCILIO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y AGENCIAS

5.1 Durante el periodo inmediato que prosigue a la reunión, el Concilio de la Asamblea General ha de consistir del Moderador de la Asamblea General, los Moderadores de las dos Asambleas Generales previas de cada iglesia y cuarenta y ocho miembros elegidos por la Asamblea Generales de acuerdo a 5.2 que prosigue. Además de los miembros votantes, el secretario permanente de la Asamblea General, y empleados que sean recomendados por el Concilio de la Asamblea General pueden ser miembros correspondientes, con derecho a voz pero sin voto.

5.2 La primer Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) a de elegir a cuarenta y ocho miembros del Concilio de la Asamblea General. Veinticuatro han de ser nominados por la última Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana en Estados Unidos, veinte y uno de los miembros de la Junta de Misiones de la Asamblea General y tres del Comité de operaciones de la Asamblea con recomendación de este cuerpo. Entre los elegidos habrá por lo menos un residente de cada uno de los Sínodos de la Iglesia. Entre los elegidos habrá personas de las divisiones, agencias y concilios de las Asambleas Generales de las iglesias reunidas incluyendo el Concilio de Raza e Iglesia, el Concilio de Mujeres y la Iglesia y el Comité de intereses de la mujer. La mitad de aquellos elegidos han de ser ministros/as de la Palabra, la otra mitad laicos/as. Han de cumplirse las provisiones de G-9.0104 y G-9.0105 con cuidado. Los miembros así elegidos han de servir por cinco años sin cambio excepto que las vacantes causadas por renuncia o muerte podrán ser llenadas por elección de la Asamblea General por medio de nombramiento del Comité de nominaciones. Al fin de cinco años el Concilio de la Asamblea General ha de asignar a sus miembros a tres clases de número idéntico, terminando su término al fin de un año adicional, dos y tres años adicionales. Subsiguientemente los miembros han de elegirse de acuerdo a G-13.0202.

5.3 Durante los primero cinco años después de la reunión, el Concilio de la Asamblea General ha de elegir su propio/a moderador/a y vice-moderador/a y ha de designar sus propios/as empleados/as, sujetos a la confirmación de la Asamblea General. El/la secretario/a permanente de la Asamblea General ha de ser su secretario/a de actas.

5.4 El Concilio de la Asamblea General tendrá las responsabilidades que se enumeran en G-13.0201, y además ha de proveer la coordinación necesaria, la administración y consolidación de las funciones, divisiones, agencias, concilios, comisiones e instituciones de las Asambleas Generales de las iglesias reunidas. Después de la clausura de la primera Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), el Concilio de Misión de la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América cesará de existir. El Concilio General de Misiones de la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos (que consiste de los miembros que quedan después de la elección del Concilio de la Asamblea General) y la Agencia de Programa, Agencia Administrativa y Agencia de Vocaciones de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América ha de continuar administrando los programas, previamente dirigidos por cada una de ellas, por cinco años, al menos que se termine por acción de la Asamblea General. Durante este período los miembros elegidos de las agencias arriba mencionadas han de continuar sirviendo sin cambio con excepción de las vacantes que existan por renuncia o muerte que podrán ser llenadas por elección de la Asamblea General por nombramiento de su Comité de Nombramientos.

El Concilio de la Asamblea General ha de desarrollar y proponer a las Asambleas Generales subsiguientes un plan para el trabajo de la Asamblea General que va a relacionar de una manera efectiva las funciones, divisiones, agencias, concilios, comisiones e instituciones de las Asambleas Generales de las iglesias reunidas y que no se proveen en estos Artículos del Acuerdo, excepto una agencia para pensiones que se incluye de ahora en adelante en Artículo 11. Las Agencias cuyas funciones se llevan a cabo por otros cuerpos o de otras maneras en la iglesia reunida no han de continuar.

5.5 El Concilio de la Asamblea General ha de revisar cuidadosamente las direcciones de misiones y las prioridades aprobadas por ambas Asambleas Generales previamente a la reunión, y preparará los medios para poder armonizar el trabajo y programación de sus agencias.

El Concilio de la Asamblea General ha de asegurar la continuación de un proceso organizado en las áreas de misiones globales, evangelismo, educación, renovación eclesiológica, extensión de la iglesia y justicia económica y social dentro del contexto de la unidad de la Iglesia de Cristo a través del mundo. El Concilio de la Asamblea General ha de tomar particular cuidado para formar agencias y para comprometer recursos mayores, humanos y financieros, para poner en acción con otras iglesias y agencias, en este país y en otras naciones, ministerios que sirvan el propósito de la Iglesia Presbiteriana (EUUA) para confrontar a hombres y mujeres, estructuras y principados con los principios de Jesucristo.

5.6 El Concilio de la Asamblea General en su desarrollo de plan para el trabajo de la Asamblea General ha de asegurar la continuación de las funciones de promoción y amonestación de los Concilios de Iglesia y Raza existentes (ambas denominaciones), Comité de Temas de Mujeres (Iglesia Presbiteriana en Estados Unidos) y Concilio de Mujeres y la

Iglesia (La Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América). Hasta cuando se complete el plan de trabajo de la Asamblea General y se aseguren el funcionamiento de tales entidades, han de mantenerse las estructuras presentes y las funciones de los cuerpos directivos.

5.7 Mientras que los cuerpos directivos, agencias, concilios y oficinas de las Asambleas Generales de las iglesias que se reúnen continúan la función dentro de la vida de la iglesia reunida, o a medida que las nuevas agencias se formen en la reunión, y especialmente mientras se considere la localidad o localidades de las oficinas y agencias de la Asamblea General debe haber cuidado y sensibilidad hacia los empleados. Mientras sea posible, el Concilio de la Asamblea General ha de proveer empleo de comparable nivel. Cuando ocurran vacantes, serán llenadas de acuerdo con el plan de igualdad de oportunidad de empleo (G-13.0201b) y el principio de participación completa (G-4.0403). El Concilio de la Asamblea General ha de proveer reglas justas para despedir a los empleados.

ARTÍCULO 6. LOCALIZACIÓN DE LAS AGENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

6.1 El Concilio de la Asamblea General ha de nombrar inmediatamente un comité representante para considerar con consultores profesionales la importancia de tener una localización o múltiples localidades para las agencias de la Asamblea General. El comité ha de proponer localidad o localidades posibles. También ha de sugerir las fechas de mudanza si hubiera necesidad de relocalizar.

ARTICULO 7. COMITE ESPECIAL DE LOS LÍMITES DE PRESBITERIO Y DE SINODOS

7.1 Se formará un Comité especial de límites de Presbiterios y de Sínodos para trabajar con los cuerpos gobernantes donde haya superposición de Presbiterios y Sínodos en iglesias existentes y cuando sea necesario con otros Sínodos y Presbiterios. Su trabajo será en nombre de la Asamblea General y sus recomendaciones hechas para las decisiones de Asamblea General. (G-13.0103, l, y m)

7.2 Este Comité especial, compuesto por una persona de cada Sínodo de las iglesias que se reúnen, será elegido por la Asamblea General por medio de los procedimientos de nombramientos de las iglesias existentes. El comité ha de elegir su propio moderador cuando sea convocado por los secretarios permanentes interinos inmediatamente después del cierre de la Asamblea General unida.

7.3 El Comité especial ha de poner en marcha un procedimiento para que haya negociación y consulta cuando exista superposición de Presbiterios y Sínodos y para que se desarrolle un plan aceptable mutuo para los límites. Tal plan llegará a ser efectivo dentro

de cinco años después de la reunión. Los cuerpos gobernantes de los Presbiterios y Sínodos afectados serán alentados a iniciar el ajuste de límites por medio de propuestas a la Asamblea General. Reconociendo que en muchas áreas del país, algunos presbiterios y sínodos han estado superpuestos y han existido por años, se debe tomar cuidado de acuerdo al espíritu de justa representación que se refleja en G-9.0104, que las responsabilidades y privilegios de gobierno de los miembros de cada Presbiterio ha de ser honrado y afirmado. El Comité especial ha de desarrollar reglas para que los cuerpos gobernantes para ser usadas en sus negociaciones y, cuando cada plan sea aprobado por el cuerpo gobernante concierne y el comité especial, se enviará el plan a la Asamblea General con recomendación para aprobación.

7.4 Basado en el principio de que un área relacionada geográficamente permite que haya mayor compañerismo y facilita la conducta de los negocios de un cuerpo gobernante, será otro objetivo del Comité especial que como resultado los cuerpos gobernantes han de ser suficientemente fuertes y tendrán proximidad geográfica para aumentar la misión total de la iglesia. Deben protegerse los derechos y privilegios de los miembros de cada cuerpo que se unen para que puedan ejecutar las responsabilidades de líderes en el cuerpo gobernante nuevamente establecido.

7.5 El Comité especial ha de informar anualmente a la Asamblea General en cuanto al progreso de los cuerpos gobernantes. Si los ajustes no se desarrollan mutuamente dentro de los cinco años siguientes a la reunión para satisfacción de todas las partes concernientes, debe hacerse solicitud a la Asamblea General para continuar el proceso. Si se aprueba, los esfuerzos serán fiscalizados por la Asamblea General con la expectación de que toda la consolidación geográfica se complete antes de los diez años subsiguientes a la Asamblea General unida.

7.6 En casos que incluyen Presbiterios basados en consideraciones raciales o de lenguaje, o Presbiterios cuyos miembros consisten predominantemente de personas de origen racial/étnico, los planes de reestructura se completarán dentro de diez años o, si no fuera posible, con solicitud para continuar el proceso, aprobada por la Asamblea General, no más de quince años después de la Asamblea General unida.

7.7 Cuando los problemas de superposición de límites y los problemas relacionados de otros Presbiterios y Sínodos hayan sido considerados por acciones de la Asamblea General, el Comité especial ha de ser disuelto y los asuntos futuros de límites han de considerarse bajo las provisiones de G-13.0103 l y m.

ARTÍCULO 8. REPRESENTACIÓN ÉTNICO RACIAL Y ORGANIZACIONES

8.1 La Iglesia Presbiteriana (EEUU) ha de proveer un Comité de representación para cada cuerpo gobernante superior al Consistorio. Sus miembros han de consistir

de números iguales de hombres y mujeres. Una mayoría de los miembros serán elegidos de los grupos étnico raciales dentro del cuerpo gobernante y la totalidad de los miembros han de incluir personas de las siguientes categorías:

- a. Mayoría de miembros masculinos
- b. Mayoría de miembros femeninos
- c. Miembros étnicos raciales masculinos
- d. Miembros étnicos raciales femeninos
- e. Miembros jóvenes masculinos y femeninos

La función principal es guiar a los cuerpos gobernantes con respecto a sus miembros y participantes y a la de sus comités, cuerpos directivos, agencias y otras unidades, para implementar los principios de inclusión y participación, para asegurar representación efectiva en las decisiones de la iglesia.

8.2 Los cuerpos gobernantes de la iglesia serán responsables de implementar el compromiso de la iglesia para incluir y participar y proveer la expresión completa de la rica diversidad de sus miembros. Todo cuerpo gobernante ha de esforzarse para llegar a abrirse y ser inclusivo y para corregir patrones de discriminación basados en trasfondo étnico racial.

Miembros étnicos raciales en los Estados Unidos (Presbiterianos de descendencia Africana, Hispana, Asiática y Americanos Nativos) han de tener garantías de participación plena y acceso a representación en las decisiones de la iglesia y de poder organizar grupos de intereses especiales.

Los Comités de representación han de asegurar participación y representación a los grupos étnicos raciales. (8.1)

8.3 Consistente con los principios de diversidad e inclusividad de acuerdo a lo declarado en 8.2 el Concilio de la Asamblea General ha de consultar y recibir sugerencias de los grupos de intereses especiales de la iglesia y ha de afrontar los gastos necesarios para tales consultas. Los propósitos de tales consultas han de incluir:

- determinar las prioridades para asistir a las iglesias y ministerios étnicos raciales,
- desarrollar estrategia denominacional para desarrollo de iglesias étnicos raciales,
- buscar oportunidades para asegurar fondos y necesidades de administración de las escuelas y otras instituciones que han servido a negros americanos y otros grupos étnicos raciales.

8.4 Las instituciones étnicas raciales han sido origen principal del desarrollo de líderes de iglesias de grupos étnicos raciales. Debido a la gran necesidad de líderes de iglesias étnicos raciales, el Concilio de la Asamblea General ha de proponer a la Asamblea General medios por los cuales pueda cumplirse la responsabilidad de educación en universidades y escuelas secundarias y para alcanzar las necesidades de desarrollo y administración de aquellas escuelas Presbiterianas que han servido históricamente a negros americanos y a aquellos que sirven a otros grupos étnicos raciales.

ARTICULO 9. REPRESENTACIÓN, PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIONES DE MUJERES

9.1 Los Comités de Representación requeridos por G-9.0105 para cada cuerpo gobernante superior al Consistorio ha de guiar a esos cuerpos, en cuanto a sus miembros y los miembros de sus comités, cuerpos directivos, agencias y otras unidades, para implementar los principios de participación e inclusividad para asegurar la representación justa de mujeres y ambos la población mayoritaria y los grupos étnico raciales, en las decisiones de la iglesia.

9.2 El Concilio de la Asamblea General en consulta con representantes elegidos de cada grupo de mujeres de ambas iglesias han de proveer la continuación de los programas y organizaciones de mujeres de las dos iglesias a todos los niveles, hasta que se establezcan programas de acuerdo a 9.3.

9.3 Un grupo de representantes elegidos por cada grupo reconocido de mujeres de las dos iglesias ha de reunirse para desarrollo de programas y organizaciones, con propuestas para ser sometidas para aprobación por los grupos constituyentes. Tal aprobación será comunicada al Concilio de la Asamblea General por los Comités Ejecutivos de cada grupo de mujeres. El grupo ha de informar a la Asamblea General anualmente y ha de finalizar su trabajo en seis años.

ARTICULO 10. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN TEOLÓGICA

10.1 La iglesia reunida tiene responsabilidad continua de sus instituciones de educación teológica. A estas instituciones se les encarga preparar a mujeres y hombres para los ministerios ordenados y otras vocaciones de líderes profesionales de las iglesias y para proveer centros importantes de recursos para los líderes de toda la iglesia.

10.2 Instituciones Teológicas de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos:

Austin Presbyterian Theological Seminary,
Austin, Texas,

Columbia Theological Seminary,
Decatur, Georgia,

Louisville Presbyterian Theological Seminary,
Louisville, Kentucky,²

Presbyterian School of Christian Education,
Richmond, Virginia,

Union Theological Seminary in Virginia,
Richmond, Virginia,

y de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América:

Dubuque Theological Seminary,
Dubuque, Iowa,

Johnson C. Smith Seminary, of the Interdenominational
Theological Center, Atlanta, Georgia,

Louisville Presbyterian Theological Seminary,
Louisville, Kentucky,³

McCormick Theological Seminary,
Chicago, Illinois,

Pittsburgh Theological Seminary,
Pittsburgh, Pennsylvania,

Princeton Theological Seminary,
Princeton, New Jersey,

San Francisco Theological Seminary,
San Anselmo, California

han de continuar con sus presentes juntas directivas, sus estatutos y planes de gobierno en la iglesia reunida.

10.3 El diseño de apoyo financiero presente de estas instituciones ofrecidas por los juzgados o judicaturas con las cuales se relaciona a la fecha de la reunión, ha de continuar en la iglesia unida. Los niveles de soporte financiero a las instituciones teológicas de Sínodos y la Asamblea General han de continuar para que cada una reciba porcentaje similar de suma total dedicada por los cuerpos gobernantes el año previo a la reunión.

2. Este seminario se administra adjuntamente con la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América.

3. Este seminario se administra adjuntamente con la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos.

10.4 Un Comité Especial de Instituciones Teológicas ha de establecerse en la primera Asamblea General de la iglesia reunida como comité de la Asamblea General. El Comité Especial ha de consistir de veinte y dos miembros. Once miembros han de ser elegidos de la iglesia total por la Asamblea General (siguiendo procedimientos para nombrar y elegir comités especiales de la Asamblea General). Los cuerpos directivos de las once instituciones arriba mencionadas han de elegir un representante de la institución para servir en el comité. El Comité Especial ha de ser convocado por el/la Moderador/a de la primera Asamblea General o la persona que el/la Moderador/a designe, y ha de elegir su propio/a moderador/a. Ha de ser respaldado/a por el presupuesto del Concilio de la Asamblea General y sus empleados han de asistirle.

10.5 El Comité Especial ha de revisar las relaciones entre las instituciones teológicas y los cuerpos gobernantes de la iglesia reunida y estudiar el sistema de apoyo financiero de educación teológica que proveen los cuerpos gobernantes. Se harán planes para que el apoyo de todas las instituciones presentes continúe, con particular atención a las necesidades de desarrollo de Johnson C. Smith Seminary, que sirve mayormente a constituyentes Presbiterianas Negras. El Comité Especial ha de informar a la Asamblea General anualmente. Antes o durante la sexta Asamblea General de la iglesia reunida, hará un informe final con recomendaciones que conciernen a los medios que los cuerpos gobernantes han de emplear para apoyar a las instituciones teológicas.

10.6 El Concilio de Seminarios Teológicos de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América y el Comité de Educación Teológica de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos han de continuar con sus funciones y miembros actuales. Cuando ocurran vacantes serán llenadas de acuerdo a procedimientos apropiados de cada categoría de miembros. El Concilio y el Comité han de cooperar en los asuntos comunes de las instituciones teológicas hasta que la Asamblea General haya actuado sobre las recomendaciones del Comité Especial de Instituciones Teológicas.

ARTÍCULO 11. PROGRAMAS DE PENSION, ANUALIDAD, SEGURO, BENEFICIOS, ASISTENCIA Y SOCORRO.

11.1 Subsiguiente a la consumación de la unión entre la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América, La junta de anualidades y socorro de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Junta de pensiones de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América han de continuar funcionando bajo sus constituciones como corporaciones separadas hasta que sus responsabilidades sean asumidas por el cuerpo corporativo provisto para esto en 11.3. Durante la existencia de estas corporaciones como entidades separadas, la membresía de sus Juntas de directores como constituidas en el momento de la reunión de las dos iglesias seguirá vigentes, excepto que la Asamblea General de la iglesia reunida puede elegir nuevos directores cuando ocurran vacantes. No habrá interrupción en el cumplimiento de los compromisos de contrato u otros procedimientos en efecto en el momento de la reunión.

11.2 Subsiguiente al voto final de las dos Asambleas Generales para reunión de las dos iglesias, la Junta de anualidades y socorro la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Junta de pensiones de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América debe, lo más rápidamente posible, desarrollar y recomendar a la Asamblea General de la iglesia reunida:

- a. nuevos planes unificados y programas para reemplazar los planes de beneficio y pensiones presentes y programas de asistencia y socorro de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América; y
- b. un programa de aplicación equivalente del presente Fondos de anualidad, socorro y seguros de la Junta de anualidades y socorro y la presente Pensión, donación, asistencia, hogares y equipo y Fondos fiduciarios específicos de la Junta de Pensiones que aseguren adhesión a los propósitos para los cuales se establecieron tales fondos.

11.3 Cuando los nuevos planes y programas unificados sean aprobados por la Asamblea General de la iglesia reunida, serán administrados por cuerpo corporativo legalmente responsable establecidos bajo título civil y sin otra responsabilidad más que administrar estos planes y programas y tomar las responsabilidades de la Junta de anualidades y socorro de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Junta de Pensiones de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América. Los miembros de este cuerpo directivo serán elegidos por la Asamblea General de la iglesia reunida.

Subsiguiente a aprobación por la Asamblea General de la iglesia reunida del programa para equitativa distribución de fondos existentes, tales fondos han de ser colocados bajo la administración del cuerpo directivo provisto en el párrafo arriba mencionado tan pronto como los requerimientos legales sean cumplidos.

11.4 Hasta que los nuevos planes y programas de unificación se pongan en efecto, los programas y planes de las dos denominaciones han de continuar sin enmiendas. Todos los miembros han de continuar en el plan al cual pertenecían inmediatamente antes de la reunión exceptuando los ministros nuevamente ordenados, nuevos empleados laicos y aquellos cuyo servicio entre las iglesias y organizaciones cambia, pueden participar en cualquiera de los dos planes, siempre que el individuo y la organización que le emplea acuerden en utilizar uno de los planes y pagan las cuotas requeridas del plan seleccionado.

Los nuevos planes y programas unificados han de proveer adecuadamente para todos los miembros de los planes presentes que son ministros o empleados laicos de la iglesia reunida. Cuando los planes de pensiones y beneficios estén vigentes, ningún miembro nuevo ha de inscribirse en cualquiera de los planes que existían previamente y no han de colectarse cuotas para tales planes después de la fecha efectiva del nuevo plan.

Cada uno de los fondos de pensiones y beneficios ha de administrarse de manera efectiva y benéfica para el uso exclusivo de sus miembros, sean activos o jubilados y el de sus sobrevivientes, con el objetivo de que la distribución final de todos los bienes ocurra simultáneamente con el cumplimiento de todos los compromisos de contrato consistentes con requerimientos legales.

ARTÍCULO 12. RELACIONES ECUMÉNICAS

12.1 La Asamblea General de la iglesia reunida ha de determinar sus relaciones ecuménicas siempre que la iglesia reunida inicialmente continúe su relación con aquellos cuerpos a que cualquiera de las iglesias reunidas se relacionaban antes de la reunión.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTOS DE DESPIDO DE UNA CONGREGACIÓN CON SU PROPIEDAD

13.1 Las provisiones de este artículo solamente tienen valor en lo que aplica a la reunión de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y a la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América para formar la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) y no ha de alterar, restringir o anular de ninguna manera los principios de ninguna forma los principios en la propiedad de bienes en cualquier iglesia antecedente o en la iglesia reunida de acuerdo a lo establecido por ley civil y eclesiástica.

13.2 Subsiguiente a la consumación de la unión, por dieciocho meses ninguna congregación ha de ser despedida excepto con el permiso de la Asamblea General. Los miembros, oficiales o ministros que no deseen ser parte de la unión pueden en cualquier momento, unirse a otras denominaciones e iglesias particulares de acuerdo a G-10.0102r, G-10.0302b(1), G-11.0103n.

13.3 Después de un año de la consumación de la unión, una congregación que haya sido parte de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos puede despedirse cuando las condiciones siguientes se hayan cumplido:

- a. Que el Consistorio de la iglesia ha de convocar una reunión congregacional con el propósito de discutir la pregunta, ¿“Solicitará la _____ (nombre) de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) el despido a otro cuerpo reformado de su elección?” La convocatoria a esta reunión ha de anunciarse oralmente desde el púlpito de la iglesia en los servicios regulares de la iglesia en dos domingos consecutivos, el primero de los cuales será dado por lo menos diez días antes de la reunión. El quórum requerido será:

Si el número de miembros es cien o menos, un cuarto de los miembros; o

Si el número de miembros es más de cien, veinticinco miembros o un décimo del número de miembros, cualquiera sea el número mayor.

- b. Que el Presbiterio de jurisdicción ha de nombrar un comité especial para reunirse con la congregación en la reunión congregacional. El comité del Presbiterio tendrá el privilegio de hablar.
- c. Que ningún tipo de voto por ninguna razón será tomado en la reunión.
- d. Que el Consistorio llame a reunión congregacional especial para que se lleve a cabo no antes de seis meses y no más tarde de doce meses de la fecha de la reunión congregacional para considerar el despido.
- e. Que aviso previo a tal reunión sea enviado por correspondencia a todos los miembros de la iglesia al menos treinta días previos a la reunión, y oralmente desde el púlpito de la iglesia en servicios regulares de dos domingos sucesivos, el primero de los cuales ha de ser por lo menos diez días antes de la reunión. El comité de Presbiterio ha de estar presente y tendrá el derecho a hablar.

La forma de la convocatoria a la reunión debe ser como sigue:

Una reunión especial de la congregación (Nombre) _____ Iglesia Presbiteriana (EEUU) se llama para _____ (a.m. o p.m.) el día _____ de 19____, en____, para considerar y decidir si puede o no pedir ser despedida a otro cuerpo reformado. Las provisiones y autoridad para esta reunión especial se encuentran en los Artículos de Acuerdo, Artículo 13, iniciados por la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y a la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América como parte del plan de reunión por la cual ambas iglesias llegan a ser una iglesia, la Iglesia Presbiteriana (EEUU).

Para este propósito un quórum será de no menos de un tercio de los miembros activos confirmados y en buena relación. Se urge a adoptar una decisión sobre un asunto tan importante por un grupo lo suficientemente grande como para reflejar la verdadera voluntad de toda la congregación.

Después de la discusión, se tomara un voto secreto sobre la pregunta categórica: ¿Solicitará la _____ Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) el despido a, _____ otro cuerpo reformado?

Solicitar despido _____. No solicitar despido _____.

Si dos terceras partes de los presentes y votando, votan solicitar el despido, esta iglesia en particular ha de ser despedida bajo las provisiones de Artículos 13 de los Artículos del Acuerdo, y ha de retener todas sus propiedades, sujeta a cualquiera de las deudas existentes y obligaciones legales, pero ha de cesar de ser miembro como congregación de la Iglesia Presbiteriana (EEUU).

- f. Que dentro de los diez días cualquiera persona del lado que estuvo en desacuerdo puede desafiar la regularidad del llamado, o la conducta de, o el voto tomado en, la reunión congregacional, en una nota por escrito al Presbiterio de jurisdicción. El Presbiterio ha de revisar los argumentos del asunto y si fuera necesario ha de iniciar una convocatoria a una nueva reunión congregacional.
- g. Si la demanda se inicia por aquellas personas que votaron para el despido de la Iglesia Presbiteriana (EEUU) y el Presbiterio no declara fundada la moción, tal iglesia ha de continuar siendo miembro de la Iglesia Presbiteriana (EEUU). Si la demanda se inicia por aquellos que votan en contra del despido, y el Presbiterio no declara fundada la moción, tal iglesia ha de ser despedida a otro cuerpo reformado y se le permitirá retener toda propiedad sujeta a todo embargo y gravámenes.
- h. Que la jurisdicción del Presbiterio ha de ser final en toda demanda presentada bajo este Artículo.

13.4 Cualquier petición de despedida con propiedad registrada después de ocho años será regida por provisiones en Forma de gobierno.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTOS PARA IMPLEMENTAR REUNION

14.1 Cuando las Asambleas Generales de las dos iglesias que se reúnen hayan aprobado el Plan de Reunión por medio de voto favorable de la Pregunta Formal 1, los Presbiterios de ambas iglesias han de considerar el tema en reunión durante el mes de febrero del próximo año. La Pregunta Formal 1 es:

Resuelto: que la Asamblea General aprueba y recomienda a los Presbiterios la plena unión orgánica con la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América (con la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos de América (con la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos) bajo el Plan Propuesto de Reunión que consiste de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUU) de acuerdo a

definición en (G-1.0500) y los Artículos del Acuerdo, junto a otros documentos y procedimientos que se relacionan, todos los cuales se adjuntan a esta resolución o por incidencia implícita que se incluye, y por esta referencia se incorporan como parte integral.

14.2 Cada Presbiterio ha de informar su acción de la Pregunta Formal 2 que sigue al secretario permanente de la Asamblea General al cual pertenece antes del fin de febrero. El informe del voto ha de estar en la boleta electoral que provee el secretario permanente de la Asamblea General. Los Presbiterios Unidos han de dar un informe de sus votos a los secretarios permanentes de la Asamblea General. La Pregunta Formal 2 es:

Resuelto: que el Presbiterio de _____ da su consejo y consentimiento (da su plena aprobación) para que haya unión completa con la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América (con la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos) bajo el propuesto Plan para Reunión que consiste de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) de acuerdo a lo definido en (G-1.0500) y los Artículos del Acuerdo, junto con todos los otros documentos y procedimientos que preceden, todos los cuales están adjuntos a esta resolución o por implicación necesaria que sean incidentales, y por esta referencia se incorporan como tal.

14.3 Cuando las Asambleas Generales de las dos iglesias que se unen, siguiente a la aprobación de la Pregunta Formal 2 por el número requerido de Presbiterios de las dos iglesias que se unen, han de aprobar ambos la Pregunta Formal 3:

Resuelto: que la Asamblea General finalmente aprueba que haya unión completa con la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América (con la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos) bajo el propuesto Plan para Reunión que consiste de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) de acuerdo a lo definido en (G-1.0500) y los Artículos del Acuerdo, junto con todos los otros documentos y procedimientos que preceden, adjuntos a esta resolución o por implicación necesaria que sean incidentales, y por esta referencia se incorporan como tal.

Luego los delegados de cada Asamblea General han de reunirse en un lugar común para constituirse como Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (EEUUA). Todos los delegados de las Asambleas Generales de las iglesias que se reúnen serán delegados de la Asamblea General de la iglesia reunida, la cual tendrá autoridad para actuar de acuerdo a todos los asuntos presentados por ambas Asambleas Generales de las iglesias que se reúnen, al igual que todo asunto que pueda presentarse de acuerdo a los requerimientos de la Forma de Gobierno del Plan de la Reunión.

14.4 Los dos secretarios permanentes de las Asambleas Generales de las iglesias que se unen, quienes serán secretarios permanentes interinos de la Asamblea General de la iglesia reunida de acuerdo a Artículo 4.1 de los Artículos de Acuerdo del Plan de Reunión, prepararán y establecerán un plan para la designación y membresía de los comités necesarios para la Asamblea General y para recomendar a la Asamblea General de la iglesia reunida los asuntos de negocios propiamente referidos delante de la Asamblea General.

14.5 El primer acto de la Asamblea General será convocar en adoración al Dios Todopoderoso y para la celebración de la Cena del Señor. La elección de un moderador será asunto de prioridad en la primera reunión de la Asamblea General, que debe seguir a la celebración de la Cena del Señor.

APÉNDICE B

Declaraciones ecuménicas de orientación (ver G-5.0203):

Texto Oficial

Una Formula del Acuerdo Entre la

**Iglesia Evangélica Luterana en América,
Iglesia Presbiteriana (EEUUA),
Iglesia Reformada en América,
y la Iglesia Unida de Cristo**

**Al entrar en plena comunión
Sobre las bases de *Un Llamado Común***

Aprobada por la Asamblea General 209a (1997)
y declarada por la Asamblea General 210a (1998).

**TEXTO OFICIAL
UNA FORMULA DEL ACUERDO**

**Entre la
Iglesia Evangélica Luterana en América, la
Iglesia Presbiteriana (EEUUA),
la Iglesia Reformada en América, y la
Iglesia Unida de Cristo
Al entrar en plena comunión
Sobre las Bases de *A Common Calling*
(*Un Llamado en Común*)**

Prefacio

En 1997 cuatro Iglesias de la tradición Reformada actuarán sobre una propuesta ecuménica de importancia histórica. La oportunidad refleja el consenso doctrinal que se ha ido desarrollando durante los treinta y dos años pasados, acoplados con la creciente urgencia de que la iglesia debe proclamar un evangelio de unidad en la sociedad contemporánea. Debido al consenso doctrinal que se ha identificado, deseando ser testigos visibles de la unión de la Iglesia, y oyendo el llamado para participar juntos en la misión de Dios, se recomienda:

Que la Iglesia Evangélica Luterana en América, la Iglesia Presbiteriana (EEUUA), la Iglesia Reformada en América, y la Iglesia Unida de Cristo declaren sobre la base de *Un llamado en común* y su adopción en *Una Fórmula del Acuerdo* que están en plena comunión una con la otra. De ese modo, cada iglesia comienza a tener o afirma el tener plena comunión con tres otras Iglesias.

El término “plena comunión” se usa aquí con significado específico de que las cuatro iglesias:

- se reconocen mutuamente como iglesias en las cuales el evangelio se predica debidamente y los sacramentos se administran debidamente de acuerdo a la Palabra de Dios.
- retiran toda condenación histórica, considerándola no apropiada para la vida y fe de nuestras iglesias hoy;
- continúan reconociendo el Bautismo de cada una y autorizan y animan a sus miembros a compartir la Cena del Señor entre sí.
- reconocen los varios ministerios de cada una y hacen provisión para que haya intercambio disciplinado de ministros ordenados de la Palabra y Sacramento.
- establecen canales apropiados para consultar y hacer decisiones dentro de las estructuras existentes de las iglesias.

- se dedican a un proceso continuo de diálogo teológico para aclarar más ampliamente el entendimiento común de la fe y a fomentar las expresiones comunes en evangelismo, testimonio y servicio.
- prometen vivir juncos bajo el Evangelio de tal modo que el principio de afirmación y amonestación mutua llegue a ser base de una relación de confianza en la que el respeto y el amor el uno por el otro tendrá oportunidad de crecer.

Este documento adopta el consenso doctrinal que se articula en *A Common Calling: The Witness of Our Reformation Churches in North America Today*, y debe considerarse paralelamente con ese documento. El propósito de *Una Fórmula del Acuerdo* es aclarar el complemento de afirmación y amonestación como el principio básico de entrar en plena comunión y las implicaciones de tal acción como se describen en *A Common Calling*.

A Common Calling, el informe del Comité Luterano-Reformado para Conversaciones Teológicas (1988–1992) continúa un proceso que comenzó en 1962.¹ Dentro de ese informe se declara que “recomendación unánime que la Iglesia Evangélica Luterana en América, la Iglesia Presbiteriana (EEUU), La Iglesia Reformada en América, y la Iglesia de Cristo Unida declaran que están en plena comunión la una con la otra” (*A Common Calling*, ps. 66–67). Siguen una serie de siete recomendaciones bajo las cuales se implementa plena comunión de acuerdo al estudio de las conversaciones teológicas (*A Common Calling*, p. 67). Como resultado, el llamado a plena comunión ha sido presentado a los respectivos cuatro cuerpos eclesiásticos. El voto sobre una declaración de plena comunión ha de tomar lugar en asambleas respectivas de sus iglesias en 1977.

Afirmación y amonestación mutua

Un concepto que se ha identificado al principio como el primer diálogo Luterano-Reformado llegó a ser muy central para el entendimiento de las conversaciones teológicas. Los participantes del Diálogo descubrieron que “los esfuerzos que se llevaron a cabo para evitar que haya posibles desviaciones de la verdad han resultado en que haya énfasis en las doctrinas relacionadas que no son en esencia contradictorias sino más bien complementarias...” (*Marburg Revisited* Preface). Los participantes en las conversaciones teológicas han vuelto a descubrir y han considerado las implicaciones de este discernimiento y con-

1. Para un sumario de la historia de Diálogo Luterano-Reformado en Norteamérica, ver *A Common Calling*, ps. 10–11. Los resultados del primer grupo de diálogos, 1962–1966, fueron publicados en *Marburg Revisited* (Augsburg, 1966). El segundo grupo de diálogos tomaron lugar en 1972–1974. Su breve informe fue publicado en *An Invitation to Action* (Fortress, 1983), ps 54–60. La tercera serie comenzó en 1981 y concluyó en 1983, y fue publicada en el libro, *An Invitation to Action*. Siguiendo a este tercer diálogo una cuarta serie de “Theological Conversations” se llevaron a cabo desde 1988 hasta 1992, resultando en el informe, *A Common Calling: The Witness of Our Reformation Churches in North America Today* (Augsburg, 1993). Además, los participantes Norteamericanos en el Diálogo Luterano-Reformado se han basado en el trabajo teológico de Luenberg Agreement una Declaración de Concord entre las iglesias de la Reforma en Europa en 1973, publicado en *An Invitation to Action*, ps. 61–73, y en el Report of the International Joint Commission of the Lutheran World Federation and the World Alliance of Reformed Churches, 1985–1988, *Toward Church Fellowship* (LFW y WARC, 1989).

siderado como fundamento para la recomendación de la plena comunión entre las cuatro iglesias. Este concepto extraordinario, que se completa en afirmación y amonestación mutua se encamina hacia las nuevas maneras de tradiciones que se relacionan entre las iglesias de las Reforma que anteriormente no habían podido reconciliar sus diversos testimonios a la gracia salvadora de Dios que se concede en Jesucristo, el Señor de la Iglesia.

Este concepto provee las bases que reconocen tres factores esenciales de la relación Luterana-Reformada: (1) que cada una de las iglesias arraiga su vida en las auténticas tradiciones de Cristo de acuerdo al Nuevo Testamento; (2) que lo central de las tradiciones de estas iglesias se unen dentro de la única Iglesia santa, católica y apostólica; (3) que el diálogo histórico ocurrido entre estas iglesias han resultado en crítica fundamental mutua que no debe ignorarse, pero debe entenderse como “testimonios diversos del Evangelio que confesamos en común” (*A Common Calling*, p. 66). Surgió un nuevo concepto que ilumina y renueva las perspectivas contemporáneas de los debates del siglo decimosexto.

La diversidad teológica dentro de nuestra confesión común provee tanto el concepto de complementar necesario para que exista testimonio del evangelio completo y adecuado (afirmación mutua) y el recordatorio de corrección que cada concepto teológico es testimonio del Evangelio parcial e incompleto (amonestación mutua) (*A Common Calling*, p. 66).

El bosquejo del principio de “afirmación y amonestación mutua” permite que se afirme el acuerdo y a la vez que haya proceso de edificación y corrección mutua en áreas donde no existe acuerdo total. Cada tradición trae su “testimonio de corrección” a la otra mientras promueve reflexión teológica que continúa, y diálogo para seguir aclarando la unidad de fe que comparten y buscan. El principio de “afirmación y amonestación mutua” considera las diferencias que restan como testigos diversos del Evangelio que se confiesa en común. Mientras que las maneras de pensar acostumbradas han ocultado las bases de la unidad detrás de las declaraciones de las diferencias, el nuevo concepto insiste que, mientras que las diferencias que restan deben reconocerse, y aún hasta declarar que no pueden reconciliarse, la unión intrínseca en Cristo es factor determinante. Entonces, las diferencias restantes no causan divisiones en la iglesia.

El concepto de afirmación y amonestación mutua se traduce en resultados importantes, ambos de los cuales informa las relaciones de estas cuatro iglesias la una con la otra. El principio de complementación y su modo acompañante de interpretación hace claro que al entrar en plena comunión estas iglesias:

- no consideran que se comprometan en absoluto su confesión tradicional ni su carácter eclesialístico.
- reconocen plenamente la validez y necesidad del carácter confesional y teológico de las iglesias asociadas.
- intentan permitir que se declaren honestamente las diferencias importantes dentro de la relación de plena comunión.

- intentan permitir que las diferencias que se expresen sean oportunidades para crecimiento eclesial mutuo dentro de las iglesias asociadas y dentro de las relaciones de la misma plena comunión.

Un consenso doctrinal fundamental

A los miembros de las conversaciones teológicas se les encargó que determinaran si las condiciones esenciales para que hubiera plena comunión. Ellos se apropiaron del lenguaje de las Confesiones Luteranas: “Porque la verdadera unidad de la iglesia es suficiente para estar de acuerdo (*satis est consentire*) en lo que concierne a la enseñanza del Evangelio y la administración de los sacramentos” (*Augsburg Confession*, Article 7). El consenso teológico que es la base de la proposición corriente para plena comunión incluye justificación, los sacramentos, ministerio, e iglesia y el mundo. Las áreas de diversidad que continúan, que ya no se consideran “factores que dividen la iglesia,” fueron consideradas en las conversaciones teológicas bajo el título: Las condenaciones, La presencia de Cristo, y La voluntad de Dios para salvar.

Sobre la Justificación, los participantes en el primer diálogo acordaron “que cada tradición ha buscado preservar el Evangelio total incluyendo el perdón de pecados y la renovación de vida” (*Marburg Revisited*, p.152). Los miembros del tercer diálogo, en su Declaración Unida sobre la Justificación, dijeron “ambas, las iglesias Luteranas y Reformadas están ... arraigadas en y viven por, proclaman, y confiesan el Evangelio de la obra salvadora de Dios en Jesucristo” (*An Invitation to Action*, p. 9). Continúan diciendo que “ambas ... tradiciones confiesan el Evangelio en el lenguaje de justificación por gracia a través de la fe solamente” y concluyen que “no existen asuntos de sustancia que nos dividen en lo que concierne a justificación” (*An Invitation to Action*, ps. 9–10).

Los luteranos y los reformados están de acuerdo en que en el Bautismo, Jesucristo recibe a los seres humanos, caídos en pecado y muerte, dentro de su compañerismo de salvación de modo que puedan convertirse en nuevas criaturas. Esto es vivido como un llamamiento a la comunidad de Cristo, para una nueva vida de fe, a arrepentimiento diario, y al discipulado (cf. *Leuenberg Agreement*, III.2.a.). La doctrina central de la presencia de Cristo en la Cena del Señor recibe atención en cada diálogo y en las conversaciones teológicas. La declaración resumida en *Marburg Revisited*, que refleja el acuerdo, declara:

Durante la Reforma ambas las iglesias reformadas y luteranas declaraban intención evangélica cuando comprendieron la Cena del Señor a la luz de la obra salvadora de Dios en Cristo. A pesar de esta intención común, los diferentes términos y conceptos fueron usados los cuales ... llevaron a malentendidos y tergiversación mutua. Propiamente interpretadas, los términos y conceptos diferentes eran frecuentemente complementarios en lugar de ser contradictorios (*Marburg Revisited*, pp. 103–4).

El tercer diálogo concluye que, mientras que ni los luteranos ni los reformados profesan explicar cómo Cristo está presente y se recibe en la Cena, ambas iglesias afirman que, “Cristo mismo es el anfitrión en su mesa ... y que Cristo mismo está plenamente presente y recibido en la Cena” (énfasis añadido) (*An Invitation to Action*, p. 14). Este consenso

doctrinal se convirtió en la base de la labor realizada por las conversaciones teológicas.

El tema de ministerio fue considerado solamente por el tercer diálogo. Acordando que no hay asuntos de sustancia que deben dividir a los luteranos y a los reformados, el diálogo afirma que:

Ministerio en nuestra tradición se deriva de y nos dirige a Cristo quien solo es suficiente para salvar. Centrado en la proclamación de la palabra y la administración de los sacramentos, se construye en la afirmación que los beneficios de Cristo son conocidos solamente a través de fe, gracia, y Escritura (*An Invitation to Action*, p. 24).

El diálogo siguió hablando sobre la responsabilidad que todos los que han sido bautizados tienen de participar en el ministerio de Cristo como siervos, apunta al uso que Dios tiene de “los ministros ordenados como instrumentos para mediar gracia a través de la predicación de la Palabra y la administración de los sacramentos,” y afirmó la necesidad de que haya adecuada vigilancia para “asegurar que la palabra ha de ser realmente predicada y los sacramentos apropiadamente administrados” (*An Invitation to Action*, ps.26, 28, 31).

El primer diálogo consideró el tema de iglesia y mundo como una investigación muy importante. El diálogo examinó las diferencias, señaló la necesidad de las correcciones necesarias, y señaló que el mundo en el cual la iglesia vive hoy en día ha cambiado esencialmente. Estando de acuerdo en que “existe base evangélica en común para la ética Cristiana en la teología de los Reformadores,” (*Marburg Revisited*, p. 177), el diálogo siguió repasando los diferentes “acentos” de Calvin y Lutero en cuanto a la relación entre iglesia y mundo, el evangelio, y “los dos reinos,” y la soberanía de Cristo. El diálogo descubrió que “las formulaciones diferentes de la relación entre ley y evangelio se iniciaron para combatir los errores del legalismo por un lado y el antinomianismo en el otro. Mientras que las diferencias permanecen en cuanto al papel de la Ley de Dios en la vida Cristiana, el diálogo no lo consideraba asunto divisorio” (*Marburg Revisited*, p. 177). Además, a la luz de los cambios radicales del mundo del siglo veinte, se consideró inadecuado defender o corregir posiciones y opciones tomadas en el siglo dieciséis, haciéndolas determinantes para el testimonio Luterano-Reformado de hoy. De modo que las conversaciones teológicas, en una sección sobre “Declaring God’s Justice and Mercy,” identificaron a los “énfasis” Reformados y Luteranos como diferencias “complementarias y estimulantes,” presentando un desafío al servicio pastoral y al testimonio de las iglesias. “El debate continuo sobre la justificación y justicia es fundamentalmente una ocasión para escuchar la Palabra de Dios y efectuarla. Nuestras tradiciones se necesitan la una a la otra para poder discernir las promesas inefables de Dios y obedecer sus mandamientos” (*A Common Calling*, p. 61).

Énfasis diferentes

Las Condenaciones:

Las condenaciones de la era de la Reforma fueron un atentado para preservar y proteger la Palabra de Dios; por lo tanto han de tomarse seriamente. Debido a la situación contemporánea eclesiástica de hoy, sin embargo, debe preguntarse si tales condenaciones

deben seguir dividiendo las iglesias. El concepto de afirmación y amonestación mutua de *A Common Calling* ofrece una manera de superar el lenguaje de condenación mientras que da lugar a los diferentes énfasis con la comprensión en común de la primacía del Evangelio de Jesucristo y el don de los sacramentos. *A Common Calling* se refiere con aprobación al *Leuenberg Agreement* donde, como consecuencia del acuerdo doctrinal, se declara que “la condenación que se expresa en los documentos confesionales ya no aplican a la posición doctrinal contemporánea de las iglesias que la aprueban” (*Leuenberg Agreement*, IV.32.b). Las conversaciones teológicas declaran:

Estamos convencidos de que la tarea de hoy no es el señalar el punto de separación y exclusión sino encontrar lenguaje en común que permita escuchar a nuestros colaboradores en su preocupación sincera para llegar a la verdad del Evangelio, para ser considerados seriamente, y para poder ser integrados a la identidad de nuestra propia comunidad ecuménica de fe (*A Common Calling*, p. 40).

Un foco importante de las condenaciones fue el tema de la presencia de Cristo en la Cena del Señor. A los cristianos luteranos y reformados debe asegurárseles que en su entendimiento común de los sacramentos, la Palabra de Dios no está comprometido; por lo tanto ellos insisten en que haya consenso entre sus iglesias sobre ciertos aspectos de doctrina que conciernen a la Cena del Señor. Con relación a ese tema los Cristianos Luteranos Reformados, recordando los temas discutidos en las conversaciones, están de acuerdo en que:

En la Cena del Señor, Jesucristo resucitado se da a sí mismo en su sangre y cuerpo, dado por todos/as, a través de su palabra de promesa, con pan y vino. De ese modo se entrega sin reserva a todos/as aquellos/as que reciben el pan y el vino; la fe recibe la Cena del Señor para salvación, la falta de fe para juicio (*Leuenberg Agreement*, III.1.18).

No podemos separar la comunión con Jesucristo en su cuerpo y sangre del acto de comer y beber. El considerar la manera de la presencia de Cristo en la Cena del Señor en el abstracto de este acto es correr el riesgo de oscurecer el significado de la Cena del Señor (*Leuenberg Agreement*, III.1.19).

La Presencia de Cristo:

El tercer diálogo urgió a las iglesias hacia una apreciación más profunda del misterio sacramental, basado en el consenso que ya se había logrado.

Apreciando lo que nosotros/as, los/las Cristianos/as Reformados/as y Luteranos/as ya tenemos en común en lo que concierne a la Cena del Señor, sin embargo afirmamos que ambas comuniones necesitan seguir creciendo y profundizando en la plenitud y riqueza del misterio eucarístico. (*An Invitation to Action*, p. 14).

Los/las miembros de las conversaciones teológica reconocen que no ha sido posible reconciliar las formulaciones confesionales del siglo dieciséis con “un lenguaje en común ... que hiciera justicia a todas las ideas, convicciones y preocupaciones de nuestros antepasados en la fe” (*A Common Calling*, p. 49). Sin embargo, las conversaciones teológicas reconocieron estas perdurables diferencias como diversidad aceptable en lo que se refiere

a la Cena del Señor. Continuando en la tradición del tercer diálogo, ellos/as respetaron las diferentes perspectivas y convicciones de las cuales sus antepasados profesaron su fe, afirmando que aquellas diferencias no dividen a la iglesia, sino que son complementarias. Ambos lados pueden juntos decir que “la herencia de la Reforma en el tema de la Cena del Señor se deriva de las mismas raíces y tiene la visión del mismo objetivo: llamar al pueblo de Dios a la mesa en la cual está presente Cristo mismo para darse por nosotros/as bajo la palabra de perdón, fortaleza y promesa.” Los cristianos luteranos y reformados están de acuerdo en:

En la Cena del Señor el Cristo resucitado se da a sí mismo en cuerpo y sangre, entregado por todos, a través de su palabra y promesa con el pan y el vino. Por lo tanto Él nos concede perdón de pecados y nos libra para una nueva vida de fe. Él nos permite renovar la experiencia de que nosotros/as somos miembros de su cuerpo. Él nos fortalece para servir a todas las personas. (El texto oficial declare: “*Er starkt unzum Dienst an den Menschen*,” que puede traducirse “a todos los seres humanos”) (*Leuenberg Agreement*, II.2.15).

Cuando celebramos la Cena del Señor proclamamos la muerte de Cristo a través de la cual Dios ha reconciliado al mundo consigo mismo. Nosotros/as proclamamos la presencia del Cristo resucitado en nuestro medio. Regocijándonos de que el Señor ha venido a nosotros/as, esperamos su futura venida en gloria (*Leuenberg Agreement*, II.2.16).

Con complemento y consenso teológico encontrado en la Cena del Señor, se reconoce que también hay implicaciones en las prácticas sacramentales, que representan la herencia de estas iglesias reformadas.

Como iglesias de la Reforma, compartimos muchas partes importantes en nuestras respectivas prácticas de la Santa Comunión. A través de los siglos de nuestra separación, sin embargo, se han desarrollado diferencias características en práctica, y estas aún tienden a causar incomodidad en las celebraciones de unos y otras en la Cena del Señor. Estas diferencias se pueden observar en varias áreas, por ejemplo, en detalles y estilos litúrgicos en nuestra interpretación verbal de las prácticas, en los patrones emocionales que encierran nuestras experiencias de la Cena del Señor, y en las implicaciones que encontramos en la Cena del Señor para la vida y misión de la iglesia y de sus miembros individuales ... Afirmamos nuestra convicción, sin embargo, de que estas diferencias deben reconocerse como aceptable diversidad dentro de la fe Cristiana. Ambas comuniones, declaramos, necesitan crecer en aprecio de nuestras tradiciones eucarísticas diversas, encontrando en ellas mutuo enriquecimiento. A la vez ambas necesitan crecer en cuanto a profundizar en la experiencia en común, y expresión del misterio de la Cena de nuestro Señor (*An Invitation to Action*, pp.16–17).

La voluntad de Dios para salvar:

Los/las luteranos/as y los/las reformados/as proclaman el poder salvador de la gracia de Dios como centro de su fe y su vida. Creen que la salvación depende de la gracia de Dios solamente y no de cooperación humana. A pesar de esta creencia común, la doctrina de

predestinación ha sido uno de los temas que separa las dos tradiciones. Aunque los/las luteranos/as y los/las reformados/as tienen diferentes énfasis en el modo que viven su creencia en la soberanía del amor de Dios, están de acuerdo que “la voluntad incondicional de Dios para salvar debe predicarse contra todo optimismo o pesimismo cultural” (*A Common Calling*, p. 54). Se nota que “un lenguaje común que trasciende las polémicas del pasado y atestigüa común fe de la predestinación de las iglesias Luteranas y Reformadas ha surgido ya en escritos teológicos y declaraciones oficiales y no oficiales de nuestras iglesias” (*A Common Calling*, p. 55). En lugar de insistir en unidad doctrinal, las dos tradiciones están dispuestas a admitir que han nacido de controversia y sus identidades presentes, teológicas y eclesiológicas, se han formado en esos argumentos. Demandar más que consenso fundamental doctrinal en aquellas áreas que han causado divisiones en la iglesia sería equivalente a negar la fe de aquellos cristianos con quienes hemos compartido un viaje en común que conduce a la plenitud en Cristo Jesús. Una tragedia aún mayor ocurriría si nosotros/as por las divisiones, para privar al mundo de un testimonio común de la gracia salvadora de Jesucristo que se nos han concedido tan libremente.

El Compromiso unificador y eficaz para una comunión plena

En la adopción formal al más alto nivel de *Una Fórmula del Acuerdo*, basada en *A Common Calling*, las iglesias reconocen que están asumiendo un acto de compromiso fuerte y mutuo. Hacen promesas y votos las unas a las otras. Las iglesias reconocen que el pleno compromiso de una a la otra requiere seriedad de intención, entendimiento y dedicación. Están ligándose a mucho más que simplemente una acción formal; están entrando en una relación con dones y cambios para todos/as.

Las Iglesias conocen que estas declaradas intenciones van a desafiar a su propio entendimiento, sus maneras de vivir y actuar, sus estructuras, y aún su estructura particular eclesiológica. Las iglesias se comprometen a mantener esta preocupación legítima de su capacidad para entrar en plena comunión en el corazón de su nueva relación.

Las iglesias declaran, bajo la orientación del Dios Trino, que están plenamente comprometidas a *Una Fórmula del Acuerdo*, y son capaces de ser y permanecer, comprometidas a la mutua afirmación en fe y doctrina arriba mencionada, de hacer decisiones con mutua consulta, y poner en práctica y aceptar amonestación y corrección mutua. Una Fórmula de Acuerdo responde a la convicción ecuménica de que “no va a haber retroceso ni del objetivo de unidad visible ni del movimiento singular ecuménico que une en la preocupación de la unidad de la Iglesia y preocupación por las acciones de las luchas del mundo” (“On the Way to Fuller Koinonia: The Message of the Fifth World Conference on Faith and Order”, 1983). Y, como San Pablo nos recuerda a todos/as, “Fiel es el que os ha llamado; el cual también lo hará,” (1 Tes. 5:24)²

2. La Iglesia Evangélica Luterana en América:

Para entrar en plena comunión con estas iglesias [Iglesia Presbiteriana (EEUU), Iglesia Reformada en América, Iglesia de Cristo Unida] se requerirá voto afirmativo de dos terceras partes del Concilio de iglesias, la autoridad legislativa más alta en el ELCA. Subsiguientemente de la manera apropiada otros cambios en la

constitución y en los estatutos serán hechos conforme a esta decisión irrevocable de una asamblea para entrar en comunión plena.

La constitución y los estatutos de la Iglesia Evangélica Luterana en America (ELCA por sus siglas en inglés) no se refieren específicamente a que esta iglesia tenga plena comunión con iglesias no Luteranas. La analogía más aproximada, debido a la seriedad del asunto, sería una revisión de los estatutos de la constitución de ELCA. La Constitución provee un proceso para tal revisión (Capítulo 22). En ambos casos se requiere votación y dos terceras partes de miembros presentes.

La Iglesia Presbiteriana (EEUU):

Subsiguiente al voto de la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (EEUU), la declaración de plena comunión será efectiva a través de la iglesia de acuerdo al Libro de Orden presbiteriano y esta *Fórmula del Acuerdo*. Esto significa voto de mayoría de la Asamblea General y voto de mayoría en los presbiterios, y una mayoría de votos de los presbiterios.

La Iglesia Presbiteriana (EEUU) ordena su vida como una institución por constitución, gobierno, oficiales, finanzas, y reglas administrativas. Estos son instrumentos de misión, no objetivos en sí mismos. Diferentes órdenes han servido al Evangelio, y ninguna puede clamar validez exclusiva. Los estatutos presbiterianos reconocen la responsabilidad de que todos/as los/as miembros tienen por el ministerio y mantienen la relación orgánica de todas las congregaciones en la iglesia. Busca proteger la iglesia de toda explotación de ambición tanto eclesiástica como secular. Cada orden de iglesia debe estar abierta a tal reforma como sea requerida para hacerla un instrumento más efectivo de la misión de reconciliación. (“Confesión de 1967”, *Libro de Confesiones*, p. 40).

La Iglesia Presbiteriana (EEUU) será gobernada por cuerpos representativos compuestos de presbiterios, y ancianos y ministros de la Palabra y los Sacramentos. Estos cuerpos gobernantes serán llamados consistorio, presbiterio, sínodo y la Asamblea General (*Libro de Orden*, G-9.0100).

Todos los cuerpos gobernantes de la Iglesia se unen por naturaleza de la Iglesia y comparten el uno con el otro las responsabilidades, derechos y poderes de acuerdo a lo provisto en esta Constitución. Los cuerpos gobernantes son separados e independientes, pero tienen tales mutuas relaciones que un acto de uno de ellos es un acto de toda la Iglesia llevado a cabo a través del cuerpo gobernante apropiado. La jurisdicción de cada cuerpo gobernante se limita por provisión exclusiva de la Constitución, con los actos de cada tema a ser revisados por el cuerpo gobernante inmediato superior. (G-9.0103).

La Iglesia Reformada en América:

Luego de un voto afirmativo del Sínodo General de la Iglesia Reformada en América (RCA por sus siglas en inglés), la declaración de plena comunión será efectuada a través de toda la iglesia y la Comisión de Unidad Cristiana debe, de acuerdo con las responsabilidades concedidas por el *Libro de Orden de la iglesia*, ha de proceder a iniciar y supervisar la ejecución de la intención de plena comunión de acuerdo a lo descrito en la *Fórmula del Acuerdo*.

La Comisión de Unidad Cristiana ha avisado al Sínodo General y a la iglesia que habrá voto sobre la plena comunión en 1997. La Comisión ha de presentar delante del Sínodo General la *Fórmula del Acuerdo* y cualquiera y toda otra recomendación para que la Iglesia Reformada en América pueda declarar que estar en plena comunión con la Iglesia Evangélica Luterana en América, la Iglesia Presbiteriana (EEUU) y la Iglesia Unida de Cristo.

La Constitución de RCA da responsabilidad para las relaciones ecuménicas al Sínodo General (BCO, Capítulo 1, Parte IV, Artículo 2, Sección 5). Para ser fiel al llamado ecuménico, el Sínodo General autoriza a su Comisión de Unidad Cristiana para iniciar y supervisar acciones relacionadas a correspondencia y relaciones cooperativas con los cuerpos legislativos más altos o asambleas de otras denominaciones Cristianas y tener diálogo entre iglesias “en todo asunto que tenga que ver con la extensión del Reino de Dios.”

La Constitución de RCA da responsabilidad a la Comisión de Unidad Cristiana para informar a “la iglesia de los desarrollos ecuménicos corrientes y aconsejar a la iglesia en lo que concierne a su participación ecuménica y las relaciones” (BCO, Capítulo 3, Parte I, Artículo 5, Sección 3).

Con la autoridad del Sínodo General, la Comisión de Unidad Cristiana ha elegido asociados para diálogo y conversaciones de RCA desde 1962 hasta el presente. Ha recibido todos los informes y donde hubo necesidad de acción, ha presentado recomendaciones al Sínodo General para voto e implementación en la iglesia.

La Iglesia Unida de Cristo:

La Iglesia Unida de Cristo (UCC por sus siglas en inglés) ha de actuar en base a recomendación de entrar en plena comunión con la Iglesia Luterana en América, la Iglesia Presbiteriana (EEUU) y la Iglesia Reformada en América, por voto del Sínodo General en 1997. Este voto se hace vigente en el Sínodo General y las iglesias locales, las asociaciones y las conferencias lo reciben para implementación de acuerdo a los pactos de reglamento que se detallan en los párrafos 14, 15 y 16 de la Constitución de la Iglesia Unida de Cristo.

La UCC está “compuesta de Iglesias locales, Asociaciones, Conferencias y el Sínodo General” La Constitución y reglamentos de la Iglesia Unida de Cristo guardan responsabilidad de la vida ecuménica con su oficial ejecutivo, el Presidente de la Iglesia Unida de Cristo. El Artículo VII de la Constitución concede al Sínodo General ciertos poderes. Entre ellos se incluyen:

- determinar la relación de UCC con organizaciones ecuménicas, cuerpos confesionales mundiales, y otras agencias interdenominacionales (Artículo VII, párrafo 45h).
- promover conversación con otras comuniones y cuando sea apropiado autorizar y guiar las negociaciones con ellas para formar unión formal. (VII, 45i).

De acuerdo al gobierno de UCC, los poderes del Sínodo General nunca pueden, usando frase de la Constitución “invadir la autonomía de las Conferencias, Asociaciones o Iglesias Locales.” La autonomía de la Iglesia Local es “inherente y modificable solamente por su propia acción” (IV, 15). Sin embargo es importante notar que esta autonomía se entiende en el contexto de “mutua preocupación cristiana y dedicación a Jesucristo, la Cabeza de la Iglesia,”(IV, 14). Este entendimiento Cristológico y de pacto de la autonomía está expresado claramente en los párrafos Constitucionales que preceden inmediatamente y continúan la discusión de la autonomía de la Iglesia Local:

Las Iglesias Locales de UCC tienen, en compañerismo, una responsabilidad concedida por Dios para beneficio y aspiraciones de sus Iglesias Locales. En consentimiento mutuo Cristiano y en dedicación a Jesucristo, la Cabeza de la Iglesia, uno y muchos comparten en experiencia y responsabilidad común (IV, 14).

Las acciones o decisiones o consejo que tienen origen en el Sínodo General, una Conferencia o Asociación, deben ser consideradas en alta estima en cada Iglesia Local (IV, 16).

APÉNDICE C

Relación de Pacto Entre La Iglesia Presbiteriana Coreana en América y La Iglesia Presbiteriana (EEUU)

Declaración ecuménica recibida
Aprobada por la 218ª Asamblea General (2018)
Aprobada por el voto mayoritario de los presbiterios
(G-5.0203)

**RELACIÓN DE PACTO ENTRE
LA IGLESIA PRESBITERIANA COREANA EN AMÉRICA
Y
LA IGLESIA PRESBITERIANA (EEUU)**

“Por eso yo, que estoy preso por la causa del Señor, les ruego que vivan de una manera digna del llamamiento que han recibido, siempre humildes y amables, pacientes, tolerantes unos con otros en amor. Esfuércense por mantener la unidad del Espíritu mediante el vínculo de la paz. Hay un solo cuerpo y un solo Espíritu, así como también fueron llamados a una sola esperanza; un solo Señor, una sola fe, un solo bautismo; un solo Dios y Padre de todos, que está sobre todos y por medio de todos y en todos.”

Efesios 4:1-6 (NVI)

I. Historia de la relación

La Iglesia Presbiteriana (EEUU) [PC (USA)] y la Iglesia Presbiteriana Coreana en América (IPCA o KPCA, por sus siglas en inglés) son denominaciones con raíces y compromisos comunes en la tradición reformada. La herencia de su historia misional son los lazos emocionales que las unen. El cristianismo protestante en Corea comenzó por medio del envío de misioneros presbiterianos estadounidenses en 1885. Por más de un siglo, los presbiterianos en Corea han demostrado un crecimiento fenomenal a pesar de sus difíciles experiencias de sufrimiento. Ellos han venido a ser verdaderos socios en misión y en el involucramiento misionero, no sólo en Corea y Asia, sino alrededor del mundo.

A mediados de 1960, la ley de inmigración en los EEUU cambió, abriendo las puertas para que muchos coreanos inmigraran a los Estados Unidos. Esto comenzó una nueva página en la historia de los presbiterianos coreanos. Desafortunadamente, la IP (EEUU) no estaba preparada para recibir y aceptar la gran cantidad de coreanos presbiterianos. Mientras que algunos coreanos se unieron a la IP (EEUU), otros sintieron la necesidad de establecer una Iglesia Presbiteriana Coreana independiente en los Estados Unidos. Cada uno de estos grupos organizados de Iglesias Presbiterianas Coreanas Americanas ha contribuido al crecimiento y al desarrollo del testimonio presbiteriano en los Estados Unidos por medio de sus dones y su llamado.

Después de muchos años de cooperación informal entre el liderazgo de ambas Iglesias, la Asamblea General 204 (1992) de la IP (EEUU) y la Asamblea General 17 (1992) de la IPCA autorizó el establecimiento de un Comité Unido en Cooperación Presbiteriana entre la IP (EEUU) y la IPCA. En los últimos treinta años, este comité unido ha enfocado su trabajo en las áreas de ministerios y educación, misión global, paz, justicia, reconciliación y política eclesiástica. Como nota especial, está la oportunidad que los coreanos americanos nacidos y criados en los Estados Unidos presentan para nuestras Iglesias, promoviendo el moverse de ministerios enfocados en inmigrantes a ministerios dirigidos hacia las futuras generaciones. El trabajo del comité unido ha sido importante en moldear las relaciones entre la IP (EEUU) y la IPCA.

El comité unido entiende que Dios está llamándonos a movernos a una relación más profunda entre la IPCA y la IP (EEUU) y a solicitarles a nuestras Asambleas Generales que declaren una relación de pacto entre ambas Iglesias. La relación de pacto establece un compromiso mutuo formal en nuestra vida junta eclesiástica y misional. La naturaleza de este pacto es un llamado a la mutualidad, basado en principios teológicos centrales.

II. Reconocimiento mutuo y reconciliación

A. Como Iglesias dentro de la tradición reformada, ambas miembro de la Alianza Mundial de Iglesias Reformadas, reconocemos que ambas son Iglesias en las cuales el evangelio es predicado, los sacramentos son debidamente administrados de acuerdo con la Palabra de Dios, y la misión de Jesucristo es modelada.

B. El bautismo nos sella como propiedad de Cristo y de su iglesia. De acuerdo a la Escritura, hay “un solo Señor, una sola fe, un solo bautismo” (Efesios 4:5). A tal efecto, reconocemos el bautismo de cada una de nuestras Iglesias y recibimos a cada uno de los miembros como hermanos y hermanas en Cristo. Reconocemos que es Cristo quien nos ha enseñado el camino al amor sacrificial y dado a nosotros en el Sacramento de la Cena del Señor para que recordemos su amor y para que seamos alimentados con el pan de vida y la copa de salvación. Exhortamos el compartir juntos la Cena del Señor en todos los ámbitos de la iglesia.

C. Cristo ha confiado el ministerio del evangelio a todos sus discípulos y discípulas, llamándonos a seguirle en el camino del amor, la rectitud, la paz y justicia. La ordenación es el acto por medio del cual hombres y mujeres son separados para un ministerio específico de la iglesia. Identificamos y nombramos estos ministerios como diáconos/diaconisa, anciano/anciana, y ministros/ministras de la Palabra y Sacramento. Reconocemos que el llamado y la separación de las personas para el servicio en la iglesia y en el mundo son por causa de la misión de Cristo. Reconocemos la autenticidad de la ordenación mutua de los ministros/ministras, ancianos/ancianas, diáconos/diaconisas.

D. La iglesia existe para realizar la misión de Dios en el mundo. La iglesia no existe para su propio bienestar, sino para testificar de la obra salvadora de Jesucristo, el poder transformador del evangelio, la justicia y la reconciliación en todas las áreas de su vida y testimonio. El don de la unidad dado por Dios, fortalece el testimonio de la iglesia. Si bien las divisiones dentro de la iglesia no pueden destruir su misión, estas sirven como distracciones al mensaje y misión de la iglesia. Reconocemos que la misión de nuestras Iglesias es fortalecida por el compromiso del trabajo cooperativo en las áreas de apoyo congregacional, desarrollo de recursos y liderazgo, misión nacional y global.

III. Compromisos del pacto

A. Convenimos en apoyarnos los unos a los otros por medio de la oración, el diálogo, y el trabajo continuo en cooperación. Por medio de una mutua afirmación y advertencia convenimos a una relación honesta en la cual nuestras alegrías sean celebradas, nuestras

pruebas compartidas y nuestros desacuerdos sean tratados con el propósito de fortalecer este pacto. Buscaremos afirmar el testimonio de nuestra iglesia, y cuando sea necesario corregir en amor para la edificación del Cuerpo de Cristo.

B. Si bien reconocemos los ministerios de cada uno de nuestros cuerpos eclesiásticos como auténticos, convenimos en desarrollar un procedimiento ordenado de intercambio de ministros/ministras. Esta provisión será gobernada por el principio de que los presbiterios deciden quienes serán sus miembros y aprueban el llamado a servir en las Iglesias. Este proceso permitirá que los/as ministros/ministras compartan en los ministerios de sus respectivas Iglesias, identificará procesos para transferir a los/as ministros/ministras, para que los/as ministros/as tengan afiliación doble. Este proceso se aplicará sólo a las ministras y a los ministros con buenos antecedentes, e incluye un proceso disciplinario conforme a nuestras políticas.

C. Reconocemos que somos una familia y que nuestras congregaciones tienen orígenes similares. Muchos coreanos dentro de la IP (EEUUA) y en la IPCA han compartido sus raíces en Corea. Convenimos en desarrollar un proceso ordenado de transferencia de congregaciones. Este proceso animará, donde sea factible, a que las congregaciones compartan juntas el ministerio y a que tengan afiliación doble. Convenimos en desarrollar un proceso que busque fortalecer el testimonio de nuestras iglesias, y que no contribuya a las divisiones dentro del Cuerpo de Cristo. Este proceso se desarrollará de una manera que respete nuestras políticas individuales.

D. Reconocemos que hay muchas cosas que compartimos juntos en misión. Convenimos en continuar trabajando juntos en las siguientes áreas de misión y oramos para que también surjan otras áreas: desarrollo de currículo; ministerio de segunda generación y de jóvenes y jóvenes adultos; apoyo congregacional y desarrollo de liderazgo; liderazgo de mujeres y desarrollo de recursos; misión global y justicia y reconciliación en el mundo.

IV. Ley orgánica

A. Este pacto o convenio será remitido a nuestras Asambleas Generales a través de los canales apropiados en cada una de nuestras iglesias para su acción correspondiente para el 2008.

B. Se les pedirán a nuestras asambleas que entren en una relación de pacto, que hagan las enmiendas constitucionales necesarias para permitir este pacto, y que lo remitan a los presbiterios para su ratificación.

C. Una vez ratificado por los presbiterios, se establecerá la relación de pacto y se llevará a cabo para el 2010 un culto de adoración celebrando y formalizando la entrada a este convenio de relación.

D. Se establecerá un comité de implantación del pacto, para formar y apoyar el proceso y hacer recomendaciones que nos permitan vivir plenamente en este pacto.

V. Oración por el futuro

Te damos gracias a ti, O Dios, Creador del universo, Señor de todas las personas. Tú enviaste el evangelio a Corea por medio del trabajo de los misioneros presbiterianos. Por medio del Espíritu Santo, has nutrido la fe de los coreanos en medio de difíciles sufrimientos, y hemos sido testigos del crecimiento de la iglesia en Corea y entre los coreanos presbiterianos en los Estados Unidos. Reconocemos que aunque haya habido separación debido a las limitaciones humanas, tú has continuado tu obra en y a través de cada una de nuestras iglesias. Tú has tomado nuestras diferencias de cultura, costumbres e idioma y nos has hecho una familia en Cristo. Estamos agradecidos por habernos traído a este momento de una relación más profunda, y a buscar tu dirección y bendición mientras la Iglesia Presbiteriana Coreana Americana y la Iglesia Presbiteriana (EEUUA) entra en este pacto para ahora y generaciones por venir.

“Al que puede hacer muchísimo más que todo lo que podamos imaginarnos o pedir; por el poder que obra eficazmente en nosotros, ¡a él sea la gloria en la iglesia y en Cristo Jesús por todas las generaciones, por los siglos de los siglos! Amén.”

(Efesios 3: 20–21 (NVI))

APÉNDICE D

Recursos de Política y Derecho Eclesiástico

APÉNDICE D

RECURSOS DE POLÍTICA Y DERECHO ECLESIAÍSTICO

RECURSOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS DISPONIBLES

Los siguientes artículos se pueden pedir a través del Servicio de Distribución Presbiteriana (PDS) 1-800-524-2612 o <http://www.pcusastore.com/>.

Libro de Confesiones

Inglés (impreso y CD)	Español (impreso)
Braille (braille)	Coreano (impreso)

Libro de Orden

Inglés (impreso y CD)
Español (impreso)
Coreano (impreso)

Declaraciones teológicas seleccionadas de la Iglesia Presbiteriana de EE.UU. (impresión en inglés)

El siguiente artículo se puede pedir a través de The Thoughtful Christian <http://www.thethoughtfulchristian.com>

Anexo de la Constitución (impreso)

RECURSOS DISPONIBLES EN LÍNEA

Convenio Constitutivo (en inglés)

<http://oga.pcusa.org/section/mid-council-ministries/constitutionalservices/polity-resources/>

Libro de Confesiones

<https://oga.pcusa.org/section/mid-council-ministries/constitutional-services/constitution/#confessions/>

Inglés	Coreano
Español	Portugués

Libro de Orden

<https://oga.pcusa.org/section/mid-council-ministries/constitutional-services/constitution/#boo/>

Inglés
Español
Coreano

Formularios para el proceso judicial (más disidencia y protesta—en inglés)

<http://oga.pcusa.org/section/mid-council-ministries/constitutional-services/polityresources/>

Manual de recursos legales para consejos e iglesias (en inglés)

<https://www.presbyterianmission.org/resource/legal-resource-manual/>

Sello Presbiteriano (Acerca de y el uso de)

<https://oga.pcusa.org/section/stated-clerk/stated-clerk/seal/>

Marcas visibles de iglesias que se unen en Cristo

<http://oga.pcusa.org/section/midcouncil-ministries/constitutional-services/polity-resources/>

LIBRO DE ORDEN ANOTADO Y BIBLIOTECA DE DOCUMENTOS DE BÚSQUEDA EN LÍNEA

<http://index.pcusa.org/>

Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.)

Libro de Confesiones

Libro de Orden (Anotado)

Actas de la Asamblea General

Compilación de Políticas de Testimonio Social Presbiteriano

Declaraciones teológicas seleccionadas de la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.)

RECURSOS ECUMÉNICOS

Una fórmula de acuerdo

<https://www.pcusa.org/resource/ecumenical-formula-agreement/>

Iglesias en correspondencia

<http://oga.pcusa.org/section/ecclesial-and-ecumenicalministries/ecumenical-and-agency-relationships/correspondence-and-pcusa/>

Relación de pacto entre la Iglesia Presbiteriana Coreana en América y la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.)

<https://www.pcusa.org/resource/covenant-relationship-between-korean-presbyterian-/>

Socios de plena comunión

<https://oga.pcusa.org/section/ecclesial-and-ecumenical-ministries/ecumenical-and-agency-relationships/ecumenical-partners/>

Intercambio ordenado con Fórmula de Socios Concertados (ELCA, RCA, UCC)

<https://www.pcusa.org/resource/formula-agreement-and-orderly-exchange-information/>

Intercambio ordenado con la Iglesia Presbiteriana Coreana en América (KPCA)

<https://www.pcusa.org/resource/orderly-exchange-korean-presbyterian-church-abroad/>

**ÍNDICE DE ALUSIONES BÍBLICAS
Y CONFESIONALES**

ÍNDICE DE ALUSIONES BÍBLICAS Y CONFESIONALES¹

LAS BASES DEL GOBIERNO PRESBITERIANO

CAPÍTULO I

- F-1.0201** a. Ef. 1:20, 21; Sal. 68:18
- b. Ps. 2:6; Dan. 7:14; Ef. 1:22, 23
- F-1.0301** c. Col. 1:18; Ef. 4:16; 1 Co. 10:17
- F-1.0302a** d. Sal. 2:8; Ap. 7:9
- F-1.0402** e. Ez. 43:11, 12

CAPÍTULO II

- F-2.02** a. La Confesión de 1967, Prefacio en 9.03
- F-2.03** b. Credo Niceno, 1.3; Declaración Teológica de Barmen, 8.01, 8.06
- F-2.04** c. Confesión Escocesa, 3.08; Westminster, 6.062, 6.065
- d. Segunda Confesión Helvética, 5.108, 5.109; Catecismo de Heidelberg, 4.061, 4.065; Catecismo Menor, 7.033; Catecismo Mayor, 7.180
- e. Westminster, 6.001, 6.006, 6.007
- F-2.05** f. Confesión Escocesa, 3.02, 3.13, 3.14; Catecismo de Heidelberg, 4.011, 4.047, 4.117, 4.121; Segunda Confesión Helvética, 5.074; Catecismo Mayor, 7.295, 7.299
- g. Heidelberg, 4.006, 4.036; Segunda Confesión Helvética, 5.036; Catecismo Menor, 7.004; Catecismo Mayor, 7.262
- h. Confesión Escocesa, 3.01; Catecismo de Heidelberg, 4.026, 4.027, 4.028; Segunda Confesión Helvética, 5.029, 5.030, 5.031; Westminster, 6.008, 6.024, 6.025, 6.026, 6.027, 6.030, 6.117; Catecismo Menor, 7.008, 7.011, 7.012; Catecismo Mayor, 7.124, 7.128, 7.129, 7.130, 7.300, 7.302, 7.303, 7.305; Confesión de 1967, 9.03

1. En respuesta a la *Moción 01-58*, la Oficina de la Asamblea General revisó ediciones anteriores de La forma de gobierno, que incluían alusiones bíblicas. Una gran parte de nuestro actual forma de gobierno tiene disposiciones anteriores que son inmediatamente aparentes en ediciones anteriores. Después de esa revisión, el Departamento de Servicios Constitucionales comparó cuidadosamente esas ediciones anteriores con el texto actual de la forma de gobierno. Ese departamento insertó entonces las alusiones bíblicas tomadas de esas ediciones anteriores de La forma de gobierno en las alusiones bíblicas tomadas de esas ediciones anteriores de La forma de gobierno en el texto actual. Aparecieron por primera vez en la versión publicada durante la 215ª Asamblea General (2003).

- i. Heidelberg, 4.006; Segunda Confesión Helvética, 5.015; Westminster, 6.024, 6.037, 6.105; Confesión de 1967, 9.15, 9.16, 9.17, 9.50; Declaración Breve, 11.3
- j. Catecismo de Heidelberg, 4.079; Westminster, 6.058, 6.190; Catecismo Mayor, 7.148, 7.303
- k. Heidelberg, 4.027
- l. Heidelberg, 4.014, 4.037; Declaración Breve, 11.3
- m. Confesión de 1967, 9.15; Declaración Breve, 11.3
- n. Confesión Escocesa, Capítulo VII; Segunda Confesión Helvética, 5.058; Westminster, 6.021, 6.095, 6.193
- o. Segunda Confesión Helvética, 5.058; Westminster, 6.181, 6.192; Catecismo Menor, 7.20; Catecismo Mayor, 7.189, 7.191
- p. Confesión Escocesa, 3.05, 3.14, 3.25; Catecismo de Heidelberg, 4.094, 4.095; Catecismo Menor, 7.215; Catecismo Mayor, 7.218, 7.300
- q. Confesión Escocesa, 3.14

CAPÍTULO III

F-3.0107

- a. Ver y consultar Hch. 15,1-32

F-3.0108

- b. Mt. 18:15-18; 1 Cor. 5:4, 5

F-3.02

- c. Véase Hch. 15:1-29; 16:4 (en la nota 6).

LA FORMA DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

G-1.0101

- a. Hch. 2:41, 47

G-1.0103

- b. Heb. 8:5

- c. Gál. 1:21, 22; Ap. 2:1

G-1.0402

- d. Heb. 8:5; Gál. 6:16

CAPÍTULO II

G-2.0102

- a. 1 Tim. 3:1; Ef. 4:11, 12

- b. 1 Tim. 5:17

- c. Fil. 1:1

- d. 1 Pedro 5:1; Tito 1:5; 1 Tim. 5:1, 17, 19

G-2.0201

- e. Fil. 1:1; 1 Tim. 3:8-15

- f. Hch. 6:3, 5, 6

G-2.0301

- g. 1 Cor. 12:28

- h. 1 Tim. 5:17; Rom. 12:7, 8; Hch. 15:25

- G-2.0501** i. Jer. 3:15
G-2.0604 j. 1 Tim. 4:14; Hch. 13:2, 3

CAPÍTULO III

- G-3.0105** a. 1 Cor. 14:40
G-3.0108a b. Hch. 15:22–24
G-3.0109b(5) c. Hch. 20:17; 6:2; 15:30
G-3.0201 d. 1 Cor. 5:4
e. Heb. 13:17; 1 Tes. 5:12, 13; 1 Tim. 5:17
G-3.0201c f. 1 Tes. 5:12, 13; 2 Tes. 3:6, 14, 15; 1 Cor. 11:27–33
G-3.0202f g. Hch. 15:2, 6
G-3.0203 h. Hch. 20:17
G-3.0301 i. Hch. 6:1, 6; 9:31; 21:20; 2:41, 46, 47; 4:4; 15:4; 11:22, 30;
21:17, 18; 6:1–7; 19:18–20; 1 Cor. 16:8, 9, 19; Hch. 18:19, 24,
26; 20:17, 18, 25, 28, 30, 36, 37; Ap. 2:1–6
j. Hch. 15:1–6; 1 Cor. 14:26, 33, 40
k. Ef. 6:18; Fil. 4:6
G-3.0301c l. Hch. 15:28; 1 Cor. 5:3
G-3.0304 m. Hch. 14:26–27; Hch. 11:18
G-3.04 n. Como las pruebas ya aducidas en favor de una asamblea pres-
biteriana en el gobierno de la iglesia, son igualmente válidas
en apoyo de una asamblea sinodal, no es necesario repetir las
Escrituras a las que se ha hecho referencia en el Cap. X [sic
XI], ni añadir ninguna otra. (1888 Forma de Gobierno, Iglesia
Presbiteriana en los Estados Unidos de América en X)
G-3.0402 o. Acts 15:10; Gál. 2:4, 5
G-3.0501 p. Ver Hch. 15:1–29; 16:4

CAPÍTULO V

- G-5.04** a. Hch. 21:17, 18; Hch. 6; Hch. 15:2, 3, 4, 6, 22
G-5.05 b. Hch. 15:5, 6

CAPÍTULO VI

- G-6.03** a. Confesión de 1967; Prefacio en 9.03; véase también G-2.0200